

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS PGN, SGP Y PDA
DIRIGIDOS AL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN
EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIAS 2023 A 2025**

**CGR-CDVSB No. 019
CAT_212_2026_1
Junio de 2026**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LOS RECURSOS PGN, SGP Y PDA DIRIGIDOS AL SECTOR AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, VIGENCIAS 2023 A 2025**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General de la República Carlos Enrique Silgado Betancourt

Contralora Delegada para el Sector
Vivienda y Saneamiento Básico Jenny Paola Quiroz Castro

Directora de Vigilancia Fiscal Blanca Sofía Bula Ortega

Directora de Estudios Sectoriales Yalile Katerine Assaf Abueita

Supervisor Nivel Central Fredy Yubeimar Pérez Mojica

Líder de auditoría Adalberto José Pumarejo Britto

Auditores Alexander José Díaz Buelvas
Francisco José Lyons González
José María Santos Baquero
María del Pilar Avila Rodríguez
Miguel Mauricio Gentil Casanova
Orlando Bolaños Rueda
Wilmer Antonio Lozada González

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	11
1.2.	FUENTES DE CRITERIO	11
1.3.	ALCANCE DE AUDITORÍA	15
1.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO	16
1.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.	16
1.5.1	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.	16
1.5.2	Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA).	16
1.5.7.	Municipio de El Molino.	18
1.5.8.	Municipio de Fonseca.	18
1.5.9.	Municipio de Hatonuevo.	19
1.5.10.	Municipio de La Jagua del Pilar.	19
1.5.11.	Municipio de Maicao.	20
1.5.12.	Municipio de Manaure.	20
1.5.13.	Municipio de Riohacha.	20
1.5.14.	Municipio de San Juan del Cesar.	21
1.5.15.	Municipio de Uribia.	21
1.5.16.	Municipio de Urumita.	21
1.5.17.	Municipio de Villanueva.	22
1.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	22
1.6.1	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.	22
1.6.2	Empresa departamental de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA).	22
1.6.3	Albania.	23
1.6.4	Barrancas.	23
1.6.5	Dibulla.	23
1.6.6	Distracción.	23
1.6.7	El Molino.	24
1.6.8	Fonseca.	24
1.6.9	Hatonuevo.	24
1.6.10	La Jagua del Pilar.	24
1.6.11	Maicao.	25
1.6.12	Manaure.	25
1.6.13	Riohacha.	25
1.6.14	San Juan del Cesar.	25
1.6.15	Uribia.	26
1.6.16	Urumita.	26
1.6.17	Villanueva.	26
1.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.	27
1.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO.	27
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS.	29
2.1	OBJETIVO GENERAL.	29
2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	29
2.3	CRITERIOS DE AUDITORÍA.	30

3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	35
3.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	35
3.2.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. EJECUCION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL.....	35
3.2.1.	Contratación y ejecución de los municipios.....	35
3.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. SENTENCIA T-302 Y GESTION FISCAL.....	139
3.3.1.	Ejecución y revisión de la Sentencia T-302 de 2017 – Departamento de La Guajira.....	139
3.3.2.	Resultados de la evaluación de la gestión fiscal por municipio.....	140
3.4.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. ESTADO ACTUAL DE LOS CONTRATOS:.....	231
3.5.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO.....	242
3.5.1.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.....	242
3.6.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. – PLAN DE MEJORAMIENTO.....	256
3.6.1.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.....	256
3.7.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. – LEY 996 DE 2005.....	259
3.8.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.....	260
4.	ANEXOS.....	261
	ANEXO 01. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	261
	ANEXO 02. MUESTRA CONTRACTUAL.....	264

1. CARTA DE CONCLUSIONES

815111

Bogotá D.C.

Señores

GENARO DAVID REDONDO CHOLES

Alcalde

Municipio de Riohacha

despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co

Calle 2 # 8-38

605-7292662. Ext. 121

Riohacha, La Guajira

NERA ELOISA ROBLES

Alcalde

Municipio de Albania

contactenos@albania-laguajira.gov.co;

laguajira.gov.co;

carolinayanesp@yahoo.com;

notificacionjudicial@albania-

controlinterno@albania-

laguajira.gov.co

Carrera 4 # 4-48 Barrio el Centro

Albania, La Guajira

VICENTE BERARDINELLI CARRILLO

Alcalde

Municipio de Barrancas

notificacionjudicial@barrancas-laguajira.gov.co;

oficinajuridica@barrancas-

laguajira.gov.co;

des_alcalde@barrancas-laguajira.gov.co;

contactenos@barrancas-laguajira.gov.co

Calle 9 # 7-18 Palacio Municipal

Barrancas, La Guajira

ALBERTO MONTERO MOLINA

Alcalde

Municipio de Dibulla

alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co; contactenos@dibulla-laguajira.gov.co;

controlinterno@dibulla-laguajira.gov.co; oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co;

secretariaplaneacion@dibulla-laguajira.gov.co; kjcotes27@gmail.com

Calle 6 # 3-36

Dibulla, La Guajira

JACOB ARNALDO BRITO BRITO

Alcalde

Municipio de Distracción

alcaldia@distraccion-laguajira.gov.co;
secretariadeplaneacion@distraccion-laguajira.gov.co

notificacionjudicial@distraccion-laguajira.gov.co

secretariadeplaneacion@distraccion-laguajira.gov.co

Calle 11 # 16A-29

Distracción, La Guajira

RAFAEL HERALDO MANJARREZ APONTE

Alcalde

Municipio de El Molino

alcaldia@elmolino-laguajira.gov.co; contactenos@elmolino-laguajira.gov.co

Carrera 2 # 5-72

El Molino, La Guajira

MICHER PEREZ FUENTES

Alcalde

Municipio de Fonseca

alcaldia@fonseca-guajira.gov.co; secretaria.planeacion@fonseca-guajira.gov.co;

control.interno@fonseca-guajira.gov.co

Calle 12 # 18-05, Palacio Municipal,

Fonseca, La Guajira

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO

Alcalde

Municipio de Hatonuevo

contactenos@hatonuevo-laguajira.gov.co;

asesorsec.planeacion24@gmail.com

secretariadeplaneacion@hatonuevo-juridica@hatonuevo-laguajira.gov.co;

Calle 13 # 20-85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal

Hatonuevo, La Guajira

IVON MANJARREZ USTARIZ

Alcaldesa

Municipio de La Jagua del Pilar

contactenos@lajaquadel Pilar-laguajira.gov.co;

notificacionjudicial@lajaquadel Pilar-laguajira.gov.co

Cra. 4 # 6- 9. Palacio Municipal.

La Jagua del Pilar, La Guajira

MIGUEL FELIPE ARAGON GONZÁLEZ

Alcalde

Municipio de Maicao

alcaldia@maicao-laguajira.gov.co;

notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co

oficinadecontrolinterno@maicao-laguajira.gov.co

Calle 12 # 11-36

Maicao, La Guajira

JHON PIMIENTA JUSAYU

Alcalde

Municipio de Manaure

alcaldia@manaure-laguajira.gov.co; contactenos@manaure-laguajira.gov.co;
notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co; control@manaure-laguajira.gov.co;

Calle 2 # 3A-09 Barrio Centro.

Manaure, La Guajira

CUBITA ENRIQUE CAMILO URBINA SUAREZ

Alcalde

Municipio de San Juan del Cesar

alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co;

juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co

Calle 7 # 9A-36 Calle del Embudo

San Juan del Cesar, La Guajira

JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA

Alcalde

Municipio de Uribia

contactenos@uribia-laguajira.gov.co;

sec_planeacion@uribia-laguajira.gov.co

Calle 12 # 8-61

Uribia, La Guajira

MARY LUZ CORRALES MALAGON

Alcaldesa

Municipio de Urumita

contactenos@urumita-guajira.gov.co; notificacionesjudiciales@urumita-guajira.gov.co;
secretariadeplaneacion@urumita-guajira.gov.co

Carrera 9B # 14 A-27 - Palacio Municipal

Urumita, La Guajira

CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE

Alcaldesa

Municipio de Villanueva

contactenos@villanueva-guajira.gov.co; secretariageneral@villanueva-guajira.gov.co;
secretariaplaneacion@villanueva-guajira.gov.co

Carrera 8 # 12a-47

Villanueva, La Guajira

Doctora

ANDREÍNA SUSANA GARCIA PINTO

Gerente General

Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P.

ESEPGUA – PDA

gerencia@esepgua.com.co

Carrera 15 # 3-07

Riohacha, La Guajira

Doctora

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministra

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT

Doctora

AYDEÉ MARQUEZA MARSIGLIA BELLO

Viceministra de Agua y Saneamiento Básico

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Doctor

JOSÉ JORGE ROCA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina de Control Interno

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT

amarsiglia@minvivienda.gov.co;

correspondencia@minvivienda.gov.co;

CAguilera@minvivienda.gov.co

Carrera 6 No. 8 – 77

Ciudad,

mgarzonr@minvivienda.gov.co;

jroca@minvivienda.gov.co;

Respetados Doctores,

La Contraloría General de la República con fundamento en las funciones señaladas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 403 de 2020 y en los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR adoptada mediante la Resolución Orgánica No. 022 de 2018, realizó la AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS PGN, SGP Y PDA DIRIGIDOS AL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIAS 2023 A 2025, acorde con lo expresado en el inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política, *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”* y lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 que establece: *“El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema*

General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República”.

Es responsabilidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. – ESEPGUA S.A. E.S.P., el Distrito de Riohacha y los demás municipios del Departamento de La Guajira, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado. Es obligación de la Contraloría General de la República – CGR, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables sobre la gestión fiscal de los recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN, Plan Departamental de Agua – PDA y Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP – APSB) en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, teniendo en cuenta el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que pretenden de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Auditoría de Cumplimiento tuvo en cuenta los soportes documentales allegados por las entidades auditadas y las visitas realizadas por el equipo auditor. Los estudios, análisis y conclusiones se desarrollaron a la luz de la Constitución Política de Colombia, Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, Términos de Referencia y Contratos, los cuales se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría General de la República – CGR. El periodo auditado abarcó las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, teniendo en cuenta el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Producto de lo anterior, se estructuraron observaciones que se dieron a conocer oportunamente al ente territorial y distrital dentro de la etapa de ejecución del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, y que, en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, las respuestas a las mismas fueron analizadas en las respectivas mesas de trabajo. Finalmente, las que fueron configuradas como hallazgos se incluyeron en este informe.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, gestor del PDA, Departamento, municipios y/o encargo fiduciario o la empresa de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira ejecutados y/o finalizados en las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, teniendo en cuenta el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

Tabla 1. Fuentes de Criterio

Fuente	Descripción
Constitución Política de Colombia	Artículo 2. Fines del Estado. Artículo 267. Artículo 313 numeral 6°. Artículo 365. Artículo 367. Art. 49, 79, 356, 357, 365, 366 y todos los relacionados con el derecho al agua y saneamiento básico.
Ley 80 de 1993	<i>Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</i> Artículo 1. Objeto. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Artículo 6. De la capacidad para contratar. Artículo 7. Entidades a contratar. Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Artículo 18. De la caducidad y sus efectos. Artículo 24. Del principio de transparencia. Artículo 26. Del principio de responsabilidad. Artículo 32. De los contratos estatales.
Ley 87 de 1993	<i>Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.</i> Artículo 1. Definición del control interno.

Fuente	Descripción
	Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Artículo 5. Campo de aplicación.
Ley 142 de 1994	<i>Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.</i> Artículo 1. <i>Ámbito de aplicación de la ley</i> Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos. Artículo 3. <i>Instrumentos de la intervención estatal.</i> Artículo 4. <i>Servicios Públicos Esenciales.</i> Artículo 5. <i>Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.</i> Artículo 6. <i>Prestación directa de servicios por parte de los municipios.</i> Artículo 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Artículo 8. <i>Competencia de la Nación para la prestación de los servicios públicos.</i>
Ley 373 de 1997	<i>Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.</i>
Ley 388 de 1997	<i>Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. - Ordenamiento territorial, gestión del suelo y provisión de infraestructura de servicios públicos.</i>
Ley 489 de 1998	<i>Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</i> Artículo 1. Objeto. Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación.</i> Artículo 41. <i>Orientación y control.</i> Artículo 45. <i>Comisiones intersectoriales.</i> Artículo 81. <i>Régimen de los actos y contratos.</i> Artículo 116. <i>Responsabilidad de los miembros de las Comisiones, comités o consejos.</i>
Ley 498 de 1998	<i>Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.</i>
Ley 617 de 2000	<i>"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".</i>
Ley 819 de 2003.	<i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".</i>
Ley 909 de 2004	<i>"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".</i>

Fuente	Descripción
Ley 599 de 2000	Código Penal.
Ley 610 de 2000	<i>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.</i>
Ley 734 de 2002	Código Disciplinario Único (derogada salvo art. 30 hasta dic. 2023).
Ley 1150 de 2007	<i>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos.</i>
Ley 1176 de 2007	<i>Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</i>
Ley 1474 de 2011	<i>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</i>
Ley 1523 de 2012	<i>Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.</i>
Ley 1952 de 2019	<i>Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</i>
Ley 2159 de 2021	<i>Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2022.</i>
Ley 1882 de 2018.	"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia. La Ley de infraestructuras y se dictan otras disposiciones".
Ley 594 de 2000.	Ley general de Archivo
Ley 400 de 1997.	"Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes".
Ley 42 de 1993	"Sobre la organización del Sistema de Control Fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".
Resolución 2115 de 2007	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Resolución 0330 de 2017	Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
Resolución 022 de 2018	Guía de Auditoría de Cumplimiento.
Resolución 0661 de 2019	Requisitos de presentación y viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.
Resolución 423 de 2023	Tratamiento contable de recursos en administración.
Resolución 0799 de 2021	Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017.
Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-066 de 2024	Reglamenta la rendición electrónica de cuentas e informes en el SIRECI.
Decreto 2811 de 1974	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Decreto 1575 de 2007	Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Fuente	Descripción
Decreto 4260 de 2007	<i>Por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007.</i>
Decreto No. 3200 de 2008	<i>Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones.</i>
Decreto 3671 de 2009	<i>Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4260 de 2007 y se dictan otras disposiciones. (Compilado en el Decreto 1077 de 2015)</i>
Decreto 3571 de 2011	<i>Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.</i>
Decreto 1287 de 2014	<i>Por el cual se establecen los criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamientos de aguas residuales municipales.</i>
Decreto 1077 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</i>
Decreto 1082 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.</i>
Decreto 1083 de 2015	<i>Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.</i>
Decreto 1425 de 2019	Subrogación de disposiciones sobre Planes Departamentales de Agua.
Decreto 403 de 2020	<i>Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal</i>
Decreto 0199 de 2024	Plan de Austeridad del Gasto 2024 para órganos del Presupuesto General de la Nación.
Decreto 0774 de 2025	<i>Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.1 y el capítulo 4 del título 1, parte 3, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales.</i>
Sentencia Consejo de Estado, 28 de mayo de 2012	Deber de planeación, principio de economía.
Sentencia Consejo de Estado, 24 de abril de 2013	Deber de planeación.
Sentencia C-508 de 2002 – Corte Constitucional	Principios de la contratación administrativa.
Sentencia 85001233100019960030901/2007	Principio de planeación.
Sentencia de Unificación SU-016 de 2021	Derechos de la población desplazada y vulnerable en desalojos forzosos.
NSR-98	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
NSR-10	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
Decreto 2820 de 2010	<i>Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.</i>
Decreto 1784 de 2017	<i>“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento, y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo”.</i>

Fuente	Descripción
Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Decreto 596 de 2016	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones
Resolución 330 de 2017	<i>Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009</i>
Resolución 631 de 2015	<i>Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones</i>
Resolución 0661 de 2019	Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el MVCT, a través el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

1.3. ALCANCE DE AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento se realizó con relación a la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, gestor del PDA, Departamento, municipios y/o encargo fiduciario o la empresa de servicios públicos domiciliarios), respecto de los recursos de origen Presupuesto General de la Nación (PGN), Sistema General de Participación (SGP) y del Plan Departamental de Aguas (PDA La Guajira) destinados al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y 2025, así como contratos suscritos en vigencias anteriores que no se encontraban liquidados.

Se evaluaron los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados y ejecutados con cargo a dichas fuentes de financiación, verificando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y oportunidad en la administración de los recursos públicos destinados al sector y el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad.

Se evaluaron **47** contratos suscritos en las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos **\$159.544.240.813**. Ver anexos.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se presentaron limitaciones para desarrollar los procedimientos establecidos.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

Para la evaluación de control interno³ se aplicó la metodología establecida por la Contraloría General de la República, cuyo alcance comprendió la evaluación por cada uno de sus componentes (ambiente de control, evaluación de riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo) sobre la materia o asunto “AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS PGN, SGP y PDA DIRIGIDOS AL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIAS 2023 A 2025”, como también los riesgos y efectividad de los controles establecidos, obteniendo el siguiente resultado:

1.5.1 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a ADECUADO, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,116, con resultado **ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,016, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

1.5.2 Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA).

La calificación total del control interno institucional por componente es de 0,124 para Adecuado, sin embargo, la Calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,950 para **PARCIALMENTE ADECUADO**, resultado en una Calificación Final de Control Interno de 2,074 para una calificación de **INEFICIENTE**.

³ Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR.

1.5.1. Municipio de Albania.

El análisis de la evaluación del control interno del municipio de Albania evidencia debilidades significativas en varios de sus componentes, lo que se refleja en una calificación final de 2,061 catalogada como **INEFICIENTE**. Aunque el ambiente de control muestra un desempeño mejor (3,0), los componentes críticos como evaluación del riesgo (1,8) y especialmente sistemas de información y comunicación (1,4) presentan niveles bajos que afectan la capacidad institucional para gestionar riesgos y garantizar información oportuna y confiable. Asimismo, los procedimientos de control y la supervisión obtienen puntajes intermedios (2,6), lo que indica una aplicación parcial pero no consolidada de mecanismos de control. A nivel agregado, la calificación por componentes (0,228) y el resultado de diseño y efectividad (1,833), ambos clasificados como **PARCIALMENTE ADECUADO**.

1.5.2. Municipio de Barrancas.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a **ADECUADO**, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,116, con resultado Adecuado. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,016, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

1.5.5. Municipio de Dibulla.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,188, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,088, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

1.5.6. Municipio de Distracción.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,140, con resultado **ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,040, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

1.5.7. Municipio de El Molino.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,180, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,080, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

1.5.8. Municipio de Fonseca.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,600, equivalente a Parcialmente adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,212, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,812, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

La calificación se fundamenta en hallazgos que evidencian debilidades en el control, seguimiento y administración de los recursos entregados como anticipo. Se

identificaron deficiencias en su amortización y en los mecanismos para garantizar su adecuada destinación y recuperación. Asimismo, se observaron falencias en la supervisión contractual. Estas situaciones afectan la protección y el uso eficiente de los recursos públicos destinados a proyectos de agua potable y saneamiento básico.

1.5.9. Municipio de Hatonuevo.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,367, equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,196, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,563, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

La calificación se fundamenta en hallazgos que evidencian debilidades en el control, seguimiento y administración de los recursos entregados como anticipo. Se identificaron deficiencias en su amortización y en los mecanismos para garantizar su adecuada destinación y recuperación. Asimismo, se observaron falencias en la supervisión contractual.

1.5.10. Municipio de La Jagua del Pilar.

La evaluación del control interno del municipio de La Jagua del Pilar muestra una calificación general de Adecuado, con un puntaje ponderado por componentes de 0,156. Aunque este resultado es positivo en términos generales, el análisis por componentes revela algunas áreas que merecen atención.

En el desempeño por componentes, Ambiente de control, Evaluación del riesgo y Supervisión y monitoreo obtienen el mejor puntaje con 1,8. Procedimientos y actividades de control alcanza 1,0, y Sistemas de información y comunicación 1,4. El riesgo combinado promedio se sitúa en ALTO, aunque el riesgo de fraude se mantiene en BAJO.

Al incorporar la evaluación del diseño y efectividad de los controles, la calificación es de 2,300, **INADECUADO**, explicada principalmente por la brecha entre un diseño formal suficiente y una efectividad que aún no logra consolidarse en la práctica. Este resultado lleva la calificación final del control interno a 2,456, **INEFICIENTE**.

1.5.11. Municipio de Maicao.

La evaluación del control interno del municipio de Maicao muestra una calificación general de **ADECUADO**, con un puntaje ponderado por componentes de 0,148.

En el desempeño por componentes, Evaluación del riesgo y Supervisión y monitoreo obtienen el mejor puntaje con 1,8. Sin embargo, Procedimientos y actividades de control es de 1,0, mientras que Ambiente de control y Sistemas de información y comunicación se ubican en 1,4. El riesgo combinado promedio se sitúa en ALTO, aunque el riesgo de fraude se mantiene en BAJO.

Al incorporar la evaluación del diseño y efectividad de los controles, la calificación es de 1,833, Parcialmente adecuado, resultado que refleja un diseño formal suficiente pero una efectividad que todavía no se consolida plenamente en la práctica. Este resultado lleva la calificación final del control interno a 1,981 **CON DEFICIENCIAS**.

1.5.12. Municipio de Manaure.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,833, equivalente a **PARCIALMENTE ADECUADO**, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,196, con resultado Parcialmente adecuado. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 2.029, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **INEFICIENTE**.

La calificación se fundamenta en hallazgos que evidencian debilidades en la ejecución, custodia, operatividad y puesta en funcionamiento de las obras contratadas con recursos destinados a proyectos del sector agua potable y saneamiento básico en el municipio de Manaure.

1.5.13. Municipio de Riohacha.

El municipio de Riohacha dirige sus recursos del SGP-APSB en su totalidad a Subsidios de Agua Potable y Saneamiento Básico. Razón por la cual no se da concepto toda vez que no se verificó contratación con este ente territorial.

1.5.14. Municipio de San Juan del Cesar.

El análisis de la evaluación del control interno del municipio de San Juan del Cesar obtuvo una calificación final de 1,120, clasificada como **EFICIENTE**; sin embargo, persisten debilidades relevantes en algunos componentes. Aunque el ambiente de control (2,6), los procedimientos de control (2,6) y la supervisión y monitoreo (2,6) evidencian una estructura funcional, la evaluación del riesgo (1,8) y especialmente los sistemas de información y comunicación (1,4) continúan siendo puntos a tener en cuenta toda vez que limitan la capacidad institucional para anticipar y gestionar riesgos de manera oportuna. A nivel agregado, la evaluación por componentes se ubica como **PARCIALMENTE ADECUADA** (0,220), lo que contrasta con el resultado positivo en el diseño y efectividad de los controles (0,900, calificado como “adecuado”).

1.5.15. Municipio de Uribia.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,724, equivalente a **PARCIALMENTE ADECUADO**, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,124, con resultado **ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,724 por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

1.5.16. Municipio de Urumita.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a **Adecuado**, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,196, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,096, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

1.5.17. Municipio de Villanueva.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,367 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,172, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,539, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

La Contraloría General de la República, con fundamento en los resultados de la Auditoría De Cumplimiento A Los Recursos PGN, SGP y PDA Dirigidos Al Sector Agua Potable y Saneamiento Básico En El Departamento De La Guajira, Vigencias 2023 A 2025, sin tener en cuenta la fecha de suscripción de estos, concluye y da concepto de la evaluación realizada a las entidades vinculadas con base en el asunto auditado:

1.6.1 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. “**Sin Reservas**”, por el asunto o materia auditada.

1.6.2 Empresa departamental de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA).

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos

significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un ***“Incumplimiento Material – Concepto con Reservas”***.

1.6.3 Albania.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un ***Incumplimiento Material – Concepto con Reservas***.

1.6.4 Barrancas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. ***“Sin Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

1.6.5 Dibulla.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. ***“Sin Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

1.6.6 Distracción.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. ***“Sin Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

1.6.7 El Molino.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. “**Sin Reservas**”, por el asunto o materia auditada.

1.6.8 Fonseca.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un **Incumplimiento Material – Concepto con Reservas**.

1.6.9 Hatonuevo.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un **Incumplimiento Material – Concepto con Reservas**.

1.6.10 La Jagua del Pilar.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos

significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un ***Incumplimiento Material – Concepto con Reservas***.

1.6.11 Maicao.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un ***Incumplimiento Material – Concepto con Reservas***.

1.6.12 Manaure.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un ***Incumplimiento Material – Concepto con Reservas***.

1.6.13 Riohacha.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, no podemos emitir un concepto, toda vez que no se obtuvo información y evidencia suficiente y adecuada acerca del asunto o de la materia controlada, debido a que el Distrito de Riohacha no adelanta proyectos con recursos del SGP-APSB. ***Limitación en el Alcance - Abstención de conclusión (concepto)***.

1.6.14 San Juan del Cesar.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. ***“Sin Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

1.6.15 Uribia.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un **Incumplimiento Material – Concepto con Reservas**.

Los incumplimientos evidenciados en el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se relacionan con:

- Deficiencias en la custodia, operación y puesta en funcionamiento de infraestructuras correspondientes a sistemas de microacueductos construidos con recursos del SGP en el sector agua potable y saneamiento básico en dicho municipio.

1.6.16 Urumita.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. “**Sin Reservas**”, por el asunto o materia auditada.

1.6.17 Villanueva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a los Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el departamento de La Guajira, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, así como a los contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores incluidos en la muestra de auditoría, salvo por las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos contenidos en el presente informe, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación aplicados. En consecuencia, se concluye un **Incumplimiento Material – Concepto con Reservas**.

Los incumplimientos evidenciados en el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se relacionan con:

- Se evidenció que el municipio de Villanueva financió con recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) el Contrato No. 03 de 2024 por valor de \$985.437.327, cuyo objeto fue la reposición de redes de alcantarillado sanitario en diferentes sectores urbanos. Sin embargo, la Contraloría concluyó que este tipo de actividad no se encuentra expresamente contemplada dentro de los usos autorizados por el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.
- Se identificaron situaciones a debilidades de control interno, seguimiento y control, especialmente en las actividades de planeación contractual y en el conocimiento de las condiciones del contrato de operación de los servicios públicos.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Producto del proceso auditor se configuraron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales dieciséis (16) tienen presunta incidencia Disciplinaria, siete (07) tienen presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$18.467.253.219**, tres (03) con presunta incidencia penal, uno (01) con Otras Incidencias para comunicar a la Corporación Regional Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA y un (01) Beneficio Cuantitativo de Auditoría por **\$23.118.693**.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO.

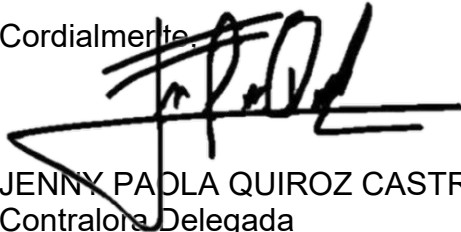
De conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y en cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica No. 0073 de 2026 de la CGR, ESEPGUA S.A. E.S.P. y los siguientes entes territoriales (Albania, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, Uribia, Villanueva) deberán elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento consolidado, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos consignados en el informe que se remite por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor.

Remitir el Plan de Mejoramiento a través del módulo STORM – Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de **los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación**, se solicita a la entidad registrar cada hallazgo haciendo referencia al presente informe de auditoría e indicando el nombre y número correspondiente, con el fin de facilitar su identificación, trazabilidad y adecuada asociación dentro del sistema.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable y vigente.

Bogotá D.C.,

Cordialmente,



JENNY PAOLA QUIROZ CASTRO
Contralora Delegada
Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – CES No. 043 del 12 de junio de 2026

Vo.Bo. José María Borrás Lozzi. Asesor de Despacho



Revisó: Blanca Sofía Bula Ortega. Directora de Vigilancia Fiscal CDVSB.



Fredy Yubeimar Pérez Mojica. Supervisor



Elaboró: Equipo Auditor

TRD 815111-011 Auditoría

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del Sistema General de participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 – 2025, se relacionan a continuación:

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, gestor del PDA, Departamento, municipios y/o encargo fiduciario o la empresa de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira ejecutados y/o finalizados en las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, teniendo en cuenta el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Verificar las operaciones financieras, presupuestales y conceptuar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, gestor del PDA, Departamento, municipios y/o encargo fiduciario o la empresa de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira ejecutados y/o finalizados en las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, y que esta se haya realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, para la muestra seleccionada.
2. Verificar la gestión fiscal relacionada con la destinación, inversión y ejecución de los recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira ejecutados y/o finalizados en las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, así como los destinados al cumplimiento de la de la Sentencia T-302 de 2017.
3. Verificar la gestión contractual y el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas, a través de contratos o convenios, así como el estado de los

demás bienes y servicios adquiridos con dichos recursos y la satisfacción de la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.

4. Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades para las vigencias a auditar, y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia.
5. Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2025, a fin de determinar su efectividad y verificar a través del SIRECI la información relacionada con los recursos del PDA – APSB y SGP – APSB.
6. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, así como las excepciones a la prohibición, establecidas en el segundo inciso del artículo 33 de esta Ley y evaluar la totalidad de los procesos de contratación directa realizados entre el 08 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.
7. Tramitar las alertas tempranas, denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

2.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA.

Los criterios de evaluación se definieron conforme a la materia objeto de auditoría, en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos, y serán aplicados en el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento. En el marco del debido proceso, en caso de surgir algún criterio no previsto en este documento, este será comunicado al sujeto de control mediante observaciones⁴.

En la órbita de la Auditoría de Cumplimiento, se identifica el marco normativo general y específico, de la siguiente manera:

Tabla 2 Fuentes de Criterio

Fuente	Descripción
Constitución Política de Colombia	Artículo 2. Fines del Estado. Artículo 267. Artículo 313 numeral 6°. Artículo 365. Artículo 367. Art. 49, 79, 356, 357, 365, 366 y todos los relacionados con el derecho al agua y saneamiento básico.

⁴ Guía Auditoría de Cumplimiento. “3.2 Fase II - Ejecución de auditoría de cumplimiento. Si en el desarrollo de la auditoría, se identifican incumplimientos de otros criterios pertinentes diferentes a los identificados en la fase de planeación, se comunicarán tales incumplimientos a la entidad indicando el criterio incumplido y se ajustará el papel de trabajo diseñado para documentar la evaluación de controles “Formato 04 AC - PT Evaluación Control Interno”.

Fuente	Descripción
Ley 80 de 1993	<p><i>Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</i></p> <p>Artículo 1. Objeto. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Artículo 6. De la capacidad para contratar. Artículo 7. Entidades a contratar. Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Artículo 18. De la caducidad y sus efectos. Artículo 24. Del principio de transparencia. Artículo 26. Del principio de responsabilidad. Artículo 32. De los contratos estatales.</p>
Ley 87 de 1993	<p><i>Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Artículo 1. Definición del control interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Artículo 5. Campo de aplicación.</p>
Ley 142 de 1994	<p><i>Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Artículo 1. <i>Ámbito de aplicación de la ley</i> Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos. Artículo 3. <i>Instrumentos de la intervención estatal.</i> Artículo 4. <i>Servicios Públicos Esenciales.</i> Artículo 5. <i>Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.</i> Artículo 6. <i>Prestación directa de servicios por parte de los municipios.</i> Artículo 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Artículo 8. <i>Competencia de la Nación para la prestación de los servicios públicos.</i></p>
Ley 373 de 1997	<p><i>Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.</i></p>
Ley 388 de 1997	<p><i>Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. – Ordenamiento territorial, gestión del suelo y provisión de infraestructura de servicios públicos.</i></p>
Ley 489 de 1998	<p><i>Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 41. Orientación y control. Artículo 45. Comisiones intersectoriales. Artículo 81. Régimen de los actos y contratos.</p>

Fuente	Descripción
	Artículo 116. Responsabilidad de los miembros de las Comisiones, comités o consejos.
Ley 498 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.
Ley 617 de 2000	<i>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”.</i>
Ley 819 de 2003.	“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.
Ley 909 de 2004	<i>“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.</i>
Ley 599 de 2000	Código Penal.
Ley 610 de 2000	<i>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.</i>
Ley 734 de 2002	Código Disciplinario Único (derogada salvo art. 30 hasta dic. 2023).
Ley 1150 de 2007	<i>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos.</i>
Ley 1176 de 2007	<i>Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</i>
Ley 1474 de 2011	<i>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</i>
Ley 1523 de 2012	<i>Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.</i>
Ley 1952 de 2019	<i>Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</i>
Ley 2159 de 2021	<i>Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2022.</i>
Ley 1882 de 2018.	“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia. La Ley de infraestructuras y se dictan otras disposiciones”.
Ley 594 de 2000.	Ley general de Archivo
Ley 400 de 1997.	<i>“Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes”.</i>
Ley 42 de 1993	<i>“Sobre la organización del Sistema de Control Fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.</i>

Fuente	Descripción
Resolución 2115 de 2007	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Resolución 0330 de 2017	Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
Resolución 022 de 2018	Guía de Auditoría de Cumplimiento.
Resolución 0661 de 2019	Requisitos de presentación y viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.
Resolución 423 de 2023	Tratamiento contable de recursos en administración.
Resolución 0799 de 2021	Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017.
Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-066 de 2024	Reglamenta la rendición electrónica de cuentas e informes en el SIRECI.
Decreto 2811 de 1974	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Decreto 1575 de 2007	Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
Decreto 4260 de 2007	<i>Por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007.</i>
Decreto No. 3200 de 2008	<i>Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones.</i>
Decreto 3671 de 2009	<i>Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4260 de 2007 y se dictan otras disposiciones. (Compilado en el Decreto 1077 de 2015)</i>
Decreto 3571 de 2011	<i>Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.</i>
Decreto 1287 de 2014	<i>Por el cual se establecen los criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamientos de aguas residuales municipales.</i>
Decreto 1077 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</i>
Decreto 1082 de 2015	<i>Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.</i>
Decreto 1083 de 2015	<i>Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.</i>
Decreto 1425 de 2019	Subrogación de disposiciones sobre Planes Departamentales de Agua.
Decreto 403 de 2020	<i>Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal</i>
Decreto 0199 de 2024	Plan de Austeridad del Gasto 2024 para órganos del Presupuesto General de la Nación.
Decreto 0774 de 2025	<i>Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.1 y el capítulo 4 del título 1, parte 3, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y</i>

Fuente	Descripción
	<i>criterios para el uso de los biosólidos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales.</i>
Sentencia Consejo de Estado, 28 de mayo de 2012	Deber de planeación, principio de economía.
Sentencia Consejo de Estado, 24 de abril de 2013	Deber de planeación.
Sentencia C-508 de 2002 – Corte Constitucional	Principios de la contratación administrativa.
Sentencia 85001233100019960030901/2007	Principio de planeación.
Sentencia de Unificación SU-016 de 2021	Derechos de la población desplazada y vulnerable en desalojos forzosos.
NSR-98	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
NSR-10	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
Decreto 2820 de 2010	<i>Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.</i>
Decreto 1784 de 2017	<i>“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. Y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo”.</i>
Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Decreto 596 de 2016	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones
Resolución 330 de 2017	<i>Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009</i>
Resolución 631 de 2015	<i>Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones</i>
Resolución 0661 de 2019	Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el MVCT, a través el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

Demás aplicables al subsector Agua Potable y Saneamiento Básico, así como también lo inherente al proceso auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento a los recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector agua potable y saneamiento básico en el departamento de la guajira, vigencias 2023 a 2025, la Contraloría General de la República, estableció diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales dieciséis (16) tienen presunta incidencia Disciplinaria, siete (07) tienen presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$18.467.253.219**, tres (03) tienen presunta incidencia penal, uno (01) con Otras Incidencias para comunicar a la Corporación Regional Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA y un (01) Beneficio Cuantitativo de Auditoría por **\$23.118.693**.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. EJECUCION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar las operaciones financieras, presupuestales y conceptuar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, gestor del PDA, Departamento, municipios y/o encargo fiduciario o la empresa de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de Contratación, Planeación y Viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira ejecutados y/o finalizados en las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, y que esta se haya realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos, considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta el logro de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, para la muestra seleccionada.

3.2.1. Contratación y ejecución de los municipios.

Se revisaron **47** contratos incluidos en la muestra de auditoría, cuyos resultados respecto a la contratación y ejecución se presentan de la siguiente manera:

3.2.1.1. Albania.

En el municipio de Albania se analizaron 2 contratos con los siguientes resultados:

Contrato de Obra No. 185 de 2025: El Contrato de Obra No. 185-25, cuyo objeto corresponde a la *"Optimización y mejoramiento de los microacueductos ubicados en el corregimiento de Los Remedios y en la comunidad de Itaka del corregimiento*

de Ware Waren, en el municipio de Albania, La Guajira”, fue suscrito entre la Alcaldía de Albania y la Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande de Santa Marta - ASOCIENAGA. En la revisión efectuada se evidenció que la contratación se inició de forma regular, registrándose como fecha de inicio de la obra el 21 de noviembre de 2025, no obstante, durante su ejecución se presentaron dificultades que derivaron en la suscripción de un acta de suspensión el 19 de diciembre de 2025, dejando el avance físico de las obras en un 63,47%, situación atribuida a circunstancias de orden público en la zona de intervención.

Contrato de Obra No. 146 de 2024: El objeto corresponde a la “Optimización de componente de filtración del sistema complementario de tratamiento del acueducto del municipio de Albania, La Guajira”, fue suscrito entre la Alcaldía de Albania y el Consorcio HLESSING, con recursos del Sistema General de Participaciones para el componente Agua y Saneamiento Básico; se evidenció que la contratación se inició de forma regular, registrándose como fecha de inicio de la obra el 09 de diciembre de 2024, un acta de suspensión del 27 de diciembre de 2024, para que finalmente se resolviera un reinicio de obra el 7 de febrero de 2025, el proyecto se encuentra finalizado con acta de liquidación del 26 de febrero de 2025.

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución contractual, al cierre del proceso auditor se identificaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 01: Control y seguimiento a la Garantía Única de Cumplimiento durante la suspensión del Contrato No. 185 de 2025. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)⁵.

Constitución Política de Colombia

Artículo 2.

Artículo 6.

Artículo 209.

Ley 80 de 1993

Artículo 25.

Artículo 26.

Ley 1150 de 2007

Artículo 4.

Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario

Artículo 38. Numeral 1

Decreto 1082 de 2015

⁵ COH_5040_2026

Artículo 2.2.1.1.2.1.1

Decreto 399 de 2021

Ley 1176 de 2007

Artículo 4.

Artículo 7.

Artículo 11. Literal C

Acta de suspensión No. 1 del 19 de diciembre de 2025 del contrato de obra No. 185-25. Numeral 1, 2, 3 y 4.

De acuerdo con la información suministrada por la alcaldía de Albania, La Guajira, en respuesta al oficio con radicado CGR 2026ER0076194 del 26 de marzo de 2026, se evidenció que el Contrato de Obra No. 185 de 2025 tiene como objeto la “Optimización y mejoramiento de los micro acueductos ubicados en el corregimiento de los remedios y en la comunidad de Itaka del corregimiento de Ware Waren en el municipio de Albania La Guajira”. Este proyecto, adjudicado mediante licitación pública a la Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande de Santa Marta – ASOCIENAGA, cuenta con una inversión total de \$1.895.883.955, financiados a través del Sistema General de Participación componente Agua Potable y Saneamiento Básico, los detalles de dicho contrato se relacionan a continuación:

Tabla 3. Generalidades del Contrato de Obra No. 185-2025. Albania, La Guajira

OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS MICROACUEDUCTOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LOS REMEDIOS Y EN LA COMUNIDAD DE ITAKA DEL CORREGIMIENTO DE WARE WAREN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA.	
Contratista	Asociación De Municipios De La Subregión ciénaga Grande De Santa Marta – ASOCIENAGA
Contratante	Alcaldía de Albania
Fuente de financiación	Sistema General de Participación SGP
Tipo de proceso	Licitación Pública
Contrato de Interventoría	180 de 2025
Interventor	Ingeniería de Obras y Servicios S.A.S - INGOSER
Fecha de suscripción	21 de noviembre de 2025
Fecha de inicio	24 de noviembre de 2025
Acta de Suspensión No. 1	19 de diciembre de 2025
Ejecución física	63.47%
Estado	Ejecución
Acta de Liquidación	-
Valor total	\$ 1.895.883.955,00

Fuente: Información tomada del SECOP I. Elaborado por el equipo auditor.

Asimismo, se estableció que la supervisión técnica estuvo a cargo de la firma Ingeniería de Obras y Servicios S.A.S – INGOSER, vinculada mediante el Contrato de Interventoría No. 180 de 2025. Según el cronograma reportado, el contrato fue suscrito el 21 de noviembre de 2025 e inició actividades el 24 de noviembre del mismo año. No obstante, se registra un Acta de Suspensión No. 1 con fecha del 19 de diciembre de 2025, reportando un avance físico del 63,47% y estableciendo en sus literales segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

*“(…) **Primero:** Suspender la ejecución del contrato de Obra Pública No. 185 del 2025, cuyo objeto es **OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS MICROACUEDUCTOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LOS REMEDIOS Y EN LA COMUNIDAD DE ITAKA DEL CORREGIMIENTO DE WARE WAREN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA.***

***Segundo.** – A partir de la fecha no se podrán adelantar actividades del contrato de referencia, cualquier actividad que ejecute el contratista será por su cuenta y riesgo y no se liquidará con fondos del contrato.*

***Tercero.** – La presente suspensión rige a partir de la fecha de esta acta y se reiniciará una vez sean superadas las causas que dio origen a esta suspensión.*

***Cuarto.** – Para efectos legales, la presente acta de suspensión no modifica las condiciones establecidas en el contrato de obra pública No. 185 – 2025, así mismo el contratista se obliga a actualizar las pólizas del contrato (...)*

Tras el análisis de la documentación remitida, se evidencian deficiencias en la aplicación del principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993, toda vez que en los estudios previos no se determinó la inclusión de las alteraciones del orden público dentro de la matriz de riesgos, pese a que la entidad fundamentó dichos estudios en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior aunado a que el municipio de Albania, La Guajira, es una zona con presencia reconocida de grupos al margen de la ley, circunstancia que era previsible al momento de la estructuración del proceso licitatorio.

Por lo tanto, la suspensión indefinida del contrato no puede catalogarse como un imprevisto sobreviniente, sino como el resultado directo de una indebida identificación y valoración de riesgos en la etapa precontractual, lo que ha impedido la culminación del objeto contractual en los plazos establecidos, postergando el beneficio para las comunidades de Los Remedios e Itaka.

Asimismo, respecto al control y seguimiento contractual, es preciso señalar que la suspensión de los contratos estatales no puede ser indefinida, la línea jurisprudencial consolidada por el Consejo de Estado es uniforme en exigir que toda suspensión esté sujeta a un plazo cierto y determinado.

En este sentido, la figura de la suspensión no puede transformarse en una situación que postergue de forma indeterminada el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general de la comunidad beneficiaria del contrato de obra referenciado.

En este contexto, de la documentación remitida por la Alcaldía del Municipio, se evidencia que el contrato de obra se encuentra suspendido, sin que se tenga fecha para la finalización de dicha suspensión y por ende de la obra contratada, adicional a que los amparos pactados en la póliza de seguro con fecha de expedición del 21 de noviembre de 2025 se encuentran próximos a su vencimiento, como se muestra a continuación:

Tabla 4. Amparos de la póliza de seguro

Amparos			
Riesgo	Construcción De Obras Civiles		
Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada/ Actual
Cumplimiento Del Contrato	21/11/2025	21/06/2026	\$189.588.395.50
Pago De Salarios Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones	21/11/2025	21/12/2028	\$284.382.593.25
Estabilidad Y Calidad De Obra	21/12/2025	21/12/2030	\$189.588.395.50

Fuente: Información tomada de la información remitida por la entidad.

De la tabla anterior se observa que el amparo de Cumplimiento del Contrato vence el 21 de junio de 2026, sin que, a la fecha de la presente auditoría, se hayan registrado modificaciones al mismo. Si bien el punto cuarto del Acta de Suspensión No. 1 establece formalmente la obligación del contratista de actualizar las pólizas del contrato, dentro de la documentación remitida por la entidad no se encontró evidencia de gestión alguna orientada a ampliar la vigencia de dicha póliza.

Esta situación genera la desprotección de los recursos públicos frente a los riesgos amparados por la póliza, particularmente ante el incumplimiento del objeto contractual, comprometiendo la efectividad de las garantías exigidas por el ordenamiento jurídico en la contratación estatal.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias detectadas en la planeación y el seguimiento de la garantía de cumplimiento durante la suspensión del Contrato No. 185 de 2025, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, artículo 4 y 7 literal C del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, numerales 1, 2, 3 y 4 del acta de suspensión No. 1 del 19 de diciembre de 2025 del contrato de obra No. 185 de 2025.

Respuesta de la Entidad:

Téngase en cuenta para todos los efectos que la alcaldía de Albania – La Guajira, dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante radicado de CGR 2026EE0114054 del 29 de mayo 2026.

Análisis de la Respuesta:

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias detectadas en la planeación y el seguimiento de la garantía de cumplimiento durante la suspensión del Contrato No. 185 de 2025, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, artículo 4 y 7 literal C del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, numerales 1, 2, 3 y 4 del acta de suspensión No. 1 del 19 de diciembre de 2025 del contrato de obra No. 185 de 2025.

3.2.1.2. Barrancas.

En el municipio de Barrancas se analizaron los siguientes resultados:

Contrato de Obra No. SAMC – 001 de 2023: El Contrato de Obra No. SAMC – 001 – 2023, cuyo objeto corresponde a la *"Construcción de punto de captación con distribución múltiple y suministro e instalaciones de mangueras para el abastecimiento de agua en las comunidades de Montelahua y Montefresco del corregimiento de San Pedro del municipio de Barrancas, La Guajira"*, fue suscrito entre la Alcaldía de Barrancas y la empresa EBM Construcciones e Interventoría S.A.S. por un valor total de \$279.987.015,00. La obra plantea la ampliación del suministro de agua en las comunidades rurales del municipio, contractualmente el proyecto realizó su contratación a través de licitación pública, la cual presentó su suscripción el 23 de mayo de 2023, posteriormente tuvo un acto de suspensión hasta el 5 de junio del mismo año, para que finalmente por medio de dos actos de terminación programada adicionaran 2 meses para su ejecución finalizando la obra al 100% el 18 de diciembre de 2023. El contrato se encuentra finalizado y con acta de liquidación el 20 de diciembre de 2023.

Contrato de Obra No. 282 de 2024: Este contrato tuvo como objeto la *"Optimización del sistema del emisario final de alcantarillado y cámaras de inspección del corregimiento de Guayacanal del municipio de Barrancas"* el cual fue ejecutado en su totalidad pagándose \$36.325.280, recursos provenientes del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB.

Lo anterior, con la finalidad de controlar los vertimientos y reducir el impacto negativo al medio ambiente, evitándose obstrucciones y desbordamientos; este contrato se finalizó el 26 de diciembre de 2024. La ejecución presupuestal estuvo acorde con la normatividad presupuestal aplicable.

3.2.1.3. Dibulla.

En el municipio de Dibulla se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 002E de 2022: Fue suscrito entre ESEPGUA S.A. E.S.P. con el Consorcio ConstruRedes Guajira por valor de \$14.503.561.997,11, alcanzó el 100% de ejecución en las obras proyectadas, materializadas mediante la optimización hidráulica de los sistemas de conducción, almacenamiento y distribución de agua para la cabecera municipal de Dibulla, La Guajira. Las intervenciones ejecutadas fueron certificadas por la interventoría conforme a las especificaciones del proyecto, guardando correspondencia con los diagnósticos técnicos y estudios previos, y ejecutándose dentro de los recursos disponibles y el cronograma establecido. No obstante, se identificó que la estructuración financiera del contrato incorporó un anticipo del 20% (\$1.939.304.884,06), elemento que no fue contemplado en los estudios previos de la etapa de planeación, lo que constituye una inconsistencia entre la estructuración inicial y la modalidad de pago finalmente pactada. Adicionalmente, se evidenciaron debilidades en el seguimiento y control de las garantías contractuales, particularmente respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, identificándose períodos sin cobertura vigente derivados de la falta de actualización oportuna de los amparos frente a las modificaciones contractuales realizadas durante la ejecución, situación que expuso el contrato a riesgos no asegurados y denota deficiencias en los mecanismos de supervisión y verificación documental. Asimismo, se verificó el seguimiento integral en los componentes técnico, administrativo y financiero, con cumplimiento efectivo de los hitos de ejecución y posterior recepción a satisfacción de la obra. El contrato fue liquidado bilateralmente sin imposición de sanciones, encontrándose completamente ejecutado, y la infraestructura se encuentra operativa en beneficio de la comunidad de Dibulla.

Contrato Interadministrativo No. 006 de 2022: Cuyo objeto es *“Reposición y optimización de redes de acueducto del corregimiento de Palomino”*. Este contrato fue suscrito entre el municipio de Dibulla y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Dibulla E.S.P., con recursos del SGP-APSB y un valor inicial de \$3.019'983.448,96. El proyecto tuvo como finalidad optimizar y ampliar las redes de acueducto del corregimiento de Palomino, una zona con alto potencial turístico que requería mejorar la cobertura y calidad del servicio para sus habitantes y visitantes. La intervención buscó garantizar una mayor disponibilidad del recurso hídrico y mejorar las condiciones de vida de la comunidad mediante la ampliación de la infraestructura existente.

Durante la ejecución fue necesaria una adición presupuestal de \$1.349 millones y una ampliación del plazo contractual de dos meses y quince días, debido a la incorporación de actividades no previstas inicialmente y a la necesidad de ampliar la cobertura del proyecto en las zonas 4 y 5 del corregimiento. Entre las actividades adicionales se incluyó la instalación de válvulas de ventosa, cajas de concreto y perforaciones horizontales dirigidas para cruces de vía, elementos técnicos indispensables para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de acueducto. La interventoría y la supervisión justificaron técnicamente estas modificaciones y verificaron su necesidad para el cumplimiento del objeto contractual.

Al cierre del contrato se registró un avance físico del 99,96 % y una ejecución presupuestal satisfactoria, generándose incluso un saldo a favor del municipio por menores cantidades de obra ejecutadas. La auditoría evidenció la existencia de informes de supervisión e interventoría y de las correspondientes actas de recibo y puesta en funcionamiento.

El contrato se encuentra terminado y liquidado, el sistema actualmente se encuentra en operación y fue entregado a la empresa Aguas de Dibulla, entidad encargada de su administración, operación y mantenimiento.

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución contractual, al cierre del proceso auditor se identificaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 02: Supervisión y control de las garantías contractuales – póliza de responsabilidad civil extracontractual – contrato de obra No. 002E de 2022. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)⁶.

Constitución Política de 1991

Artículo 2

Artículo 6

Artículo 209

Ley 80 de 1993

Artículo 4, De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. - numerales 1 y 2, 4.

Artículo 26, Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1150 de 2007

Artículo 7, de las Garantías en la Contratación

Ley 1474 de 2011

⁶ COH_5073_2026.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Artículo 38 numeral 1: Deber de cuidar los bienes y recursos públicos.

De acuerdo con la información allegada por ESEPGUA S.A E.S.P. mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, en el marco del Contrato de Obra No. 002E de 2022, suscrito por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA S.A. E.S.P. con el Consorcio ConstruRedes Guajira, cuyo objeto es **OPTIMIZACIÓN HIDRAULICA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA CONTINUA A LA CABECERA MUNICIPAL DE DIBULLA -DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, se evidenciaron deficiencias en la supervisión e interventoría relacionadas con el seguimiento, control y verificación de las garantías contractuales, particularmente en lo concerniente a la póliza No. 400045873 expedida por Nacional de Seguros S.A..

De acuerdo con la revisión del expediente contractual, el contrato presentó múltiples modificaciones durante su ejecución, incluyendo prórrogas, suspensiones y adiciones, lo que implicó la ampliación del plazo inicial de ocho (8) meses hasta aproximadamente veintitrés (23) meses, así como un incremento del valor contractual cercano al límite legal permitido (49,57%) del valor inicial, de la siguiente manera:

Tabla 5 Modificaciones Contrato de Obra No. 002E de 2022

No.	Acto contractual	Fecha de suscripción	Plazo / Valor
1	Modificadorio No. 1 – Prórroga No. 1	12/01/2024	4 meses (sin adición de valor)
2	Modificadorio No. 2 – Prórroga No. 2	14/05/2024	2 meses (sin adición de valor)
3	Acta de Suspensión No. 1	03/07/2024	1 mes (03/07/2024 – 02/08/2024)
4	Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1	01/08/2024	1 mes (03/08/2024 – 02/09/2024)
5	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1	29/08/2024	1 mes (03/09/2024 – 02/10/2024)
6	Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1	26/09/2024	1 mes (03/10/2024 – 02/11/2024)
7	Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1	29/10/2024	1 mes (03/11/2024 – 02/12/2024)
8	Acta de Reinicio No. 1	26/11/2024	—
9	Modificadorio No. 3 – Prórroga No. 3 + Adición No. 01	26/11/2024	Plazo: 4 meses · Adición: \$4.807.037.577,11
10	Modificadorio No. 4 – Prórroga No. 4	03/04/2025	5 meses (2 obras civiles + 3 puesta en marcha) · Sin adición de valor

Fuente: Información recibida oficio No. 2026ER0080396. Elaboración Equipo Auditor

Conforme a lo anterior, se evidenció que la gestión de las garantías contractuales no se ajustó de manera oportuna ni consistente a dichas modificaciones, identificándose un período sin cobertura activa de los amparos exigidos legalmente, así:

- **Período sin cobertura:** del 14 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023 (4 meses y 18 días). La póliza No. 400045873 tuvo vigencia hasta el 13 de agosto de 2023, mientras que la nueva póliza No. 400053905 inició su vigencia el 1 de enero de 2024.

La situación descrita se origina en la ausencia de controles efectivos por parte de la supervisión del contrato para el seguimiento oportuno de las garantías, así como en deficiencias en los mecanismos internos de verificación documental, lo que conllevó al periodo sin cobertura de la póliza, pese a las modificaciones contractuales hechas al contrato.

Como consecuencia, se generó una exposición del contrato a riesgos no asegurados durante su ejecución por aproximadamente quince (15) meses acumulados, particularmente frente a posibles daños a terceros derivados de la actividad constructiva, lo cual compromete la adecuada garantía del patrimonio público e incumple la obligación de actualización de las garantías, lo que debilita la gestión del riesgo contractual, en contravía de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la supervisión y control de las garantías contractuales, específicamente respecto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual del Contrato de Obra No. 002E de 2022, evidenciando que las pólizas no se actualizaron de manera previa a las modificaciones contractuales y que existieron períodos prolongados sin cobertura de la garantía, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 4 (numerales 1, 2 y 4) y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015; el artículo 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019; y las cláusulas contractuales del Contrato de Obra No. 002E de 2022.

Respuesta de la Entidad:

La Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado 2026EPG0886, dió respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

“Respecto de la Observación No. 01, ESEPGUA S.A. E.S.P. se permite precisar que los hechos expuestos por el equipo auditor no permiten estructurar los presupuestos necesarios para la configuración de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien la observación se sustenta en la existencia de un supuesto período sin cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, dicha circunstancia, por sí sola, no acredita la existencia de una actuación contraria al ordenamiento jurídico ni demuestra una afectación real al patrimonio público, a la ejecución contractual o a los fines perseguidos con la contratación estatal.

En efecto, para la estructuración de un hallazgo administrativo resulta indispensable acreditar, con fundamento en hechos ciertos, objetivos y verificables, la existencia de una actuación contraria al ordenamiento jurídico que haya generado una afectación real al cumplimiento de los fines estatales, al patrimonio público, al adecuado desarrollo contractual o a la gestión de los riesgos asociados al contrato. Ninguno de estos presupuestos se encuentra demostrado en la observación formulada.

La conclusión del equipo auditor se soporta en una hipótesis de riesgo potencial derivada de una situación documental asociada a la vigencia de una garantía contractual; sin embargo, no se acredita la materialización de evento alguno que hubiere comprometido la correcta ejecución del contrato o los intereses de la Entidad. En efecto, dentro del proceso auditor no se evidencia la ocurrencia de siniestros, reclamaciones de terceros, afectaciones patrimoniales, contingencias contractuales, detrimento económico, incumplimientos contractuales ni circunstancias que permitan establecer una relación causal entre el hecho observado y una afectación concreta a los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones invocadas.

No obstante, lo anterior, y en el marco de los principios de autocontrol y mejoramiento continuo, la Entidad incorporará acciones específicas dentro del respectivo Plan de Mejoramiento, orientadas a fortalecer los mecanismos de seguimiento y control documental de las garantías contractuales, sin que ello implique aceptación de los supuestos que fundamentan la observación formulada (...).”

Análisis de la Respuesta:

ESEPGUA S.A. E.S.P. manifestó que durante el período observado no se materializaron siniestros, reclamaciones de terceros, afectaciones patrimoniales, contingencias contractuales ni detrimento económico, razón por la cual considera que no se configura una afectación real al patrimonio público o a la ejecución contractual. Asimismo, informó que implementará acciones de mejora orientadas a fortalecer el seguimiento y control documental de las garantías contractuales.

Sin embargo, se considera que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho observado, toda vez que se fundamenta en la existencia de un período sin cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en la falta de actualización oportuna de las garantías frente a las modificaciones contractuales efectuadas. La

entidad no acreditó la continuidad de la cobertura durante el período identificado ni demostró que las garantías hubiesen sido ajustadas oportunamente.

Respecto de la presunta incidencia disciplinaria, los argumentos presentados por la entidad no permiten establecer una conducta individualizable atribuible a servidores públicos determinados que sustente la incidencia disciplinaria inicialmente planteada.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la supervisión y control de las garantías contractuales, específicamente respecto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual del Contrato de Obra No. 002E de 2022, evidenciando que las pólizas no se actualizaron de manera previa a las modificaciones contractuales y que existieron períodos prolongados sin cobertura de la garantía, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 4 (numerales 1, 2 y 4) y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015; el artículo 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019; y las cláusulas contractuales del Contrato de Obra No. 002E de 2022.

Hallazgo No. 03: Estructuración del anticipo en los contratos de obra No. 002E de 2022 y Nos. 001, 004 y 007 de 2023 – ESEPGUA S.A. E.S.P. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)⁷.

Constitución Política de 1991

Artículo 2

Artículo 6

Artículo 209

Ley 80 de 1993

Artículo 23, De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Artículo 24 numeral 5, Del principio de transparencia

Artículo 25, Del Principio de Economía – numeral 12.

Artículo 26, Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1150 de 2007 – Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993

Artículo 4, De la Distribución de Riesgos en los Contratos Estatales.

Decreto 1082 de 2015 - "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

⁷ COH_5079_2026

Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y Documentos Previos

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)

Artículo 26, La Falta Disciplinaria.

Artículo 38 numeral 1, - Deberes

De acuerdo con la información allegada por ESEPGUA S.A E.S.P. mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, fueron revisados los Contratos de Obra No. 002E de 2022 y Nos. 001, 004 y 007 de 2023, encontrando que los estudios previos, los pliegos de condiciones y la minuta contractual presentan inconsistencias entre sí respecto al otorgamiento del anticipo, evidenciando una falta de coherencia entre los tres documentos estructurales del proceso contractual.

Esta inconsistencia se identificó de la siguiente manera:

Tabla 6 Verificación de correspondencia sobre el reconocimiento de anticipo.

Contrato	Objeto	Estudios previos	Pliego de condiciones	Contrato suscrito
Obra No. 002E de 2022	Optimización hidráulica para garantizar el suministro de agua continua a la cabecera municipal de Dibulla	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo (numeral 4.2)	Mantiene esquema sin anticipo	Anticipo del 20% del valor contractual
Obra No. 001 de 2023	Construcción estación de bombeo y ampliación redes alcantarillado Villa Fátima – Riohacha	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo	No contempla anticipo	Anticipo del 20% del valor contractual
Obra No. 007 de 2023	Sistema de abastecimiento mediante pilas públicas en la comunidad de Manzana – Manaure	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo	Mantiene esquema sin anticipo (pagos contra ejecución)	Anticipo del 20% del valor contractual
Obra No. 004 de 2023	Optimización del emisario final y sistema de tratamiento de aguas residuales – Fonseca	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo	Contempla la posibilidad de anticipo (numeral 8.3)	Anticipo del 20% del valor contractual

Fuente: Información recibida oficina No. 2026ER0080396. Elaboración Equipo Auditor

La incorporación del anticipo en la fase contractual, sin que dicho elemento hubiese sido contemplado y motivado desde la etapa de planeación en los estudios previos, modifica el esquema económico inicialmente definido y el flujo de recursos previsto.

Tratándose de tres (3) contratos suscritos por la misma entidad, todos en la vigencia 2023 y bajo la modalidad de licitación pública, la situación, permite identificar debilidades en el proceso de planeación contractual por parte de ESEPGUA S.A. E.S.P.

El anticipo constituye un elemento esencial de la estructura financiera del contrato, en la medida en que incide directamente en el flujo de caja del contratista, en la estructuración de la oferta económica y en la administración de los recursos públicos, por lo que su definición correspondía estar prevista desde la etapa de planeación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La situación descrita obedece a debilidades en la articulación de la etapa de planeación contractual, particularmente en la coherencia entre los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta contractual, así como a la ausencia de mecanismos de control interno efectivos que verifiquen la consistencia documental antes de la suscripción de los contratos, pues la reiteración de la inconsistencia en tres (3) procesos diferentes evidencia una deficiencia en los procedimientos de estructuración contractual de la entidad.

La inconsistencia evidenciada genera vulneración del principio de planeación, transparencia, economía y selección objetiva, en la medida en que la modificación de un elemento esencial como el anticipo puede incidir en la estructuración de las ofertas por parte de los proponentes y en la ecuación económica del contrato; adicionalmente, el otorgamiento de anticipos no previstos implica la entrega anticipada de recursos públicos, sin que dicha decisión hubiese sido objeto de motivación, justificación técnica y financiera ni de análisis de riesgos en la etapa de planeación.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto la entidad no garantizó la coherencia entre los documentos estructurales del proceso contractual en cuatro (4) contratos de la muestra, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 23, 24 (numeral 5), 25 (numeral 12) y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; y los artículos 26 y 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado 2026EPG0886, dios respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

“(...) Respuesta: Una vez revisados los documentos contractuales de los Contratos de Obra No. 002E de 2022 y Nos. 001, 004 y 007 de 2023, ESEPGUA S.A. E.S.P., se permite realizar las siguientes aclaraciones por proyecto:

Tabla 7 *Tabla de Verificación de correspondencia de anticipo - ESEPGUA S.A E.S.P.*

Contrato	Objeto	Estudios Previos	Pliego de	Contrato suscrito	Respuesta ESEPGUA
----------	--------	------------------	-----------	-------------------	-------------------

			Condiciones		S.A.E.S.P.
Obra No. 002E de 2022	Optimización hidráulica para garantizar el suministro de agua continua a la cabecera municipal de Dibulla	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo (numeral 4.2)	Mantiene esquema sin anticipo	Anticipo del 20% del valor contractual	En los estudios previos no se tuvo en cuenta el pago del anticipo, pero sí dentro del Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico del proceso.
Obra No. 001 de 2023	Construcción de estación de bombeo y ampliación de redes alcantarillado Villa Fátima – Riohacha	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo	No contempla anticipo	Anticipo del 20% del valor contractual	En los estudios previos no se tuvo en cuenta el pago del anticipo, pero sí dentro del Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico del proceso.
Obra No. 007 de 2023	Sistema de abastecimiento mediante pilas públicas en la comunidad de Manzana – Manaure	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo	Mantiene esquema sin anticipo (pagos contra ejecución)	Anticipo del 20% del valor contractual	En los estudios previos no se tuvo en cuenta el pago del anticipo, pero sí dentro del Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico del proceso.
Obra No. 004 de 2023	Optimización del emisario final y sistema de tratamiento de aguas residuales – Fonseca	Establece expresamente que NO se otorgará anticipo	Contempla la posibilidad de anticipo (numeral 8.3)	Anticipo del 20% del valor contractual	En los estudios previos no se tuvo en cuenta el pago del anticipo, pero sí dentro del Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico del proceso.

Se detalla a continuación por proyecto:

Contrato de Obra No. 002E de 2023.

Se evidencia que efectivamente en el estudio previo del proceso no quedó incorporada de manera expresa la previsión relacionada con el otorgamiento de anticipo, sin embargo, el anticipo sí quedó contemplado en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones Definitivo como se demuestra: (...)

Así mismo, le manifestamos que dentro del Anexo Técnico el cual hace parte integral de los documentos que componen la convocatoria pública se encuentra descrito en el numeral 5 todo lo concerniente a la entrega del anticipo de la siguiente manera: (...)

Contrato de Obra No. 001 de 2023

Si bien en el estudio previo no quedó consignado el otorgamiento de anticipo, es de precisar que sí quedó contemplado en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones Definitivo como se demuestra: (...)

Así mismo, le manifestamos que dentro del Anexo Técnico el cual hace parte integral de los documentos que componen la convocatoria pública se encuentra descrito en el numeral 5 todo lo concerniente a la entrega del anticipo de la siguiente manera: (...)

Contrato de Obra No. 004 de 2023 El anticipo quedó contemplado en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso como se demuestra: (...)

Así mismo, le manifestamos que dentro del Anexo Técnico el cual hace parte integral de los documentos que componen la convocatoria pública se encuentra descrito en el numeral 5 todo lo concerniente a la entrega del anticipo de la siguiente manera: (...)

Contrato de Obra No. 007 de 2023

Se evidencia que efectivamente en los Estudios Previos de los referidos procesos no quedó incorporada de manera expresa la previsión relacionada con el otorgamiento de anticipo, sin embargo, el anticipo quedó contemplado en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones Definitivo como se demuestra: (...)

Así mismo, le manifestamos que dentro del Anexo Técnico el cual hace parte integral de los documentos que componen la convocatoria pública se encuentra descrito en el numeral 5 todo lo concerniente a la entrega del anticipo de la siguiente manera: (...)

ESEPGUA S.A. E.S.P. adelanta sus procesos de contratación con observancia de la normatividad vigente en materia de contratación estatal, en especial de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones concordantes, y en los documentos estandarizados adoptados bajo el esquema de pliegos tipo. En ese sentido, el anticipo se encuentra contemplado dentro de la estructura del pliego de condiciones tipo; sin embargo, su inclusión en el presente proceso también obedece a una decisión expresa de la entidad, estando esta condición de entrega de anticipo contemplada dentro numeral 8.3 del Pliego tipo de condiciones, siendo el pliego el documento de cumplimiento para la entidad y los interesados del proceso para la presentación de su oferta.

Ahora bien, es pertinente precisar que el otorgamiento de anticipo también fue incorporado expresamente por ESEPGUA S.A. E.S.P. en el Anexo Técnico del proceso licitatorio, documento que forma parte integral del pliego tipo de condiciones, de la estructura documental del proceso de selección el cual es diligenciado por la entidad en atención a las necesidades del proceso contractual. Dicho Anexo Técnico fue publicado junto con los demás documentos del proceso en la etapa precontractual, con anterioridad a la expedición del pliego de condiciones definitivo, permitiendo a los interesados conocer su contenido y formular las observaciones que consideraran pertinentes dentro de los términos previstos en la normativa de contratación estatal. En consecuencia, la previsión del anticipo fue conocida oportunamente por los potenciales oferentes y obedeció a una determinación expresa y consciente de la entidad, adoptada en ejercicio de sus competencias de planeación y estructuración contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Es importante manifestar que el anticipo fue otorgado de conformidad con lo previsto en los documentos del proceso, previa constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y

correcta inversión del anticipo, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 7.2.1. del pliego de condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, observando en todo momento las reglas de contratación estatal, tal como se demuestra: (...)

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad reconoce la importancia de mantener absoluta coherencia entre los documentos que conforman los procesos contractuales y, en aplicación de los principios de autocontrol y mejoramiento continuo, adoptará las medidas necesarias para fortalecer los mecanismos de revisión y armonización documental en las etapas de planeación y estructuración contractual.

Por las razones expuestas, ESEPGUA S.A. E.S.P., considera que la situación observada corresponde a un aspecto susceptible de mejora administrativa, mas no a una actuación que permita inferir responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos intervinientes, por lo que muy respetuosamente solicita desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria incorporada en la observación formulada (...)”.

Análisis de la Respuesta:

ESEPGUA S.A. E.S.P. indicó que, aunque los estudios previos no contemplaron expresamente el otorgamiento de anticipo, este sí fue incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, anexos técnicos y contratos suscritos, aportando los soportes correspondientes.

Analizada la respuesta, se considera que esta no desvirtúa el hecho observado, en efecto, la entidad reconoce expresamente que los estudios previos no incluyeron la previsión del anticipo, situación que constituye el fundamento de lo observado. La incorporación posterior de este elemento en los pliegos, anexos técnicos y contratos no elimina la inconsistencia identificada entre los documentos estructurales del proceso contractual.

Adicionalmente, la entidad no aportó evidencia de ajustes o modificaciones formales a los estudios previos que justificaran técnica, financiera o jurídicamente la inclusión del anticipo, aspecto que incide directamente en la planeación contractual y financiera del proceso.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto la entidad no garantizó la coherencia entre los documentos estructurales del proceso contractual en cuatro (4) contratos de la muestra, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 23, 24 (numeral 5), 25 (numeral 12) y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; y los artículos 26 y 38 (numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

3.2.1.4. Distracción.

En el municipio de Distracción se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 155 de 2024: Este fue suscrito por un valor inicial de \$8.527.497.008,11, con un plazo de ejecución de ocho meses y un esquema de pagos que incluyó un anticipo del 30% del valor contractual. Durante su ejecución, el contrato presentó una adición presupuestal, así como múltiples modificaciones al plazo derivadas de tres suspensiones, sus respectivas prórrogas y dos ampliaciones contractuales.

Contrato de Obra No. CMC-009 de 2024: Este contrato tuvo como objeto la *“Construcción de estructura y suministro e instalación de tanque elevado de 6000 litros para el almacenamiento de agua en la comunidad de Pulgar Sector 2 en el municipio de Distracción, La Guajira”* el cual fue ejecutado en su totalidad pagándose \$9.997.096, recursos provenientes del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB; este contrato se finalizó el 30 de julio de 2024. La necesidad correspondió a que la comunidad objeto del proyecto no contaba con el mismo, infraestructura que aportó en la continuidad de la prestación del servicio de la zona. La ejecución presupuestal estuvo acorde con la normatividad presupuestal aplicable.

3.2.1.5. El Molino.

En el municipio de El Molino se analizaron los siguientes contratos:

Contrato No. 005 de 2023 – Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de El Molino: La ejecución contractual permitió la intervención integral de la infraestructura existente mediante la optimización de la laguna de estabilización, la gestión y disposición técnica de lodos, la instalación de nueva geomembrana, la adecuación hidráulica y estructural del sistema y la implementación de medidas de protección perimetral. La visita de auditoría evidenció que las obras fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contractuales, dentro de las condiciones técnicas requeridas y con infraestructura actualmente operativa, funcional y recibida a satisfacción. En consecuencia, se concluye que la contratación cumplió el propósito de mejorar la capacidad y eficiencia del tratamiento de aguas residuales del municipio, garantizando condiciones adecuadas para la prestación del servicio de saneamiento básico a la población beneficiaria.

Convenio No. 002 de 2025 – Ampliación de la Cobertura del Sistema de Acueducto en los barrios Vista Hermosa y El Portal: Se verificó que el convenio solidario ejecutado por la Junta de Acción Comunal permitió ampliar de manera efectiva la cobertura del servicio de acueducto mediante la instalación de nuevas

redes de distribución, acometidas domiciliarias, accesorios hidráulicos y obras complementarias de reposición vial. Las obras fueron encontradas terminadas, en funcionamiento y acordes con el alcance contractual previsto, beneficiando aproximadamente a 90 viviendas que anteriormente presentaban conexiones informales y deficiencias en la prestación del servicio. Por tanto, se concluye que la ejecución contractual contribuyó al mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y a la formalización de la infraestructura de distribución en los sectores intervenidos, generando un impacto positivo en la calidad y continuidad del servicio para la comunidad beneficiada.

3.2.1.6. Fonseca.

En el municipio de Fonseca se analizaron los siguientes contratos:

Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025: El contrato corresponde al proyecto de “*Reposición y optimización del alcantarillado sanitario en diferentes sectores del municipio de Fonseca (La Guajira)*”, el cual cuenta con soporte técnico y administrativo completo en su fase de planeación. Dentro de la documentación analizada se evidencian los estudios previos, especificaciones técnicas, estudio de suelos, matriz de riesgos, Plan de Manejo Ambiental (PMA), Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y certificado de viabilidad sectorial, lo que demuestra que el proyecto se estructuró de manera integral, con cumplimiento de normativa técnica, ambiental y sectorial, y con respaldo institucional suficiente para su ejecución.

Contrato No. 004 de 2023: Este contrato fue celebrado por un valor inicial de \$6.914.113.672,95 y posteriormente recibió una adición de \$2.257.584.141,00, alcanzando un valor final de \$9.171.697.813,95. Contractualmente, contempló un anticipo equivalente al 20% del valor inicial el cual no fue contemplado en la etapa precontractual, y requirió la suscripción de modificaciones al plazo, suspensiones y ajustes contractuales para garantizar la culminación de las actividades inicialmente previstas. Estas modificaciones reflejan la necesidad de atender situaciones técnicas surgidas durante la ejecución que incidieron en el cronograma y en los costos del proyecto.

En cuanto a su estado, alcanzo el 100% de la ejecución física y financiera. Sin embargo, durante la fase operativa se presentaron inconvenientes técnicos en la laguna norte de la STAR, asociados a la acumulación de gases debajo de la geomembrana, fenómeno que generó la formación de burbujas o "ballenas", ocasionando deformaciones, pérdida de tensión y desanclaje parcial del material impermeabilizante.

Contrato de Obra No. SA-MC-MF-008-2023: El Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023, suscrito el 20 de septiembre de 2023 entre el municipio de Fonseca y la sociedad INGOSER Ingeniería de Obras y Servicios S.A.S., tuvo como objeto

el mantenimiento del sistema de acueducto en el corregimiento de Conejo y la vereda Pondores, con una inversión de \$214.505.656 financiada con recursos del SGP-APSB y un plazo de ejecución de dos meses. Como parte de las condiciones contractuales se pactó un anticipo del 50% del valor del contrato (\$107.252.828), el cual fue desembolsado en su totalidad mediante Orden de Pago No. 0906 del 22 de septiembre de 2023.

La revisión de la información suministrada evidenció que el contrato fue suspendido indefinidamente el 20 de octubre de 2023, sin que se encontraran soportes que acrediten su reactivación, terminación o liquidación. Asimismo, durante la visita realizada por la Contraloría General de la República en mayo de 2026 no se aportaron documentos técnicos, administrativos y financieros que permitieran verificar la inversión y amortización del anticipo ni los avances físicos de la obra. En consecuencia, no fue posible evidenciar el cumplimiento efectivo del objeto contractual ni los beneficios esperados para las comunidades de Conejo y Pondores, situación que, sumada al vencimiento de las pólizas sin acciones oportunas por parte de la entidad, refleja debilidades en el seguimiento, control y supervisión del contrato

Contrato de Obra No. 002 de 2024 – ESEPGUA S.A. E.S.P.: El contrato tuvo por objeto la *“Optimización del alcantarillado sanitario en diferentes sectores del municipio de Fonseca, La Guajira”*, y fue suscrito el 4 de enero de 2024. El plazo inicial correspondió a tres meses contados a partir del acta de inicio, que se suscribió el 4 de marzo de 2024, por lo cual la terminación inicial estaba prevista para el 3 de junio de 2024. Durante la ejecución se suscribieron tres modificatorios, una suspensión, una prórroga de la suspensión y un reinicio, lo que llevó a una terminación final el 2 de diciembre de 2024. Posteriormente, el contrato fue liquidado bilateralmente el 21 de agosto de 2025.

3.2.1.7. Hatonuevo.

En el municipio de Hatonuevo se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 018 de 2024: Tuvo como objeto la *“Optimización de redes de alcantarillado sanitario en zona urbana del municipio de Hatonuevo, La Guajira”*, suscrito entre la Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. y el contratista Consorcio Redes 2023, en beneficio de la comunidad del municipio de Hatonuevo, por un valor de \$1.937.744.349,00, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico. El contrato fue suscrito el 17 de enero de 2024 y finalizó su ejecución el 19 de enero de 2025.

Convenio Solidario No. 174 de 2025: Tuvo como objeto *“Aunar esfuerzos entre la Alcaldía Municipal de Hatonuevo, La Guajira, y la Asociación de Juntas Comunales*

y Vivienda Comunitaria del Municipio de Hatonuevo, departamento de La Guajira, para llevar a cabo la ampliación de redes de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del municipio de Hatonuevo, La Guajira", celebrado entre la Alcaldía de Hatonuevo y la referida asociación de juntas comunales. En la revisión efectuada se evidenció que la contratación se realizó por la modalidad de contratación directa, por un valor de \$398.500.000,00, con acta de inicio del 21 de noviembre de 2025, acta de recibo final y a satisfacción del 18 de diciembre de 2025, para una ejecución total de un mes, y acta de liquidación suscrita el 24 de abril de 2026. En consecuencia, se concluye que la contratación cumplió el propósito de mejorar la capacidad y eficiencia del tratamiento de aguas residuales del municipio, garantizando condiciones adecuadas para la prestación del servicio de saneamiento básico a la población beneficiaria.

Convenio Solidario No. 003 de 2024: el municipio de Hatonuevo suscribió el Convenio Solidario No. 003 de 2024, cuyo objeto consiste en el "Suministro e instalación de redes domiciliarias, accesorios e infraestructura para la optimización del servicio de agua potable y saneamiento básico en la Cra. 14 del barrio Ramón Luque, en Hatonuevo, La Guajira", celebrado entre la Alcaldía Municipal de Hatonuevo y la Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria del Municipio. En la revisión efectuada se evidenció que la contratación se realizó a través de licitación pública, por un valor de \$150.840.000,00, con acta de inicio del 1 de agosto de 2024 y acta de recibo final y a satisfacción del 15 de agosto de 2024, con el 100 % de la obra ejecutada. En consecuencia, se concluye que la contratación cumplió el propósito de mejorar la capacidad y eficiencia del tratamiento de aguas residuales del municipio, garantizando condiciones adecuadas para la prestación del servicio de saneamiento básico a la población beneficiaria.

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución contractual, al cierre del proceso auditor se identificaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 04: Contratación directa durante periodo electoral en el Convenio Solidario No. 174 de 2025 del municipio de Hatonuevo, La Guajira. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)⁸.

Constitución Política de Colombia

Artículo 2.

Artículo 6.

Artículo 209.

Ley 80 de 1993

Artículo 25.

⁸ COH_5054_2026

Artículo 26.

Ley 1150 de 2007

Artículo 4.

Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario

Artículo 38. Numeral 1

Ley 996 de 2005

Artículo 33

De acuerdo con la información suministrada por la alcaldía de Hatonuevo, en respuesta a través del oficio con radicado CGR 2026ER0060048 del 12 de marzo de 2026, se evidenció que se llevó a cabo el convenio de solidario No. 174 de 2025, suscrito entre la Alcaldía de Hatonuevo y la Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la alcaldía municipal de Hatonuevo, La Guajira y la Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria del municipio de Hatonuevo, departamento de La Guajira para llevar a cabo la ampliación de redes de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del municipio de Hatonuevo La Guajira”, para lo cual se destinó un total de \$398.500.000, recursos del Sistema General de Participación componente Agua Potable y Saneamiento Básico. La suscripción correspondió al 21 de noviembre de 2025, iniciando formalmente las actividades el 24 de noviembre del mismo año. El reporte realizado por parte de la entidad ante este ente de control, a través de la comunicación del 12 de marzo de 2026, demuestra que el contrato se encuentra finalizado.

Tabla 8. Generalidades del Convenio Solidario No. 174-25, municipio de Hatonuevo, La Guajira
AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO LAGUAJIRA

Contratista	Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria
Contratante	Alcaldía de Hatonuevo
Fuente de financiación	Sistema General de Partición – SGP
Tipo de proceso	Contratación directa
Fecha de suscripción	21 de noviembre de 2025
Fecha de inicio	24 de noviembre de 2025
Ejecución física	No informa
Estado	Finalizado
Acta de Liquidación	24 de abril de 2026 Reportado
Valor total	\$398.500.000 Reportado \$2.005.047.912,20 SECOP

Fuente: Información tomada de la información suministrada por la entidad. 2026

Durante la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República – CGR entre el 13 y el 17 de abril de 2026, se evidenciaron irregularidades relacionadas con la restricción temporal que impone la Ley de Garantías Electorales.

Específicamente, trayendo a colación el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual restringe la contratación directa para la ejecución de recursos públicos dentro del periodo de campaña; restricción que para los comicios de 2026 entró en vigencia el 8 de noviembre de 2025. Al respecto, se identificaron las fechas de aprobación y firma del convenio que dio origen a la realización del proyecto, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 1. Fechas de la firma y aprobación del contrato.

Aprobación del contrato	
Aprobador – Proveedor Aprobado por: [Redacted]	Fecha de aprobación: 20/11/2025 6:36:49 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobador – Entidad Estatal Aprobado por: [Redacted]	Fecha de aprobación: 20/11/2025 7:57:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Contrato firmado: CO1_PCCNTR_8617011_Firmado	
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_8617011_En ejecución	

Fuente: Información tomada de SECOP II. 2026

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la administración municipal celebró el contrato No. 174 2025 dentro del periodo de prohibición legal de garantías electorales, omitiendo la planeación y el control del riesgo contractual, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del Artículo 38 Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio comunicado con radicado CGR 2025ER0125356 del 03 de junio de 2026, la alcaldía de Albania dio respuesta a la comunicación de las observaciones, manifestando lo siguiente:

“(…) En mi condición de alcalde Municipal de Hatonuevo, La Guajira, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción garantizado por el artículo 29 de la Constitución Política y las normas concordantes de su ente de control, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta formal a la Observación No. 01, mediante la cual se plantea una observación administrativa con “presunta incidencia Disciplinaria” por la supuesta vulneración del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías.

Al respecto, de manera respetuosa pero enérgica, solicito que se desestime y se suprima en el informe final de la Auditoría de Cumplimiento — Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, la observación planteada en el oficio con Radicado 2026EE0114068, acorde a los fundamentos jurídicos y de hecho que seguidamente se detallan:

1. Ausencia de Elemento Subjetivo Público: La Naturaleza de ASOJUNTAS

La observación del equipo auditor parte de la premisa desacertada de asimilar el Convenio Solidario No. 174 de 2025 con un convenio de naturaleza interadministrativa.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021, la acción comunal es expresamente definida como: “la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medioambiente y la sociedad civil”.

La misma norma establece en sus apartes posteriores que las Asociaciones de Juntas de Acción Comunitaria, organismos de segundo grado, “tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal”, lo que las ratifica unívocamente como corporaciones de derecho privado, sin ánimo de lucro, surgidas del seno de la sociedad civil y del ejercicio de la democracia participativa.

Al ser la Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria del Municipio de Hatonuevo una entidad de la sociedad civil, es decir, privada, y NO una entidad estatal, se excluye de plano la configuración de un convenio interadministrativo. Es jurídicamente imposible crear un acto de gestión gubernamental bilateral directa de carácter “interadministrativo” cuando uno de los extremos contractuales carece de la condición de administración pública.

2. Características del Convenio Interadministrativo vs. Convenio de Cooperación Solidaria.

La jurisprudencia decantada del Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Rad. 76001233100020060328401, es enfática al delimitar los convenios interadministrativos como: “El consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo o prestar los servicios que les han sido legalmente encomendados”.

Constituye una vía de hecho interpretativa aplicar las restricciones de los convenios interadministrativos a los convenios de cooperación o solidarios celebrados con la comunidad. El Convenio No. 174 de 2025 es un Convenio Solidario y de Cooperación, un negocio jurídico asociativo que busca aunar esfuerzos con la sociedad civil, amparado en la legislación comunal, esto es, Ley 2166 de 2021, y no en una delegación cooperada de competencias entre autoridades estatales.

3. Delimitación Temporal y Sustancial de la Prohibición - Circular No. 10 de la Procuraduría General de la Nación

El equipo auditor señala que, para los comicios del año 2026, la restricción de contratación directa inició el 8 de noviembre de 2025. Sin embargo, es imperativo armonizar dicha restricción con el contenido de la Circular No. 10 de la Procuraduría General de la Nación, la cual recoge taxativamente el alcance del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 para los mandatarios del orden municipal.

La citada circular establece de manera expresa que los alcaldes, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán: «Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, a excepción de aquellos a suscribir entre la Nación y las entidades territoriales...».

Nótese que la limitación tajante impuesta por el órgano de control disciplinario y por el régimen legal para esa fecha específica está estrictamente supeditada a la tipología de convenios interadministrativos.

Dado que al 20 de noviembre de 2025 (fecha de aprobación en SECOP II) y al 21 de noviembre de 2025 (fecha de suscripción) lo que el Municipio de Hatonuevo perfeccionó fue un convenio solidario con un organismo de la sociedad civil, lo cual escapa a la órbita de los convenios interadministrativos, no existió en ningún momento vulneración material ni formal a la Ley de Garantías Electorales.

La administración actuó bajo el principio de legalidad, respetando las ventanas de restricción que estaban rigurosamente limitadas a acuerdos contractuales entre entidades públicas.

4. Ley de garantías de cara a las elecciones 2026 y jurisprudencia.

La ley 995 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 33 lo siguiente:

“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, en el párrafo del artículo 38 fija:

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

(...) Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Conforme a la norma en cita tenemos:

Mediante auto del 6 de noviembre de 2025 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. consejero ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ, dentro del proceso con Radicado No. 11001-03-26-000-2025-00016-00 (72.424) señaló:

Interpretación restrictiva del parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías

De antaño, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han resaltado que las normas que contienen prohibiciones, como la del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, además de constar de manera explícita en la Constitución o la ley, son de aplicación restrictiva, por manera que se excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva.

Lo anterior implica que el intérprete solamente puede tener en cuenta lo que en dichas disposiciones expresamente se menciona, sin que le sea permitido ampliar el sentido natural y obvio de aquellas, por lo que cualquier regla adicional que se pretenda derivar de una disposición jurídica de tales características, “al margen de este principio hermenéutico, carecerá de todo valor jurídico”

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al estudiar la aplicación y el alcance de los artículos de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales, se pronunció de la siguiente manera:

Las normas legales de contenido prohibitivo hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas, modificadas, ampliadas o adicionadas por acuerdo o convenio o acto unilateral (...)

*Así, **en esta materia cobra importancia la regla de hermenéutica consagrada en el artículo 31 del Código Civil**, según la cual, “[l]o favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación.*

*La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación...” (“favorabilia sunt amplianda, odiosa sunt restringenda”); y **de ahí la proscripción de las interpretaciones extensivas de las normas prohibitivas, tal y como lo precisó la Corte Suprema de Justicia, al señalar que “[e]n la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición.***

En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador.

Por tales motivos, no es posible extender el plazo de los seis meses anteriores a la correspondiente elección presidencial de acuerdo con el condicionamiento que la Corte realizó para el Presidente o Vicepresidente en ejercicio que decidan participar en elecciones presidenciales, porque sería anticipar la aplicación de normas de carácter prohibitivo a los demás entes del Estado, cuando se repite, en esta materia, en sana hermenéutica, rige el principio de interpretación y aplicación restrictiva” (se resalta). (...)

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 tiene naturaleza estatutaria, razón por la cual cualquier modificación o ampliación de su alcance corresponde al legislador y no a las entidades del ejecutivo. En ese sentido, al extender por vía administrativa la prohibición allí prevista, únicamente referida a los convenios interadministrativos, para incluir también los contratos interadministrativos, la entidad demandada amplió el contenido sustancial de una disposición legal, lo cual excede el marco de sus competencias, pues no se trata de una orientación o recomendación propia de su función en materia de contratación pública, con el objetivo de ofrecer lineamientos para que las entidades ejecuten de manera correcta la ley, sino que se crea una nueva limitación para un grupo de funcionarios, que, se insiste, no fue prevista por el legislador en el parágrafo del artículo 38 ibidem.

Además, se recuerda que el aludido parágrafo es de aplicación restrictiva, porque contiene una prohibición encaminada a limitar de manera temporal la facultad de suscribir convenios interadministrativos, de ahí que CCE no pueda extenderla a un supuesto que no consta expresamente en la norma, como lo es el contrato interadministrativo, en la medida en que, como quedó visto, pese a que en ambos se involucra la manifestación de voluntad de dos entidades públicas, se trata de dos figuras distintas, que responden a los elementos mencionados en precedencia.

Luego, si el legislador no incluyó ese tipo de negocios jurídicos cuando estableció esa restricción, a su interprete tampoco le corresponde hacerlo, debido a que, como lo prevé el artículo 31 del Código Civil, el alcance de esta se determina únicamente por su genuino sentido.”

Así las cosas, en aplicación de las normas anteriormente citadas, así como la posición jurídica del Consejo de estado en el auto del 6 de noviembre de 2025, es evidente la impredecibilidad de la observación que se objeta mediante el presente escrito, toda vez que carece la Contraloría de competencia para extender la aplicación de la norma, así como bien lo explica la alta corte respecto a la Agencia Nacional de Contratación Pública.

5. INCONSISTENCIA EN EL VALOR DEL PROYECTO CONSIGNADO EN LA OBSERVACIÓN

La observación señala que el proyecto objeto de análisis asciende a la suma de DOS MIL CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.005.047.912,20).

Sin embargo, dicha cifra no corresponde al Convenio Solidario No. CD-CS SPL 174-2025.

De conformidad con la cláusula quinta del convenio, el valor total del proyecto corresponde a TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$398.500.000), discriminados así:

- *Aporte Municipio de Hatonuevo: \$378.500.000.*
- *Aporte Organización de Acción Comunal: \$20.000.000.*

En consecuencia, se evidencia una inconsistencia material en la información utilizada para estructurar la observación, situación que amerita su revisión y corrección por parte del equipo auditor, toda vez que la cuantía consignada difiere sustancialmente del valor real del convenio objeto de evaluación.

6. SOBRE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO

La observación indica que no se disponía de información detallada relacionada con el porcentaje de ejecución física alcanzado por el proyecto.

Frente a dicha afirmación, resulta pertinente informar que el Municipio de Hatonuevo atendió oportunamente la Solicitud de Información No. 02 remitida por el equipo auditor el día 9 de marzo de 2026.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante comunicación oficial enviada el día 12 de marzo de 2026, la entidad suministró el expediente correspondiente, incluyendo la documentación técnica relacionada con la ejecución física del proyecto, los soportes de avance y demás documentos requeridos.

Por consiguiente, la administración municipal considera que la información sí fue puesta a disposición de la comisión auditora de manera oportuna y suficiente, razón por la cual no resulta procedente afirmar la inexistencia de información sobre el porcentaje de ejecución física alcanzado.

7. SOBRE EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La observación manifiesta que durante la visita practicada entre los días 13 y 17 de abril de 2026 el convenio no se encontraba liquidado.

Sobre este aspecto se precisa que, si bien al momento de la visita de campo el proceso de liquidación se encontraba en trámite, posteriormente las partes suscribieron el Acta de Liquidación Bilateral del Convenio Solidario No. CD-CS-SPL-174-2025 el día veinticuatro (24) de abril de 2026.

Adicionalmente, una vez requerida dicha información por el funcionario auditor responsable, la misma fue remitida oportunamente mediante correo electrónico para su conocimiento y verificación.

En consecuencia, la situación descrita en la observación corresponde únicamente al estado temporal del convenio durante la visita efectuada, mas no refleja el estado definitivo del proceso contractual, el cual actualmente se encuentra liquidado. (...)

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta, la respuesta emitida por la alcaldía de Albania, respecto a la observación comunicada mediante oficio 2025ER0063090 el 04 de junio de 2026, la Contraloría General de la República – CGR, responde punto a punto lo argumentado por la entidad de la siguiente manera:

Ausencia de elemento subjetivo público: la naturaleza de ASOJUNTAS: La entidad auditada sostiene que la naturaleza jurídica de derecho privado de la Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria - ASOJUNTAS del municipio de Hatonuevo excluye la configuración de un convenio interadministrativo y, por extensión, la aplicación de la restricción de la Ley 996 de 2005.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece una prohibición de alcance general: *“Durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado”.*

La disposición transcrita no distingue la naturaleza jurídica del contratista pública o privada, ni limita la restricción a una tipología contractual específica. Su único supuesto de hecho es la utilización del mecanismo de contratación directa por parte de un ente del Estado durante el período de restricción electoral.

En consecuencia, la naturaleza de derecho privado de ASOJUNTAS resulta jurídicamente irrelevante, pues la norma no orbita en torno a las condiciones del contratista, sino alrededor del instrumento de selección empleado por la entidad territorial. Así las cosas, el argumento del municipio, aunque técnicamente válido respecto a la figura del convenio interadministrativo artículo 38, carece de incidencia sobre la prohibición general de contratación directa artículo 33 que fundamenta el hallazgo.

Características del convenio interadministrativo versus convenio de cooperación solidaria: En línea con el planteamiento anterior, la entidad invoca jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Tercera, para delimitar el convenio interadministrativo como aquel celebrado exclusivamente entre entidades públicas, concluyendo que el Convenio Solidario No. CD-CS-SPL-174-2025 escapa a dicha categoría y a la Ley de Garantías.

Este argumento reitera el error hermenéutico ya señalado: la defensa edifica su tesis sobre el parágrafo del artículo 38 —que sí refiere a convenios interadministrativos— y traslada erróneamente tales conclusiones al artículo 33, cuyo texto no contempla esa limitación tipológica.

La jurisprudencia citada define los elementos sustanciales del convenio interadministrativo, pero no restringe el ámbito de aplicación del artículo 33. Aplicar ese razonamiento para neutralizar una prohibición general de contratación directa constituye una interpretación analógica contraria al principio de legalidad, el cual exige que las limitaciones a las competencias estatales se ejerzan en los términos precisos fijados por el legislador.

Por lo tanto, la denominación dada al negocio jurídico no modifica el hecho verificado: la Alcaldía de Hatonuevo acudió a la modalidad de contratación directa para suscribir, el 21 de noviembre de 2025, un negocio jurídico por valor de \$398.500.000 con cargo a recursos del SGP-APSB, cuando dicha modalidad se encontraba proscrita desde el 8 de noviembre de 2025.

Delimitación temporal y sustancial de la prohibición — Circular No. 10 de la Procuraduría General de la Nación: La entidad auditada invoca la Circular No. 10 de la Procuraduría General de la Nación para sostener que la restricción operante al momento de la firma del convenio únicamente cobijaba a los convenios interadministrativos y no a los solidarios. Este argumento no corresponde por dos razones concurrentes:

- Inaplicabilidad por diversidad de objeto: La Circular No. 10 de la PGN interpreta y desarrolla el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Dicha circular no tiene por objeto interpretar, limitar ni modular el alcance del artículo 33, el cual contiene una prohibición autónoma, de mayor amplitud y con un supuesto de hecho diferente.
- Principio de jerarquía normativa: Una circular de la Procuraduría General de la Nación, en tanto acto administrativo de carácter orientador, carece de la jerarquía jurídica necesaria para restringir o modificar el alcance de una norma de rango estatutario como la Ley 996 de 2005. Admitir lo contrario vulneraría flagrantemente el artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 153 de 1887.

Ley de Garantías frente a las elecciones 2026 y jurisprudencia — Auto del Consejo de Estado del 6 de noviembre de 2025: La entidad cita un auto del 6 de noviembre de 2025 proferido por el Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección A, Rad. 11001-03-26-000-2025-00016-00) para defender la interpretación restrictiva de las normas prohibitivas y argumentar que la Contraloría carece de competencia para extender la restricción a los convenios solidarios.

Este argumento adolece de una imprecisión de base que invalida su conclusión: la providencia citada resolvió una demanda contra Colombia Compra Eficiente (CCE) por haber extendido, mediante circular, la prohibición del artículo 38 (convenios interadministrativos) a los *contratos* interadministrativos. El alto tribunal declaró que CCE desbordó sus competencias al ampliar por vía administrativa una norma estatutaria.

Dicha providencia no se ocupa del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 ni limita su aplicación. Invocarla constituye una extensión analógica indebida a un supuesto normativo distinto, ejercicio que el propio auto proscribe al recordar que las normas prohibitivas son de interpretación restrictiva. No se ha realizado ninguna interpretación extensiva: se limita a aplicar el texto literal del artículo 33, que prohíbe la contratación directa a todos los entes del Estado, sin distinción del instrumento contractual empleado. El principio de interpretación restrictiva invocado por el municipio juega en contra: si la norma prohíbe *toda* contratación directa, no es dable introducir excepciones o distinciones que el legislador estatutario no contempló.

Inconsistencia en el valor del proyecto consignado en la observación: El auditado afirma que el valor plasmado en la observación (\$2.005.047.912,20) no corresponde al Convenio Solidario No. CD-CS-SPL-174-2025, cuyo valor real sería de \$398.500.000 según la cláusula quinta.

Este argumento es desvirtuado por la documentación técnica que obra en el expediente. La suma de \$2.005.047.912,20 corresponde al monto total registrado en la plataforma SECOP II para el proceso de contratación directa en cuestión. Esta cifra coincide plenamente con la información oficial reportada por la propia entidad en respuesta a la Solicitud de Información No. 02 del 12 de marzo de 2026 y con los registros del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE).

Cualquier discrepancia entre el valor total del proceso registrado y los aportes particulares de las partes constituiría una deficiencia adicional en la planeación y estructuración del negocio jurídico. En todo caso, la cuantía es un elemento accidental respecto a la configuración de la falta; la irregularidad sustancial — suscribir un negocio mediante contratación directa en periodo de restricción electoral— subsiste de manera independiente al monto del contrato.

Sobre el estado de liquidación del convenio: La entidad reconoce que para las fechas de la visita técnica el proceso de liquidación estaba en trámite, e informa que el Acta de Liquidación Bilateral fue suscrita con posterioridad, específicamente el 24 de abril de 2026.

Este planteamiento no desvirtúa el hallazgo. En virtud del principio de contemporaneidad de la evidencia, la observación describe el estado real del contrato durante los días de la inspección. La suscripción posterior del acta constituye un hecho sobreviniente que no subsana la ilegalidad originaria de la celebración del convenio dentro del periodo de garantía electoral. Este hecho será registrado exclusivamente como una nota de seguimiento en el informe final.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la administración municipal celebró el contrato No. 174 2025 dentro del periodo de prohibición legal de garantías electorales, omitiendo el deber de rigurosa planeación y control del riesgo contractual, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del Artículo 38 Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

3.2.1.8. La Jagua del Pilar.

En el municipio de La Jagua del Pilar se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 011 de 2023: Tuvo un objeto correspondió a la optimización del sistema de acueducto del municipio de La Jagua del Pilar, se evidenció que el proyecto fue ejecutado y culminado conforme a los objetivos previstos, cumpliendo las etapas de construcción, entrega, liquidación y puesta en operación dentro del marco contractual establecido. La obra inició el 10 de agosto de 2023, finalizó el 13 de septiembre de 2024, fue entregada oficialmente al municipio el 27 de septiembre de 2024 y posteriormente liquidada el 26 de noviembre de 2024, observándose una adecuada gestión contractual que permitió la materialización de las inversiones realizadas y la entrada en funcionamiento de la infraestructura optimizada para beneficio de la comunidad.

En consecuencia, se concluye que el contrato presenta una ejecución satisfactoria, con obras terminadas, liquidadas y actualmente operativas bajo la administración de EMPILAR E.S.P., garantizando la continuidad y calidad en la prestación del servicio de agua potable para los habitantes del municipio de La Jagua del Pilar y evidenciando el cumplimiento contractual con la inversión pública realizada.

Convenio Interadministrativo de Obra No. 009 de 2024: Su objeto correspondió a *“Optimización de las redes de alcantarillado y cámaras de inspección con equipo*

de succión a presión en la cabecera municipal del municipio de La Jagua del Pilar”. Este contrato fue suscrito entre el Municipio de La Jagua del Pilar y la Empresa de Servicios Públicos EMPILAR S.A. E.S.P., con recursos del Sistema General de Participaciones componente agua potable y saneamiento básico; se evidenció que el contrato fue ejecutado entre el 9 y el 31 de diciembre de 2024, siendo posteriormente liquidado el 6 de mayo de 2025, con un valor total de \$367.500.000, financiados mediante aportes del municipio de La Jagua del Pilar por \$350.000.000 y EMPILAR S.A. E.S.P. por \$17.500.000.

El proyecto estuvo orientado al mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado mediante la limpieza de cámaras de inspección y redes utilizando equipos especializados de presión-succión.

Su finalidad fue mejorar el funcionamiento hidráulico de la red y prevenir obstrucciones que pudieran afectar la prestación del servicio a la comunidad. Esta estructura permitió mantener un control permanente sobre el cumplimiento de las actividades y garantizar que los recursos fueran desembolsados conforme al progreso efectivo del proyecto.

Desde el punto de vista de la supervisión y el control, el convenio contó con seguimiento permanente por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, registrándose informes periódicos de supervisión durante la ejecución. Los resultados evidencian una ejecución física y financiera del 100 %.

Contrato 008 de 2024: Su objeto correspondió a *“Implementación de estrategias de fortalecimiento y gestión integral de residuos sólidos en el municipio de La Jagua del Pilar.”* Este contrato fue ejecutado por EMPILAR S.A. E.S.P. con recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico, por un valor de \$199.578.800. Su objetivo estuvo orientado al fortalecimiento de la gestión integral de residuos sólidos mediante actividades operativas, administrativas, ambientales y de apoyo institucional que contribuyeran a mejorar el manejo de los residuos generados en el municipio. El contrato se desarrolló entre el 4 y el 30 de diciembre de 2024, sin registrar suspensiones ni prórrogas, y se encuentra actualmente liquidado.

Durante la visita de campo se evidenció que los residuos recolectados estaban siendo depositados en un sitio que operaba como botadero a cielo abierto sin licencia ambiental vigente, observándose además la presencia de un incendio activo. En consecuencia, aunque el contrato fue ejecutado y liquidado, se evidencian debilidades en la efectividad de las acciones implementadas y en el cumplimiento de los principios de sostenibilidad ambiental que deben orientar este tipo de inversiones públicas.

Por otra parte, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 05: Ejecución de actividades de mantenimiento. Contrato No. 009 de 2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A – D – P)⁹.

Ley 80 de 1993 – *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*
Artículo 23

Ley 1150 de 2007 – *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993”*
Artículo 13

Ley 599 de 2000
Título XV *“Delitos contra la administración Pública”*

Ley 1176 de 2007 – *“Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*
Artículo 11. Literal a

Ley 1952 de 2019 – *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario...”*
Artículo 38. Deberes, numerales 1 y 3.

Decreto 1077 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*
Artículo 2.3.4.1.4
Artículo 2.3.4.1.14

De acuerdo con la información allegada por la Alcaldía de La Jagua del Pilar, mediante radicado CGR 2026ER0060507 del 16 de marzo del 2026 en desarrollo del Contrato No. 009 de 2024, cuyo objeto es la *“Optimización de redes de alcantarillado y cámaras de inspección con equipos de succión a presión en la cabecera municipal”*, se identificaron las siguientes generalidades del mencionado contrato:

Tabla 9 Generalidades del Contrato de Obra 009 de 2024

Optimización de redes de alcantarillado y cámaras de inspección con equipos de succión a presión en la cabecera municipal de LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA	
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR EMPILAR S.A. E.S.P.
Fuente de financiación	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico
Acta de Inicio	09 de diciembre de 2024

⁹ COH_5069_2026

Fecha de terminación	31 de diciembre de 2024
Fecha de liquidación	06 de mayo de 2025
Anticipo	No se realizó
Suspensiones	No se presentaron
Estado	Terminado y liquidado
Aporte del municipio	\$350.000.000
Aporte de EMPILAR S.A E.S.P.	\$17.500.00
Valor inicial del Contrato	\$367.500.000
Valor final del Contrato	\$367.500.000

Fuente: Contrato de Obra 009 de 2024

Tabla 10 Generalidades del Contrato de Obra 009 de 2024 – Acta de Recibo Final

ACTIVIDADES DESARROLLADAS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1.1	Mantenimiento de cámaras de inspección manholl con equipo de presión succión tipo vactor.	UN	95,00	300.000	\$28.500.000
1.2	Mantenimiento del sistema de alcantarillado a través de un equipo de succión – presión tipo vactor	ML	10.942,31	22.000	\$240.730.769
COSTO DIRECTO					\$269.230.769
Administración				24%	\$64.615.385
Imprevistos				1%	\$2.692.308
Utilidad				5%	\$13.461.538
Valor Total					\$350.000.000

Tabla 11 Aporte EMPILAR SA ESP.

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR GLOBAL
Coordinador del Proyecto	1	1 mes	\$4.500.00	\$4.500.00
Ingeniero Ambiental y Sanitario	1	1 mes	\$4.500.00	\$4.500.00
Personal para brindar apoyo en la elaboración de las actividades	5	1 mes	\$1.700.00	\$8.500.00
Valor Total				\$17.500.000

Fuente: Acta de Recibo Final

Según el acta de liquidación allegada se evidenció que las actividades ejecutadas correspondieron a:

- Mantenimiento de cámaras de inspección (95 unidades) mediante equipo tipo vactor.
- Limpieza del sistema de alcantarillado en una longitud de 10.942,31 ml mediante succión-presión.

Las actividades ejecutadas (limpieza con equipo vactor) corresponden a gastos de operación y mantenimiento, no a inversión, la situación evidenciada refleja presuntas deficiencias en las etapas de planeación, seguimiento y supervisión contractual, debido a que no se adoptaron las medidas técnicas, administrativas y de control necesarias para la correcta destinación de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos en beneficio de la comunidad.

Lo anterior conlleva a un presunto uso ineficiente e inadecuado de recursos públicos por valor de \$367.500.000, correspondientes al total del contrato, configurándose una observación con presunta incidencia administrativa, disciplinaria y penal atribuible a deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión contractual.

En consecuencia, no se cumplió la finalidad del contrato, toda vez que no se materializaron acciones de optimización del sistema, sino actividades propias de operación. Asimismo, se evidencia que los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico fueron destinados a financiar actividades no elegibles como inversión, en contravía de lo establecido en la Ley 1176 de 2007. En efecto, el artículo 11 literal “a”, establece que dichos recursos deben destinarse prioritariamente al financiamiento de inversiones orientadas a ampliar cobertura, mejorar la calidad y garantizar la continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como al otorgamiento de subsidios a los usuarios.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por el incumplimiento contractual y presunta destinación indebida de recursos públicos en actividades no elegibles. Así mismo, la situación evidenciada podría contravenir lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 4, 14 del Decreto 1077 de 2015; Título XV “*Delitos contra la administración pública*” de la Ley 599 de 2000, artículo 23 de la Ley 80 de 1993; el artículo 11 literal a de la Ley 1176 de 2007, los artículos 22 y 23 de la Resolución 0330 de 2017; y el artículo 38, numerales 1 y 3, de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio del 5 de junio de 2026 de la Alcaldía de La Jagua del Pilar dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Se adjunta el cuadro contenido en el escrito presentado por el órgano de control para dejar claridad que el contrato materia de análisis fue ejecutado en la vigencia 2024, si bien

es cierto que el periodo constitucional de la administración es 2024-2027, la administración que elaboró y ejecutó el contrato auditado, es una administración diferente a la actual. La Administración en cabeza de la Dra Ivon Manjarrez Ustariz, fue elegida popularmente el día 18 de mayo de 2025, en elecciones atípicas. Por lo tanto, la ejecución del contrato en mención fue celebrado y supervisado por funcionarios de la anterior administración, dejando claridad, qué, cuando inició esta administración mayo 21 de 2025, el contrato auditado contenía acta de recibo final y la liquidación del mismo, por lo antes mencionado, este equipo de gobierno no puede responder de manera concreta las observaciones presentadas por la auditoría.

No obstante, la información contractual reposa en nuestros archivos y de la empresa de servicios públicos y está a disposición de las autoridades para su respectiva revisión (...)”.

Análisis de la Respuesta:

Lla respuesta presentada por la Administración municipal no desvirtúa los hechos observados ni aporta elementos técnicos, jurídicos, o documentales que permitan controvertir los hallazgos comunicados. Si bien la entidad manifiesta que los contratos 008 de 2024 cuyo objeto fue: “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA” y 009 de 2024 cuyo objeto fue “AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE CAMARAS DE INSPECCIÓN CON EQUIPO DE SUCCIÓN A PRESIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA” fueron ejecutados por la administración anterior y la actual administración asumió funciones luego de la terminación, recibo final y liquidación de estos contratos, dicha circunstancia no constituye un argumento suficiente para desvirtuar las observaciones formuladas por el equipo auditor.

La responsabilidad de custodia, conservación y suministro de la información contractual corresponde al municipio, independientemente del cambio de administración, por lo que era procedente aportar los soportes documentales, técnicos y administrativos que permitieran aclarar o justificar las situaciones evidenciadas durante la auditoría. En este sentido, la respuesta se limita a señalar que la información reposa en los archivos de la entidad y que se encuentra disponible para revisión, sin aportar pruebas que controvertan lo observado relacionado con la ejecución de actividades de mantenimiento en el Contrato No. 009 de 2024.

De igual manera, la evidencia enviada por medio de correo electrónico del traslado a terceros comprometidos, como el contratista, supervisores e interventores, es una actuación posterior de la administración municipal, pero no aporta elementos probatorios que permitan desvirtuar las observaciones comunicadas dentro del proceso auditor.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por el incumplimiento contractual y presunta destinación indebida de recursos públicos en actividades no elegibles. Asimismo, la situación evidenciada podría contravenir lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 4, 14 del Decreto 1077 de 2015; Título XV “*Delitos contra la administración pública*” de la Ley 599 de 2000, artículo 23 de la Ley 80 de 1993; el artículo 11 literal a de la Ley 1176 de 2007, los artículos 22 y 23 de la Resolución 0330 de 2017; y el artículo 38, numerales 1 y 3, de la Ley 1952 de 2019.

3.2.1.9. Maicao.

En el municipio de Maicao se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 656 de 2024: El Contrato de Obra No. 656 de 2024, suscrito con la Fundación Cadena Colombia por valor de \$7.400 millones, se evidenció que la ejecución contractual alcanzó el 100% de las metas físicas previstas, materializadas mediante intervenciones en 18 comunidades rurales del municipio de Maicao orientadas a la rehabilitación, mantenimiento y construcción de sistemas de abastecimiento de agua, así como al fortalecimiento de capacidades comunitarias. Se concluye que, las intervenciones ejecutadas correspondieron a las actividades definidas con base en los diagnósticos realizados en territorio y sometidas a la aprobación de la interventoría, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y dentro de los recursos disponibles. Asimismo, se verificó la existencia de seguimiento técnico, administrativo y financiero a través de la interventoría contratada, evidenciándose el cumplimiento integral del objeto contractual y encontrándose actualmente el contrato en proceso de liquidación.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI297: La ejecución de este contrato, orientado a la optimización de la PTAP El Jordán y su conducción, alcanzó de cumplimiento técnico y financiero (99,39%), con el objeto contractual materialmente ejecutado y el contrato fue liquidado.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239: Este contrato, cuyo alcance consistió en la instalación de redes de alcantarillado sanitario en Maicao, exhibe una ejecución completa del 100% sin suspensiones ni prórrogas, lo que refleja una adecuada gestión operativa y cumplimiento del objeto; no obstante, se identifican deficiencias técnicas relacionadas con el funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049: Este contrato, orientado a la optimización del alcantarillado del mercado municipal de Maicao, presentó una ejecución avanzada (90,15%) con desarrollo continuo de actividades y adecuada gestión técnica de contingencias asociadas a condiciones del terreno y factores

climáticos; no obstante, se identificaron deficiencias constructivas en la ejecución contractual.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A25A100179: El contrato de ampliación de cobertura de acueducto presenta una ejecución parcial (79,86%) acorde con su alcance en desarrollo; sin embargo, mantiene recursos sin ejecutar y aún se encuentra en ejecución, por lo que, si bien muestra un avance adecuado en términos físicos y financieros, su evaluación final depende del cierre efectivo y del cumplimiento integral de las metas planteadas.

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución contractual, al cierre del proceso auditor se configuró el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 06: Optimización del sistema de alcantarillado sanitario. Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049. Maicao, La Guajira. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)¹⁰.

*Constitución Política de Colombia.
Artículo 6.*

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 83.

Artículo 84.

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Numeral 1.

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos III y IV (construcción, operación y mantenimiento de infraestructura sanitaria).

Artículo 26. Procedimiento General.

¹⁰ COH_5033_2026

Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049, cuyo objeto corresponde a la “Optimización del alcantarillado sanitario del mercado municipal del municipio de Maicao”.

“CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO. El contrato se desarrollará bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los términos previstos en la invitación cuando estas apliquen, que precedieron el presente contrato, documento que forma parte integral del mismo, los cuales EL CONTRATISTA ha consultado previamente”.

“CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. AGUAS DE LA PENÍNSULA pagará a EL CONTRATISTA el valor del Contrato de acuerdo con los siguientes términos: Un primer pago correspondiente al anticipo por el cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato, valor que será amortizado por EL CONTRATISTA en cada acta de pago parcial en el mismo porcentaje entregado.

Un segundo pago correspondiente al noventa por ciento (90%) del valor total del Contrato por precios unitarios fijos no reajustables, según los análisis de precios unitarios – APUs anexos a este contrato, los cuales se pagarán a través de actas parciales de avance de obra y será amortizado el anticipo en el mismo porcentaje entregado al contratista.

Un tercer pago por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, el cual se realizará una vez se encuentre firmada el Acta de Recibo a Satisfacción de la obra por parte de AGUAS DE LA PENÍNSULA, y con la entrega del informe final de obra por parte de EL CONTRATISTA avalado por AGUAS DE LA PENÍNSULA, presentación de acta numérica y demás soportes debidamente documentados y aprobados por AGUAS DE LA PENÍNSULA”.

“CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Cumplir con el objeto del Contrato, de acuerdo con las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en la Oferta, la invitación a cotizar, el anexo técnico, el Contrato y los documentos que hacen parte de éste. Para ello, EL CONTRATISTA deberá ejecutar el Contrato con todos los equipos, maquinaria, implementos y personal requerido para la ejecución de éste;

Garantizar y responder por la calidad de la obra a realizar, conforme a las especificaciones técnicas, las condiciones establecidas en la invitación a cotizar, la oferta y todos los documentos que hacen parte integral del Contrato (...).”

De acuerdo con la información allegada por la alcaldía de Maicao – La Guajira mediante radicado S202603183 del 18 de marzo del 2026, en su calidad de concedente de acuerdo con contrato de concesión 003 de 2000, celebrado entre el

municipio de Maicao y la empresa de servicios públicos Aguas de la Península S.A. E.S.P., se evidenció que se adelantó el Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049, celebrado entre Aguas de la Península S.A. E.S.P. y ACUAL CONSTRUCCIONES S.A.S., con el objeto de la “Optimización del alcantarillado sanitario del mercado municipal del municipio de Maicao”, suscrito el 7 de abril de 2025, bajo la modalidad de Licitación Pública; este tuvo un valor final ascendió a \$876.246.990, financiado con recursos del Sistema General de Participación – APSB.

Tuvo un plazo inicial de ejecución del mencionado contrato de ocho (8) meses, iniciando el catorce (14) de abril de 2025, y actualmente se encuentra en ejecución y la supervisión está a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.

Las generalidades del mencionado contrato se resumen en la tabla presentada a continuación:

Tabla 12. Información Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA- A25A1DI049.

CONTRATO A25A1DI049	
Objeto:	OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO
Contratante	AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P.
Nombre Contratista:	ACUAL CONSTRUCCIONES S.A.S
Número del contrato:	AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049
Fecha del contrato:	7 DE ABRIL DE 2025
Plazo:	8 MESES
Valor:	\$ 876.246.990,00
Anticipo (% 40):	\$ 350.498.796,00
Fecha de inicio	14 DE ABRIL DE 2025
Fecha de terminación inicial:	10 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN DEL PLAZO	
Acta de Suspensión 1	16 DE OCTUBRE DE 2025 (1 mes)
Acta de Reinicio 1	28 DE ENERO DE 2026 (3 meses 9 días)
Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión 1:	24 DE MARZO DE 2026
OTROSÍ	
Otros No. 1	20 DE MARZO DE 2026 (Prórroga de 2 meses)
Fecha de terminación 3:	24 DE MAYO DE 2026

Fuente: Respuesta información Alcaldía de Maicao.

A continuación, se presenta un resumen del estado financiero del contrato de obra:

Tabla 13 Resumen financiero del contrato AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049.

Valor actual del contrato	\$ 876.246.990,00
Valor Acumulado	\$ 789.960.266,04
Ejecutado (Acta No 1.)	\$ 28.886.073,00
Ejecutado (Acta No 2.)	\$ 151.929.699,32
Ejecutado (Acta No 3.)	\$ 235.341.291,00
Ejecutado (Acta No 4)	\$ 67.483.229,00
Ejecutado (Acta No 5)	\$ 88.679.812,72

Ejecutado (Acta No 6)	\$ 217.640.161
Sin ejecutar	\$ 86.286.723,96
Estado del contrato	EJECUCIÓN
Avance Financiero	90,15%

Fuente: Respuesta información Alcaldía de Maicao.

Durante los días 20 y 21 de abril de 2026, la Contraloría General de la República, en acompañamiento con la Alcaldía de Maicao y la Empresa Aguas de la Península, se llevó a cabo visita a las obras ejecutadas bajo el contrato AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049, en la que se evidenció que algunas tapas de las cámaras de inspección se encuentran en mal estado, mientras que otras estaban ausentes. Además, se observó que algunas tapas de los registros domiciliarios sobresalían del nivel de la placa, y que varias placas de concreto presentaban acabados irregulares y zonas donde se ejecutan actividades sin señalización.

Lo anterior se presenta en el siguiente registro fotográfico:

Imagen 2 Registro fotográfico contrato de obra AQPENINSULA-OBRA- A25A1DI049.



	
5.	6.
	
7.	8.
	
9.	10.

	
11.	12.
	
13.	14.
	
15.	16.

	
17.	18.
	
19.	20

Fuente: CGR tomado durante la visita.

En las imágenes se observa lo siguiente: **Ausencia de tapas:** En la imagen 15 se observa la falta de tapa en la cámara de inspección, lo que representa un riesgo para la operación y funcionamiento del sistema. **Daño visible en las tapas:** Tapas están en mal estado, mostrando signos de deterioro como grietas o fisuras, lo que puede comprometer su función de protección y cerramiento.

Desnivel de las tapas: En algunas cajas, las tapas sobresalen del nivel del pavimento, lo que puede generar tropiezos o incluso daños a los vehículos que transiten por la zona.

Placa de fondo: algunas cajas domiciliarias sin construcción de placa de fondo. **Acumulación de residuos:** Se observa la presencia de basura y residuos en los alrededores de las tapas, lo cual puede obstruir el buen funcionamiento de las cámaras de inspección y contribuir a la contaminación del espacio público. **Placa de Pavimento Peatonal:** En algunas áreas, el pavimento peatonal presenta acabados irregulares.

Las observaciones antes mencionadas, relacionadas con la ausencia de tapas, el daño visible en algunas de ellas, el desnivel respecto al nivel del pavimento, la falta de placa de fondo en determinadas cajas domiciliarias, la acumulación de residuos al interior de estas y los acabados irregulares en el pavimento peatonal, evidencian deficiencias en la ejecución, frente a lo previsto en las especificaciones técnicas de construcción aplicables. Estas condiciones guardan relación directa con el riesgo de afectación a la seguridad peatonal, en la medida en que las tapas ausentes, deterioradas o desniveladas pueden generar tropiezos, caídas o accidentes para quienes transitan por el sector. Así mismo, la ausencia de placa de fondo y la presencia de residuos en las cajas domiciliarias pueden comprometer su funcionalidad y facilitar el deterioro progresivo de estos elementos de infraestructura.

De lo anterior, se desprende que, si bien, el contrato está en ejecución, las obras en los tramos identificados con las problemáticas descritas no cumplen con los estándares de calidad de construcción y lo establecido en las especificaciones técnicas. Estas irregularidades no solo impiden que las obras cumplan con su objetivo inicial, sino que también afectan negativamente a la comunidad beneficiaria.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, al evidenciarse que las obras ejecutadas no cumplen con los estándares de calidad de construcción ni con la eficiencia esperada en la finalidad de la inversión pública. Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 6 de la constitución política de Colombia, a lo establecido en los artículos 3, 4 y 23 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, así como en el artículo 26 de la resolución No. 0330 de 2017, reglamento técnico del sector APSB.

Respuesta de la Entidad:

La empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P., mediante correo electrónico del 5 de junio de 2026, remitió respuesta así:

“(…) 2. HALLAZGO No. 2: “en la que se evidenció que algunas tapas de las cámaras de inspección se encuentran en mal estado, mientras que otras estaban ausentes. Además, se observó que algunas tapas de los registros domiciliarios sobresalían, del nivel de la placa, y que varias placas de concreto presentaban acabados, irregulares y zonas donde se ejecutan actividades sin señalización.”

2.1.1. AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049 de objeto “OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO”

Para el mes de abril de 2025, se inician las obras correspondientes al contrato de obras No. AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049 de objeto “OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO” con el cual se pretende intervenir los tramos de alcantarillado sanitario ubicados dentro de la plaza abastos del mercado público del municipio de Maicao que carecen de redes de alcantarillado sanitario o que necesitan realizar reposiciones de redes antiguas para obtener un incremento en la cobertura del servicio, y a su vez dar paso al desarrollo de la comunidad al no presentar problemas de saneamiento básico en el sector. (...)”

En atención a los hallazgos formulados con respecto al contrato No. AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049 de objeto “OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO” Aguas de la península SA ESP como entidad contratante da a conocer que según la representación fotográfica lo siguiente:

- A. Ausencia de tapas: En la imagen 15 se observa la falta de tapa en la cámara de inspección, lo que representa un riesgo para la operación y funcionamiento del sistema.*

RTA:// siendo que el área de intervención del presente contrato corresponde a la plaza de abastos del mercado público del municipio de Maicao, aunque cuente con servicio de vigilancia esta se encuentra expuesta a hurtos por parte de habitantes de calle que ingresan en altas horas de la noche para realizar sus actos, sin embargo, como el contrato en referencia se encuentra en proceso de terminación, se procederá a la realización de actividades de reposición y aseguramiento de la tapa de registro identificada, la cual por motivos de actividades económicas del sector de la plaza y situaciones de ámbito social entre los ocupantes de los locales comerciales han impedido la actividad el dicho registro sanitario. Dicha actividad se tiene contemplada a realizar en los días comprendidos entre el 04 y 08 de junio de 2026, esto para evitar futuros hurtos y afectaciones al sistema de alcantarillado sanitario del área intervenida.

- B. Daño visible en las tapas: Algunas tapas están en mal estado, mostrando signos de deterioro como grietas o fisuras, lo que puede comprometer su función de protección y cerramiento.*

RTA:// En atención al hallazgo en referencia, se procedió iniciando desde el 22 de abril de 2026 a la revisión, reposición y aseguramiento de tapas de registros sanitarios domiciliarios que presentarían afectaciones visibles generadas por mal uso por parte de la comunidad e intentos de hurto por habitantes de calle. (...)”

- C. Desnivel de las tapas: En algunas cajas, las tapas sobresalen del nivel del pavimento, lo que puede generar tropiezos o incluso daños a los vehículos que transiten por la zona.*

RTA:// por motivos correspondientes a compromisos adquiridos por parte de la administración municipal con los ocupantes de los locales comerciales de la plaza de abastos del mercado público del municipio de Maicao, correspondiente a actividades de intervención de la zona externa de la plaza para instalación de redes de alcantarillado sanitario e instalación de un piso adecuado para los pabellones actividad la cual no se

encontraba dentro del alcance del presente contrato se procedió a la formulación de la segunda etapa del alcantarillado sanitario de la plaza del mercado de donde mediante acta de priorización y aprobación de inversión por parte de secretaria de planeación municipal se indica un presupuesto aprobado para este mismo (ver anexo No. 14). Situación de la cual se generó una reformulación para el acabado final de los registros y su altura permitiendo así que estos quedaran visibles, a nivel del piso y permitiendo su mantenimiento.

Hemos de indicar que estos pabellones son de uso peatonal exclusivo, donde el ingreso de motocicletas de manera indiscriminada aparte de generar molestias en la comunidad afecta la integridad de las tapas de registros y su aseguramiento. En atención a dicha novedad se procedió a realizar pendientes con mortero en las aristas de las tapas de registros sanitarios de manera temporal mientras se solapaban sus actividades con la segunda fase de obras, esto para evitar tropiezos por la comunidad.

D. Placa de fondo: algunas cajas domiciliarias sin construcción de placa de fondo.

RTA:// Durante la ejecución de actividades de fundición de registros sanitarios estos se realizan con formaleta con medidas definidas fundido con concreto de 3000 psi, junto con su losa de fondo con su debida pendiente para poder garantizar la impermeabilidad e integridad de su estructura, tanto en los registros centrales como en los registros sanitarios domiciliarios. (...)

E. Acumulación de residuos: Se observa la presencia de basura y residuos en los alrededores de las tapas, lo cual puede obstruir el buen funcionamiento de las cámaras de inspección y contribuir a la contaminación del espacio público.

RTA:// Dentro de la ejecución del contrato en referencia el cual se encuentra realizando en la plaza de abastos del mercado público de Maicao, se ha evidenciado mal uso del sistema de alcantarillado sanitario el cual se presume por parte de los ocupantes de los locales comerciales y habitantes de calle, donde arrojan todo tipo de materiales (escombros, basuras, etc.) a los registros sanitarios. Generando taponamientos en las redes, los cuales se han atendido mediante sondeos y limpiezas de redes sanitarias revelando el mal uso dado al nuevo sistema. (...)

F. Placa de Pavimento Peatonal: Acabados irregulares.

RTA:// según lo expuesto en el inciso C, se contempla la ejecución de la segunda fase como obras para la optimización del sistema de alcantarillado sanitario de la plaza de abastos del mercado público del municipio de Maicao, donde se establece la realización de acabados finales, sin embargo, dentro del alcance el contrato en referencia se ha ejecutado la extensión de subbase con material de préstamo, compactación mecánica, fundición y extensión de losa de concreto de los pabellones peatonales, para el desagüe de las escorrentías provocadas por las lluvias con pendientes según diseño (ver anexo No. 15) hacia la vía pública, dado que dicha plaza se encuentra al aire libre. (...)

“(...) En atención a los hallazgos hechos por la CGR, se contempla según lo anteriormente dicho, la reposición de la tapa de concreto de registro faltante como plan de acción de mejora. (...)”

Análisis de la Respuesta:

Se observa que la entidad no aporta elementos suficientes que permitan desvirtuar de manera concreta las situaciones evidenciadas por este Ente de Control durante la visita, relacionadas específicamente con:

- Tapas de cámaras de inspección en mal estado o inexistentes;
- Tapas de registros domiciliarios sobresalientes respecto al nivel de la placa;
- Acabados irregulares en placas de concreto; y
- Ejecución de actividades sin la debida señalización.

Ausencia de tapas en cámaras de inspección: Respecto de las tapas ausentes observadas durante la visita técnica, la entidad no demuestra de manera objetiva que se hubiesen instalado o repuesto dichos elementos, sin individualizar los puntos intervenidos ni relacionarlos directamente con las cámaras observadas por la CGR.

Tapas de cámaras de inspección en mal estado: La entidad no aporta evidencia técnica específica que permita verificar la reparación, reposición o mejoramiento de las tapas de cámaras de inspección que fueron observadas en mal estado por la CGR. Aunque informa sobre la ejecución de un nuevo contrato de optimización del alcantarillado, no se identifican registros fotográficos comparativos, actas de intervención, informes de recibo técnico o certificaciones de interventoría que acrediten la corrección de esta situación puntual.

Tapas de registros domiciliarios sobresalientes del nivel de la placa: La entidad no presenta soportes técnicos, mediciones, planos o evidencias fotográficas que permitan verificar la corrección de las diferencias de nivel entre las tapas de registros domiciliarios y las placas de concreto. Tampoco se acredita la ejecución de actividades de nivelación o ajuste que mitiguen el impacto funcional y de seguridad advertido por este ente de control. Si bien, informa sobre la ejecución de un nuevo contrato de optimización del alcantarillado, no se evidencian soportes técnicos, actas, registros fotográficos comparativos, informes de interventoría o certificaciones que acrediten la corrección efectiva de cada una de las deficiencias puntuales observadas.

Placa de fondo de concreto: La respuesta carece de información técnica que demuestre actividades de reparación, reposición o mejoramiento de acabados. La entidad no adjunta evidencias de control de calidad, actas de corrección o informes de interventoría que permitan establecer que las deficiencias constructivas fueron corregidas. Aunado a ello, adjunta una imagen de la construcción de una placa de fondo de una caja de registro con ausencia de la cañuela, es decir, no acorde a las especificaciones técnicas.

Acumulación de residuos: La entidad no aporta evidencias relacionadas con la

corrección de los niveles sobresalientes de las tapas de los registros domiciliarios. No se allegan registros fotográficos, ni informes ejecución de actividades de mantenimiento.

Acabados irregulares placa de pavimento peatonal: Si bien la entidad informa la suscripción y ejecución de la segunda fase para la optimización del alcantarillado sanitario del mercado municipal de Maicao, la información suministrada corresponde la ejecución inicial de la actividad en una fecha anterior a la evidenciada por la CGR durante la visita efectuada el 21 de abril de 2026, donde se tomó registro fotográfico del acabado de las placas peatonales construidas.

De acuerdo con lo reportado por la entidad, esta informa sobre la celebración y ejecución de un nuevo contrato de obra, no se evidencian soportes técnicos, actas, registros fotográficos comparativos, informes de interventoría o certificaciones que acrediten la corrección efectiva de cada una de las deficiencias puntuales observadas.

La respuesta se limita esencialmente a describir el alcance contractual y las generalidades del proyecto, sin establecer una relación directa entre las actividades ejecutadas y la subsanación específica de las observaciones formuladas, en consecuencia, no se desvirtúa lo observado por este Ente de Control.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al evidenciarse que las obras ejecutadas no cumplen con los estándares de calidad de construcción ni con la eficiencia esperada en la finalidad de la inversión pública, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, 4 y 23 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, así como en el artículo 26 de la resolución No. 0330 de 2017, reglamento técnico del sector APSB.

3.2.1.10. Manaure.

En el municipio de Manaure se analizaron los siguientes contratos:

Contrato 011 de 2021: El contrato de construcción y optimización del sistema de acueducto presenta un alcance amplio y estratégico, pero su ejecución ha estado marcada por cambios frente a lo planeado, reflejadas en adiciones, prorrogas, múltiples suspensiones y reinicios, lo que evidencia debilidades en la etapa de planeación y estimación inicial.

Contrato 008 de 2023: El contrato No. 008 de 2023, cuyo objeto es la optimización del sistema de alcantarillado sanitario en el municipio de Manaure, presentó una ejecución contractual compleja debido a la necesidad de reformular el componente de energización de la EBAR, lo que afectó el desarrollo normal de las actividades y evidenció debilidades en la planeación técnica inicial; no obstante, el contrato logró

ejecutarse en su totalidad, cumpliendo con el alcance físico previsto y alcanzando su terminación y liquidación formal, así como la entrega al municipio. Sin embargo, pese a lo anterior, el municipio de Manaure no ha puesto en operación la infraestructura construida, lo que ha derivado en el deterioro progresivo de las obras ejecutadas, afectando la sostenibilidad de la inversión pública y limitando el impacto esperado en la prestación del servicio de saneamiento básico.

Contrato 007 de 2023: La ejecución de este contrato, enfocado en el abastecimiento de agua mediante pilas públicas, logró el cumplimiento total del alcance físico (100%) y una coherencia entre los riesgos previstos y los efectivamente materializados, particularmente por factores climáticos y sociales; aunado a lo anterior, el contrato presenta una adecuada ejecución contractual y la finalización administrativa y financiera con un desempeño técnico satisfactorio conforme a lo evidenciado (reportado).

Contrato No. 287 de 2023: Este contrato tuvo como objeto la “*Construcción de un sistema de almacenamiento y sistema de bombeo de agua en la comunidad Jeyupule, corregimiento de La Gloria, Manaure – La Guajira, en cumplimiento de la Sentencia T 302 de 2017*” el cual fue ejecutado en su totalidad pagándose \$146.290.226 finalizando el 28 de noviembre de 2023.

Este se justificó en “*(...) mejorar las condiciones de vida de la población indígena asentada en la zona rural del municipio de Manaure – La Guajira y contribuir en la prevención de enfermedades bacterianas y virales por el consumo de agua no apta para el consumo y dar cumplimiento a la sentencia T-302 de 2017 atendiendo las necesidades básicas de la población wayuu en especial de la niñez (...)*”. La ejecución presupuestal estuvo acorde con la normatividad presupuestal aplicable.

3.2.1.11. Riohacha.

En el municipio de Riohacha se analizaron los siguientes contratos:

Contrato No. 001 de 2023 – Construcción de la EBAR y ampliación de redes de alcantarillado del barrio Villa Fátima: La ejecución contractual evidencia debilidades en la planeación y estructuración integral del proyecto, reflejadas en la necesidad de suspender el contrato apenas iniciado para revisar estudios y diseños, así como en la posterior reformulación técnica que derivó en una adición presupuestal cercana al 50% del valor inicialmente contratado.

Adicionalmente, la suscripción de múltiples suspensiones, prórrogas y modificaciones contractuales demuestra dificultades recurrentes en la gestión y desarrollo de las obras. Aunque durante la visita se verificó un avance físico aproximado del 95% y la construcción de los principales componentes del sistema, incluyendo redes de alcantarillado, acometidas domiciliarias, pozos de inspección,

estación de bombeo y línea de impulsión, la infraestructura continúa sin entrar en operación debido a la falta de ejecución oportuna del cruce sobre el Río Ranchería, obra complementaria indispensable para garantizar la funcionalidad del sistema.

Esta situación pone en evidencia deficiencias en la coordinación y articulación institucional entre las entidades involucradas, así como una insuficiente gestión de los riesgos asociados a las dependencias externas del proyecto, circunstancias que han afectado la oportunidad en la prestación del servicio y el cumplimiento efectivo de los objetivos previstos con la inversión realizada.

Contrato LP 005 de 2023 – Construcción de pilas públicas para el abastecimiento de agua en Módulo del Río: Respecto de la ejecución de este proyecto refleja una adecuada planeación, gestión contractual y materialización de las inversiones públicas. Durante la visita técnica se constató el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y la ejecución del 100% de los componentes previstos, incluyendo los sistemas de captación de agua subterránea, tratamiento mediante tecnología de ósmosis inversa, almacenamiento de agua potable, sistemas de bombeo, generación de energía y demás obras complementarias requeridas para su funcionamiento.

Asimismo, se verificó que la infraestructura se encuentra operativa y prestando efectivamente el servicio a las comunidades beneficiarias, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de abastecimiento de agua potable en sectores rurales históricamente afectados por limitaciones de acceso al recurso hídrico. En consecuencia, se concluye que este contrato logró cumplir satisfactoriamente los fines para los cuales fue concebido, garantizando la funcionalidad de las obras ejecutadas y la generación de beneficios concretos para la población atendida.

Contrato No. 009 de 2023 – Construcción de sistema de abastecimiento de agua mediante pilas públicas en Paraver: La ejecución de este proyecto alcanzó el 100% de cumplimiento en la materialización de las inversiones públicas. Durante la auditoría se realizaron las intervenciones conforme a las especificaciones técnicas, evidenciándose la ejecución de los componentes previstos, incluyendo infraestructura de pozos profundos, tanques elevados, sistemas de tratamiento por ósmosis inversa, pilas públicas, casetas administrativas y componentes sociales complementarios.

Sin embargo, se identificó que la ejecución del proyecto requirió múltiples suspensiones y reinicios, lo que generó una ampliación del plazo contractual de 13 a 15 meses efectivos, así como una adición presupuestal de \$2.395.412.477,30 para la ejecución de obras no contempladas en la estructuración técnica inicial el contrato fue liquidado bilateralmente, se encuentra en operación y presta el servicio de agua potable a la comunidad beneficiaria.

A la fecha de la visita realizada por ESEPGUA el 17 de abril de 2026 no había sido recibido formalmente por el municipio, permaneciendo pendiente la suscripción del acta de recibo a satisfacción debido, presuntamente, a deficiencias en la gestión administrativa y la coordinación institucional para el cierre contractual. Esta situación evidencia debilidades en la formalización y culminación del proceso de entrega de la obra, generando incertidumbre sobre las responsabilidades relacionadas con la administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de acueducto. En consecuencia, la infraestructura opera sin que se haya oficializado su transferencia al ente territorial competente, lo que contraviene las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 1176 de 2007 respecto a la responsabilidad municipal en la prestación, organización y sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios.

Contrato No. 010 de 2023 cuyo objeto consistió en: *“Construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de optimización hidráulica de los sistemas de acueducto de los corregimientos de Monguít y Villa Martín”*. Este contrato fue adjudicado mediante licitación pública al Consorcio El Barrio, con una inversión inicial de \$4.805'085.526 y una adición posterior de \$362.105.365 para un valor final de aproximadamente \$5.167.190.891,89.

El proyecto tenía como finalidad optimizar los sistemas de acueducto de los corregimientos de Monguít y Villa Martín, mejorando la calidad, continuidad y cobertura del servicio de agua potable mediante infraestructura hidráulica, plantas de tratamiento, redes y sistemas de almacenamiento.

Durante la ejecución se presentaron múltiples suspensiones, prórrogas y modificaciones contractuales que extendieron significativamente el plazo previsto. La auditoría identificó que el proyecto inicialmente contemplaba un sistema regional compartido entre ambos corregimientos; sin embargo, debido a la oposición de la comunidad de Villa Martín, fue necesario reformular técnicamente el proyecto y construir sistemas independientes para cada localidad. Esta situación generó nuevos diseños, ajustes en infraestructura, reubicación de componentes y trámites adicionales relacionados con permisos RETIE y procesos de energización ante la empresa prestadora del servicio eléctrico.

Al momento de la auditoría, el contrato permanecía en ejecución con un avance físico aproximado del 80 % y una ejecución financiera cercana al 65%. Aunque se constató la existencia de obras importantes ya desarrolladas, aún permanecían pendientes actividades civiles, hidráulicas, eléctricas y administrativas necesarias para la puesta en operación definitiva de los sistemas. En consecuencia, la auditoría concluyó que existen debilidades en la estructuración y seguimiento contractual que ocasionaron retrasos, afectando el cumplimiento oportuno de los objetivos inicialmente previstos.

Contrato No. 189 de 2024 cuyo objeto consistió en: “*Construcción de sistema de microacueducto alternativo en el corregimiento de Cerrillo*”. Este contrato fue ejecutado por ESEPGUA S.A. E.S.P. con recursos provenientes de estampillas y SGP-APSB, por un valor de \$1.875 millones. El proyecto buscó garantizar una fuente alternativa de abastecimiento de agua potable para la comunidad de Cerrillo mediante la construcción de un sistema de microacueducto que fortaleciera la prestación del servicio y mejorara las condiciones de acceso al recurso hídrico en el corregimiento.

La ejecución contractual presentó algunas suspensiones y ajustes técnicos asociados a los resultados obtenidos durante las pruebas de bombeo y calidad del agua, las cuales hicieron necesario modificar aspectos del diseño para garantizar el correcto funcionamiento del sistema. A pesar de estas situaciones, el proyecto alcanzó una ejecución física y financiera del 100%, encontrándose actualmente terminado y operando en beneficio de la comunidad.

La supervisión fue ejercida por personal delegado formalmente por ESEPGUA, realizándose visitas y seguimiento durante el desarrollo de la obra. La auditoría identificó una situación relevante relacionada con el cierre contractual. Aunque la infraestructura se encuentra funcionando y suministrando agua potable a la población beneficiaria, no ha sido formalmente recibida por el municipio mediante acta de recibo a satisfacción, lo que ha impedido la liquidación definitiva del contrato y el pago del saldo final equivalente al 5% retenido contractualmente.

Esta situación evidencia debilidades en el proceso de cierre y transferencia de la infraestructura, generando riesgos administrativos que requieren pronta gestión por parte de las entidades involucradas para garantizar la formalización de la entrega y la sostenibilidad institucional del proyecto.

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución contractual, al cierre del proceso auditor se identificaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 07: Planeación y término de ejecución obras – Contrato No. 001 de 2023: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)¹¹.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6

Artículo 365.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 23

¹¹ COH_5081_2026

*Ley 142 de 1994.” Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”
Artículo 5.*

*Ley 1952 de 2019.
Artículo 38. Deberes. Numeral 1*

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Artículo 22.

Artículo 23.

Contrato No. No. 001 de 2023: Construcción De La Estación De Bombeo De Aguas Residuales En El Distrito De Riohacha; Ampliación De Las Redes De Alcantarillado Del Barrio Villa Fátima Del Distrito De Riohacha.

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, se evidenció que el Contrato de Obra No. 001 de 2023, cuyo objeto corresponde a la “*Construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales en el Distrito de Riohacha; ampliación de las redes de alcantarillado del barrio Villa Fátima del Distrito de Riohacha*”, fue concebido con la finalidad de brindar una solución integral de saneamiento básico a la comunidad del barrio Villa Fátima, mediante la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR y la línea de impulsión para la conducción y disposición final de las aguas residuales hacia el sistema principal del Distrito de Riohacha, en la siguiente tabla se describen los aspectos generales de dicho contrato.

Tabla 14. Aspectos generales del contrato de obra.

Tipo de Contrato	Contrato De Obra
Número del Contrato	No. 001 DE 2023
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA; AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO VILLA FÁTIMA DEL DISTRITO DE RIOHACHA
Entidad Contratante	EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P (ESEPGUA S.A. E.S.P.)
NIT (Entidad)	901.557.295-5
Contratista	CONSORCIO SANEAMIENTO RIOHACHA
NIT (Contratista)	901670716-7
Representante Legal	JORGE LUIS FLORES MARTINEZ
Valor inicial	\$ 7.667.164.467,27
Valor adicional	\$ 3.807.496.614,32

Plazo Inicial	SIETE (7) MESES
Plazo Adicional	CUATRO (04) MESES
Fecha de Suscripción	23 DE ENERO DE 2023
Fecha de Inicio	28 DE FEBRERO DE 2023

Fuente: Información remitida – Oficio 2026EPG0433 - ESEPGUA S.A. E.S.P.

Con la ejecución de dicho contrato se contempló beneficiar aproximadamente a más de 5.700 habitantes, en el sector del barrio Villa Fatima en el Distrito de Riohacha, estimándose un caudal aproximado de 61,5 l/s hacia la estación de bombeo. Entre las actividades principales se encontraba el suministro e instalación de tuberías PVC de 6” y 16”, así como la instalación de bombas sumergibles y accesorios complementarios requeridos para la operación del sistema.

Se evidenció que, pese a la importancia estratégica y social del proyecto, el contrato presenta un significativo rezago en su ejecución, toda vez que, habiendo sido suscrito con un plazo inicial de siete (7) meses y por un valor original de \$7.667.164.467,27, a la fecha han transcurrido más de dos (2) años y medio desde la suscripción del acta de inicio, sin que las obras hayan sido culminadas ni puestas en funcionamiento.

De igual forma dicha revisión señala que, apenas transcurridos veintiocho (28) días desde el inicio de la ejecución contractual, fue necesario suspender el contrato mediante la Suspensión No. 001 del 28 de marzo de 2023, con el propósito de revisar estudios y diseños, circunstancia que evidencia deficiencias en la planeación precontractual, toda vez que los estudios técnicos definitivos no se encontraron plenamente consolidados antes de la formalización del inicio de la actividad contractual.

Lo que derivó en un proceso de reformulación y con ello una adición presupuestal por valor de \$3.807.496.614,32, correspondiente al 49,66% del valor inicial, elevando el valor total a \$11.474.661.081,59, sustentada principalmente en la incorporación de actividades e ítems no previstos inicialmente, tales como tuberías de diámetros no contemplados y acometidas adicionales de acueducto, circunstancias que evidencian deficiencias en la estructuración, planeación y definición técnica del alcance contractual.

Adems de ello, se verificó la suscripción de seis (06) actas de suspensión, las cuales interrumpieron de manera reiterada el desarrollo normal de las obras, afectando directamente la entrega oportuna y la puesta en funcionamiento del sistema sanitario proyectado para la comunidad beneficiaria.

De igual manera, la suscripción de cinco (05) modificatorios contractuales orientados a ampliar plazos y ajustar condiciones de ejecución señalan debilidades técnicas durante el proceso de estructuración de dicho proyecto, todas estas situaciones han conllevado a la postergación continua de la terminación, entrega y

entrada en operación de las obras, afectando el cumplimiento de los fines esenciales de estado proyectados con la inversión realizada. En la siguiente tabla se observan todas las actas de suspensión suscritas en el marco del Contrato de obra No. 001 de 2023 y con sus respectivas prórrogas:

Tabla 15 Actas suscritas del contrato de obra 01 de 2023.

Fecha de Suspensión No. 001	28 DE MARZO DE 2023
Tiempo de Suspensión No. 001	DOS (2) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS
Fecha de Reinicio No. 001	20 DE JUNIO DE 2023
Fecha de Terminación No. 002	19 DE DICIEMBRE DE 2023
Modificadorio No. 001	18 DE DICIEMBRE DE 2023
Prórroga No. 001	CUATRO (4) MESES
Fecha de Terminación según Modificadorio No. 001	19 DE ABRIL DE 2024
Acta de Suspensión No. 002	17 DE ENERO DE 2024
Fecha de Reinicio No. 002	7 DE MAYO DE 2024
Fecha de Terminación No. 004	9 DE AGOSTO DE 2024
Modificadorio No. 002	7 DE MAYO 2024
Prórroga No. 002	DOS (2) MESES Y (2) DÍAS
Adición en Valor No. 001	TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.807.496.614,32) M/CTE
Valor Total Contratado	ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.474.661.081,59) M/CTE
Fecha de Terminación según Modificadorio No. 002	8 DE OCTUBRE DE 2024
Modificadorio No. 003	4 DE OCTUBRE DE 2024
Prórroga No. 003	DOS (2) MESES
Fecha de Terminación según Modificadorio No. 003	8 DE DICIEMBRE DE 2024
Acta de Suspensión No. 003	28 DE OCTUBRE DE 2024
Tiempo de Suspensión No. 003	UN (1) MES
Prórroga No. 004 al Acta de Suspensión No. 003	27 DE NOVIEMBRE DE 2024
Valor Total Contratado	ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.474.661.081,59) M/CTE
Fecha de Terminación según Modificadorio No. 002	8 DE OCTUBRE DE 2024
Modificadorio No. 003	4 DE OCTUBRE DE 2024
Prórroga No. 003	DOS (2) MESES
Fecha de Terminación según Modificadorio No. 003	8 DE DICIEMBRE DE 2024
Acta de Suspensión No. 003	28 DE OCTUBRE DE 2024
Tiempo de Suspensión No. 003	UN (1) MES

Prórroga No. 004 al Acta de Suspensión No. 003	27 DE NOVIEMBRE DE 2024
Fecha de Terminación según la Prórroga No. 003 al Acta de Suspensión No. 004	14 DE MAYO 2025
Prórroga No. 004 al Acta de Suspensión No. 004	14 DE MAYO 2025
Tiempo de la Prórroga No. 004 al Acta de Suspensión No. 004	UN (1) MES
Fecha de Terminación según la Prórroga No. 004 al Acta de Suspensión No. 004	14 DE JUNIO 2025
Fecha de Reinicio No. 004	13 DE JUNIO 2025
Tiempo por Ejecutar	NUEVE (9) DÍAS
Nueva Fecha de Terminación según Reinicio No. 004	22 DE JUNIO 2025
Modificatorio No. 004	20 DE JUNIO 2025
Prórroga No. 004	DOS MESES (2)
Nueva Fecha de Terminación según Modificatorio No. 004	22 DE AGOSTO DE 2025
Acta de Suspensión No. 005	VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2025
Tiempo de Suspensión No. 005	QUINCE (15) DIAS
Fecha de Reinicio No. 005	11 DE SEPTIEMBRE 2025
Modificatorio No. 005	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2025
Prórroga No. 005	CUATRO (4) MESES
Nueva Fecha de Terminación según Modificatorio No. 004	DOCE (12) DE ENERO 2026
Acta de Suspensión No. 006	NUEVE (9) DE ENERO 2026
Tiempo de Suspensión No. 006	DOS (2) MESES
Prórroga No. 001 al Acta de Suspensión No. 006	SEIS (6) DE MARZO 2026
Tiempo de la Prórroga No. 001 al Acta de Suspensión No. 006	DOS (2) MESES

Fuente: Información remitida – Oficio 2026EPG0433 - ESEPGUA S.A. E.S.P.

Además, se evidenció que una de las principales causas que ha impedido la culminación y puesta en funcionamiento del proyecto corresponde a la no ejecución oportuna de la obra complementaria relacionada con el cruce subfluvial sobre el río Ranchería, actividad indispensable para garantizar la conexión y operatividad integral del sistema de alcantarillado y de la EBAR.

Sobre este particular, el documento identificado con consecutivo M2700020240117 de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha estableció expresamente que la ejecución de dicha obra sería financiada y ejecutada por el operador especializado AQUALIA E.S.P., en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el respectivo Plan de Obras e Inversiones (POI), indicando que: “(...) la ejecución de la obra específica de cruce de tuberías será

financiada por el operador Aqualia, de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas en el Plan de Obras e Inversiones (...)”.

En este sentido, la intervención requerida quedó definida como una obligación a cargo de la Alcaldía Distrital de Riohacha, conforme se dejó consignado en el documento arriba señalado. Para tal efecto, se estableció que dichas obras serían ejecutadas por el operador especializado AQUALIA S.A. E.S.P. Adicionalmente, el gestor departamental reiteró en las diferentes mesas de seguimiento la necesidad y el carácter crítico de culminar dichas intervenciones, advirtiendo que su ejecución resultaba indispensable para la entrada en operación del proyecto desde el año 2024.

Sin embargo, ante las dificultades presentadas y la continua postergación en el inicio de la construcción del cruce fluvial por parte del Distrito y de su operador, así como el impacto negativo generado sobre la ejecución de las obras asociadas al Contrato No. 001 de 2023, ESEPGUA S.A. E.S.P. formalizó una nueva suspensión del proyecto, esta vez por un periodo superior a un (1) año, con el propósito de que durante dicho término fueran finalmente ejecutadas las actividades requeridas.

En tal sentido, al revisar el Acta de Reinicio No. 005 del 11 de septiembre de 2025, se observa que, a pesar de los retrasos en la ejecución de las obras y la suspensión del contrato de obra; solo hasta el 14 de agosto de 2025, la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira - ESEPGUA S.A. E.S.P., interpuso acción de tutela contra la Alcaldía de Riohacha y la empresa AQUALIA S.A. E.S.P., debido a las demoras en la ejecución de las obras del cruce de la tubería por el río Ranchería. Dejando claro, que si bien, desde ESEPGUA S.A. E.S.P., se tomaron acciones frente a dichas demoras; las mismas no fueron desarrolladas de forma oportuna, lo que comprometió directamente la culminación y funcionalidad de la obra del contrato 001 de 2023.

En razón al fallo de tutela interpuesto, donde se obligó a la alcaldía a ejecutar de forma perentoria las obras comprometidas respecto al tramo de línea de impulsión de alcantarillado sobre el Rio Ranchería; en desarrollo de la visita de la CGR en el marco de la visita, se evidenció que AQUALIA S.A. E.S.P., solo inició las actividades correspondientes al señalado cruce sobre el Rio Ranchería en septiembre de 2025, estimándose además un plazo adicional de cuatro (4) meses para su ejecución, situación que confirma la falta de articulación, seguimiento y gestión interinstitucional por parte de las entidades responsables; precisándose que aun al momento de la visita, 22 de abril de 2026, dichas obras aún no se han ejecutado, lo que ha obligado a suspender nuevamente el contrato, prorrogando la entrega de los mismo y puesta en servicio de la red de alcantarillado en el barrio villa Fátima de dicha ciudad.

En consecuencia, los hechos expuestos señalan una vulneración a los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, además de debilidades en coordinación administrativa previstos en la función pública y en la contratación estatal, así como una posible omisión en el cumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la adecuada gestión, seguimiento y articulación institucional necesarios para garantizar la terminación y puesta en operación de las obras financiadas con recursos públicos, circunstancia que incidió directamente en la prolongación injustificada del contrato, el incumplimiento de los fines estatales perseguidos y la afectación continuada de la comunidad beneficiaria del barrio Villa Fátima del Distrito de Riohacha.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 6 y 365 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 de la Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 5 de la Ley 142 de 1994.” Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, artículos 22 y 23 de la Resolución y lo dispuesto en el Contrato No. 001 de 2023: *Construcción De La Estación De Bombeo De Aguas Residuales En El Distrito De Riohacha; Ampliación De Las Redes De Alcantarillado Del Barrio Villa Fátima Del Distrito De Riohacha.*

Respuesta de las entidades:

Alcaldía de Riohacha: Mediante oficio con radicado M2710020260097 de la Alcaldía Distrital de Riohacha, dio respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

“(…) En atención al requerimiento contenido en el radicado de asunto, Comunicación de Observación 01. Auditoría Cumplimiento – Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de la Guajira, vigencias 2023 a 2025.

El Distrito de Riohacha se permite dar respuesta en el marco de sus competencias constitucionales y legales, conforme a lo siguiente:

En atención a la observación formulada mediante el radicado de la referencia, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha presenta las consideraciones y aclaraciones correspondientes respecto del proyecto ejecutado por la empresa AQUALIA S.A.S. E.S.P.

- 1. Sobre la necesidad de obtener permiso de ocupación de cauce.
Durante la etapa previa a la ejecución del proyecto se identificó la necesidad de gestionar ante la autoridad ambiental competente el correspondiente permiso de ocupación de cauce, por tratarse de una intervención que involucraba obras sobre el río Ranchería.*

2. *Coordinación institucional requerida para la ejecución integral del proyecto.*
La intervención se encuentra articulada técnica y funcionalmente con otros proyectos de infraestructura sanitaria desarrollados en el sector de Villa Fátima.

3. *Estado actual de ejecución del contrato.*
El Contrato de Obra No. A25A1DI248 inició formalmente su ejecución el día 26 de febrero de 2026, con un plazo contractual de cuatro (4) meses. La ejecución física de la obra supera el 98%.

4. *Situación sobreviniente de orden social.*
El día 2 de junio de 2026 se presentó un bloqueo de las actividades de obra por parte de miembros de la comunidad del sector Barrio Arriba.

5. *Actuaciones adelantadas por la Administración Distrital.*
La Administración Distrital ha venido adelantando reuniones de socialización, diálogo comunitario y concertación con los habitantes del sector involucrado.

Conclusión.

Se evidencia que los factores que incidieron en la ejecución del proyecto obedecen a circunstancias externas, relacionadas con exigencias legales ambientales y situaciones sociales sobrevinientes que escapan al control directo de la Administración Distrital. (...)

Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P.:

“(...) De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. mediante radicado SIGEDOC 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, se evidenció que el Contrato de Obra No. 001 de 2023, cuyo objeto corresponde a la “Construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales en el Distrito de Riohacha; ampliación de las redes de alcantarillado del barrio Villa Fátima del Distrito de Riohacha”, fue concebido con la finalidad de brindar una solución integral de saneamiento básico a la comunidad del barrio Villa Fátima, mediante la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR y la línea de impulsión para la conducción y disposición final de las aguas residuales hacia el sistema principal del Distrito de Riohacha, en la siguiente tabla se describen los aspectos generales de dicho contrato.

Se evidenció que, pese a la importancia estratégica y social del proyecto, el contrato presenta un significativo rezago en su ejecución, toda vez que, habiendo sido suscrito con un plazo inicial de siete (7) meses y por un valor original de \$7.667.164.467,27, a la fecha han transcurrido más de dos (2) años y medio desde la suscripción del acta de inicio, sin que las obras hayan sido culminadas ni puestas en funcionamiento.

De igual forma dicha revisión señala que, apenas transcurridos veintiocho (28) días desde el inicio de la ejecución contractual, fue necesario suspender el contrato mediante la Suspensión No. 001 del 28 de marzo de 2023, con el propósito de revisar estudios y diseños, circunstancia que evidencia deficiencias en la planeación precontractual, toda vez que los estudios técnicos definitivos no se encontraron plenamente consolidados antes de la formalización del inicio de la actividad contractual. Lo que derivó un proceso de

reformulación y con ello una adición presupuestal por valor de \$3.807.496.614,32, correspondiente al 49,66% del valor inicial, elevando el valor total a \$11.474.661.081,59, sustentada principalmente en la incorporación de actividades e ítems no previstos inicialmente, tales como tuberías de diámetros no contemplados y acometidas adicionales de acueducto, circunstancias que evidencian deficiencias en la estructuración, planeación y definición técnica del alcance contractual.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 6 y 365 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 de la Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 5 de la Ley 142 de 1994.” Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, artículos 22 y 23 de la Resolución y lo dispuesto en el Contrato No. No. 001 de 2023: Construcción De La Estación De Bombeo De Aguas Residuales En El Distrito De Riohacha; Ampliación De Las Redes De Alcantarillado Del Barrio Villa Fátima Del Distrito De Riohacha. (...)

Respuesta: ESEPGUA S.A. E.S.P. se permite presentar las siguientes consideraciones y aclaraciones frente a los hechos y conclusiones expuestos en la Observación No. 06, con el propósito de precisar las circunstancias técnicas, contractuales y operativas que incidieron en el desarrollo del Contrato No. 001 de 2023 y que resultan relevantes para una adecuada valoración de la situación observada.

En primer lugar, es necesario precisar que ESEPGUA S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento integral, oportuno y satisfactorio a las obligaciones contractuales que le corresponden dentro del alcance del citado contrato. Las obras contratadas fueron ejecutadas conforme a los diseños aprobados, incluyendo la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR), la instalación de la línea de impulsión, la construcción de la cámara de quietamiento y demás componentes contemplados dentro del objeto contractual.

Si bien durante la ejecución del contrato se presentaron suspensiones, prórrogas y una adición presupuestal, tales circunstancias obedecieron a situaciones técnicas y operativas debidamente justificadas, documentadas y tramitadas conforme a la normatividad contractual aplicable, sin que ello constituya por sí mismo evidencia de deficiencias en la planeación. Por el contrario, dichas actuaciones fueron adoptadas precisamente para garantizar la correcta ejecución del proyecto, la adecuada inversión de los recursos públicos y la funcionalidad final de la infraestructura construida.

Resulta igualmente importante destacar que la propia observación de la Contraloría reconoce expresamente que una de las causas que ha impedido la culminación y puesta en funcionamiento del proyecto corresponde a la no ejecución oportuna de la obra complementaria relacionada con el cruce de la tubería sobre el río Ranchería, actividad indispensable para garantizar la conexión y operatividad integral del sistema de alcantarillado y de la EBAR. Dicha circunstancia fue identificada por el equipo auditor como un factor determinante para la imposibilidad de poner en operación el sistema.

Sobre este aspecto, debe precisarse que la ejecución del cruce de tubería sobre el río Ranchería no hace parte del alcance contractual del Contrato No. 001 de 2023 ni constituye

una obligación a cargo de ESEPGUA S.A. E.S.P. La responsabilidad de dicha infraestructura complementaria corresponde exclusivamente al Distrito de Riohacha y a su operador especializado de servicios públicos AQUALIA S.A. E.S.P., quienes tienen a su cargo la ejecución de las obras complementarias para garantizar la conexión definitiva al sistema general de alcantarillado y la operación integral del proyecto.

En consecuencia, la imposibilidad de poner en funcionamiento el sistema no puede atribuirse a actuaciones u omisiones de ESEPGUA S.A. E.S.P., toda vez que la infraestructura construida por esta Entidad se encuentra ejecutada y disponible para su integración al sistema general, quedando condicionada únicamente a la terminación de las obras complementarias bajo responsabilidad de terceros. Mientras dicha obra complementaria no sea ejecutada, resulta materialmente imposible la puesta en operación integral del proyecto, independiente de que las obras ejecutadas por ESEPGUA S.A. E.S.P. se encuentren terminadas.

Adicionalmente, ESEPGUA S.A. E.S.P. ha adelantado las acciones pertinentes y una gestión permanente, diligente y plenamente verificable orientada a promover, coordinar y exigir la ejecución de las obras complementarias pendientes a cargo del Distrito de Riohacha y de su operador AQUALIA S.A. E.S.P., adelantando de manera continua requerimientos formales, solicitudes de información, convocatorias a mesas técnicas de seguimiento semanal y reiterados llamados de atención frente al incumplimiento de los compromisos adquiridos e inasistencia a las mesas convocadas por las entidades dentro de los espacios de coordinación interinstitucional.

La trazabilidad documental de estas actuaciones se encuentra soportada, entre otros, en los siguientes oficios:

- Oficio No. 2024EPG1480 del 1 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó información relacionada con el inicio de las obras correspondientes al cruce de tubería sobre el río Ranchería.*
- Oficio No. 2024EPG1515 del 9 de octubre de 2024, mediante el cual se reiteró la solicitud de información previamente formulada respecto del inicio de las obras del cruce sobre el río Ranchería.*
- Oficio No. 2025EPG0031 del 6 de enero de 2025, mediante el cual se convocó reunión para definir el punto de conexión correspondiente al cruce sobre el río Ranchería.*
- Oficio No. 2025EPG0461 del 7 de marzo de 2025, mediante el cual se solicitó información sobre las acciones adelantadas por AQUALIA S.A. E.S.P. para la ejecución de las obras pendientes.*
- Oficio No. 2025EPG0570 del 10 de abril de 2025, mediante el cual se convocó reunión para definir la fecha de ejecución de las obras correspondientes al cruce sobre el río Ranchería.*
- Oficio No. 2025EPG0962 del 2 de julio de 2025, mediante el cual ESEPGUA S.A. E.S.P. manifestó formalmente su preocupación por el retraso en el inicio de las obras del cruce de tubería sobre el río Ranchería.*
- Oficio No. 2025EPG1310 del 15 de septiembre de 2025, mediante el cual se requirió el inicio inmediato de las obras complementarias necesarias para la ejecución del cruce sobre el río Ranchería.*

- Oficio No. 2026EPG0093 del 20 de enero de 2026, relacionado con el proceso de empalme y seguimiento a las actuaciones pendientes.
- Oficios Nos. 2026EPG0232 y 2026EPG0234 del 23 de febrero de 2026, mediante los cuales se solicitó información sobre el inicio de actividades y se convocó reunión para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del asunto.
- Oficio No. 2026EPG0522 del 24 de marzo de 2026, mediante el cual se solicitó información sobre el avance y terminación de las actividades pendientes.
- Oficio No. 2026EPG0657 del 21 de abril de 2026, mediante el cual se reiteró la solicitud de información sobre la terminación de las actividades requeridas.
- Oficio No. 2026EPG0658 del 22 de abril de 2026, mediante el cual se requirió información sobre el estado actual de las obras y el cronograma de ejecución del cruce de tubería sobre el río Ranchería.

La trazabilidad documental anteriormente relacionada demuestra de manera objetiva que ESEPGUA S.A. E.S.P. no ha permanecido inactiva frente a la situación advertida, sino que ha ejercido de forma constante labores de coordinación institucional, seguimiento técnico y requerimiento formal a las entidades responsables de ejecutar las obras complementarias pendientes.

Asimismo, reviste especial importancia señalar que, aun después de superarse el principal condicionamiento ambiental mediante la expedición de la Resolución No. 0113 del 26 de enero de 2026 por parte de CORPOGUAJIRA, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce requerido para el desarrollo de la obra, no se evidenció una ejecución efectiva, suficiente y proporcional por parte del operador distrital, observándose un despliegue operativo insuficiente para garantizar la terminación oportuna del cruce de tubería requerido para la entrada en funcionamiento del sistema.

La situación adquiere mayor relevancia si se considera que existe una orden judicial proferida mediante acción de tutela que dispuso la ejecución de las obras complementarias necesarias para garantizar la operatividad integral del sistema. No obstante, pese a la existencia de dicho mandato judicial, persisten retrasos significativos atribuibles a los responsables directos de su ejecución.

Frente a esta situación, ESEPGUA S.A. E.S.P. puso oportunamente en conocimiento del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Riohacha mediante memorial con radicado No. 2026EPG0786 del 14 de mayo de 2026 los incumplimientos observados, con el fin de que se adoptaran las medidas judiciales correspondientes para asegurar la materialización efectiva de la decisión constitucional.

Por lo expuesto, no resulta procedente atribuirle a ESEPGUA S.A. E.S.P. presuntas deficiencias de planeación ni responsabilidades derivadas de la falta de operación actual del sistema, toda vez que la causa determinante de dicha situación obedece a la no ejecución de obras complementarias cuya responsabilidad recae exclusivamente en el Distrito de Riohacha y en su operador AQUALIA S.A. E.S.P. En consecuencia, se solicita respetuosamente desvirtuar la Observación No. 06, al encontrarse demostrado que ESEPGUA S.A. E.S.P. cumplió integralmente con las obligaciones contractuales a su cargo y que la puesta en funcionamiento del sistema depende de actuaciones ajenas al ámbito de responsabilidad de esta Entidad (...)"

Análisis de las Respuestas:

Alcaldía de Riohacha: Con fundamento en la observación comunicada por la CGR y en la respuesta presentada por la Alcaldía Distrital de Riohacha, se concluye que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan los hechos observados, sino que, por el contrario, ratifican las situaciones advertidas por el equipo auditor relacionadas con las deficiencias en la planeación, gestión, coordinación y seguimiento requeridos para garantizar la culminación y entrada en operación del proyecto objeto del Contrato de Obra No. 001 de 2023.

Al analizar la respuesta de la Alcaldía, se evidencia que esta no aporta elementos técnicos o jurídicos que permitan demostrar una actuación oportuna frente a la ejecución de la obra complementaria requerida.

Por el contrario, la entidad reconoce expresamente que la ejecución de las actividades asociadas cruce sobre el Río Ranchería, estaba condicionada a la obtención del permiso de ocupación de cauce otorgado por CORPOGUAJIRA y que dicha gestión se encontraba en trámite ante la autoridad ambiental, tal como se señalan en las comunicaciones anexas remitidas a dicha respuesta. Sin embargo, esta la existencia de dicho trámite no es causal para desestimar lo observado por la CGR, toda vez que la necesidad de dicho permiso era plenamente previsible desde la etapa de planeación y estructuración del proyecto, al tratarse de una intervención que requería el cruce del Río Ranchería. Por cuanto, al no realizar oportunamente las actuaciones técnicas, ambientales y administrativas necesarias para evitar que la obtención de dicha autorización se convirtiera en un factor de retraso que afectara la puesta en operación de una infraestructura financiada con recursos públicos.

Adicionalmente, los documentos anexados por la Alcaldía, entre ellos el oficio CE-RIO-0704-2025 relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce ante CORPOGUAJIRA y el oficio CE-RIO-0163-2025 mediante el cual se solicita información sobre la documentación requerida para el trámite, lejos de desvirtuar la observación, evidencian precisamente la tardanza con la que fueron adelantadas las gestiones necesarias para obtener las autorizaciones ambientales requeridas.

Dichos soportes reflejan actuaciones administrativas desarrolladas de manera posterior a los reiterados llamados de atención efectuados por ESEPGUA y cuando el proyecto ya acumulaba retrasos, situación que confirma las debilidades de gestión y seguimiento señaladas por la Contraloría.

Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P.: En relación a la respuesta remitida por el gestor departamental, los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan los hechos observados, sino que, por el contrario, ratifican las situaciones advertidas por el equipo auditor relacionadas con las deficiencias en la

planeación, gestión, coordinación y seguimiento requeridos para garantizar la culminación y entrada en operación del proyecto objeto del Contrato de Obra No. 001 de 2023. Toda vez que queda claro que si bien desde ESEPGUA S.A. E.S.P., se han adelantado acciones, las mismas no han sido efectivas ni oportunas frente a la importancia de la ejecución de las obras complementarias a cargo de la alcaldía de Riohacha.

Por otra parte, cuando en la respuesta remitida por ESEPGUA S.A. E.S.P., se esboza: “(...) *En consecuencia, la imposibilidad de poner en funcionamiento el sistema no puede atribuirse a actuaciones u omisiones de ESEPGUA S.A. E.S.P., toda vez que la infraestructura construida por esta Entidad se encuentra ejecutada y disponible para su integración al sistema general, quedando condicionada únicamente a la terminación de las obras complementarias bajo responsabilidad de terceros. Mientras dicha obra complementaria no sea ejecutada, resulta materialmente imposible la puesta en operación integral del proyecto, independiente de que las obras ejecutadas por ESEPGUA S.A. E.S.P. se encuentren terminadas (...)*” queda claro que la no culminación del tramo sobre el Río Ranchería, imposibilita la puesta en funcionamiento de las obras construidas, y señala la debilidad en la etapa de planeación por el estructurador y el viabilizador, respecto de no incluir dichas obras en el presupuesto inicialmente aprobado, y cuyas consecuencias repercuten en el cumplimiento del objeto social del contrato de obra No. 001 de 2023.

En consecuencia, la respuesta presentada por la Alcaldía de Riohacha y la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P., no controvierte los hechos materiales que dieron origen a la observación ni aporta evidencia que permita concluir que la demora en la ejecución del cruce subfluvial y en la obtención de los permisos requeridos obedeció exclusivamente a causas imprevisibles o irresistibles. Por el contrario, la documentación allegada confirma que las gestiones administrativas y ambientales fueron adelantadas de manera tardía, contribuyendo a la prolongación amplia del proyecto y a la imposibilidad de poner en funcionamiento las obras contratadas dentro de los plazos previstos.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 6 y 365 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 de la Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 5 de la Ley 142 de 1994.” Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, artículos 22 y 23 de la Resolución y lo dispuesto en el Contrato No. No. 001 de 2023: *Construcción De La Estación De Bombeo De Aguas Residuales En El Distrito De Riohacha; Ampliación De Las Redes De Alcantarillado Del Barrio Villa Fátima Del Distrito De Riohacha.*

Hallazgo No. 08: Operación de sistema de abastecimiento. Contrato 009 de 2023. Administrativo. (A)¹².

De acuerdo con la información allegada por ESEPGUA S.A E.S.P. mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, se evidenció que el Contrato de Obra No. 009 de 2023: “*Construcción de un Sistema de Abastecimiento de agua mediante el esquema de Pilas públicas en Paraver zona rural del municipio de Riohacha – la Guajira*”, finalizó el 9 de febrero de 2025 y se puso en marcha el 9 de agosto de 2025, conforme al acta de terminación. Posterior a esta fecha, les correspondía adelantar el cierre contractual, tales como la entrega formal de la obra, el recibo a satisfacción por parte del municipio, la definición de la custodia y operación del sistema.

No obstante, se evidenció que, a la fecha de la visita realizada con ESEPGUA el 17 de abril de 2026, el proyecto se encontraba en funcionamiento, prestando el servicio de suministro de agua potable a la comunidad beneficiaria; sin embargo, no ha sido recibido formalmente por el municipio, encontrándose pendiente la suscripción del acta de recibo a satisfacción, pese a las reiteraciones efectuadas por la entidad contratante, situación originada presuntamente por deficiencias en la gestión administrativa y coordinación institucional para el cierre contractual, generando riesgos en la definición de responsabilidades sobre la administración, operación y sostenibilidad del sistema de acueducto.

Lo anterior, evidencia debilidades en el cierre y formalización contractual, toda vez que, aunque el proyecto se encuentra operando y cumpliendo su finalidad, no se ha culminado el procedimiento administrativo requerido para acreditar oficialmente la entrega, recibo y aceptación de las obras ejecutadas, situación que genera incertidumbre frente a las responsabilidades asociadas a la administración, operación, mantenimiento y garantía de la infraestructura entregada.

En consecuencia, la infraestructura se encuentra operando sin que se haya formalizado su entrega al ente territorial competente, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley 142 de 1994 respecto a la responsabilidad de los municipios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como lo establecido en la Ley 1176 de 2007, en cuanto a la obligación de garantizar la adecuada organización, administración, operación y sostenibilidad de dichos servicios en el marco del PDA.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por la Operación de infraestructura de acueducto sin recibo formal por parte del municipio del Contrato No. 009 de 2023, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6, artículo 365 Constitución Política de Colombia, artículo 4, artículo 14,

¹² COH_5060_2026

artículo 53 de Ley 80 de 1993, artículo 1, 22 y 23 de la Resolución 0330 de 2017, artículo 38, numeral 1 y 3 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2026EPG0886 del 5 de junio de 2026 la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. dio respuesta en los siguientes términos.

*“(…) En atención a la observación formulada por el ente de control respecto al Contrato No. 009 de 2023, cuyo objeto es la “Construcción del sistema de abastecimiento de agua mediante el esquema diferencial en la comunidad de Paraver, zona rural del municipio de Riohacha”, y con el propósito de ejercer la defensa correspondiente, se procede a exponer los hechos y pruebas que demuestran que **ESEPGUA S.A. E.S.P.** cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales y adelantó de manera diligente y oportuna las gestiones para avanzar en el recibo formal de las obras por parte del Distrito de Riohacha.*

Las actuaciones adelantadas se relacionan a continuación:

*Una vez concluida la ejecución y puesta en marcha del Contrato No. 009 de 2023, ESEPGUA S.A. E.S.P. procedió a comunicar formalmente al Distrito de Riohacha, mediante oficio con radicado No. **2025EPG1143**, la invitación para realizar visita técnica de inspección a las infraestructuras construidas, con el objeto de verificar su estado y constatar el cumplimiento integral de los compromisos contractuales.*

A dicha comunicación se anexó el expediente contractual completo, incluyendo planos y presupuestos del proyecto, evidenciando total transparencia y disposición de la empresa como entidad contratante en el proceso de entrega.

Como resultado de la visita técnica realizada a los cinco (5) puntos de producción contemplados en el alcance del proyecto, el Distrito de Riohacha emitió informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2025, en el cual se consignó la siguiente conclusión: “En consecuencia, las obras del Contrato No. 009 de 2023 se reciben a entera satisfacción por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha” lo cual indica que las obras cumplen con los requerimientos contractuales y la infraestructura fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas previstas y que su estado operativo fue validado por la entidad territorial competente, circunstancia que desvirtúa cualquier incumplimiento asociado a la calidad, funcionalidad para proceder con el recibo de las obras.

*Adicionalmente, posterior a la visita **ESEPGUA S.A. E.S.P.** emprendió múltiples gestiones administrativas y actuaciones orientadas a obtener la formalización del recibo de las obras remitiendo documentación adicional solicitada y reiterando en varias oportunidades la necesidad de suscripción del acta de entrega correspondiente, sin que dichas gestiones obtuvieran respuesta formal por parte del Distrito de Riohacha.*

Las gestiones administrativas ante la Alcaldía Distrital se indican a continuación:

Oficio No. **2025EPG1384** de fecha 29 de septiembre de 2025. (Remisión de documentación completa para el recibo formal de las obras)

Oficio No. **2025EPG1573** de fecha 27 de octubre de 2025. (Reiteración de la solicitud de recibo de obras ante el Distrito)

Oficio de fecha 6 de noviembre de 2025. (Remisión nuevamente de la información requerida para el recibo de las obras). Oficio de fecha 19 de enero de 2026 (Nueva reiteración formal de la solicitud de recibo de las obras).

De los hechos y pruebas expuestos se concluye con total claridad que **ESEPGUA S.A. E.S.P.** ejecutó las obras contempladas en el Contrato No. 009 de 2023 conforme a los requerimientos técnicos y contractuales, tal como lo certificó el Distrito de Riohacha. Así mismo, realizó de manera oportuna y reiterada las gestiones a su alcance para avanzar en el recibo formal de dichas obras, sin que la demora en este trámite le sea atribuible.

Lo anterior evidencia que **ESEPGUA S.A. E.S.P.** como entidad contratante mantuvo una conducta diligente, persistente y de buena fe en el cumplimiento de su deber de gestión, sin que el Distrito haya dado respuesta formal a ninguna de estas comunicaciones.

En consecuencia, la situación advertida por el equipo auditor no obedece a una omisión atribuible a **ESEPGUA S.A. E.S.P.**, sino a la falta de cierre del trámite administrativo cuya formalización dependía de actuaciones por parte de la Alcaldía Distrital de Riohacha, en referencia al recibo formal de las obras.

Así mismo, en el proceso auditoría no se acredita la existencia de afectación patrimonial, incumplimiento contractual, detrimento de recursos públicos o afectación en la prestación del servicio derivada de actuaciones atribuibles a **ESEPGUA S.A. E.S.P.**, razón por la cual no se configuran los elementos necesarios y suficientes para estructurar una presunta incidencia disciplinaria.

Por las razones expuestas, respetuosamente se solicita valorar integralmente la respuesta a las observaciones formuladas en cuanto a la presunta incidencia disciplinaria asociada a la misma, toda vez que la Entidad ejecutó las obras, obtuvo validación técnica por parte del Distrito de Riohacha y adelantó de manera diligente todas las gestiones necesarias para formalizar la entrega formal de las obras. (...)

Análisis de la Respuesta:

Con base en la respuesta presentada por ESEPGUA S.A. E.S.P. mediante oficio del 5 de junio de 2026, frente a las observaciones formuladas por el equipo auditor, la entidad manifiesta que adelantó actuaciones para la entrega formal de las obras una vez finalizada la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto, remitiendo la documentación contractual requerida, promoviendo visitas técnicas de inspección y efectuando múltiples requerimientos formales al ente territorial para la suscripción del acta correspondiente.

Adicionalmente, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha realizó visita técnica a las obras ejecutadas y, mediante informe de fecha

12 de septiembre de 2025, manifestando el cumplimiento la ejecución del proyecto. Estableciendo que la obra se encuentra operativa, funcional y validada por la entidad llamada a asumir su administración y operación.

De igual manera, ESEPGUA realizó reiterados oficios para obtener la formalización del recibo de las obras, sin tener respuesta por parte del Distrito de Riohacha. Por lo tanto, la ausencia del acta de entrega no puede atribuirse a ESEPGUA, toda vez que la entidad demostró haber desplegado actuaciones reiteradas solicitando el recibo del proyecto.

No obstante, si bien persiste la situación administrativa consistente en la falta de formalización definitiva del recibo de la infraestructura por parte del ente territorial, se concluye que dicha circunstancia obedece a la ausencia de actuaciones posteriores por parte del Distrito de Riohacha y no a una deficiencia en la gestión de ESEPGUA.

Por lo tanto, con la información aportada por ESEPGUA se retira la presunta incidencia disciplinaria y se mantiene la observación administrativa, por la falta de coordinación institucional para la formalización del recibo de la infraestructura y la definición definitiva de las responsabilidades relacionadas con su administración, operación y sostenibilidad, toda vez que se las mismas se encuentran en operación sin que estén formalizadas a través de la entrega, por tal razón se valida en un hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 09: Planeación y Término de Ejecución del Contrato 010 de 2023. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)¹³.

Constitución Política de Colombia
Artículo 6.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
Artículo 23.

Ley 1952 de 2019 – “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario...”
Artículo 38, numerales 1 y 3.

Resolución 0330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”.
Capítulos I, II y III.
Artículo 22.

¹³ COH_5057_2026

Artículo 23.

Resolución 90708 de 2013 “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE”

Numeral 2.1.1. “Conformidad de la instalación”

Contrato No. 010 de 2023: “Construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de optimización hidráulica de los sistemas de acueducto de los corregimientos de Monguí y Villa Martín del Distrito de Riohacha”.

De acuerdo con la información allegada por ESEPGUA S.A E.S.P. mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026 en el marco de la Auditoría de Cumplimiento adelantada por la Contraloría General de la República, y conforme a la visita técnica realizada al Contrato de Obra No. 010 de 2023, cuyo objeto corresponde a la “*Construcción y puesta en funcionamiento de los sistemas de optimización hidráulica en los corregimientos de Monguí y Villa Martín del Distrito de Riohacha*”, se evidenciaron debilidades en la planeación, estructuración y seguimiento contractual que han derivado en atrasos en la ejecución del proyecto.

Las generalidades del mencionado contrato se resumen en la tabla presentada a continuación:

Tabla 16 Información tomada de la Prorroga No. 7

Información General	
Tipo De Contrato	Contrato De Obra
Número De Contrato	010 de 2023
Objeto	Construcción Y Puesta En Funcionamiento De Los Proyectos De Optimización Hidráulica De Los Sistemas De Acueducto De Los Corregimientos De Monguí Y Villa Martín, Del Distrito De Riohacha
Contratante	Empresa Departamental De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De La Guajira “ESEPGUA” S.A. E.S.P.
Contratista	Consorcio El Barrio
Valor Del Contrato	\$4.805.085.526,46
Plazo Inicial	Catorce (14) Meses
Fecha De Suscripción Del Contrato	21 de abril De 2023
Interventoría	Consorcio Monguí 2023
Fecha Acta De Inicio	06 de julio de 2023

Fuente: Contrato de Obra No. 010 de 2023

El contrato fue suscrito con un plazo inicial estimado de catorce (14) meses, con acta de inicio del 06 de julio de 2023; no obstante, durante su ejecución se han presentado múltiples modificaciones, prórrogas y ajustes técnicos que han

postergado su terminación por más de dos (2) años, encontrándose actualmente¹⁴ en la prórroga No. 7.

Estas situaciones evidencian deficiencias en la etapa precontractual, particularmente en la calidad de los diseños, así como en la adecuada identificación de requisitos técnicos y regulatorios necesarios para la ejecución del proyecto.

Tabla 17 Prorrogas - Información tomada de la Prorroga No. 7

Concepto	Detalle
Acta De Suspensión No. 001	04 de julio De 2024
Tiempo De Suspensión No. 001	Quince (15) Días
Prórroga No. 01 A La Suspensión No. 01	19 de Julio De 2024
Tiempo De Prórroga No. 01 A La Suspensión No. 01	Un (1) Mes
Prórroga No. 02 A La Suspensión No. 01	16 de agosto De 2024
Tiempo De Prórroga No. 02 A La Suspensión No. 01	Un (1) Mes
Acta De Reinicio No. 01	02 De septiembre De 2024
Modificatorio No. 01 (Prórroga No. 01 Y Adición No. 01)	02 De septiembre De 2024
Adición No. 01	\$362.105.365,43 M/Cte.
Vr. Adicional Según CDP No. 018 De 2023	\$73.165.254,60 M/Cte.
Valor Total Del Contrato	\$5.240.356.146,40 M/Cte.
Prórroga No. 01	Un (1) Mes
Nueva Fecha De Terminación (Prórroga 01)	03 de diciembre de 2024
Modificatorio No. 02 – Prórroga No. 02 (Fecha)	27 de noviembre de 2024
Prórroga No. 02	Dos (2) Meses
Nueva Fecha De Terminación (Prórroga 02)	03 de febrero de 2025
Modificatorio No. 03 – Prórroga No. 03 (Fecha)	31 de enero de 2025
Prórroga No. 03	Dos (2) Meses
Nueva Fecha De Terminación (Prórroga 03)	03 de abril de 2025
Modificatorio No. 05 – Prórroga No. 05 (Fecha)	17 de julio de 2025
Prórroga No. 05	Tres (3) Meses
Nueva Fecha De Terminación (Prórroga 05)	17 de octubre de 2025
Acta De Suspensión No. 003	14 de octubre de 2025
Tiempo De Suspensión No. 003	Un (1) Mes
Fecha De Terminación Según Suspensión No. 003	17 de noviembre de 2025
Prórroga No. 01 A La Suspensión No. 003 (Fecha)	14 de noviembre de 2025
Tiempo Prórroga No. 01 A Suspensión No. 003	Treinta (30) Días
Nueva Fecha Terminación (Prórroga 01 A Suspensión)	14 de diciembre de 2025
Fecha Terminación Según Prórroga 01 A Suspensión	17 de diciembre de 2025
Prórroga No. 02 A La Suspensión No. 003 (Fecha)	12 de diciembre de 2025

¹⁴ A mayo de 2026.

Concepto	Detalle
Tiempo Prórroga No. 02 A Suspensión No. 003	Sesenta (60) Días
Nueva Fecha Terminación (Prórroga 02 A Suspensión)	15 de febrero de 2026
Fecha Terminación Según Prórroga 02 A Suspensión	18 de febrero de 2026
Acta De Reinicio No. 003	16 de febrero de 2026
Nueva Fecha Terminación (Reinicio No. 003)	19 de febrero de 2026
Modificadorio No. 06 – Prórroga No. 06 (Fecha)	19 de febrero de 2026
Prórroga No. 06	Dos (2) Meses
Nueva Fecha De Terminación (Prórroga 06)	19 de abril de 2026
Modificadorio No. 07 – Prórroga No. 07 (Fecha)	15 de abril de 2026
Prórroga No. 07	Un (1) Mes
Nueva Fecha De Terminación (Prórroga 07)	19 de mayo de 2026

Fuente: Acta de Prorroga No. 7 - abril 15 de 2026

Asimismo, se identificó una falta de gestión en la obtención de permisos y condiciones necesarias para la ejecución, particularmente en lo relacionado con la energización del sistema y la certificación RETIE requisito indispensable para la energización de las infraestructuras construidas y para la puesta en operación de los sistemas, lo cual ha generado retrasos en la culminación del proyecto.

Lo anterior, contraviene lo establecido en las obligaciones del contratista, quien según la (Cláusula 9, numeral 5) del Contrato 010 de 2023 *“El contratista debe abstenerse de ejecutar actividades sin contar con los permisos emitidos por la autoridad competente”*.

Adicionalmente, se evidenció que durante la ejecución contractual se realizaron modificaciones al alcance del proyecto, pasando de un sistema integral a la implementación de 2 (dos) sistemas independientes, lo cual implicó ajustes técnicos, rediseños, prórrogas y adiciones presupuestales. Esta situación refleja debilidades en la estructuración inicial del proyecto, particularmente en la fase de diagnóstico, socialización y definición de alternativas técnicas.

Esta situación evidencia debilidades en la fase precontractual, particularmente en la calidad de los estudios y diseños, así como en la adecuada identificación de requisitos técnicos, regulatorios y operativos necesarios para la ejecución del proyecto, en contravía de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 – RAS (artículos 22 y 23), relacionados con la planeación y diseño de los sistemas de agua potable. afectando la eficiencia en la gestión del recurso público.

Las múltiples prórrogas, adiciones y modificaciones contractuales han generado que, a la fecha, el proyecto no haya sido finalizado ni puesto en operación, retrasando la entrada en funcionamiento de los sistemas de acueducto en las comunidades beneficiarias. Esta situación impacta negativamente la prestación del servicio público de agua potable, particularmente en términos de calidad,

continuidad y cobertura, afectando directamente a la población de los corregimientos intervenidos.

En este contexto, los retrasos en la ejecución han impedido la oportuna puesta en funcionamiento de los sistemas de acueducto, afectando la prestación del servicio público de agua potable a las comunidades beneficiarias, en cuanto a la destinación eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, y la responsabilidad de las entidades territoriales de garantizar la adecuada prestación, sostenibilidad y cobertura de estos servicios.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria debido a la demora en las obras correspondientes en el marco del contrato de obra 010 de 2023. La situación descrita presuntamente contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos 4, 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, artículo 3, 22 y 23 de la Resolución 0330 de 2017, artículo 38. Deberes. Numeral 1, 3 de la Ley 1952 de 2019, Resolución 90708 del 30 agosto de 2013, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Numeral 2.1.1. *“Conformidad de la instalación”*.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2026EPG0886 del 05 de junio de 2026 la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Respecto de la Observación No. 03 relacionada con la planeación y el término de ejecución del Contrato de Obra No. 010 de 2023, ESEPGUA S.A. E.S.P., Se permite solicitar muy respetuosamente que los hechos expuestos por el equipo auditor se analicen a la luz de las circunstancias técnicas, sociales y operativas que incidieron en el desarrollo del proyecto, las cuales no permiten atribuir a la Entidad una actuación constitutiva de presunta incidencia disciplinaria.

En primer lugar, resulta importante precisar que el esquema inicialmente concebido para la atención de los corregimientos de Monguí y Villa Martín fue estructurado en una fase previa a la ejecución contractual, bajo un modelo de esquema regional con un único punto de captación y distribución para ambas comunidades.

No obstante, durante una socialización realizada con las comunidades beneficiarias del proyecto el día 10 de julio de 2023, la comunidad de Villa Martín (Machobayo) manifestó su rechazo al esquema inicial contemplado y solicitó la implementación de dos (2) sistemas independientes, situación que constituyó un hecho sobreviniente que afectó directamente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del proyecto.

Frente a esta situación, ESEPGUA S.A. E.S.P., adoptó medidas necesarias para garantizar la viabilidad social, técnica y operativa de la inversión, lo que implicó la revisión de diseños iniciales, ajustes de localización, reubicación de infraestructura y adecuaciones orientadas

a asegurar la funcionalidad futura de ambos sistemas. Estas decisiones obedecieron a circunstancias reales identificadas durante la ejecución y no a deficiencias atribuibles a la gestión contractual de la Entidad.

De igual forma, las prórrogas, suspensiones y modificaciones contractuales referenciadas se encuentran directamente relacionadas con la necesidad de adaptar el proyecto a las condiciones efectivamente encontradas en territorio, garantizar su aceptación comunitaria y armonizar aspectos técnicos indispensables para su futura operación.

En relación con los aspectos asociados a la energización, certificación RETIE y puesta en funcionamiento definitiva de los sistemas, resulta igualmente relevante señalar que dichas actuaciones deben analizarse en articulación con las competencias y responsabilidades de las entidades llamadas a garantizar la operación futura del servicio, particularmente el ente territorial responsable de la prestación del servicio público de acueducto que para este caso es la Alcaldía Distrital de Riohacha.

En consecuencia, la observación formulada evidencia situaciones derivadas de factores sociales, técnicos y operativos surgidos durante la ejecución del proyecto, pero a nuestra consideración no demuestra la existencia de una conducta omisiva, dolosa o gravemente culposa atribuible a la empresa ESEPGUA S.A. E.S.P., ni acredita afectación patrimonial o incumplimiento funcional que permita sustentar una presunta incidencia disciplinaria.

Por el contrario, las actuaciones desplegadas por la Entidad estuvieron orientadas a preservar la funcionalidad del proyecto, garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y adoptar las medidas necesarias para que la infraestructura construida pudiera cumplir efectivamente la finalidad para la cual fue concebida.

Por las razones expuestas, muy respetuosamente se solicita valorar de manera integral la presunta incidencia disciplinaria incorporada en la observación, al no evidenciarse una conducta atribuible a ESEPGUA S.A. E.S.P. que permita configurar responsabilidad administrativa o disciplinaria derivada de los hechos observados. (...)

Análisis de la Respuesta:

ESEPGUA S.A. E.S.P. manifiesta que durante la ejecución del proyecto se presentaron circunstancias sociales relacionadas con el rechazo de la comunidad de Villa Martín al proyecto planteado, esta situación evidencia una debilidad en la fase de planeación, debido a que la concertación con las comunidades beneficiarias son aspectos esenciales que correspondían ser evaluados antes del inicio de la ejecución contractual. La necesidad de realizar modificaciones al proyecto y efectuar ajustes técnicos durante la ejecución evidencia que las condiciones del proyecto no fueron suficientemente analizadas en la etapa precontractual.

Asimismo, aunque la entidad atribuye los retrasos a factores sociales, técnicos y operativos, no se aportan elementos que evidencien que estas circunstancias fueran imprevisibles, debido a esto las modificaciones, suspensiones y prórrogas

durante la ejecución reflejan deficiencias en la estructuración inicial del proyecto y en la gestión de los riesgos asociados a su implementación.

De igual manera, el argumento relacionado con las competencias de la Alcaldía Distrital de Riohacha respecto de la futura operación del sistema no desvirtúa los hallazgos identificados por la CGR, en la medida en que la observación no se fundamenta exclusivamente en la ausencia de puesta en funcionamiento definitiva, sino en los atrasos generados durante la ejecución del contrato y en las debilidades de planeación que incidieron en el cumplimiento oportuno del objeto contractual.

Por lo tanto, con la información aportada por ESEPGUA se considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria debido a las deficiencias en la planeación, estructuración y seguimiento del Contrato de Obra No. 010 de 2023, situaciones que incidieron en los retrasos evidenciados en la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria debido a la demora en las obras correspondientes en el marco del contrato de obra 010 de 2023. La situación descrita presuntamente contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos 4, 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, artículo 3, 22 y 23 de la Resolución 0330 de 2017, artículo 38. Deberes. Numeral 1, 3 de la Ley 1952 de 2019, Resolución 90708 del 30 agosto de 2013, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Numeral 2.1.1. “*Conformidad de la instalación*”.

Hallazgo No. 10: Operación de infraestructura de acueducto sin recibo formal y falta de liquidación del Contrato 189 de 2024. Administrativo. (A)¹⁵.

Constitución Política de Colombia
Artículo 6.
Artículo 365.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Ley 142 de 1994
Artículo 5.

Ley 1952 de 2019 – “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario...”
Artículo 38, numerales 1 y 3.

¹⁵ COH_5062_2026

Contrato No. 189 de 2024: “Construcción de sistema de microacueducto alternativo en el corregimiento de Cerrillo, Distrito de Riohacha – La Guajira”.

Clausula 22

De acuerdo con la información allegada por ESEPGUA S.A. E.S.P mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, se evidenció que el Contrato de Obra No. 189 de 2024, cuyo objeto es la “*Construcción de un sistema de micro acueducto alternativo en el corregimiento de Cerrillo, Distrito de Riohacha – La Guajira*”, finalizó el 17 de septiembre de 2025, conforme al acta de terminación.

Posterior a esta fecha, no se adelantaron las actuaciones correspondientes al cierre contractual, tales como la entrega formal de la obra, el recibo a satisfacción por parte del municipio, la definición de la custodia y operación del sistema, la liquidación del contrato y el pago del saldo final al contratista.

No obstante, se evidenció que, a la fecha de la visita y revisión documental realizada con ESEPGUA el 15 de abril de 2026; el proyecto se encuentra en funcionamiento, prestando el servicio de suministro de agua potable a la comunidad beneficiaria; sin embargo, no ha sido recibido formalmente por el municipio, encontrándose pendiente la suscripción del acta de recibo a satisfacción, pese a las reiteraciones efectuadas por la entidad contratante.

En consecuencia, la infraestructura se encuentra operando sin que se haya formalizado su entrega al ente territorial competente, lo cual contraviene lo dispuesto en la artículo 5.1 y 6 de la Ley 142 de 1994 respecto a la responsabilidad de los municipios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, se identificó que se encuentra pendiente el pago del cinco por ciento (5%) final del contrato al contratista, el cual está condicionado a la liquidación del mismo, conforme a lo estipulado en la cláusula 8, forma de pago. Sin embargo, a la fecha no se ha efectuado la liquidación del contrato, aun cuando haber transcurrido más de cinco (5) meses desde su finalización, incumpliendo lo establecido en la cláusula 22 del contrato de obra de 2024, que señala un término de seis (6) meses para su liquidación.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la Operación de infraestructura de acueducto sin recibo formal por parte del municipio y falta de liquidación del contrato 189 de 2024 - Construcción de Sistema de Micro acueducto alternativo en el Corregimiento de Cerrillo, Distrito de Riohacha – La Guajira, en el marco del contrato de obra 189 de 2024, demostrando una gestión administrativa ineficaz conforme lo establece en el artículo 6, artículo 365 Constitución Política de Colombia, artículo 5.1 y 6 de la Ley 142 de 1994, artículo 4, artículo 14, artículo 53 del Contrato No. 189 de 2024, Ley 80 de 1993,

artículo 1, artículo 22, artículo 23 de la Resolución 0330 de 2017, artículo 38. Deberes. Numeral 1, 3 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2026EPG0886 del 05 de junio de 2026 la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Respecto de la Observación No. 05 relacionada con la entrega de las obras y liquidación del Contrato No. 189 de 2024, cuyo objeto es “Construcción de un sistema de micro acueducto alternativo en el corregimiento de Cerrillo, Distrito de Riohacha”: ESEPGUA S.A. E.S.P., en calidad de entidad contratante se permite manifestar lo siguiente:

En relación con las gestiones adelantadas para la entrega formal de la infraestructura se adelantaron las siguientes actuaciones:

Solicitud inicial de visita técnica.

Mediante oficio No. 2026EPG0430 de fecha 10 de marzo de 2026, ESEPGUA S.A. E.S.P. solicitó formalmente a la Alcaldía Distrital de Riohacha la realización de una visita técnica de verificación a las obras ejecutadas, proponiendo su realización para el día 17 de marzo de 2026. En dicha comunicación se informó la fecha de terminación de las obras civiles y se remitió la información técnica correspondiente para avanzar en el proceso de revisión y recibo de la infraestructura. Primera reiteración de la solicitud.

Ante la omisión de respuesta a la comunicación anterior ESEPGUA S.A. E.S.P., mediante oficio No. 2026EPG0261 del 30 de marzo de 2026, reiteró la solicitud de visita técnica, proponiendo una nueva fecha para el día 10 de abril de 2026 y remitiendo nuevamente el consolidado de actividades ejecutadas y las cantidades de obra correspondientes.

Segunda reiteración y coordinación interinstitucional.

Posteriormente, mediante oficio con radicado No. 2026EPG0668 de fecha 22 de abril de 2026, ESEPGUA S.A. E.S.P., remitió una segunda reiteración de la solicitud, logrando finalmente coordinar la realización de la inspección el día 27 de abril de 2026.

Realización de la visita técnica de verificación.

Como resultado de las gestiones adelantadas por ESEPGUA S.A. E.S.P., el día 27 de abril de 2026 se llevó a cabo la visita técnica conjunta con participación de representantes de la Secretaría de Obras del Distrito de Riohacha, Aqualia en calidad de operador del servicio de acueducto, del Distrito, el supervisor designado por parte de la entidad contratante, el contratista de obra y la interventoría. La visita tuvo como finalidad verificar la calidad, funcionalidad y estado de las obras ejecutadas como paso previo al proceso de recibo de la infraestructura.

Resultado de la visita de inspección.

Durante la visita se verificó el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento por ósmosis inversa, el sistema fotovoltaico, los tanques de almacenamiento, las redes

hidráulicas y demás componentes del sistema. Como resultado de la inspección, los participantes concluyeron que las obras presentan adecuado estado de conservación y funcionamiento, evidenciando conformidad técnica respecto de los componentes principales del sistema y dejando constancia de que la infraestructura se encuentra apta para su operación y puesta al servicio de la comunidad.

En consecuencia, se puede concluir que las razones de no entrega de las obras no son atribuibles a ESEPGUA S.A. E.S.P., debido a que la Entidad actuó con diligencia en las actuaciones de su competencia, para avanzar en la realización de la visita de inspección técnica y requiriendo formalmente al Distrito de Riohacha lo correspondiente para culminar el proceso de entrega de las obras, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta oportuna por parte del Distrito de Riohacha.

En ese sentido la circunstancia relacionada con la materialización del recibo formal de recibo de la infraestructura depende de actuaciones posteriores a cargo de terceros, razón por la cual no resulta procedente atribuir a la Entidad responsabilidad por situaciones que escapan a su ámbito de competencia y control. (...)"

Análisis de la Respuesta:

ESEPGUA S.A. E.S.P. manifiesta que se realizaron actuaciones para la entrega formal de las obras una vez finalizada la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto, y efectuando requerimientos formales al ente territorial para la suscripción del acta correspondiente.

Según la respuesta presentada por ESEPGUA S.A. E.S.P., la entidad acreditó la realización de diversas actuaciones tendientes a promover la entrega formal de la infraestructura construida en el marco del Contrato No. 189 de 2024, mediante solicitudes de visita técnica, reiteraciones dirigidas al Distrito de Riohacha y la coordinación de una inspección conjunta realizada el 27 de abril de 2026, en la que participaron representantes del Distrito, del operador del servicio, la interventoría, el contratista y la supervisión del proyecto, en la cual se verificó el funcionamiento del sistema.

No obstante, los argumentos expuestos no desvirtúan totalmente la observación debido a que, si bien la entidad realizó las gestiones para obtener el recibo formal de la infraestructura por parte del Distrito de Riohacha, según las fechas entregadas estas fueron iniciadas varios meses después de la terminación del contrato, ocurrido el 17 de septiembre de 2025, evidenciándose que la primera solicitud formal de visita técnica fue remitida el 10 de marzo de 2026. Lo anterior evidencia que la infraestructura ha operado sin que se haya formalizado la entrega al ente competente, y la responsabilidad sobre la operación y administración del sistema, como la culminación integral de las obligaciones contractuales.

De igual manera, no se desvirtúan los demás aspectos de la observación, relacionados con la falta de liquidación del contrato y la ausencia de cierre

administrativo oportuno. En ese sentido, los requerimientos ante el ente territorial no justifican el retraso evidenciado en el proceso de terminación y cierre contractual, debido a que la entidad contratante debe garantizar que los proyectos financiados con recursos públicos se ejecuten físicamente al igual que con la formalización de su entrega, recibo, liquidación y definición de responsabilidades para su operación y mantenimiento, los cuales a la fecha de la permanecen pendientes.

Por lo tanto, con la información aportada por ESEPGUA se retira la presunta incidencia disciplinaria y se mantiene la observación administrativa, toda vez que se las mismas se encuentran en operación sin que estén formalizadas a través de la entrega, por tal razón se valida en un hallazgo Administrativo.

3.2.1.12. San Juan del Cesar.

En el municipio de San Juan del Cesar se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 001 de 2024: Cuyo objeto corresponde a la construcción de la línea de aducción desde la válvula ADR de la represa del Rio Ranchería a la PTAP del Municipio de San Juan del Cesar en el Departamento de La Guajira presenta avance físico y una ejecución de las obras previstas, alcanzando aproximadamente el 95% de cumplimiento. Con relación a la ejecución se precisa que la línea de impulsión completamente construida, con sus respectivas cajas de inspección (13 ventosas y 10 tubo operadores), se encuentra en construcción la caja del macromedidor para la posterior conexión a válvula ADR. Se realizó recorrido desde el punto de derivación Válvula ADR en la abscisa K15+600 hasta la PTAP San Juan en el corregimiento de Corral de piedra.

Señalando que los inconvenientes presentados en la demora de la obtención de la autorización de conexión a línea de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se superaron con la certificación de disponibilidad de 65 LPS¹⁶ que dicha agencia, dándose por superado la motivación del acta de suspensión No. 3 y reiniciando las obras el 06 de abril de 2026.

Contrato de Obra No. 119 de 2025: El Contrato de Obra No. 119 de 2025 fue suscrito por un valor de \$28.926.161, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, iniciando el 5 de mayo de 2025 y con fecha prevista de terminación el 20 de mayo de 2025. Desde el punto de vista contractual, la documentación revisada no evidencia modificaciones en valor, suspensiones, adiciones o ampliaciones de plazo, lo que permite inferir que la ejecución se desarrolló conforme a las condiciones inicialmente pactadas. El contrato fue estructurado para atender de manera inmediata una emergencia sanitaria y ambiental en el corregimiento de

¹⁶ Litros por segundo.

Los Ponedores, mediante actividades de mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario.

En términos de ejecución, las actividades estuvieron orientadas a restablecer las condiciones operativas del sistema. La información disponible permite evidenciar que las obras fueron ejecutadas dentro del alcance previsto, mejorando las condiciones objeto de emergencia para el funcionamiento del sistema de alcantarillado y a mitigar las condiciones que dieron origen a la misma. En consecuencia, se observa una ejecución ajustada a los tiempos y recursos contratados.

Contrato LP No. 179 de 2023: Durante su ejecución fue necesario realizar ajustes contractuales asociados a una prórroga del plazo y a la suscripción de tres suspensiones y tres reinicios, así como modificaciones en cantidades de obra e incorporación de actividades adicionales, circunstancias que reflejan la necesidad de adecuar la ejecución a las condiciones técnicas encontradas durante el desarrollo del proyecto.

Desde el punto de vista técnico, las obras ejecutadas permitieron optimizar el sistema de abastecimiento de agua del corregimiento de La Peña, logrando la entrega de una infraestructura funcional y operativa para la comunidad beneficiaria. En ese sentido, pese a los ajustes realizados durante la ejecución, el contrato cumplió con el objeto previsto y permitió la puesta en servicio de las obras bajo condiciones aceptables de funcionamiento, quedando formalmente terminado y recibido a satisfacción por la entidad contratante y fue liquidado el 06 de septiembre de 2024.

3.2.1.13. Uribia.

En el municipio de Uribia se analizaron los siguientes contratos:

Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023: El Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 fue suscrito con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras de optimización y adecuación de los acueductos urbanos y microacueductos rurales del municipio de Uribia. El convenio alcanzó un valor total actualizado de \$7.353.730.720, producto de una adición contractual que permitió incrementar los recursos inicialmente previstos y ampliar el plazo de ejecución de cuatro (4) a cinco (5) meses, finalizando el 2 de agosto de 2023. De acuerdo con la documentación revisada, el convenio se encuentra ejecutado, liquidado y con avance físico reportado del 100%, contemplando intervenciones en dieciséis (16) sistemas de microacueductos rurales del municipio.

Dentro del alcance ejecutado se encuentra el microacueducto de la comunidad de Propo, en el cual se realizaron inversiones por \$131.246.828,70 destinadas a actividades de mantenimiento, rehabilitación de infraestructura, suministro e instalación de equipos y adecuación de componentes hidráulicos. Sin embargo, pese a que dichas obras fueron ejecutadas y recibidas contractualmente, durante la verificación realizada se evidenció que actualmente dicha infraestructura no se encuentra en operación ni prestando servicio a la comunidad beneficiaria, situación que refleja una diferencia entre la ejecución contractual reportada y la funcionalidad actual de las obras ejecutadas.

Contrato de Obra Pública No. 357 de 2024: El Contrato de Obra Pública No. 357 de 2024 tuvo por objeto el *“Mantenimiento e instalación de molinos de viento dedicados a la extracción de agua en comunidades de la zona rural del municipio de Uribia”*, con el propósito de mejorar el acceso al agua en comunidades rurales dispersas mediante la rehabilitación de 25 molinos existentes y la instalación de nuevos sistemas de extracción de agua en diferentes comunidades indígenas del municipio. El contrato fue suscrito el 13 de noviembre de 2024 entre el Municipio de Uribia y la Unión Temporal Molinos Rurales por un valor inicial de \$1.839.692.951 y un plazo inicial de dos (2) meses.

Durante la ejecución se presentó una modificación contractual que conllevó a la realización de una adición No. 01 de recursos por valor de \$813.595.494, aumentando el valor total del contrato a \$2.653.288.445. Asimismo, se presentó una suspensión contractual a partir del 23 de diciembre de 2024 debido a la ausencia temporal del supervisor designado, quien se encontraba en período de vacaciones, situación que motivó la imposibilidad de continuar la ejecución sin supervisión. Posteriormente, mediante Acta de Reinicio No. 01 del 12 de febrero de 2025 se reanudaron las actividades y se otorgó una prórroga de treinta (30) días, suscribiéndose acta final de terminación el 19 de marzo de 2025.

Contrato de Obra No. 115 del 2024: el Contrato de Obra No. 115 de 2024, suscrito entre ESEPGUA S.A. E.S.P. y el CONSORCIO PUERTO ESTRELLA 2024, tuvo por objeto la *“Construcción de redes y acometidas domiciliarias de acueducto en el corregimiento de Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”*, por un valor de \$1.639.405.627,55, su ejecución se inició el 11 de julio de 2024 con un plazo inicial de cuatro (4) meses. Durante la ejecución se formalizó una prórroga de dos (2) meses, ampliando la fecha de terminación del 11 de noviembre de 2024 al 11 de enero de 2025, sin que se presentaran adiciones presupuestales al valor contratado.

La revisión permitió evidenciar que el proyecto alcanzó un avance físico del 100%, incluyendo la ejecución de actividades asociadas a la instalación de redes de distribución, acometidas domiciliarias, medidores, válvulas, cajas de registro, tanque elevado de almacenamiento de 30 m³ y demás obras complementarias requeridas para la operación del sistema. Asimismo, la interventoría certificó que las

actividades fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas establecidas, sin registrar retrasos frente a la programación final aprobada.

3.2.1.14. Urumita.

En el municipio de Urumita se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 003 de 2023: El Contrato de Obra No. 003 de 2023, suscrito por la Empresa De Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. ESEPGUA S.A. E.S.P., tuvo como objeto la optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR del municipio de Urumita, se evidenció que la contratación y ejecución del proyecto se desarrollaron de manera satisfactoria, cumpliendo integralmente el alcance técnico, ambiental e hidráulico previsto. La obra, ejecutada por el Consorcio STAR Molino por valor de \$2.438.141.039, fue desarrollada dentro del plazo contractual inicialmente establecido, sin evidenciarse modificaciones que afectaran la programación prevista, permitiendo la optimización de la infraestructura existente mediante la adecuación de la laguna de estabilización, la gestión y disposición técnica de lodos biológicos, la instalación de nueva geomembrana, la ejecución de obras hidráulicas complementarias y el fortalecimiento de las condiciones de seguridad y operación del sistema. Lo anterior permitió mejorar la capacidad operativa y las condiciones técnicas para el tratamiento de las aguas residuales del municipio, beneficiando aproximadamente a 8.338 habitantes.

Convenio de Cooperación No. 1285 de 2023: El Convenio de Cooperación No. 1285 de 2023, suscrito entre ENTERRITORIO y el Consorcio Hábitat 6 por valor de \$2.246.244.406, se evidenció que la contratación y ejecución del proyecto se orientaron al cierre de brechas en el acceso efectivo a los servicios de agua potable y saneamiento básico para hogares vulnerables de los estratos 1 y 2 del municipio de Urumita. La ejecución contractual comprendió la implementación de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, la instalación de aparatos sanitarios básicos, la adecuación de redes hidráulicas y sanitarias internas, así como la realización de obras civiles complementarias requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas intervenidas. Asimismo, se verificó que el proyecto contó con diagnósticos técnicos prediales individualizados y con viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, elementos que contribuyeron a una adecuada estructuración y focalización de las intervenciones ejecutadas.

De acuerdo con la verificación documental y las visitas de campo realizadas, se constató que las obras ejecutadas presentan correspondencia con las actividades contratadas, encontrándose las conexiones hidráulicas y sanitarias integradas de manera funcional a los sistemas públicos de acueducto y alcantarillado del municipio. Las intervenciones verificadas evidenciaron adecuadas condiciones de calidad, operatividad y servicio, permitiendo garantizar el abastecimiento de agua

potable y la disposición segura de las aguas residuales en las viviendas beneficiadas. En consecuencia, se concluye que el contrato fue ejecutado satisfactoriamente y alcanzó los objetivos previstos, reflejando una adecuada gestión contractual y técnica que contribuye al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al mejoramiento de las condiciones sanitarias y ambientales del municipio de Urumita y a la calidad de vida de la población beneficiaria.

Contrato de Obra 162 de 2023: Tuvo como objeto la construcción de redes de alcantarillado sanitario en el casco urbano, orientado a mejorar las condiciones de saneamiento básico, mitigar riesgos ambientales y garantizar una mejor calidad de vida a la población. El proceso fue adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, con un plazo de ejecución de dos (2) meses. Durante la etapa precontractual y contractual se evidenció una planeación técnicamente estructurada, aunque con exigencias elevadas que limitaron la participación a un solo oferente, el cual resultó adjudicatario y ejecutó la obra conforme a los documentos contractuales establecidos, incluyendo especificaciones técnicas, actividades constructivas y controles de calidad.

3.2.1.15. Villanueva.

En el municipio de Villanueva se analizaron los siguientes contratos:

Contrato de Obra No. 003 de 2024: Celebrado por el Municipio de Villanueva, La Guajira, tuvo como objeto la reposición de redes de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del área urbana, con un valor de \$985.437.327 millones y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (APSB). El proceso se adelantó mediante licitación pública, en la cual participaron cuatro proponentes, resultando adjudicatario el Consorcio Redes Villanueva, único oferente habilitado tras la evaluación jurídica, financiera y técnica. El contrato contó con estudios previos adecuados, garantías completas y soporte técnico (PMA, PGIO, PMT), además de una ejecución que incluyó una suspensión temporal por cierre de vigencia fiscal y su posterior reinicio para culminar las actividades programadas.

En cuanto a su estado final, el contrato fue ejecutado y recibido a satisfacción mediante acta de recibo final del 31 de enero de 2025, sin evidencias de modificaciones en valor ni en el objeto contractual. Posteriormente, mediante resolución administrativa se actualizó la póliza de cumplimiento, dejando vigente la garantía de estabilidad y calidad de la obra por cinco años (hasta 2030), lo que indica que el contrato se encuentra actualmente en fase post contractual. En consecuencia, la obra se considera terminada, funcional y en operación, con respaldo asegurador vigente, y el contrato se clasifica como cerrado en su ejecución y en seguimiento por garantía, cumpliendo en términos generales con los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos.

Contrato de obra No. 006 de 2023: Correspondió a la ejecución de las obras de “*Construcción De Las Redes De Alcantarillado Sanitario Del Barrio 1 De mayo y Villa Del Rosario Del Municipio De Villanueva*”, dicho contrato fue ejecutado con forme al alcance planteado, se encuentra liquidado y fue recibido a satisfacción por la alcaldía de Villanueva – La Guajira.

Contrato de obra No. 008 de 2023: el contrato de obra No. 008 de 2023 tuvo como objeto la “*Optimización De La Planta De Tratamiento De Agua Potable Del Municipio De Villanueva, Departamento De La Guajira*”, con un valor inicial de \$1.922.890.214, en su ejecución presentó un plazo inicial de seis (06) meses, tres (03) modificaciones contractuales, cuatro (04) actas de suspensión. Las obras se finalizaron el 15 de julio de 2024.

Contrato No. MC 043 de 2024: Este contrato tuvo como objeto la “*Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato derivado de la licitación pública No. 03-2024 cuyo objeto es la reposición de redes de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del área urbana del municipio de Villanueva, departamento de La Guajira*”, el cual fue ejecutado en su totalidad pagándose \$360380.000, recursos provenientes del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB; este contrato se finalizó el 31 de enero de 2025. La ejecución presupuestal estuvo acorde con la normatividad presupuestal aplicable.

Como resultado del análisis de los contratos realizados se estructuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 11: Uso y Destinación. Contrato No. 003 de 2024. Villanueva, La Guajira. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A – D – P)¹⁷.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209.

Ley 1952 de 2019
Artículo 38, numeral 1.

Ley 1176 de 2007
Artículo 11

Constitución Política de Colombia
Artículo 209.

¹⁷ COH_5121_2026

Ley 599 de 2000
Título XV “Delitos contra la administración pública”.

Ley 1952 de 2019
Artículo 38, numeral 1.

Ley 1176 de 2007
Artículo 11

Ley 80 de 1993
Artículo 23

Ley 87 de 1993
Artículo 2, literales “a” y “b”

Decreto 111 de 1996
Artículo 12.

De acuerdo con la información allegada mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2026 remitido por la Alcaldía de Villanueva, La Guajira, se evidenció que el Contrato No. 03 de 2024 con el objeto de “*Reposición de Redes de Alcantarillado Sanitario en diferentes sectores del área urbana del municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira*”, fue desarrollado en su totalidad, finalizado y liquidado el 22 de mayo de 2022.

El contrato fue ejecutado con recursos del Sistema General de Participaciones del componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB por valor de \$985.437.327 y el contratista correspondió a Consorcio Redes Villanueva de N.I.T. 901.878.617-0. La reposición del contrato consistió en el cambio de la tubería de Gress existente a PVC, esto toda vez que se justificó en la antigüedad de las redes en los sectores definidos, el cual correspondió a un total de 7 tramos en el casco urbano del municipio de Villanueva, La Guajira.

Para esta reposición, consistió con las siguientes actividades, las cuales fueron pagadas por el ente territorial:

- Localización y replanteo.
- Corte de pavimento.
- Demolición de pavimento.
- Excavación.
- Suministro e instalación de tubería.
- Conexiones Inter domiciliarias.
- Rellenos

- Perforaciones y limpieza de manjoles.

Por otra parte, en visita de las obras realizada el 14 de mayo de 2026 por parte de la CGR, en compañía de la alcaldía, se evidenció que el operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es Veolia S.A. desde el 2021.

Respecto a la operación del servicio público de alcantarillado se evidencia que evidencia que el marco tarifario aplicado corresponde a la Resolución CRA 688 de 2024 y la Resolución CRA 735 de 2015, en el que se definieron costos y tarifas para el municipio de Villanueva, La Guajira.

Estas cuentan con un Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO, Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT y Costo Medio de Inversión – CMI, respecto a este último, en el Estudio Tarifario se indicó que el costo medio de inversión reconoce “(...) *los recursos invertidos en las obras ejecutadas y en las que se requiere construir en el futuro, así como el costo financiero de las mismas (...)*”.

Al respecto, la empresa contempló en su planeación “(...) *todas las inversiones en el segundo semestre del año 2024 para el año 2025, debido a que se recibirán a satisfacción por parte del contratante en julio de 2025, fecha en la cual se formalizan como inversión, por lo cual estos proyectos se incorporan en el POIR.*”

Las obras se deprecian con la vida útil de la resolución 688 de 2014, con la única novedad que se deprecian desde el mismo año de su construcción y entrada en operación, porque así lo contempla la resolución, a diferencia de la forma en que se deprecian los demás componentes.

Teniendo en cuenta la verificación realizada a la luz de la resolución CRA 810 de 2017, y considerando que el plan de inversiones de la empresa tiene un carácter indicativo, y que en el último año se tomó la decisión de acelerar en el tiempo la ejecución de algunas obras para dar respuesta a las necesidades del servicio, se definió el cálculo con base en el plan ajustado a las últimas definiciones (...)”.

Por lo anterior, al constatarlo con el Plan Anual Operativo Institucional – PAOI se evidenció que se incluyó el ítem “*Reposición de redes de alcantarillado municipio*”. Es decir, que conforme a las inversiones que sustentan el Costo de Medio de Inversión – CMI ya contemplaban las obras que fueron desarrolladas en el marco del Contrato No. 03 de 2024.

Es decir, que estas obras se encontraban cubiertas por los valores de son objeto de recaudo y subsidios del Sistema General de Participaciones del componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB. Se indica que el municipio de Villanueva, La Guajira, destinó por concepto de subsidios para las vigencias 2024 y

2025 un valor de \$246.294.379 y \$336.179.066 respectivamente, para un total \$582.473.445.

Por lo expuesto, se evidencia que hubo una destinación diferente a lo permitido en los literales del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, ya que no se incluye la reposición dentro el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente Agua Potable y Saneamiento Básico, pues en el literal “e” indica actividades de *“construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado (...).”*

Así mismo, conforme al literal “a” del artículo citado indica que una de las destinaciones permitidas son los *“subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente”*, es decir, que las actividades adelantadas en el marco del Contrato No. 03 de 2024 ya se encontraban cubiertas con recursos del SGP-APSB del literal mencionado; generando así, el doble reconocimiento y pago por \$985.437.327.

Lo anterior, debido a las debilidades de control interno, seguimiento y control de las actividades de planeación contractual al desconocer las condiciones de los contratos de operación de los servicios públicos y lo establecido en la normatividad legal aplicable al sector Agua Potable y Saneamiento Básico. También, ocasionado por debilidades en la planeación, uso y destinación de los recursos SGP-APSB conforme a la Ley 1176 de 2007; lo que generó el reconocimiento en dos ocasiones de las mismas actividades, conllevando un daño patrimonial por \$985.437.327, situación que limita la inversión de recursos en otras actividades, proyectos y/o necesidades en materia de agua potable y saneamiento básico que requiera la población del municipio de Villanueva, La Guajira.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal, en cuantía de \$985.437.327, correspondiente a los pagos del Contrato No. 03 de 2024, actividades las cuales ya se encontraban cubiertas con recursos del SGP-APSB a través de los costos asociados a la tarifa de alcantarillado la cual es objetivo de recaudo y subsidios por parte del municipio de Villanueva, La Guajira, contraviniendo lo establecido en artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Título XV *“Delitos contra la administración pública”* de la Ley 599 de 2000, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 23 de la Ley 80 de 1993, literales “a” y “b” del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y artículo 12 del Decreto 111 de 1996.

Respuesta de la Entidad:

La alcaldía de Villanueva, mediante oficio con radicado DA – EXT – 202606 – 0125, dio respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

“(…) En mi condición de Alcaldesa del Municipio de Villanueva, La Guajira, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, presento de manera respetuosa los argumentos técnicos y jurídicos que desvirtúan la Observación No. 01 formalizada por el equipo auditor respecto al Contrato de Obra No. 03 de 2024, cuyo objeto fue la “Reposición de Redes de Alcantarillado Sanitario en diferentes sectores del área urbana del municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira”.

A continuación, se exponen los fundamentos que demuestran que la entidad territorial actuó bajo el estricto marco legal, que no existió una destinación diferente de los recursos del SGP-APSB y que no se configuró un doble reconocimiento o daño patrimonial:

1. Enmarcamiento Legal: Legalidad del Gasto bajo el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007
La Contraloría señala en su observación que la “reposición” no se encuentra explícitamente permitida en el articulado de la Ley 1176 de 2007. Al respecto, esta administración aclara que el objeto del Contrato No. 03 de 2024 se incluye en el literal d) del Artículo 11 de la mencionada ley, el cual autoriza la destinación de recursos SGP para la:

“Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo”.

Desde la perspectiva técnica y regulatoria en Colombia, la reposición de redes obsoletas se clasifica dentro de las acciones de optimización, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura existente.

2. Inversión de Infraestructura Pública vs. Mantenimiento Operativo

Es imperativo diferenciar la naturaleza de la inversión realizada frente a las obligaciones contractuales del operador privado (Veolia S.A.E.S.P.).

La intervención de los 7 tramos en el casco urbano superó la etapa de mantenimiento operativo. Debido al avanzado deterioro de las redes preexistentes de gres, dichos sectores sufrían constantes rebosamientos del sistema de alcantarillado, afectando de forma grave la salubridad pública y el medio ambiente del municipio.

Ante esta contingencia crítica, la obra civil se transformó en una inversión de infraestructura pública esencial para garantizar la continuidad del servicio.

3. Inexistencia de Doble Pago o Doble Reconocimiento (Diferenciación Tarifaria y del POIR)

La observación indica que, al estar contemplada la “Reposición de redes de alcantarillado municipal” en el Plan Anual Operativo Institucional (PAOI) del operador bajo las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, se generó un doble pago mediante el recaudo de tarifas y subsidios.

Los marcos tarifarios de la CRA diferencian claramente el CMI (Costo Medio de Inversión) del CMO (Costo Medio de Operación).

Alcance del Costo Medio de Inversión (CMI) y CMO:

- *Optimización operativa de plantas de tratamiento de agua potable acueducto regional por valor de \$16.386.750.*
- *Gestión comercial y eliminación de fraudes en líneas de conducción y distribución por valor de \$261.922.703.*

- *Instalación de macromedidores mecánicos en diferentes puntos estratégicos por valor de \$38.000.000.*
- *Instalación de válvulas de cierre y optimización del servicio por valor de \$81.833.743.*
- *Optimización de STARS y recuperación de capacidad de transporte redes recolectoras por valor de \$120.000.000.*

- *Reposición de tapas de Manholes y losas superiores de Manholes por valor de \$7.967.560.*

- *Obras prioritarias de alcantarillado para limpieza de colectores principales, retirada de sedimentos y atención de emergencias sanitarias por valor de \$159.790.744.*

Como se evidencia, no hacen parte de las inversiones de alcantarillado de la empresa las actividades que hacen parte del Contrato de Obra No. 03 de 2024.

Asimismo aclaramos que los recursos por \$582.473.445 destinados a subsidios en las vigencias 2024 y 2025 corresponden al literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 (alivio a la tarifa de los estratos 1, 2 y 3).

Por consiguiente, al haberse ejecutado la obra física real, cambiándose las redes obsoletas y solucionándose el problema de rebosamiento, el dinero público fue invertido materialmente en el objeto contratado. No existe apropiación de terceros ni pérdida de recursos, desvirtuándose el presunto daño patrimonial (...).

Análisis de la Respuesta:

Del análisis de los argumentos expuestos por la Alcaldía de Villanueva, se concluye que, si bien la entidad sostiene que la reposición de redes puede entenderse como una actividad de optimización o mejoramiento de la infraestructura existente, esta interpretación no se encuentra respaldada de manera expresa en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, norma que establece taxativamente las destinaciones autorizadas para los recursos del Sistema General de Participaciones para el componente Agua Potable y Saneamiento Básico.

Tal como se señaló en la observación, la obra ejecutada consistió específicamente en la sustitución de tuberías existentes de gres por tubería PVC, actividad que corresponde a una reposición de infraestructura ya existente y no a la ampliación de cobertura, construcción de nuevos sistemas ni a una optimización que incremente la capacidad o mejore sustancialmente las condiciones de prestación del servicio en los términos previstos por la ley.

Por lo anterior, los argumentos presentados por la administración municipal no desvirtúan el hecho observado, manteniéndose la conclusión de que los recursos del SGP-APSB fueron destinados a una actividad que no corresponde a las finalidades previstas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, razón por la cual se confirma la observación administrativa y presunta incidencia disciplinaria. Por tanto, no es de recibo los argumentos expuestos por la entidad, por lo que confirma la observación en los términos comunicados.

Es de precisar que se da por recibido el argumento según el cual: “(...) *Es imperativo diferenciar la naturaleza de la inversión realizada frente a las obligaciones contractuales del operador privado (Veolia S.A.E.S.P.) (...)*”, esto debido a que al revisar el documento anexo denominado “VAG_POI_LaGuajira” se logró verificar que no existió duplicidad en los pagos de las actividades contractuales, por lo cual se retira la incidencia fiscal comunicada.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la contravención de lo establecido en artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Título XV “Delitos contra la administración pública” de la Ley 599 de 2000, artículo 23 de la Ley 80 de 1993, literales “a” y “b” del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y artículo 12 del Decreto 111 de 1996 y lo dispuesto en el contrato de obra No. 003 de 2024.

3.2.2. Indicadores de cobertura, calidad y continuidad del servicio.

3.2.2.1. Albania.

Se evidenció que el Plan de Desarrollo Municipal PMD 2024–2027 de Albania se enfoca en resolver problemas estructurales del agua, priorizando la expansión de cobertura, la mejora de calidad del recurso y la continuidad del servicio, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. El plan combina inversiones en infraestructura (plantas, redes, pozos) con acciones operativas (mantenimiento, optimización y abastecimiento alterno), buscando una transformación progresiva del sistema de acueducto y alcantarillado, en línea con la reducción de brechas sociales y el mejoramiento de la calidad de vida.

A continuación, se presenta un resumen de las metas establecidas en el PDM:

Tabla 18 Indicadores del plan de desarrollo por componente 2024-2027.

Componente	Meta del PMD	Indicador esperado
Cobertura acueducto	Incrementar cobertura urbana y rural	% de hogares con acceso
Cobertura alcantarillada	Ampliar redes sanitarias	% cobertura sanitaria
Calidad del agua	Mejorar potabilización	Índice de riesgo IRCA
Continuidad del servicio	Reducir intermitencia	Horas/día de prestación

Componente	Meta del PMD	Indicador esperado
Zona rural	Extender soluciones alternativas	Número de comunidades atendidas

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal de Manaure, La Guajira 2024-2027.

De acuerdo con lo anterior, se identifica que los contratos 185 de 2025 y COP-146-2024 se encuentran directamente alineados con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “*Cambiamos por Albania*”, particularmente en el sector de agua potable y saneamiento básico, al contribuir al cumplimiento de los objetivos de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad del agua y fortalecimiento de la continuidad del servicio.

Si bien, el contrato 185 de 2025, orientado a la optimización y mejoramiento de microacueductos en zonas rurales e indígenas (corregimientos de Los Remedios y Ware Waren – comunidad de Itaka), impacta de manera directa las metas de incremento de cobertura rural y reducción de brechas territoriales, actualmente no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue contratado, debido a que el proyecto se encuentra suspendido.

Por su parte, el contrato COP-146-2024, enfocado en la optimización del componente de filtración del sistema de tratamiento del acueducto municipal, responde a las metas de mejoramiento de la calidad del agua (reducción del riesgo sanitario) y al fortalecimiento de la continuidad del servicio mediante procesos más eficientes de potabilización.

3.2.2.2. Barrancas.

El Plan de Desarrollo Municipal – PDM de Barrancas 2024 - 2027 identifica el mejoramiento de los servicios públicos, especialmente el acceso al agua potable, como una de las cinco apuestas estratégicas del gobierno municipal. El programa “*Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico*” tiene como propósito garantizar el acceso, la calidad y la continuidad de los servicios de acueducto y saneamiento básico tanto en el área urbana como rural, contribuyendo a reducir brechas sociales y mejorar las condiciones de salubridad de la población, así:

Tabla 19 Diagnóstico y Línea Base del Sector APSB Barrancas.

Componente	Línea Base	Meta PMD
Cobertura Acueducto	67,83 %	Conectar 457 nuevos usuarios
Cobertura Alcantarillado	67,56 %	Ampliación gradual mediante proyectos APSB
Calidad del Agua	Monitoreo permanente e IRCA	Optimización de sistemas
Continuidad	7 horas promedio/día	Mejoramiento operativo e infraestructura

Componente	Línea Base	Meta PMD
Infraestructura	Necesidad de expansión y modernización	Optimización de acueductos

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

Durante el período 2024-2025, el municipio de Barrancas orientó sus acciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico al fortalecimiento de la cobertura, calidad y continuidad del servicio mediante la ejecución del programa “*Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico*”. Las metas priorizadas contemplan la conexión de 457 nuevos usuarios al sistema de acueducto, el beneficio de 100 nuevos usuarios mediante proyectos de agua potable y la optimización de un sistema de acueducto urbano, buscando superar las limitaciones actuales de cobertura (67,83 % en acueducto y 67,56 % en alcantarillado), mejorar la calidad del agua suministrada y aumentar la continuidad del servicio, que actualmente registra un promedio de 7 horas diarias de prestación.

De acuerdo con lo anterior, se identifica que el contrato de obra No. SAMC-001-2023, cuyo objeto consistió en la construcción de un punto de captación con distribución múltiple y suministro e instalación de mangueras para el abastecimiento de agua en las comunidades de Montelahua y Montefresco, corregimiento de San Pedro en el municipio de Barrancas, dicho contrato guarda correspondencia con la meta del plan de desarrollo municipal, específicamente con la ampliación de cobertura de acueducto, la incorporación de nuevos usuarios al servicio y el fortalecimiento de la infraestructura de abastecimiento de agua potable. La obra fue terminada y liquidada, por lo que con dicha la inversión se avanzó en el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y continuidad definidas por el municipio.

3.2.2.3. Dibulla.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal “*Camino a la Transformación Social 2024 – 2027*”, el municipio de Dibulla identifica deficiencias en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, especialmente relacionadas con la insuficiente cobertura, la baja calidad de los sistemas existentes y las dificultades para garantizar un suministro permanente de agua potable en la cabecera municipal y los corregimientos.

Tabla 20 Proyectos planteados en el PMD Dibulla 2024 – 2027.

Indicador	Acciones propuestas en el Plan de Desarrollo
Cobertura	El PMD prioriza la ampliación de la cobertura de acueducto y alcantarillado, especialmente en corregimientos y zonas rurales donde persisten mayores déficits de acceso.
Calidad	Las acciones previstas buscan mejorar la calidad del agua mediante la optimización de la infraestructura de captación, conducción y distribución.
Continuidad	Se establece como prioridad institucional avanzar hacia la prestación permanente del servicio de agua potable, mediante inversiones en

	infraestructura y optimización de sistemas.
Saneamiento Básico	El municipio proyecta fortalecer los programas de saneamiento básico y ampliar la infraestructura sanitaria para mejorar las condiciones de salud pública y ambientales.

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

En el municipio de Dibulla fueron revisados el contrato de obra No. 002E de 2022, cuyo objeto fue la optimización hidráulica para garantizar el suministro continuo de agua a la cabecera municipal; el contrato interadministrativo No. 006 de 2022, destinado a la reposición y optimización de redes de acueducto en el corregimiento de Palomino; y los Contratos de Obra Nos. 001, 004 y 007 de 2023, revisados dentro del análisis efectuado a las inversiones realizadas por ESEPGUA S.A. E.S.P., dentro del municipio. Las mismas se observan que guardan relación con los objetivos definidos en el plan de desarrollo para el cuatrienio 2024 – 2027, y se enfocaron en la ampliación de cobertura, optimización de infraestructura, mejoramiento de la calidad del agua y fortalecimiento de la continuidad del servicio.

Pero, en desarrollo de la auditoría identificó hallazgos relacionados con deficiencias en la supervisión de garantías contractuales y en la estructuración financiera de los contratos, particularmente respecto al manejo del anticipo. Aunque las obras principales alcanzaron niveles de ejecución cercanos al 100% y se encuentran operativas, las deficiencias de control identificadas impactan la gestión eficiente de los recursos públicos y disminuyen la contribución efectiva de estas inversiones al cumplimiento integral de las metas sectoriales en dicho municipio.

3.2.2.4. Distracción.

El Plan de desarrollo “*Distracción AVANZA 2024-2027*” priorizó para 2024 – 2025, la ampliación de la cobertura de acueducto y alcantarillado, especialmente en la zona rural; la optimización de la Planta de Tratamiento Pasoancho; la implementación de los planes maestros de acueducto y alcantarillado; la mejora de la calidad del agua mediante monitoreo IRCA y protección de cuencas; y el fortalecimiento de la continuidad del servicio mediante sistemas de presurización, reposición de redes y reducción de pérdidas de agua.

Tabla 21 Metas y proyectos dispuestos en el PDM Distracción 2024 – 2027.

Componente	Línea Base	Meta 2024-2027	Proyectos 2024-2025
Cobertura Acueducto	80,05%	92,08% urbano y +50% rural	Ampliación de redes y plan maestro de acueducto
Cobertura Alcantarillado	66,67%	95,56% urbano y 50,65% rural	Implementación del plan maestro y ampliación de redes
Calidad del Agua	IRCA 2,15 (riesgo bajo)	Mantener agua apta para consumo humano	Optimización PTAP, monitoreo IRCA y protección de cuencas

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

Respecto del contrato de obra No. 155 de 2024, cuyo objeto fue la construcción de obras complementarias de la línea de conducción desde Paso Ancho hasta el municipio de Distracción, los dispuesto en los estudios previos y su objeto, se observa que se encontraba alineado con las metas descritas en la tabla anterior, específicamente a ampliar la cobertura de acueducto, mejorar la continuidad del servicio, optimizar la infraestructura de conducción y fortalecer la calidad del agua suministrada. En consecuencia, aunque la inversión es pertinente frente a las necesidades identificadas en el Plan de Desarrollo, los beneficios proyectados aún no se materializan para la población.

3.2.2.5. El Molino.

De la revisión del Plan de Desarrollo Municipal de El Molino 2024 - 2027 “*Le toca al pueblo*”, se evidenció que para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico las acciones se orientan al fortalecimiento de la cobertura y la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios. El diagnóstico del PMD reporta una cobertura de acueducto del 82,95% para la vigencia 2022, superior a los promedios departamental y nacional, reflejando avances significativos en el acceso al servicio.

En cuanto a la calidad y continuidad del servicio, el plan de desarrollo identifica la necesidad de consolidar las condiciones de potabilidad, eficiencia operativa y sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento, mediante la optimización de la infraestructura existente y la gestión de recursos para proyectos del sector APSB.

Tabla 22 Metas y proyectos dispuestos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

Componente	Línea Base Identificada	Propuesta
Cobertura Acueducto	82,95% (2022)	Incrementar cobertura y acceso
Calidad del Agua	Requiere fortalecimiento permanente	Garantizar potabilidad y sostenibilidad
Continuidad	Necesidad de mejorar eficiencia operativa	Asegurar prestación continua
Infraestructura	Necesita optimización y mantenimiento	Gestionar inversiones y proyectos

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

Respecto de los contratos de la muestra revisados en este municipio, se identificaron: el contrato de obra No. 005 de 2023, cuyo objeto fue la optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y el convenio solidario No. 002 de 2025, este último destinado a la ampliación de la cobertura del sistema de acueducto en los barrios Vista Hermosa y El Portal. Tal como se describió en los estudios predios correspondientes, sus inversiones responden directamente a las metas del plan de desarrollo municipal 2024 – 2027, relacionadas con la ampliación de cobertura de acueducto y la optimización de infraestructura de servicios públicos, para este caso del sistema de tratamiento de aguas residuales. La auditoría verificó que las obras fueron ejecutadas y se encuentran en funcionamiento, razón por la cual se concluye

que las inversiones fueron pertinentes y contribuyeron efectivamente al cumplimiento de las metas municipales propuestas para el sector.

3.2.2.6. Fonseca.

El Plan de Desarrollo Territorial del municipio de Fonseca 2024-2027 *“Fonseca, Potencia del Desarrollo”* identifica el fortalecimiento de la infraestructura social y la prestación de servicios básicos de calidad como una de las líneas estratégicas para mejorar las condiciones de vida de la población. Dentro de esta línea, el sector de agua potable y saneamiento básico constituye una prioridad para la administración municipal, orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente en las comunidades urbanas y rurales que presentan deficiencias en el suministro de agua potable y cobertura de saneamiento básico.

Tabla 23 Metas y proyectos dispuestos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

Componente	Línea Base	Meta / Proyección PMD 2024-2027	Proyectos o Acciones
Acueducto	Cobertura: 90,6%	Ampliar acceso al servicio de agua potable	Construcción y optimización de acueductos.
Calidad del agua	Riesgo: 0%	Mantener condiciones de calidad y fortalecer la infraestructura	Mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento.
Continuidad	13,5 horas/día	Mejorar la continuidad del servicio	Inversiones en infraestructura de acueducto.
Alcantarillado	Cobertura: 81,34%	Incrementar la cobertura de saneamiento básico	Construcción y fortalecimiento de infraestructura de alcantarillado.

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

3.2.2.7. Hatonuevo.

El Plan de Desarrollo del municipio de Hatonuevo 2024-2027 *“Hatonuevo Cambia para la Paz”* identifica el fortalecimiento de los servicios públicos como un componente estratégico dentro de la línea *“Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial por el Cambio”*, orientada a mejorar las condiciones de acceso al agua potable, alcantarillado y saneamiento básico de la población urbana y rural. A través de los programas *“Agua para la Paz”* y *“Mejorar la provisión y calidad del servicio público de alcantarillado”*, la administración municipal busca ampliar la cobertura, mejorar la continuidad del servicio y fortalecer la infraestructura sanitaria del municipio.

Tabla 24 Diagnóstico y Línea Base del Sector APSB Hatonuevo.

Componente	Línea Base	Meta / Proyección 2024-2027
Cobertura Acueducto	80% cobertura urbana	Ampliar cobertura urbana y rural
Calidad del Agua	Deficiencias en acceso a agua potable en zona rural	Garantizar agua apta para consumo humano

Componente	Línea Base	Meta / Proyección 2024-2027
Continuidad del Servicio	Baja disponibilidad del servicio	Alcanzar mínimo 8 horas diarias de suministro
Alcantarillado	Cobertura cercana al 80% urbano	Mejorar cobertura y funcionamiento del sistema
Saneamiento Básico	Déficit de infraestructura en zonas rurales	Fortalecer los servicios básicos

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

3.2.2.8. La Jagua del Pilar.

El Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Jagua del Pilar 2025 - 2027, señala retos importantes del sector de agua potable y saneamiento básico. En cuanto a cobertura el municipio apunta al 62,17% tanto en acueducto como en alcantarillado.

Tabla 25. Diagnóstico y Línea Base del Sector APSB La Jagua del Pilar

Componente	Línea Base	Meta / Proyección 2024-2027
Cobertura Acueducto	62,17%	Meta cuatrienal: 61,17%
Alcantarillado	62,17%. Riesgo sanitario y ambiental reconocido	Meta cuatrienal: 61,17%
Saneamiento Básico	Cobertura aseo: 95,87%	Mantener aseo en 95,87% Actualizar e implementar

Fuente: PMD La Jagua del Pilar 2025 – 2027.

Se resalta que el municipio, mantiene le apunta a mantener una cobertura del 95,87%, sin embargo, se configuró un hallazgo relacionado con la disposición final de los residuos sólidos.

3.2.2.9. Maicao.

El Plan de Desarrollo del municipio de Maicao 2024-2027, reconoce la gravedad de la situación hídrica en Maicao, pero traduce ese diagnóstico en metas de producto centradas en conexiones físicas usuarios conectados:

Tabla 26. Diagnóstico y Línea Base del Sector APSB Maicao

Componente	Línea Base	Meta / Proyección 2024-2027
Cobertura Acueducto	80% cobertura urbana	Aumentar a 90% urbano Reducir escasez rural de 91,1% a 80%
Calidad del Agua	Categoría "muy mala" por 2 años consecutivos Sin IRCA medido.	Garantizar agua apta para consumo humano Sin meta de IRCA definida explícitamente
Continuidad del Servicio	Sin indicador cuantificado. PDM reconoce baja disponibilidad (sin horas/día)	Sin meta de horas/día ni índice de continuidad en el plan

Componente	Línea Base	Meta / Proyección 2024-2027
Alcantarillado	85,31% cobertura urbana (REC 2023). Solo 70 viviendas rurales con servicio	Aumentar a 90% urbano y a 2.000 usuarios conectados en zona rural
Saneamiento Básico	Sin PSMV formulado. Laguna Limoncito: vida útil cumplida, con orden judicial de clausura sin acatar	Solución definitiva de aguas residuales (gestión). PGIRS 65% ejecutado (2020-2027)

Fuente: PMD Maicao 2024 – 2027.

3.2.2.10. Manaure.

De la revisión del Plan Municipal de Desarrollo de Manaure 2024-2027 se evidencia que el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico está orientado al incremento de la cobertura de acueducto y alcantarillado, el fortalecimiento de la infraestructura de prestación de los servicios y la implementación de proyectos de saneamiento básico para atender las necesidades de una población mayoritariamente rural e indígena.

Tabla 27 metas PMD Manaure 2024 – 2027.

Componente	Situación Actual	Meta PMD 2024-2025	Resultado Esperado
Cobertura de Acueducto	Cobertura insuficiente frente a la dispersión poblacional del municipio.	Incrementar acceso mediante proyectos de infraestructura.	Mayor población beneficiada con servicio de agua potable.
Cobertura de Alcantarillado	Necesidad de ampliar sistemas de saneamiento.	Fortalecer y ampliar infraestructura sanitaria.	Incremento de usuarios conectados al sistema.
Calidad del Agua	Requiere fortalecimiento de los sistemas de prestación.	Mejoramiento de infraestructura de abastecimiento.	Mejor calidad del servicio suministrado.
Continuidad del Servicio	Limitaciones derivadas de infraestructura y dispersión territorial.	Optimización y fortalecimiento de sistemas existentes.	Mayor disponibilidad y permanencia del servicio.
Saneamiento Básico	Déficits en cobertura y tratamiento.	Desarrollo de proyectos de saneamiento.	Mejores condiciones ambientales y de salud pública

Fuente: PMD Manaure 2024 – 2027.

En el municipio de Manaure fueron revisados: el Contrato de Obra No. 007 de 2023, para la construcción de un sistema de abastecimiento de agua mediante pilas públicas en la comunidad de Manzana; el Contrato No. 008 de 2023, correspondiente a la optimización del sistema de alcantarillado; y el Contrato No. 011 de 2021, relacionados con el fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Los tres contratos se encontraban alineados con las metas del Plan de Desarrollo orientadas a ampliar la cobertura de acueducto y alcantarillado y mejorar las condiciones de saneamiento básico.

Sin embargo, la auditoría evidenció que las inversiones no han contribuido efectivamente al cumplimiento de dichas metas. El Contrato No. 007 de 2023 presentó hallazgo por deficiencias en la planeación contractual, mientras que en los Contratos Nos. 008 de 2023 y 011 de 2021 se determinó que, pese a haberse construido y entregado las obras, estas no se encontraban prestando adecuadamente el servicio para el cual fueron ejecutadas, impidiendo que la población beneficiaria recibiera los beneficios esperados. En consecuencia, aunque las inversiones apuntaban al cumplimiento de las metas del PMD, los resultados obtenidos evidencian una afectación en términos de cobertura, continuidad y saneamiento básico para el municipio.

3.2.2.11. Riohacha.

Tabla 28. Metas plan de desarrollo Riohacha 2024 2027.

Componente	Meta / Proyecto	Relación con Cobertura, Calidad y Continuidad
Acueducto	Incrementar usuarios conectados a la red de acueducto de 30.889 a 35.000 usuarios	Ampliación de cobertura del servicio de agua potable.
Alcantarillado	Apoyar proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo	Mejoramiento de la cobertura y fortalecimiento de la infraestructura sanitaria.
Soluciones Alternativas de Agua	Implementar 10 soluciones alternativas para acceso al agua para consumo humano	Incrementar cobertura en comunidades con dificultades de acceso.
Sistemas Comunitarios de Agua	Habilitar 400 sistemas comunitarios de agua	Mejorar disponibilidad y continuidad del servicio en comunidades rurales y étnicas.
Infraestructura de Agua Potable	Instalar 1 planta desalinizadora	Mejorar disponibilidad, calidad y sostenibilidad del abastecimiento de agua.
Planeación Sectorial	Actualizar el PGIRS	Fortalecer la gestión integral de saneamiento básico y residuos sólidos.
Disposición Final de Residuos	Construir 1 solución de disposición final de residuos sólidos	Complementar las acciones de saneamiento básico del Distrito.

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal Riohacha 2024 – 2027.

En relación con la meta de incrementar los usuarios conectados a la red de acueducto de 30.889 a 35.000 usuarios, así como la implementación de 10 soluciones alternativas de acceso al agua para consumo humano y la habilitación de 400 sistemas comunitarios de agua, los contratos LP 005 de 2023 (Módulo del Río), Contrato No. 009 de 2023 (Paraver) y Contrato No. 189 de 2024 (Microacueducto de Cerrillo) presentan una relación directa con dichos objetivos. Estas inversiones permitieron la construcción y puesta en funcionamiento de sistemas alternativos de abastecimiento mediante pilas públicas, pozos profundos, tratamiento por ósmosis inversa y microacueductos, mejorando efectivamente el acceso al agua potable en comunidades rurales con limitaciones históricas de

cobertura. En los tres casos se verificó la operación de la infraestructura y la prestación efectiva del servicio, por lo que se consideran proyectos pertinentes y alineados con las metas sectoriales de ampliación de cobertura y mejoramiento de la disponibilidad del recurso hídrico. No obstante, en los contratos de Paraver y Cerrillo persisten debilidades administrativas asociadas a la recepción formal de las obras por parte del municipio, situación que genera riesgos para la sostenibilidad futura de los sistemas.

Respecto de la meta orientada a apoyar proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, el Contrato de Obra No. 001 de 2023 guarda una relación directa con dicho propósito al contemplar la construcción de infraestructura de alcantarillado sanitario, estación de bombeo y línea de impulsión. Sin embargo, aunque el proyecto registra un avance físico cercano al 95% y las obras construidas presentan condiciones técnicas adecuadas, no cumple efectivamente con la finalidad prevista en el Plan de Desarrollo debido a que el sistema no se encuentra operando ni prestando el servicio público de saneamiento para el cual fue diseñado. La ausencia del cruce sobre el río Ranchería impide la conducción y disposición final de las aguas residuales, limitando completamente los beneficios esperados en términos de cobertura y mejoramiento sanitario. En consecuencia, el contrato presenta una baja contribución al cumplimiento material de la meta, dado que la infraestructura construida no genera actualmente resultados efectivos para la población beneficiaria.

Por su parte, el Contrato No. 010 de 2023, destinado a la optimización hidráulica de los sistemas de acueducto de Monguí y Villa Martín, se encuentra alineado con los objetivos de mejoramiento de la calidad, continuidad y cobertura del servicio de agua potable. Sin embargo, al momento de la auditoría el proyecto registraba un avance físico aproximado del 80% y aún no había entrado en operación, manteniéndose pendientes actividades esenciales para la puesta en funcionamiento de los sistemas. En consecuencia, aunque la inversión es pertinente respecto de las metas del Plan de Desarrollo, su aporte al cumplimiento efectivo de las mismas resulta limitado debido a los retrasos acumulados y a la ausencia de beneficios concretos para la población durante el período evaluado.

Finalmente, no se evidenciaron dentro de los contratos analizados proyectos asociados directamente a las metas de instalar una planta desalinizadora, actualizar el PGIRS o construir una solución de disposición final de residuos sólidos, por lo que no es posible establecer contribuciones de las inversiones auditadas frente a dichos compromisos del Plan de Desarrollo. En consecuencia, el balance general muestra que las inversiones ejecutadas se concentraron en el fortalecimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, observándose un mayor nivel de cumplimiento en los proyectos de soluciones alternativas de agua y microacueductos contribuyendo al logro de las metas programadas para el cuatrienio.

3.2.2.12. San Juan del Cesar.

El PMD 2020–2023 y el PMD 2024–2027 del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, evidencia prioridad en el sector de agua potable y saneamiento básico como parte fundamental del mejoramiento de la calidad de vida y el cierre de brechas territoriales. Ambos planes incluyen metas y estrategias orientadas al fortalecimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, con énfasis en ampliar la cobertura urbana y rural, optimizar la calidad del servicio y garantizar una mayor continuidad en la prestación. El PMD 2020–2023 se enfocó principalmente en la modernización de la infraestructura, el mejoramiento operativo del acueducto urbano, la ampliación de redes de alcantarillado y la gestión de aguas residuales, articulando acciones con entidades nacionales y el operador Aguas Total S.A.S. E.S.P. Por su parte, el PMD 2024–2027 mantiene el dar continuidad a estas acciones, para fortalecer la eficiencia en los servicios públicos y la equidad en el acceso, manteniendo como prioridad a la reducción de déficits de cobertura y el mejoramiento sanitario y ambiental del municipio.

A continuación, se presenta los enfoques generales de los PDM para las vigencias 2020-2023 y 2024-2027:

Tabla 29. Cuadro comparativo de las metas establecidas en el PMD 2020-2023 y 2024-2027.

Aspecto	Metas PMD 2020–2023	Metas PMD 2024–2027
Agua potable	Mejoramiento de cobertura	Continuidad y expansión
Acueducto	Optimización urbana	Sostenibilidad del servicio
Alcantarillado	Mejoramiento de redes	Continuidad de inversiones
Calidad	Eficiencia del servicio	Calidad y equidad
Cobertura	Urbano-rural	Reducción de brechas
Continuidad	Garantizar operación	Continuidad institucional
Saneamiento	Gestión de aguas residuales	Fortalecimiento sanitario

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira 2024-2027.

Los contratos analizados evidencian una relación con las metas del Plan de Desarrollo Municipal de San Juan del Cesar, en lo relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico. El contrato 119 de 2025, enfocado en el mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Los Ponderos, contribuye directamente a las metas de continuidad del servicio y mejoramiento de condiciones sanitarias, al atender una emergencia ambiental y garantizar la operación funcional de los sistemas existentes; el contrato 001 de 2024, orientado a la construcción de la línea de aducción desde la represa del río Ranchería hacia la planta de tratamiento (PTAP), se orienta con las metas de mejoramiento de la calidad del agua y fortalecimiento de la capacidad del sistema de acueducto, asegurando una fuente más estable y adecuada de abastecimiento; el contrato 179 de 2023, correspondiente a la optimización del sistema de abastecimiento en el corregimiento de La Peña, impacta simultáneamente las metas

de cobertura, calidad y continuidad, al mejorar las condiciones de suministro en zonas rurales.

En conjunto, los contratos del municipio de San Juan del Cesar reflejan intervenciones estratégicas que responden a los objetivos del PMD en materia de ampliación de cobertura rural, optimización de infraestructura de acueducto, mejora en la calidad del agua potable y garantía de continuidad en la prestación de los servicios públicos.

3.2.2.13. Uribia.

De acuerdo con la información identificada en el Plan de Desarrollo Municipal de Uribia – PMD 2024-2027, el sector Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra incorporado dentro del eje “Vivienda, Ciudad y Territorio – *WO'UMAINPAPUNA*”, orientado a garantizar el acceso equitativo y sostenible a los servicios básicos, especialmente en las zonas rurales y comunidades indígenas. Para el período 2024-2025, las acciones, metas y proyectos se enfocan principalmente en mejorar la cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, en concordancia con la Sentencia T-302 de 2017:

Tabla 30 Diagnóstico y Línea Base del Sector APSB Uribia.

Indicador	Línea Base	Año Base	Meta Cuatrienio 2024-2027
Cobertura de Acueducto	95,42 %	2022	97,0 %
Cobertura de Alcantarillado	35,33 %	2022	37,73 %
Cobertura de Aseo	64,96 %	2021	70,0 %

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

Para el período 2024-2025, el PMD de Uribia orientó las inversiones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico hacia el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, priorizando el aumento de la cobertura de acueducto (95,42% a 97%) y alcantarillado (35,33% a 37,73%), la rehabilitación de infraestructura hídrica existente, la implementación de proyectos de abastecimiento en comunidades indígenas y rurales dispersas, y el fortalecimiento de la calidad y continuidad del servicio.

En el municipio de Uribia se evaluaron los siguientes contratos: el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 y el Contrato de Obra Pública No. 357 de 2024 los cuales estuvieron enfocados en la optimización de microacueductos rurales y el mantenimiento e instalación de molinos de viento para extracción de agua, respectivamente, mientras que el Contrato de Obra No. 115 de 2024 permitió la construcción de redes y acometidas domiciliarias de acueducto en Puerto Estrella.

Estas inversiones fueron pertinentes frente a las metas planteadas en el Plan de Desarrollo y contribuyen al aumento de la cobertura y fortalecimiento de la infraestructura de abastecimiento. Haciéndose la preciso que para el caso del

microacueducto de Poropo, se evidenció que la infraestructura no se encuentra operando actualmente, por lo que el impacto efectivo de esa intervención sobre el cumplimiento de las metas de acceso y continuidad del servicio resulta limitado.

3.2.2.14. Urumita

De la revisión del Plan de Desarrollo Municipal “*Urumita, Destino de Oportunidades 2024-2027*”, se evidenció que las metas y proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico están orientados principalmente al fortalecimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado mediante la construcción, ampliación, optimización y mantenimiento de los sistemas existentes, con el propósito de mejorar la cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos domiciliarios en el municipio.

El plan de desarrollo plantea la gestión y ejecución de proyectos para ampliar el acceso al servicio de agua potable, especialmente en sectores con limitaciones de cobertura, así como el fortalecimiento de las redes de alcantarillado y de la infraestructura de saneamiento básico para mejorar las condiciones sanitarias de la población.

De igual forma, contempla inversiones dirigidas a optimizar los sistemas de abastecimiento y distribución de agua, fortalecer la capacidad operativa de los servicios públicos y garantizar una prestación más eficiente y continua, tanto en la cabecera municipal como en la zona rural, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad territorial y acceso al agua potable establecidos en el plan de desarrollo.

Tabla 31 Metas establecidas en el PMD Urumita 2024 – 2027.

Tipo de Proyecto	Alcance
Construcción de redes de acueducto	Incrementar cobertura urbana y rural.
Optimización de sistemas de acueducto	Mejorar presión, calidad y continuidad.
Ampliación de redes de alcantarillado	Incrementar cobertura de saneamiento.
Rehabilitación de infraestructura existente	Mejorar eficiencia operativa.
Gestión de recursos nacionales y departamentales	Financiar proyectos APSB.
Fortalecimiento institucional del sector	Mejorar administración de los servicios públicos.

Fuente: PMD Urumita 2024 – 2027.

En Urumita se analizaron contratos asociados al fortalecimiento de la infraestructura de saneamiento básico, ampliación de cobertura y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, objetivos que coinciden con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Contrato de Obra No. 003 de 2023 permitió la optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de El Molino; el Convenio de Cooperación No. 1285 de 2023 ejecutó conexiones intradomiciliarias de acueducto

y alcantarillado para población vulnerable; y el Contrato de Obra No. 162 de 2023 desarrolló redes de alcantarillado sanitario en el casco urbano. Las dos primeras inversiones evidencian una contribución directa al cumplimiento de las metas de fortalecimiento de infraestructura, ampliación del acceso a los servicios públicos y mejoramiento de las condiciones sanitarias de la población.

3.2.2.15. Villanueva.

De la revisión del PMD de Villanueva 2024-2027 se evidenció que las principales apuestas del sector Agua Potable y Saneamiento Básico para el período 2024 - 2025 se concentran en la construcción de nuevos acueductos rurales y la optimización de los sistemas de acueducto urbanos y rurales, con el propósito de mejorar la cobertura, calidad y continuidad del servicio. El municipio incorporó la estrategia “Agua 24/7” como eje orientador para avanzar hacia una prestación más permanente del servicio de agua potable, complementada con acciones dirigidas al fortalecimiento de los sistemas de aguas servidas y saneamiento básico.

Tabla 32 PMD Villanueva 2024-2027 – Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Componente	Meta/Proyecto PMD	Relación con Cobertura, Calidad y Continuidad
Acueducto Rural	Construcción de 1 nuevo acueducto en la zona rural	Ampliar la cobertura del servicio de agua potable en comunidades rurales.
Acueducto Urbano y Rural	Optimización de 1 sistema de acueducto	Mejorar la calidad del agua suministrada y la continuidad del servicio.
Continuidad del Servicio	Estrategia "Agua 24/7"	Garantizar una prestación más permanente y eficiente del servicio de agua potable.
Saneamiento Básico	Fortalecimiento de infraestructura sanitaria	Mejorar las condiciones de saneamiento y reducir riesgos sanitarios.
Alcantarillado y Aguas Residuales	Mejoramiento de sistemas de aguas servidas	Contribuir al adecuado manejo y disposición de aguas residuales.

Fuente: PMD Distracción – La Guajira 2024 – 2027.

En el municipio de Villanueva se analizaron contratos orientados principalmente al fortalecimiento de la infraestructura de alcantarillado sanitario y a la optimización del sistema de acueducto. Estas inversiones guardan relación con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, enfocadas en mejorar la calidad, continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como en fortalecer los sistemas de saneamiento básico.

Los contratos de obra No. 003 de 2024 y No. 006 de 2023, destinados a la reposición y construcción de redes de alcantarillado sanitario, contribuyeron al cumplimiento de las metas asociadas al mejoramiento de los sistemas de aguas servidas y al fortalecimiento de la infraestructura sanitaria del municipio. De igual manera, el

Contrato de Obra No. 008 de 2023, correspondiente a la optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), se encuentra alineado con la meta de optimización de los sistemas de acueducto y con la estrategia “Agua 24/7”, orientada a mejorar la calidad y continuidad del servicio de agua potable.

Por su parte, el Contrato No. MC 043 de 2024, correspondiente a la interventoría de las obras de alcantarillado, constituyó una inversión complementaria necesaria para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual. En conclusión, las inversiones ejecutadas fueron pertinentes y contribuyen al cumplimiento de las metas relacionadas con la optimización de la infraestructura de acueducto y alcantarillado; sin embargo, no se evidenciaron contratos dirigidos específicamente a la construcción de nuevos acueductos rurales, una de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. SENTENCIA T-302 Y GESTION FISCAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar la gestión fiscal relacionada con la destinación, inversión y ejecución de los recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira ejecutados y/o finalizados en las vigencias 2023 a 2025 sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos, así como los destinados al cumplimiento de la de la Sentencia T-302 de 2017.

3.3.1. Ejecución y revisión de la Sentencia T-302 de 2017 – Departamento de La Guajira.

Con fundamento en la revisión efectuada a los contratos orientados al cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017, específicamente el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 del municipio de Uribia y el Contrato No. 656 de 2024 del municipio de Maicao, se evidenció que los recursos públicos provenientes del Presupuesto General de la Nación – PGN y los destinados por los municipios provenientes del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB, así como aquellos destinados a la atención de las comunidades indígenas Wayúu en el marco de la emergencia y de las acciones derivadas del fallo constitucional, fueron orientados a intervenciones relacionadas con el mejoramiento, rehabilitación, construcción y optimización de sistemas de abastecimiento de agua potable en zonas urbanas y rurales dispersas, en concordancia con los objetivos mínimos constitucionales de acceso, disponibilidad y calidad del agua establecidos por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-302 de 2017 y reiterados en el Auto 696 de 2022.

En particular, el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 ejecutado en el municipio de Uribia, con un valor actualizado de \$7.353.730.720, contempló la

optimización y adecuación de acueductos urbanos y microacueductos rurales, infraestructura que corresponde a una de las medidas expresamente contempladas por la Corte Constitucional para mejorar el acceso al agua en las comunidades indígenas de La Guajira. De igual manera, el Contrato No. 656 de 2024, por valor de \$7.400.000.000, estuvo dirigido a la rehabilitación, construcción y mantenimiento de sistemas de agua en 18 comunidades rurales indígenas del municipio de Maicao, incorporando además componentes de fortalecimiento comunitario y capacitación, aspectos alineados con las órdenes impartidas en el Auto 696 de 2022 respecto de la sostenibilidad y apropiación comunitaria de las soluciones de abastecimiento de agua.

Como resultado de la verificación realizada, se observó que los contratos revisados alcanzaron avances físicos del 100% y se encontraban terminados o en proceso de liquidación, evidenciando una materialización de inversiones orientadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Sentencia T-302 de 2017. No obstante, considerando que el propósito de las órdenes judiciales trasciende la mera ejecución física de infraestructura, resulta necesario que las entidades responsables continúen fortaleciendo los mecanismos de seguimiento, operación, sostenibilidad y verificación de los beneficios efectivos generados en las comunidades indígenas Wayúu, de manera que pueda demostrarse que las inversiones ejecutadas con recursos del PGN, SGP, PDA y demás fuentes de financiación contribuyen de forma real y permanente al goce efectivo de los derechos fundamentales al agua potable, la salud y la alimentación protegidos por la Corte Constitucional.

Se precisa para los recursos destinados para la atención de las órdenes de la Honorable Corte Constitucional no solo se limitan a los provenientes del PGN, SGP-APSB y PDA, sino de otras fuentes u orígenes presupuestales, los cuales corresponden ser analizados holísticamente.

3.3.2. Resultados de la evaluación de la gestión fiscal por municipio.

Con relación a presuntas afectaciones al patrimonio público se configuraron los siguientes hallazgos:

3.3.2.1. Fonseca

Hallazgo No. 12: Ejecución del contrato de obra pública CO-MF-008-2023. Mantenimiento de sistema de acueducto en el corregimiento de Conejo y la Vereda Pondores, municipio de Fonseca, departamento de La Guajira. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F).¹⁸

Constitución Política de Colombia.

¹⁸ COH_5039_2026

Artículo 6.
Artículo 209.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. (Numeral 1)

Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. - (Numeral 1)

Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal

Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3.

Artículo 6.

Ley 1150 de 2007- “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Art. 7 — De las garantías en la contratación:

Ley 1952 de 2019

Artículo 38, numeral 1.

Ley 1474 de 2011 - “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Art. 83 — Supervisión e interventoría contractual

Art. 84 — Facultades y deberes de los supervisores e interventores, parágrafo

Art. 91 — Anticipos

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria y de acueducto).

Art. 1 — Objeto:

Art. 2 — Ámbito de aplicación:

Artículo 30. Procedimiento general.

Art. 35 — Procedimiento general de interventoría:

Resolución 0661 de 2017, por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Art. 1 — Objeto:

Art. 2 — Mecanismo de viabilización de proyectos.

Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023 suscrito entre el Municipio de Fonseca – La Guajira y la sociedad INGOSER INGENIERÍA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.

De acuerdo con la información allegada por la Alcaldía municipal de Fonseca mediante radicado CGR 2026ER0088329 del 17 de abril del 2026, se evidenció el Contrato de Obra Pública CO-MF-008-2023, suscrito el 20 de septiembre de 2023 entre el municipio de Fonseca – La Guajira, en calidad de entidad contratante, y la sociedad INGOSER INGENIERÍA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con N.I.T. 900.808.636–8, en calidad de contratista, con el objeto de realizar el “*Mantenimiento de sistema de acueducto en el corregimiento de Conejo y la vereda Pondores, municipio de Fonseca, departamento de La Guajira*”.

Esta inversión se proyectó con el propósito de garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio público esencial de acueducto en zonas rurales del municipio históricamente afectadas por deficiencias en la prestación del servicio, atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de la población.

El contrato fue producto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-MF-008-2023, adjudicado mediante Resolución No. 00380 del 20 de septiembre de 2023, y se financió con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-399 del 25 de abril de 2023, expedido por el jefe de Presupuesto del municipio de Fonseca. Para tal efecto, se estableció un plazo de ejecución de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual implicaba una ejecución pronta y oportuna, dada la naturaleza esencial del servicio público a intervenir y el carácter prioritario de la inversión para la población rural del municipio.

Respecto de las condiciones contractuales, en la cláusula tercera del contrato se pactó un anticipo equivalente al cincuenta 50% del valor total del contrato, lo que corresponde a \$107.252.828, el cual se encontraba supeditado al perfeccionamiento del contrato, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la presentación del plan de inversión del anticipo y la suscripción del acta de inicio.

Una vez verificada la documentación contractual, se constató que el Acta de Inicio fue suscrita el 21 de septiembre de 2023 entre el contratista (INGOSER) y el supervisor designado (secretario de Planeación Municipal); asimismo, mediante Acta de Aprobación de Giro de Anticipo del 22 de septiembre de 2023, suscrita por el alcalde Municipal de Fonseca, se ordenó la afectación presupuestal.

Así las cosas, en virtud de la Resolución Orden de Pago No. 0906 del 22 de septiembre de 2023, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, y conforme al comprobante de transferencia de Bancolombia de la misma fecha, se efectuó el desembolso del anticipo a la cuenta bancaria a nombre del contrato por valor de \$107.252.828. Generalidades del contrato:

Tabla 33 Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023.

Objeto	Mantenimiento De Sistema De Acueducto En El Corregimiento De Conejo Y La Vereda Pondores, Municipio De Fonseca, Departamento De La Guajira.
Contratista	INGOSER Ingeniería de Obras y Servicios S.A.S. – NIT 900.808.636–8
Modalidad de Selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-MF-008-2023
Plazo	Dos (02) Meses
Valor Total	Doscientos Catorce Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis pesos M/Cte (\$214.505.656,00)
Valor Anticipo (50%)	Ciento Siete Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho pesos M/Cte (\$107.252.828,00)
Fecha de Suscripción	20 de septiembre de 2023
Fecha Acta de Inicio	21 de septiembre de 2023
Fecha de Terminación Pactada	21 de noviembre de 2023
Supervisor	Secretaría de Planeación Municipal – Ingeniero Deymer Rafael Torres Lottmann
Fuente de Financiación	SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico (CDP No. 23-0299 del 25/04/2023; RP No. 23-0717)

Fuente: Respuesta solicitud de Información – Alcaldía Municipal de Fonseca.

No obstante, el 20 de octubre de 2023 se suspendió indefinidamente el contrato de obra, al respecto la Sala de Consulta del Honorable Consejo de Estado indicó que la “(...) fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad.

Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido (...).”

Por otra parte, indica que si “(...) la circunstancia impeditiva es permanente o dura más allá de un tiempo razonable, el contrato no podrá permanecer suspendido indefinidamente, sino que tendrá que terminarse, con las respectivas consecuencias que dicha terminación acarree en materia de responsabilidad para los contratantes (...).

Por lo anterior, y con base en la visita realizada por la CGR el 13 de mayo de 2026, se evidenció que desde la fecha de suspensión no se ha actualizado las

pólizas necesarias para el desarrollo del contrato de obra, en las que se incluye el amparo relacionado con el manejo del anticipo, así mismo, no se evidencian que soportes que permitan acreditar la correcta destinación del anticipo girado, ya que estos fueron transferidos al contratista desde el 22 de septiembre de 2023, no fueron aportados ni reposan en el expediente los soportes técnicos, administrativos, financieros y de supervisión exigidos por las cláusulas tercera y sexta del contrato y por la naturaleza propia de los contratos de obra pública, entre los que no figuran los informes periódicos de ejecución y de inversión del anticipo presentados por el contratista, las actas parciales de obra ejecutada y el acta de recibo final, la bitácora de obra, los registros fotográficos y de seguimiento, ni los informes de gestión expedidos por la supervisión designada por la entidad territorial.

Adicionalmente, se constató que materiales adquiridos con recursos del anticipo fueron presuntamente sustraídos, sin que obre en el expediente denuncia penal ni constancia policial alguna que acredite la ocurrencia del hecho ni las gestiones adelantadas para su recuperación. A la fecha de la visita, dichos materiales no han sido reintegrados ni restituidos, lo que evidencia la ausencia de gestión administrativa y contractual frente a la destinación de los recursos del anticipo. De igual forma, se verificó que la póliza de garantía que amparaba el manejo del anticipo se encuentra vencida sin que hubiera sido activada oportunamente por la entidad territorial.

Lo anterior, evidencia una omisión en el ejercicio de las facultades de control y vigilancia que corresponden al supervisor del contrato y al ordenador del gasto, en desconocimiento del numeral 1º del artículo 4 y del numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, al evidenciarse un detrimento patrimonial derivado de la inejecución del Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023, por valor de \$107.252.828,00, correspondientes al anticipo girado al contratista y respecto del cual no fue amortizado y por ende, lo que denota un uso indebido e ineficiente de los recursos públicos transferidos por la Alcaldía de Fonseca a la sociedad INGOSER Ingeniería de Obras y Servicios S.A.S., en contravía de lo dispuesto en el artículo en contravía de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política; los artículos 4 (numeral 1), 14 (numeral 1) y 40 de la Ley 80 de 1993; el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 83 y 84 (parágrafo 1) de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 (modificada por el Decreto 403 de 2020); y las cláusulas tercera y sexta del Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023.

Respuesta de la entidad:

“(...) RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO-MF-008-2023

"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE CONEJO Y LA VEREDA PONDORES, MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Respecto de la Observación No. 01 comunicada dentro de la Auditoría de Cumplimiento – Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, el Municipio de Fonseca presenta las siguientes consideraciones con el fin de desvirtuar las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria atribuidas a esta entidad territorial.

1. LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO OBEDECIÓ A CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS Y AJENAS A LA VOLUNTAD DEL MUNICIPIO

La observación reconoce que el Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023 fue suspendido el 20 de octubre de 2023. Sin embargo, omite valorar adecuadamente las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión y que fueron advertidas, comunicadas, socializadas y probadas al auditor durante el proceso:

La suspensión fue solicitada por el contratista debido a la ocurrencia de condiciones climáticas extraordinarias que afectaron de manera directa la ejecución del proyecto, consistentes en fuertes precipitaciones que ocasionaron deterioro de las vías de acceso, imposibilidad de movilización de maquinaria, dificultades logísticas para el transporte de materiales y afectaciones generales que impedían el normal desarrollo de las actividades contractuales. Así mismo, el contratista comunico a la administración otra causal para ampliar dicha suspensión amparada en la escasez de materiales de obra tales como la tubería, Tales circunstancias fueron expresamente sustentadas por el contratista con referencia a los informes climatológicos emitidos por el IDEAM y constituyeron hechos externos, imprevisibles e irresistibles que imposibilitaron temporalmente la ejecución del objeto contractual. Se adjuntan Anexo 1 y 2, para consultar en la carpeta drive adjunta.

Por consiguiente, la suspensión no obedeció a negligencia, falta de planeación o conducta omisiva atribuible al Municipio de Fonseca, sino a circunstancias de fuerza mayor que escapaban del ámbito de control de la entidad territorial.

2. EXISTIÓ EJECUCIÓN PARCIAL Y VERIFICABLE DEL OBJETO CONTRACTUAL

La observación concluye que el: anticipo girado no fue amortizado y que el contrato se encuentra inejecutado.

Dicha conclusión no corresponde a la realidad contractual, dado que durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades en el corregimiento de Conejo, las cuales fueron verificadas técnicamente por la supervisión contractual y posteriormente constatadas por los organismos de control en visita realizada el 13 de mayo de 2026, conforme a acta. Se adjunta Anexo 3 correspondiente a acta de visita para consultar en carpeta drive.

Las obras ejecutadas en dicho sector se encuentran funcionales y prestando el servicio para el cual fueron concebidas, circunstancia que demuestra de manera objetiva que sí

existió ejecución contractual y que parte de los recursos desembolsados fueron efectivamente invertidos en el cumplimiento del objeto contratado.

La propia validación técnica, financiera y contable elaborada por la supervisión permitió determinar que fueron ejecutadas actividades por valor de \$36.116.571 lo que constituye una amortización parcial del anticipo entregado.

En consecuencia, resulta improcedente afirmar que la totalidad del anticipo constituye daño patrimonial o que el contrato fue completamente inejecutado.

3. EL MUNICIPIO DE FONSECA EJERCIÓ DE MANERA PERMANENTE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Se discrepa de la afirmación según la cual existió ausencia de control y vigilancia por parte de la administración municipal, toda vez que después de producida la suspensión contractual, el Municipio adelantó actuaciones permanentes orientadas a lograr la culminación del objeto contractual.

Particularmente, mediante comunicación de fecha 30 de agosto de 2024, la Secretaría de Planeación Municipal requirió formalmente al contratista para que procediera al reinicio inmediato de las obras, dejando constancia de que las circunstancias que habían motivado la suspensión ya habían desaparecido.

En dicha comunicación se exigió la coordinación de las acciones necesarias para culminar la ejecución contractual y se advirtió expresamente sobre la posibilidad de iniciar procesos sancionatorios y la aplicación de las prerrogativas excepcionales previstas en la contratación estatal en caso de persistir el incumplimiento.

Adicionalmente, el Municipio efectuó posteriores reiteraciones y requerimientos dirigidos al contratista con el propósito de obtener la reanudación de las actividades y la terminación del contrato. Se adjunta anexo 4, 5 Y 6 sobre seguimiento de la supervisión.

Lo anterior demuestra de manera inequívoca que la administración municipal no permaneció inactiva ni renunció a sus deberes de vigilancia contractual, sino que ejerció actuaciones concretas, oportunas y permanentes encaminadas a garantizar la correcta ejecución del proyecto.

4. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA ADELANTADO ACCIONES CONCRETAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

La observación sostiene que existe un detrimento patrimonial equivalente a la totalidad del anticipo desembolsado.

Sin embargo, dicha conclusión desconoce las actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio de Fonseca.

Luego de realizar la revisión técnica, financiera y contable del contrato, la supervisión elaboró un balance definitivo de actividades ejecutadas y no ejecutadas, determinando que

únicamente existe un saldo pendiente de amortización correspondiente a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$71.184.086,14). Como consecuencia de dicho análisis, mediante requerimiento formal del 01 de junio de 2026, el Municipio exigió al contratista:

- *La devolución de los recursos no ejecutados.*
- *El reintegro del saldo no amortizado del anticipo.*
- *La presentación de observaciones y soportes de contradicción.*
- *La comparecencia para adelantar la liquidación bilateral del contrato.*

Dicha actuación demuestra que la entidad territorial se encuentra ejerciendo las acciones administrativas necesarias para la recuperación de los recursos públicos y la definición definitiva de las obligaciones económicas derivadas del contrato. Se adjunta anexo 7 y 8.

Por lo tanto, no resulta procedente afirmar que exista una pérdida definitiva de recursos públicos atribuible al Municipio de Fonseca.

5. NO SE CONFIGURA EL ELEMENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL CIERTO, ACTUAL Y CONSOLIDADO

La responsabilidad fiscal exige la existencia de un daño patrimonial cierto, cuantificable y efectivamente consolidado, en el presente caso dicho presupuesto no se encuentra acreditado, sino que, por el contrario:

- *Existe ejecución parcial debidamente verificada.*
- *Existen obras funcionales actualmente en servicio.*
- *Existe amortización parcial del anticipo.*
- *Existe determinación técnica del saldo pendiente.*
- *Existen actuaciones administrativas encaminadas a recuperar los recursos no amortizados.*
- *Existe proceso de liquidación contractual bilateral en curso.*

En estas condiciones no puede afirmarse válidamente que se haya producido una pérdida definitiva del patrimonio público por la totalidad del valor señalado en la observación.

6. LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA RECAE EN EL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DEL ANTICIPO

Debe precisarse que los recursos entregados por concepto de anticipo fueron administrados por el contratista, quien asumió la obligación contractual de invertirlos exclusivamente en la ejecución del objeto contratado y de acreditar su correcta destinación. En consecuencia, cualquier controversia relacionada con la inversión, amortización o reintegro de recursos debe analizarse inicialmente respecto de quien tenía la administración material de dichos fondos y la obligación contractual de ejecutar las actividades contratadas. El Municipio de Fonseca, lejos de permanecer inactivo, ha desplegado actuaciones tendientes a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y a recuperar los recursos que eventualmente resulten pendientes de reintegro.

7. INEXISTENCIA DE INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Tampoco se configuran los presupuestos para predicar responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos municipales.

La evidencia documental demuestra que la administración:

- Designó supervisión contractual.*
- Realizó seguimiento a la ejecución.*
- Verificó técnicamente las actividades ejecutadas.*
- Requirió el reinicio de las obras.*
- Reiteró requerimientos al contratista.*
- Elaboró balance técnico y financiero.*
- Determinó los valores efectivamente ejecutados.*
- Exigió el reintegro de los recursos no amortizados.*
- Convocó el proceso de liquidación contractual.*

Estas actuaciones acreditan el cumplimiento de los deberes funcionales de vigilancia, control y protección del patrimonio público.

8. IMPROCEDENCIA DE LA CUANTIFICACIÓN DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Uno de los fundamentos principales de la observación consiste en afirmar la existencia de un presunto detrimento patrimonial por valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$107.252.828), correspondiente a la totalidad del anticipo girado al contratista.

No obstante, dicha cuantificación desconoce la realidad técnica, financiera y contractual acreditada dentro del expediente. En efecto, producto de la revisión efectuada por la supervisión del contrato, se elaboró la denominada “Validación Técnica, Financiera y Contable de Actividades Ejecutadas y No Ejecutadas del Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023”, documento en el cual se verificó la ejecución efectiva de actividades en el corregimiento de Conejo, estableciéndose una ejecución certificada por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$36.116.571).

La referida ejecución fue objeto de verificación técnica por parte de la supervisión y corresponde a obras que actualmente se encuentran funcionales y prestando el servicio para el cual fueron construidas, por ende, resulta técnicamente improcedente sostener que la totalidad del anticipo desembolsado constituye daño patrimonial, toda vez que una porción significativa de dichos recursos fue efectivamente invertida en actividades ejecutadas y verificadas por la entidad contratante.

Como resultado del análisis técnico, financiero y contable realizado por la supervisión, se determinó que el saldo no amortizado del anticipo corresponde a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$71.184.086,14), valor que fue formalmente requerido al

contratista mediante comunicación de fecha 01 de junio de 2026 dentro del proceso de liquidación contractual.

Así las cosas, la propia actuación administrativa adelantada por el Municipio permite concluir que:

- *No existe pérdida total de los recursos entregados por concepto de anticipo.*
- *Existe amortización parcial efectivamente acreditada.*
- *Existe determinación técnica de los valores ejecutados y no ejecutados.*
- *Existe gestión administrativa orientada a la recuperación de los recursos pendientes de reintegro.*
- *No se encuentra acreditado un daño patrimonial definitivo por el valor total señalado en la observación.*

En materia de responsabilidad fiscal, la configuración del daño exige que éste sea cierto, real, cuantificable y consolidado y en el presente caso tales presupuestos no concurren respecto de la suma observada por el equipo auditor, toda vez que:

- *Parte de los recursos fueron ejecutados y amortizados.*
- *Las obras ejecutadas fueron verificadas y se encuentran funcionales.*
- *El Municipio ha desplegado actuaciones administrativas encaminadas a la recuperación de los recursos pendientes.*
- *El proceso contractual se encuentra en etapa de liquidación y definición final de obligaciones económicas.*
- *Por lo anterior, la cuantificación del supuesto detrimento patrimonial por el valor total del anticipo carece de soporte técnico y financiero suficiente, razón por la cual se solicita su desestimación.*

9. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO Y EL PRESUNTO DAÑO

Aun en el evento de considerarse la existencia de recursos pendientes de recuperación, la observación no demuestra el nexo causal requerido para atribuir responsabilidad al Municipio de Fonseca o a sus servidores públicos, por el contrario, la evidencia documental demuestra que la administración municipal de Fonseca realizó las siguientes acciones que evidencian toda gestión provida:

- *Designó supervisión contractual.*
- *Realizó seguimiento permanente a la ejecución.*
- *Verificó actividades ejecutadas.*
- *Gestionó el reinicio de las obras mediante requerimientos formales.*
- *Reiteró solicitudes dirigidas al contratista.*
- *Advirtió sobre la posibilidad de iniciar actuaciones sancionatorias.*
- *Elaboró balance técnico, financiero y contable.*
- *Exigió la devolución de los recursos no amortizados.*
- *Convocó la liquidación bilateral del contrato.*

Estas actuaciones resultan incompatibles con cualquier hipótesis de negligencia grave, abandono de funciones o desprotección del patrimonio público, por tanto, no existe elemento probatorio que permita atribuir al Municipio de Fonseca la generación de un daño patrimonial ni mucho menos concluir la existencia de una conducta disciplinariamente reprochable por parte de sus funcionarios.

La eventual obligación de reintegro de recursos pendientes surge, en principio, de la relación contractual existente con el contratista, quien tenía la administración material del anticipo y la obligación de ejecutarlo conforme al objeto contratado, en consecuencia, de ello, la observación no acredita los elementos necesarios para mantener la incidencia fiscal ni disciplinaria propuesta.

Por tales motivos, nos permitimos solicitar respetuosamente las siguientes, dentro de la observación No. 1 de la comunicación de auditoría:

PRIMERO. Desvirtuar la Observación No. 01 en su presunta incidencia fiscal.

SEGUNDO. Desvirtuar la Observación No. 01 en su presunta incidencia disciplinaria.

TERCERO. Reconocer que el Municipio de Fonseca ejerció actuaciones permanentes de supervisión, seguimiento y control contractual.

CUARTO. Reconocer que existe ejecución parcial del objeto contractual y amortización parcial del anticipo, circunstancia incompatible con la existencia del detrimento patrimonial cuantificado por la totalidad del valor desembolsado.

QUINTO. Reconocer que actualmente se adelantan actuaciones administrativas para la recuperación de los recursos pendientes de amortización y para la liquidación del contrato, razón por la cual no se encuentra configurado un daño patrimonial cierto, definitivo y consolidado atribuible al Municipio de Fonseca.

En consecuencia, se solicita el retiro de las incidencias fiscal y disciplinaria formuladas dentro de la Observación No. 01 (...)" Sic.

Análisis de la Respuesta:

El municipio de Fonseca manifestó que la suspensión del Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023 obedeció a circunstancias externas asociadas a condiciones climáticas y dificultades en el suministro de materiales. Asimismo, señaló que existió ejecución parcial del objeto contractual por valor de \$36.116.571 y que actualmente adelanta actuaciones tendientes a la recuperación de los recursos pendientes de amortización y a la liquidación del contrato.

Analizada la respuesta, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, aunque la entidad afirma que parte de las obras se encuentran en funcionamiento, no aportó acta de recibo parcial o final de lo ejecutado, se resalta el término transcurrido entre las actividades ejecutadas al reconocimiento a través de actos administrativos (actas) en el que conste y acepta dicha ejecución reportada, asimismo, no se aportó acta de terminación o documento equivalente que acredite el cumplimiento efectivo del objeto contractual ni la adecuada amortización del anticipo entregado.

Si bien se menciona que el anticipo se utilizó en las actividades ejecutadas, se precisa que no se tiene documento en el que conste la amortización, como lo es el reconocimiento de las actividades realizadas menos la porción amortizada. En consecuencia, se establece que los recursos desembolsados no fueron ejecutados y recibidos conforme a las condiciones pactadas, por otra parte, no se menciona nada respecto a las garantías asociadas en vigencia del manejo del anticipo desembolsado.

Se evidenció, adicionalmente, que el contrato fue suspendido desde el 20 de octubre de 2023 y que durante un período prolongado no se adelantaron actuaciones efectivas orientadas al reinicio de las obras, al cumplimiento del objeto contractual, a la recuperación del anticipo ni a la activación de los mecanismos de protección de los recursos públicos. Las actuaciones reportadas por la entidad corresponden principalmente a gestiones adelantadas con posterioridad a la intervención de los organismos de control, lo que evidencia una gestión reactiva a lo evidenciado.

En consecuencia, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por en cuantía de **\$107.252.828**, correspondientes al anticipo girado al contratista y respecto del cual no fue amortizado y por ende, lo que denota un uso indebido e ineficiente de los recursos públicos transferidos por la Alcaldía de Fonseca a la sociedad INGOSER Ingeniería de Obras y Servicios S.A.S., en contravía de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política; los artículos 4 (numeral 1), 14 (numeral 1) y 40 de la Ley 80 de 1993; el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 83 y 84 (parágrafo 1) de la Ley 1474 de 2011; los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 (modificada por el Decreto 403 de 2020); y las cláusulas tercera y sexta del Contrato de Obra Pública No. CO-MF-008-2023.

Hallazgo No. 13: Calidad de las obras de la optimización del emisario final y el sistema de tratamiento de aguas residuales. Contrato 004 de 2023 del municipio de Fonseca. Administrativa con presunta Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F).¹⁹

*Constitución Política de Colombia.
Artículo 6. y 209*

*Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”
Artículo 38. Numeral 1.*

¹⁹ COH_5075_2026.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 23.

Ley 610 de 2000. “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3.

Artículo 6.

Resolución 0330 de 2017. Por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Artículo 22.

Artículo 23

Contrato No. 004 de 2023. Optimización Del Emisario Final y El Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Del Municipio De Fonseca.

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, se evidenció que el Contrato de Obra No. 004 de 2023, cuyo objeto es la optimización del emisario final y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Fonseca, en el departamento de La Guajira, fue suscrito con una inversión total actualizada de \$9.171.697.813,95, que incluye una adición presupuestal de \$2.258.246.102, y con un alcance que correspondió al mejoramiento de la funcionalidad técnica y ambiental de la infraestructura sanitaria en el municipio. A continuación, se describen los aspectos generales de dicho contrato.

Tabla 34 Aspectos generales del contrato de obra.

Contrato de Obra	No. 004 de 2023
Objeto	Optimización del emisario final y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Fonseca, La Guajira.
Contratista	Consortio PTAR Óptima Fonseca
Interventoría	Consortio INTERAGUAS Fonseca FYC (Contrato 006 de 2023)
Valor Total Actualizado	\$ 9.171.697.813,95 (Incluye Adición No. 1) incluye una adición presupuestal de más de \$2.257 millones
Plazo Actualizado	Once (11) meses
Avance Físico	Finalizado

Fuente: información allegada por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. mediante radicado SIGEDOC 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026.

La Contraloría General de la República (CGR), en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, realizó visita a las obras ejecutadas los días 14 y 15 de abril, donde se logró identificar la presencia de

abombamientos en la superficie de la laguna de oxidación optimizada (denominados operativamente como “ballenas”), los cuales evidencian acumulación y liberación irregular de gases provenientes del proceso de descomposición de materia orgánica en el fondo de la unidad. Este fenómeno constituye un indicio técnico de deficiencias en el sistema de evacuación de gases, afectando el comportamiento hidráulico y la funcionalidad integral del sistema de tratamiento intervenido en el marco del Contrato de Obra No. 004 de 2023.

Desde el punto de vista técnico, la formación de estos abombamientos genera una reducción del volumen útil de la laguna, produce alteraciones en la distribución del flujo y origina zonas muertas que disminuyen la eficiencia de los procesos de sedimentación y tratamiento biológico. Lo anterior repercute directamente en los tiempos de retención hidráulica, comprometiendo la capacidad del sistema para remover adecuadamente la carga contaminante y cumplir con los parámetros de calidad del efluente establecidos en la normatividad vigente.

Bajo un enfoque geotécnico, se evidenció que la acumulación de gases bajo la geomembrana genera presiones ascendentes que superan la capacidad de confinamiento del sistema, ocasionando deformaciones superficiales (domos) que afectan la estabilidad y el desempeño estructural de la laguna. Si bien durante la visita se indicó que el hurto de material de la geomembrana habría generado obstrucciones en los filtros de evacuación de gases, esta hipótesis no resulta consistente en los sectores evaluados, considerando que dichos filtros se encuentran a una cota aproximada de 40 cm respecto del fondo, lo que sugiere fallas asociadas a deficiencias en el diseño, instalación o funcionamiento del sistema de ventilación y drenaje de gases.

Imagen 3 Estado actual Sistema de tratamiento de aguas residuales de Fonseca.



Fuente: Informe de visita CGR en el marco de la AC La Guajira – 2026.

La presencia de estos abombamientos limita la capacidad hidráulica efectiva de la laguna de oxidación, reduciendo su eficiencia en la remoción de contaminantes y afectando la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales. Esta condición impacta negativamente la prestación del servicio de saneamiento básico en el municipio de Fonseca, al no garantizarse un tratamiento adecuado de las aguas residuales conforme al objeto contractual de optimización. En la siguiente tabla se relacionan las inversiones al componente denominado “2. Geomembranas y Geotextiles” dentro del contrato de obra 004 de 2023.

Tabla 35 Capítulo 2 “Geomembranas y Geotextiles” dentro del presupuesto contrato de obra 004 de 2023.

Componente	Descripción	Un.	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LAGUNAS DE OXIDACIÓN	Suministro e Instalación geotextil NT 2000 (no tejido) similar, para lagunas de estabilización. Según planos y especificaciones de diseño, incluye: Traslapo, desperdicio, máquina de coser e hilo de poliéster.	m ²	65.845	\$13,326.00	\$ 877.450.470,00
LAGUNAS DE OXIDACIÓN	Suministro e Instalación de Geomembrana de 40 Mils para impermeabilizar diques conformados con hidromallas Geocestas, incluye: Accesorios, cordón de extrusión, traslapeo y desperdicio.	m ²	65.845	\$38,719.00	\$2.549.452.555,00
LAGUNAS DE OXIDACIÓN	Excavación manual en brecha en material heterogéneo seco entre 0 y 2 m. de profundidad.	m ³	111.550	\$32,900.00	\$ 3.669.995,00
LAGUNAS DE OXIDACIÓN	Suministro e instalación de canto rodado	m ³	111.550	\$158,795.00	\$ 17.713.582,25

Componente	Descripción	Un.	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
	tamaño 1" a 2 1/2" para anclaje de geomembrana en fondo de lagunas				
LAGUNAS DE OXIDACIÓN	Llenos en material proveniente de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad igual o mayor del 90% de la densidad obtenida en el ensayo del Proctor Modificado.	m ³	432.920	\$30,480.00	\$ 13.195.401,60
\$ 3.461.482.003,85					

Fuente: Acta final de obra – contrato de obra 004 de 2023.

En el marco de la visita de obras y conforme a lo manifestado por el personal operativo de la ESPGUA S.A. E.S.P., se evidencia que, una vez suscrita el acta de recibo y entrega de las obras por parte de la Alcaldía de Fonseca, la responsabilidad sobre la custodia, conservación y protección de la infraestructura recae directamente en la entidad territorial.

En este sentido, las pérdidas de material reportadas, incluyendo presuntos hurtos de componentes de la geomembrana, se enmarcan en la órbita de responsabilidad del municipio, en su calidad de receptor de la obra y garante de su integridad, al igual que de la empresa de servicios públicos, VEOLIA S.A. E.S.P. quien es el operador del sistema. La ausencia de medidas efectivas de vigilancia, control y aseguramiento de la infraestructura compromete la sostenibilidad de las inversiones realizadas y configura un factor contribuyente al deterioro funcional del sistema, con incidencia directa en la afectación del servicio público.

Por otra parte, se identificó la no activación oportuna de los mecanismos de amparo contemplados en las pólizas de cumplimiento y estabilidad de la obra, pese a la evidencia de fallas que comprometen la funcionalidad del sistema optimizado. Esta omisión limita la posibilidad de trasladar al contratista o a los garantes la responsabilidad por los defectos constructivos o de instalación detectados, y obliga potencialmente al uso de recursos públicos adicionales para la ejecución de medidas correctivas. En consecuencia, la no aplicación de dichas garantías no solo contraviene los principios de eficiencia y protección del patrimonio público, al patrimonio público al no ser exigible o adelantar el proceso de garantías de estabilidad de la obra.

Tabla 36 Relación de pólizas del contrato de obra.

Cobertura	Valor Asegurado	Vigencia (Desde)	Vigencia (Hasta)
Cumplimiento	\$ 1.382.822.735,00	3/03/2023	3/03/2024
Anticipo	\$ 1.382.822.735,00	3/03/2023	3/03/2024
Salarios y Prestaciones Sociales	\$ 691.411.367,00	3/03/2023	3/09/2026
Estabilidad de la Obra	\$ 691.411.367,00	3/09/2023	3/09/2028
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 580.000.000,00	3/03/2023	3/09/2023

Fuente: Informe final interventoría.

La necesidad de ejecutar acciones correctivas de alto impacto, como el vaciado de la laguna, retiro y reposición de la geomembrana, y reconfiguración del sistema de evacuación de gases, implicaría la repetición de actividades previamente ejecutadas, con la consecuente pérdida parcial o total de la inversión realizada.

En consecuencia, lo observado y evidenciado durante la visita técnica permiten concluir que el municipio de Fonseca, en su calidad de receptor de las obras, junto con los actores responsables de la ejecución, supervisión e interventoría del Contrato de Obra No. 004 de 2023, no garantizaron la funcionalidad integral del sistema de tratamiento optimizado, evidenciada en la presencia de abombamientos (“ballenas”) que afectan la capacidad hidráulica y la eficiencia del proceso. Adicionalmente, se identifican debilidades en la custodia de la infraestructura posterior a su entrega, así como la no activación oportuna de las pólizas de cumplimiento y estabilidad, lo cual impidió exigir la corrección de las fallas detectadas.

Por lo anterior, configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de **\$3.461.482.003**; correspondiente a los valores pagados del capítulo 2 denominado “Geomembranas y geotextiles” en contraviniendo lo consagrado en los artículos 3 y 6 de La Ley 610 de 2000, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, los Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria de la Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y el objeto contractual del contrato No. 004 de 2023.

Respuesta de las Entidades:

Alcaldía de Fonseca: Mediante oficio de la Alcaldía de Fonseca – La Guajira, dio respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

“(…) CONSIDERACIONES PREVIAS

La presente observación atribuye al Municipio de Fonseca presuntas responsabilidades derivadas del estado actual de las lagunas de oxidación particularmente respecto de la

aparición de abombamientos en la geomembrana o las denominadas "ballenas", las pérdidas de material y una presunta afectación patrimonial estimada por el equipo auditor.

No obstante, el análisis efectuado por la Contraloría omite circunstancias determinantes para establecer la verdadera distribución de responsabilidades frente al proyecto y desconoce las actuaciones desplegadas por el Municipio una vez recibió la infraestructura, por consiguiente, la observación debe ser reevaluada a la luz de los siguientes elementos fácticos y jurídicos:

IMPROCEDENCIA DE ATRIBUIR AL MUNICIPIO RESPONSABILIDAD POR EVENTUALES DEFICIENCIAS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN O INTERVENTORÍA DEL PROYECTO. *La observación concluye que la presencia de abombamientos en la superficie de la laguna de oxidación optimizada, denominados operativamente como "ballenas", constituiría evidencia de deficiencias en el sistema de evacuación de gases, afectando la funcionalidad integral del sistema de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, resulta necesario precisar que el Municipio de Fonseca no actuó como entidad ejecutora del proyecto objeto de observación.*

De conformidad con la propia información consignada en el informe de auditoría, la contratación de la obra fue adelantada por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de La Guajira ESEPGUA S.A. E.S.P., entidad que suscribió el Contrato de Obra No. 004 de 2023 con el CONSORCIO PTAR ÓPTIMA FONSECA y contrató la correspondiente interventoría mediante Contrato No. 006 de 2023 con el CONSORCIO INTERAGUAS FONSECA FYC.

En consecuencia, el Municipio de Fonseca:

No participó en la estructuración técnica del proyecto.

No elaboró los diseños.

No definió las especificaciones constructivas.

No contrató la obra.

No contrató la interventoría.

No ejerció supervisión técnica durante la ejecución.

No certificó técnicamente la correcta instalación de las geomembranas, geotextiles o sistemas de evacuación de gases por cuanto no participo en la ejecución del contrato de obra.

Por lo anterior, cualquier conclusión relacionada con presuntas deficiencias de diseño, construcción, instalación o funcionamiento de los componentes técnicos del sistema requiere necesariamente el análisis de las actuaciones desarrolladas por ESEPGUA S.A. E.S.P. el contratista ejecutor y la interventoría, quienes tuvieron a su cargo la planeación, ejecución y control técnico del proyecto.

No resulta jurídicamente procedente trasladar al Municipio de Fonseca responsabilidades derivadas de actuaciones técnicas que estuvieron bajo la órbita funcional de terceros distintos a esta entidad territorial.

AUSENCIA DE SOPORTE TÉCNICO QUE PERMITA DETERMINAR LAS CAUSAS REALES DE LOS DENOMINADOS "ABOMBAMIENTOS" O "BALLENAS"

La observación sostiene que los abombamientos observados constituyen evidencia de deficiencias en el sistema de evacuación de gases y señala incluso que podrían obedecer a fallas de diseño, instalación o funcionamiento. No obstante, dichas afirmaciones corresponden a hipótesis formuladas durante la visita de auditoría y no a conclusiones derivadas de estudios especializados o conceptos técnicos emitidos por las entidades competentes.

A la fecha de la presente respuesta no existe:

Concepto técnico emitido por ESEPGUA S.A. E.S.P.

Concepto técnico emitido por el contratista constructor Consorcio PTAR Óptima Fonseca.

Concepto técnico emitido por la interventoría Consorcio Interaguas Fonseca FYC.

Concepto técnico emitido por VEOLIA S.A. E.S.P. como operador del sistema.

Peritaje especializado que determine las causas reales del fenómeno observado.

Tampoco existe documento técnico que establezca de manera concluyente:

El origen de los abombamientos.

El momento de su aparición.

Su magnitud real.

La incidencia efectiva sobre la operación del sistema.

Las acciones correctivas requeridas.

El costo real de dichas acciones.

En consecuencia, la observación carece de soporte técnico suficiente para atribuir responsabilidad al Municipio de Fonseca respecto de las causas que originaron el fenómeno identificado durante la visita. La responsabilidad fiscal no puede edificarse sobre presunciones o hipótesis técnicas no verificadas, sino sobre hechos plenamente demostrados mediante evidencia objetiva y especializada.

INEXISTENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN LA CUANTIFICACIÓN DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL.

La observación determina un presunto detrimento patrimonial por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.461.482.003,85) correspondiente a la totalidad del Capítulo 2 denominado “Geomembranas y Geotextiles”.

Sin embargo, dentro del informe de auditoría no se evidencia estudio técnico alguno que permita concluir que la totalidad de dicha inversión se perdió o dejó de cumplir la finalidad para la cual fue ejecutada.

No existe en el expediente:

Levantamiento topográfico de áreas afectadas.

Inventario de daños.

Medición de la superficie comprometida.

Cuantificación de material efectivamente perdido.

Determinación del porcentaje de afectación del sistema.

Estudio de costos de reposición.

Concepto técnico que determine la necesidad de reemplazar la totalidad de las geomembranas y geotextiles instalados.

Por el contrario, la observación parte de una hipótesis según la cual podrían requerirse actividades futuras de corrección, tales como vaciado de lagunas, retiro de materiales o reposición de componentes, No obstante, la mera posibilidad de ejecutar acciones correctivas no constituye prueba suficiente de la pérdida total de una inversión pública.

La responsabilidad fiscal exige la existencia de un daño patrimonial cierto, determinado, cuantificable y consolidado, requisitos que no se encuentran acreditados en la presente observación por tal razón, la cuantificación propuesta carece de soporte técnico suficiente y no puede ser aceptada como base para estructurar una presunta incidencia fiscal.

EL MUNICIPIO DESPLEGÓ ACTUACIONES DILIGENTES PARA LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LA INFRAESTRUCTURA

La observación sostiene que existieron debilidades en la custodia de la infraestructura una vez recibida por el Municipio de Fonseca, sin embargo, dicha afirmación desconoce las actuaciones efectivamente adelantadas por la Administración Municipal frente a los hechos de inseguridad reportados por la comunidad.

Una vez conocida la denuncia presentada por el presidente de la Junta de Acción Comunal del sector Los Altos el día 10 de junio de 2025 relacionada con presuntos hurtos de materiales asociados a la obra, el Municipio activó de manera inmediata las actuaciones institucionales correspondientes.

En desarrollo de dicha gestión: El 13 de junio de 2025 el Alcalde Municipal puso los hechos en conocimiento del Inspector de Policía y del Comandante de Estación de Policía de Fonseca, solicitando expresamente acompañamiento institucional, vigilancia, control e intervención frente a la situación denunciada, La Inspección de Policía efectuó el correspondiente traslado por competencia a la Policía Nacional, el 18 de noviembre de 2025 el Alcalde municipal MICHER PEREZ FUENTES reiteró formalmente la solicitud de intervención ante las autoridades competentes y les manifestó la preocupación sobre los hechos de hurto presentados.

La trazabilidad documental demuestra que el Municipio actuó oportunamente, realizó seguimiento a la situación reportada y gestionó la intervención de las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana. Se adjunta anexo 1 – 2- 3 – 4 – 5 Y 6 en carpeta drive, Por consiguiente, NO PUEDE SOSTENERSE VÁLIDAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA OMISIVA ATRIBUIBLE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LOS HECHOS DE INSEGURIDAD REPORTADOS CORRESPONDEN A ACTUACIONES DE TERCEROS AJENOS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La observación reconoce la existencia de presuntos hurtos de componentes de la geomembrana, la causa inmediata de las afectaciones denunciadas corresponde a conductas realizadas por terceros ajenos a la Administración Municipal.

Si bien el Municipio, una vez recibió la infraestructura, adelantó las actuaciones razonablemente exigibles para su protección, ello no implica la existencia de una obligación de resultado que garantice la imposibilidad absoluta de ocurrencia de hechos delictivos, los

actos de hurto, vandalismo o intervención irregular por parte de terceros constituyen circunstancias externas que escapan al control directo de la administración municipal y cuya ocurrencia no puede traducirse automáticamente en responsabilidad fiscal para la entidad territorial.

LIMITACIONES PRESUPUESTALES Y OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS DE VIGILANCIA PERMANENTE

Debe considerarse que el Municipio de Fonseca administra recursos públicos sujetos a los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia y racionalidad del gasto, no existen apropiaciones presupuestales destinadas a la contratación permanente de esquemas privados de vigilancia para cada infraestructura pública ubicada dentro de la jurisdicción municipal.

Por tal razón, la protección de bienes públicos frente a riesgos asociados a la seguridad ciudadana debe realizarse mediante la articulación institucional con las autoridades competentes, mecanismo que efectivamente fue activado por el Municipio mediante las actuaciones anteriormente descritas.

En consecuencia, no resulta jurídicamente razonable exigir la adopción de medidas extraordinarias que exceden las capacidades presupuestales y operativas ordinarias de la entidad territorial.

IMPROCEDENCIA DE ATRIBUIR AL MUNICIPIO LA NO ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

La observación sostiene que no fueron activados oportunamente los mecanismos de amparo contemplados en las pólizas de cumplimiento y estabilidad de la obra, circunstancia que, según el equipo auditor, habría limitado la posibilidad de exigir la corrección de las presuntas fallas detectadas, no obstante, dicha conclusión desconoce la distribución de competencias y responsabilidades derivadas del Contrato de Obra No. 004 de 2023.

Tal como se encuentra acreditado dentro del expediente contractual, la entidad contratante de la obra fue la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P. – ESEPGUA S.A. E.S.P., quien suscribió el contrato de obra, contrató la interventoría, recibió los informes técnicos de ejecución y ejerció la gestión contractual correspondiente durante el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, las pólizas constituidas dentro del contrato garantizan obligaciones contractuales surgidas entre el contratista, la aseguradora y la entidad contratante, esto es: ESEPGUA S.A. E.S.P por ende, la facultad de adelantar actuaciones tendientes a la declaratoria de siniestros, reclamación de amparos o activación de garantías contractuales corresponde principalmente a la entidad contratante, en su condición de beneficiaria directa de dichas coberturas y titular de la relación contractual.

Resulta entonces impropio atribuir al Municipio de Fonseca una presunta omisión respecto de la activación de mecanismos contractuales derivados de un contrato en el cual no actuó como contratante, supervisor ni interventor.

Adicionalmente, debe resaltarse que la propia observación pone de presente que ESEPGUA S.A. E.S.P. tuvo conocimiento de las condiciones actuales de las lagunas y participó en las

actuaciones de auditoría adelantadas por la Contraloría General de la República, por consiguiente, si el equipo auditor considera que los fenómenos observados constituyen fallas constructivas, defectos de instalación o situaciones potencialmente amparadas por la garantía de estabilidad de la obra, surge necesariamente el siguiente cuestionamiento:

¿Por qué la entidad contratante, que conserva el conocimiento técnico del proyecto, que contrató la interventoría, que recibió la obra y que actualmente conoce las situaciones observadas por el equipo auditor, no ha promovido la activación de los mecanismos contractuales o de las garantías que ahora se afirma debieron hacerse efectivas?

Esta circunstancia evidencia que, incluso para la entidad ejecutora del proyecto, no existe a la fecha una determinación técnica concluyente que permita establecer la existencia de defectos constructivos atribuibles al contratista y susceptibles de ser reclamados mediante la póliza de estabilidad.

Debe recordarse que la activación de una garantía de estabilidad no puede fundamentarse en simples hipótesis o apreciaciones preliminares, sino que requiere la existencia de elementos técnicos objetivos que permitan identificar el defecto, establecer su causa, determinar su imputación al constructor y verificar su cobertura dentro de las condiciones de la póliza.

A la fecha de la presente respuesta no existe concepto técnico emitido por ESEPGUA, por la interventoría, por el contratista constructor o por el operador del sistema que concluya la existencia de un defecto constructivo amparado por la póliza de estabilidad.

En consecuencia, no se encuentra acreditada la supuesta omisión atribuida al Municipio de Fonseca ni puede derivarse responsabilidad fiscal o disciplinaria por la no activación de garantías cuya gestión corresponde principalmente a la entidad contratante del proyecto.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONFIGURAR RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA

De los elementos expuestos se concluye que:

1) El Municipio no ejecutó la obra ni participó en su diseño o interventoría observados.

No existe cuantificación técnica real de los daños.

No se encuentra acreditada la pérdida total de las inversiones observadas.

El Municipio desplegó actuaciones oportunas para la protección de la infraestructura.

Los hechos reportados obedecen, en parte, a conductas de terceros ajenos a la Administración.

No se encuentra acreditado un daño patrimonial cierto, determinado y cuantificable.

No existe nexo causal demostrado entre las actuaciones del Municipio y el presunto detrimento señalado por el equipo auditor.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita desvirtuar la Observación No. 02 y retirar las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria formuladas contra el Municipio de Fonseca.

Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P.: ESEPGUA S.A. E.S.P., mediante el oficio con radicado 2026EPG0886, dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Conclusión de la CGR: (...) De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira ESEPGUA S.A. E.S.P. mediante radicado SIGEDOC 2026ER0080396 del 16 de marzo del 2026, se evidenció que el Contrato de Obra No. 004 de 2023, cuyo objeto es la optimización del emisario final y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Fonseca, en el departamento de La Guajira, fue suscrito con una inversión total actualizada de \$9.171.697.813,95, que incluye una adición presupuestal de \$2.258.246.102, y con un alcance que correspondió al mejoramiento de la funcionalidad técnica y ambiental de la infraestructura sanitaria en el municipio.

En relación a este proyecto La Contraloría General de la República, realizó visita a las obras el 14 y 15 de abril de 2026, donde se observó la presencia de abombamientos en la superficie de la laguna de oxidación optimizada (denominados operativamente como “ballenas”), los cuales evidencian acumulación y liberación irregular de gases provenientes del proceso de descomposición de materia orgánica en el fondo de la unidad. Este fenómeno constituye un indicio técnico de deficiencias en el sistema de evacuación de gases, afectando el comportamiento hidráulico y la funcionalidad integral del sistema de tratamiento intervenido en el marco del Contrato de Obra No. 004 de 2023.

La formación de estos abombamientos genera una reducción del volumen útil de la laguna, produce alteraciones en la distribución del flujo y origina zonas muertas que disminuyen la eficiencia de los procesos de sedimentación y tratamiento biológico. Lo anterior repercute directamente en los tiempos de retención hidráulica, comprometiendo la capacidad del sistema para remover adecuadamente la carga contaminante y cumplir con los parámetros de calidad del efluente establecidos en la normatividad vigente. Bajo un enfoque geotécnico, se evidencia que la acumulación de gases bajo la geomembrana genera presiones ascendentes que superan la capacidad de confinamiento del sistema, ocasionando deformaciones superficiales (domos) que afectan la estabilidad y el desempeño estructural de la laguna. Si bien durante la visita se indicó que el hurto de material de la geomembrana habría generado obstrucciones en los filtros de evacuación de gases, esta hipótesis no resulta consistente en los sectores evaluados, considerando que dichos filtros se encuentran a una cota aproximada de 40 cm respecto del fondo, lo que sugiere fallas asociadas a deficiencias en el diseño, instalación o funcionamiento del sistema de ventilación y drenaje de gases.

La presencia de estos abombamientos limita la capacidad hidráulica efectiva de la laguna de oxidación, reduciendo su eficiencia en la remoción de contaminantes y afectando la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales. Esta condición impacta negativamente la prestación del servicio de saneamiento básico en el municipio de Fonseca, al no garantizarse un tratamiento adecuado de las aguas residuales conforme al objeto contractual de optimización.

En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente atribuir a ESEPGUA SA ESP, responsabilidades derivadas de situaciones evidenciadas varios meses después de surtido el proceso de entrega institucional y transferencia de la infraestructura al ente territorial

competente, quien es el responsable directo de la operación y conservación de la obra para su funcionamiento en beneficio de la comunidad. Debido a que una vez entregada las obras al 100% y en total funcionalidad, sin observaciones fueron recibidas por el Municipio de Fonseca bajo acta del 22 de enero del 2025.

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA:

Resulta indispensable precisar que, conforme al marco constitucional y legal de los servicios públicos domiciliarios, así como al contenido expreso del Acta de Entrega suscrita entre ESEPGUA SA ESP y el Municipio de Fonseca, la responsabilidad de administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema fue asumida por el municipio receptor y/o el operador designado para la prestación del servicio designado por el alcalde. En efecto, dentro del acta de entrega del 22 de enero de 2025 se estableció expresamente que el Municipio de Fonseca asumía las siguientes obligaciones:

A tener el debido cuidado, a ejecutar los mantenimientos técnicos y generales, o en todo caso el pertinente, de los bienes recibidos.

Asumir la responsabilidad por los daños, deterioros y pérdida que sufran tales obras.

Asumir los gastos necesarios para la conservación, optimización y las demás que requieran dichas obras a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

A darle a las obras el uso que les es natural y estipulado en este documento, o en todo caso el fijado por la ley o por la naturaleza de la actividad de prestación de los servicios públicos.

Entregar las obras al operador de servicio de agua y alcantarillado, para el tratamiento de aguas residuales.

En igual sentido, la Ley 142 de 1994 atribuye a los municipios responsabilidades concretas frente a la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo la garantía de continuidad, operación y sostenibilidad de la infraestructura existente.

Así las cosas, cualquier afectación posterior a la entrega de las obras debe analizarse a la luz de las competencias propias de la administración y mantenimiento que legal y contractualmente fueron asumidas por el ente territorial receptor Municipio de Fonseca.

SOBRE EL ESTADO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE LA CGR Y LA EXISTENCIA DE FACTORES EXÓGENOS DE DETERIORO

La observación plantea la presencia de abombamientos en la superficie de la laguna de oxidación optimizada (denominados operativamente como “ballenas”), los cuales evidencian acumulación y liberación irregular de gases provenientes del proceso de descomposición de materia orgánica en el fondo de la unidad.

Este fenómeno constituye un indicio técnico de deficiencias en el sistema de evacuación de gases, afectando el comportamiento hidráulico y la funcionalidad integral del sistema de tratamiento intervenido en el marco del Contrato de Obra No. 004 de 2023.

Al respecto, ESEPGUA S.A. E.S.P., se permite indicar que las afectaciones observadas no corresponden a fallas de diseño, construcción, calidad de materiales o incumplimientos derivados del Contrato No. 004 de 2023.

Por el contrario, las situaciones evidenciadas obedecen a hechos sobrevinientes y exógenos ocurridos con posterioridad a la entrega de la obra, asociados a la conservación operación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema, ajenos a ESEPGUA SA ESP que principalmente corresponden a:

Actos de vandalismo posteriores a la entrega

Se ha evidenciado la afectación de diferentes elementos superficiales del sistema, especialmente en el hurto de parte de la geomembrana en los taludes lo cual ha permitido que el nivel de aguas residuales se infiltre por debajo de la geomembrana saturando así los filtros lo que impide la evacuación de gases producto de la descomposición de la materia orgánica, producto de acciones de vandalismo realizadas por terceros con posterioridad a la entrega del proyecto al Municipio de Manaure.

Estas situaciones corresponden a eventos ajenos a la ejecución contractual y posteriores al recibo institucional del proyecto, razón por la cual no pueden constituirse en fundamento para atribuir responsabilidad a ESEPGUA respecto de la ejecución de la obra.

Ausencia de medidas efectivas de vigilancia.

Desde el punto de vista de la ausencia de medidas de vigilancia, control y aseguramiento de la infraestructura es preciso resaltar que la situación de hurto compromete la sostenibilidad y aseguramiento de las inversiones lo cual pone en riesgo la estabilidad del sistema.

En ese orden, debe diferenciarse claramente entre: La calidad técnica y funcional de la obra entregada, y Las condiciones operacionales observadas meses después de la entrega institucional del sistema.

SOBRE LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO

Frente a la afirmación según la cual el sistema “no está prestando el servicio para el cual fue contratado”, ESEPGUA S.A. E.S.P. se permite aclarar respetuosamente que dicha conclusión no corresponde a la realidad técnica ni a los antecedentes de ejecución del proyecto referenciado.

Lo anterior, debido a que el sistema objeto de intervención fue recibido a satisfacción por ESEPGUA S.A. E.S.P., el día 10 de octubre de 2024 y posteriormente entregado y recibido a satisfacción por el Municipio de Fonseca el 22 de enero de 2025, sin que durante dicho proceso se evidenciaran observaciones que comprometieran su funcionamiento.

Adicionalmente, mediante comunicado con radicado No. 20250020366181 de fecha 8 de mayo de 2025, VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., en calidad de operador del sistema, informó a ESEPGUA S.A. E.S.P., sobre el hurto de ciento treinta y ocho (138) metros lineales de geomembrana. Conforme a la información técnica disponible, este hecho

generó posteriormente los abombamientos y afectaciones observadas en el sistema de tratamiento.

Lo anterior permite concluir que la infraestructura operó de manera funcional y adecuada durante más de ocho (8) meses después de su puesta en servicio, sin que se presentaran eventos atribuibles a deficiencias de diseño o construcción de las obras ejecutadas que pusieran en riesgo la integridad de la infraestructura.

En el marco de la visita de obras y conforme a lo manifestado por el personal operativo de la ESEPGUA S.A. E.S.P., se evidencia que, una vez suscrita el acta de recibo y entrega de las obras por parte de la Alcaldía de Fonseca, la responsabilidad sobre la custodia, conservación y protección de la infraestructura recae directamente en la entidad territorial. En este sentido, las pérdidas de material reportadas, incluyendo presuntos hurtos de componentes de la geomembrana, se enmarcan en la órbita de responsabilidad del municipio, en su calidad de receptor de la obra y garante de su integridad, al igual que de la empresa de servicios públicos, VEOLIA S.A. E.S.P. Quien es el operador del sistema.

La ausencia de medidas de vigilancia, control y aseguramiento de la infraestructura compromete la sostenibilidad de las inversiones realizadas y configura un factor contribuyente al deterioro funcional del sistema, con incidencia directa en la afectación del servicio público. Por otra parte, se identifica la no activación oportuna de los mecanismos de amparo contemplados en las pólizas de cumplimiento y estabilidad de la obra, pese a la evidencia de fallas que comprometen la funcionalidad del sistema optimizado. Esta omisión limita la posibilidad de trasladar al contratista o a los garantes la responsabilidad por los defectos constructivos o de instalación detectados, y obliga potencialmente al uso de recursos públicos adicionales para la ejecución de medidas correctivas. En consecuencia, la no aplicación de dichas garantías no solo contraviene los principios de eficiencia y protección del patrimonio público, al patrimonio público al no ser exigible o adelantar el proceso de garantías de estabilidad de la obra.

Desde la perspectiva fiscal, los hallazgos permiten inferir un presunto detrimento patrimonial, en la medida en que no se cumple a cabalidad el objeto del Contrato de Obra No. 004 de 2023, orientado al mejoramiento de la funcionalidad técnica y ambiental del sistema. La necesidad de ejecutar acciones correctivas de alto impacto, como el vaciado de la laguna, retiro y reposición de la geomembrana, y reconfiguración del sistema de evacuación de gases, implicaría la repetición de actividades previamente ejecutadas, con la consecuente pérdida parcial o total de la inversión realizada.

En consecuencia, lo observado y evidenciado durante la visita técnica permiten concluir que el municipio de Fonseca, en su calidad de receptor de las obras, junto con los actores responsables de la ejecución, supervisión e interventoría del Contrato de Obra No. 004 de 2023, no garantizaron la funcionalidad integral del sistema de tratamiento optimizado, evidenciada en la presencia de abombamientos (“ballenas”) que afectan la capacidad hidráulica y la eficiencia del proceso. Adicionalmente, se identifican debilidades en la custodia de la infraestructura posterior a su entrega, así como la no activación oportuna de las pólizas de cumplimiento y estabilidad, lo cual impidió exigir la corrección de las fallas detectadas.

Por lo anterior, configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$3.461.482.003,85; correspondiente a los valores pagados del capítulo 2 denominado “Geomembranas y geotextiles” en contraviniendo lo consagrado en los artículos 3 y 6 de La Ley 610 de 2000, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, los Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria de la Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y el objeto contractual del contrato No. 004 de 2023. (...)

Respuesta: ESEPGUA S.A. E.S.P., actuando en garantía de su derecho de contradicción y defensa, procede a presentar respuesta integral a la observación No. 07 formulada, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De acuerdo a la revisión técnica, contractual y jurídica del proyecto se evidencia que:

El Contrato de Obra No. 004 de 2023 cumplió integralmente su objeto contractual, consistente en la optimización del sistema optimización del emisario final y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Fonseca.

Las obras fueron terminadas, recibidas a satisfacción y sin observaciones por parte de ESEPGUA SA ESP, contando con visto bueno de la interventoría y del supervisor del contrato, conforme se acredita mediante el Acta de Terminación del Contrato y el Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción de fecha 10 de octubre de 2024.

Las obras ejecutadas fueron posteriormente entregadas formalmente al Municipio de Fonseca mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de fecha 22 de enero de 2025, en estado de funcionalidad y operatividad, sin observaciones técnicas, administrativas o constructivas por parte del ente territorial.

Para el momento de la visita efectuada por la Contraloría General de la República entre el 14 y 15 de abril de 2026, habían transcurrido más de un (1) año desde la entrega formal del sistema al Municipio de Fonseca, circunstancia jurídicamente relevante para efectos de determinar competencias y responsabilidades sobre administración, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS

Debe precisarse que el alcance del Contrato de Obra No. 004 de 2023 correspondió a la ejecución de obras de optimización del emisario final y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Fonseca, cuyo objeto fue cumplido de manera integral dentro de las condiciones técnicas, financieras y contractuales previstas.

En efecto, una vez culminadas las actividades de obra civil, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la interventoría y del supervisor de ESEPGUA SA ESP, debido a que las obras cumplían a cabalidad con lo descrito en el contrato se procedió a la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción, documento mediante el cual se dejó

constancia expresa de que las obras fueron recibidas sin observaciones y en condiciones adecuadas de funcionamiento (...)". Sic.

Análisis de las Respuestas:

Alcaldía de Fonseca: Se identifican debilidades en sus afirmaciones, vacíos de trazabilidad documental y respuestas, especialmente en lo relativo a la ejecución contractual, la cuantificación del posible detrimento y la activación oportuna de garantías. La respuesta de la alcaldía de Fonseca traslada la responsabilidad a terceros, diciendo que el municipio no diseñó ni ejecutó la obra, porque la contrató ESEPGUA S.A. E.S.P., hubo interventoría y operador distintos. Eso puede ser parcialmente cierto, pero no elimina automáticamente la posible responsabilidad del municipio en calidad receptor de la obra, si conocía las fallas y si no activó oportunamente las garantías o los mecanismos de protección patrimonial.

Por otra parte, reconoce expresamente que recibió la infraestructura mediante acta de entrega y asumió las obligaciones relacionadas con su administración, conservación, custodia y mantenimiento. En consecuencia, a partir de la suscripción del acta de entrega del 22 de enero de 2025, el municipio adquirió la responsabilidad de garantizar la protección y sostenibilidad de la inversión pública realizada, así como de adoptar las medidas necesarias para prevenir el deterioro o afectación de los activos destinados a la prestación del servicio público de saneamiento básico.

Adicionalmente, aunque el municipio afirma que no le correspondía activar las garantías contractuales por no ser la entidad contratante, tal circunstancia no lo exime de desplegar actuaciones tendientes a proteger el patrimonio público una vez tuvo conocimiento de las afectaciones que comprometían el funcionamiento de la infraestructura.

Resulta relevante destacar que la propia respuesta de la Alcaldía confirma la ocurrencia de hurtos y actos de vandalismo sobre componentes esenciales de la infraestructura, circunstancia que guarda relación directa con las afectaciones observadas en la laguna. En consecuencia, independientemente de que las fallas tengan origen constructivo o deriven de hechos posteriores a la entrega, persiste un incumplimiento de las obligaciones de protección, conservación y aseguramiento de la infraestructura pública, cuya materialización se refleja en el deterioro funcional del sistema y en la necesidad de destinar recursos adicionales para su recuperación, y que hasta junio de 2026 adelantó las acciones administrativas y ante las autoridades con la puesta en conocimiento de los hechos observados.

Por lo anterior, los argumentos expuestos por la Alcaldía de Fonseca no desvirtúan la observación comunicada, sino que ratifican que, una vez recibida la obra, existieron debilidades en la gestión de custodia, vigilancia y conservación de la infraestructura que contribuyeron a la afectación de su funcionalidad. En

consecuencia, se mantiene la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, toda vez que la pérdida de funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales compromete la efectividad de la inversión realizada y genera un presunto daño patrimonial asociado a la necesidad de ejecutar intervenciones correctivas sobre componentes previamente financiados con recursos públicos.

ESEPGUA S.A. E.S.P.: Respecto de los argumentos que relaciona la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira, en primera instancia se señala que, si bien la entidad sostiene que la obra fue ejecutada, recibida y entregada a satisfacción, dicha circunstancia no hace alusión a las condiciones de actuales de las lagunas y su afectación para la funcionalidad para las cuales fue concebido.

Precisamente, la visita técnica realizada por la CGR permitió evidenciar la presencia de abombamientos en la laguna de oxidación, fenómeno que afecta la capacidad hidráulica efectiva del sistema, reduce el volumen útil de tratamiento y compromete la eficiencia de los procesos biológicos previstos dentro del diseño de la infraestructura, situación que resulta incompatible con el objetivo contractual de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales.

La entidad argumenta que las afectaciones obedecen a hechos sobrevinientes asociados a actos de vandalismo y hurto de geomembrana ocurridos con posterioridad a la entrega de la obra; sin embargo, dicho planteamiento no desvirtúa la observación formulada. Por el contrario, confirma la existencia de una pérdida de funcionalidad de la infraestructura y reconoce que el sistema presenta afectaciones que impiden la adecuada evacuación de gases y generan alteraciones operativas.

Independientemente de que el origen de la falla se atribuya a defectos constructivos o a eventos posteriores, lo cierto es que la inversión realizada sobre el componente de geomembranas y geotextiles no está cumpliendo plenamente la finalidad para la cual fue ejecutada, circunstancia que constituye el elemento central de la observación fiscal.

Adicionalmente, la respuesta de ESEPGUA se limita a trasladar la responsabilidad al municipio receptor y al operador del sistema, indicando que la custodia, mantenimiento y conservación fueron asumidas por estos una vez suscrita el acta de entrega. No obstante, dicha circunstancia no desvirtúa que la entidad, en su condición de contratante y beneficiaria de las garantías contractuales, conserva competencias y responsabilidades relacionadas con la protección de la inversión pública y la activación de los mecanismos de amparo cuando se evidencian situaciones que comprometen la estabilidad o funcionalidad de las obras ejecutadas. En este sentido, la respuesta no acredita actuaciones concretas orientadas a evaluar técnicamente las fallas observadas, determinar su origen,

establecer responsabilidades o adelantar acciones tendientes a hacer efectivas las garantías de estabilidad vigentes.

Frente al argumento según el cual la infraestructura operó adecuadamente durante varios meses después de su entrega, es importante precisar que dicho hecho no elimina la existencia de una afectación posterior ni desvirtúa los hallazgos identificados durante la visita de auditoría. Por el contrario, evidencia que la inversión pública ejecutada no ha logrado garantizar la sostenibilidad de las condiciones técnicas requeridas para la prestación eficiente del servicio de saneamiento básico. La funcionalidad de una obra de esta naturaleza no puede evaluarse únicamente al momento de su recibo, sino durante su operación efectiva, especialmente cuando la finalidad perseguida consiste en asegurar un tratamiento adecuado de las aguas residuales y la protección ambiental del municipio.

Respecto de los argumentos expuestos por el municipio de Fonseca, la respuesta tampoco logra desvirtuar la observación comunicada. Aunque la administración municipal manifiesta que no participó en la estructuración, diseño o ejecución del proyecto, reconoce expresamente que recibió la infraestructura mediante acta de entrega y asumió las obligaciones de custodia, conservación, mantenimiento y protección de las obras. En consecuencia, a partir de dicho momento le correspondía implementar las medidas necesarias para garantizar la integridad física de la infraestructura y evitar situaciones que comprometieran su funcionamiento. La ocurrencia de hurtos, vandalismo o deterioros posteriores evidencia debilidades en los mecanismos de protección implementados, más aún cuando la propia entidad reconoce haber tenido conocimiento de estos hechos desde el año 2025.

En consecuencia, los argumentos expuestos tanto por ESEPGUA como por la Alcaldía de Fonseca no desvirtúan el hecho material evidenciado por la CGR consistente en la pérdida de funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, manifestada en los abombamientos presentes en la laguna de oxidación y en la necesidad de ejecutar acciones correctivas para recuperar las condiciones operativas previstas en el proyecto. La situación observada afecta directamente la finalidad de la inversión realizada, compromete la eficiencia del sistema de tratamiento y genera el riesgo de destinar recursos públicos adicionales para corregir o reponer componentes ya financiados con cargo al Contrato de Obra No. 004 de 2023.

Por lo anterior, configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de **\$3.461.482.003**; correspondiente a los valores pagados del capítulo 2 denominado “Geomembranas y geotextiles” en contraviniendo lo consagrado en los artículos 3 y 6 de La Ley 610 de 2000, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, los Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria

de la Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y el objeto contractual del contrato No. 004 de 2023.

Hallazgo No. 14: Ejecución de obras convenio interadministrativo No. 002 de 2025. Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto reposición y optimización del alcantarillado sanitario en diferentes sectores del municipio de Fonseca. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)²⁰

*Constitución Política de Colombia.
Artículo 6.*

*Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”
Artículo 38. Numeral 1.*

*Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
Artículo 23.*

*Ley 610 de 2000. “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”
Artículo 3.
Artículo 6.*

*Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).*

Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025 suscrito ente la Alcaldía de Fonseca, La Guajira y el Operador de los servicios de acueducto y alcantarillado Empresa Regional De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto Y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P. Clausulas 1 al 12.

De acuerdo con la información allegada por Alcaldía de Fonseca del 12 de mayo del 2026, se evidenció que el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025, suscrito por el municipio de Fonseca – La Guajira y la Empresa Regional De Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P., tiene por objeto: “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto de reposición y optimización del alcantarillado sanitario en diferentes sectores del municipio de Fonseca”, dichas

²⁰ COH_5092_2026

inversiones se proyectaron con el propósito de atender el deterioro de las redes existentes, la ausencia de cobertura en múltiples zonas urbanas, vertimientos de aguas residuales a cielo abierto en el municipio de Fonseca.

Dicho convenio contemplaba la intervención en sectores con alta densidad poblacional, específicamente en los barrios Efraín Medina, 15 de diciembre, Las Delicias, Candelaria, El Retiro, 7 de mayo, Villa Jardín y El Paraíso, mediante actividades de reposición, optimización y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario, buscando mejorar las condiciones sanitarias, ambientales y de calidad de vida de la población. Para tal efecto, se estableció un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, lo que implicaba una ejecución inmediata y eficiente de las obras proyectadas, dada la urgencia de la necesidad pública a satisfacer.

El convenio fue suscrito entre el municipio de Fonseca, en calidad de entidad contratante y responsable de la supervisión a través de la Secretaría de Planeación, y la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P., en calidad de ejecutor. A continuación, se describen los aspectos administrativos del convenio.

Tabla 37 Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025

Objeto	Aunar Esfuerzos Para La Ejecución Del Proyecto Reposición Y Optimización Del Alcantarillado Sanitario En Diferentes Sectores Del Municipio De Fonseca
Contratista	Empresa Regional De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto Y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P.
Plazo	Cuatro (4) Meses
Valor Total	\$2.079.993.211
Supervisor	Secretaria De Planeación

Fuente: respuesta de información – Alcaldía de Fonseca.

Respecto de las condiciones contractuales, se evidenció un pago anticipado por \$2.079.993.211, que realizó la alcaldía de Fonseca a la Empresa Sur Azul S.A. E.S.P., condicionado a los trámites de perfeccionamiento, la suscripción del acta de inicio y el inicio de las actividades contractuales.

El acta de inicio se suscribió el 20 de agosto de 2025 y el pago anticipado fue realizado por la alcaldía de Fonseca el 05 de septiembre de 2025, a la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P., bajo la orden No. 01000111 del 05 de septiembre de 2025.

Durante la visita realizada por la Contraloría General de la República al proyecto se evidenció que no existe ejecución de las obras representando un avance físico del 0% y un avance financiero del cien por ciento (100%) correspondiente al pago anticipado desembolsado en el marco del convenio y encontrarse el acta de inicio del 20 de agosto de 2025, además se estableció que no existe prórrogas, suspensiones o modificaciones contractuales.

Por otra parte, se evidenció que, el municipio giró la totalidad recursos por \$2.079.993.211, correspondientes al pago anticipado del 100% del valor del convenio a favor de la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P., no se encontró ejecución alguna objeto del convenio ni soporte documental o contractual relacionado con la falta de ejecución de las obras objeto del convenio configurando un presunto detrimento a los recursos del Estado.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$2.079.993.211, correspondiente al valor del pago anticipado del 100% realizado en el marco convenio a favor de la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P., contraviniendo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 200, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, los Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria de la Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y el componente técnico del Convenio No. 002 de 2025.

Respuesta de la Entidad:

“(...) Respetuosamente nos permitimos presentar las consideraciones tendientes a desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia fiscal formulada por el equipo auditor respecto del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025.

LA OBSERVACIÓN PARTE DE UNA PREMISA FÁCTICA INCORRECTA AL CONSIDERAR QUE EL CONVENIO SE ENCONTRABA VENCIDO Y SIN EJECUCIÓN

El informe de auditoría señala la existencia de un avance físico equivalente al cero por ciento (0%), un avance financiero del cien por ciento (100%) y la ausencia de modificaciones contractuales que justificaran el estado de ejecución observado, sin embargo, dicha apreciación no corresponde a la realidad contractual del convenio.

Durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025 fueron suscritas las siguientes modificaciones contractuales:

Prórroga No. 1, suscrita el 25 de noviembre de 2025, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución por un término de cuatro (4) meses.

Prórroga No. 2, suscrita el 16 de abril de 2026, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución por un término adicional de cinco (5) meses.

Las referidas modificaciones fueron debidamente formalizadas y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

En consecuencia, para la fecha de la visita adelantada por la Contraloría General de la República, el convenio se encontraba vigente y en ejecución, razón por la cual resulta

improcedente afirmar que existía incumplimiento derivado del vencimiento del plazo contractual.

2. LOS RECURSOS TRANSFERIDOS MANTENÍAN SU DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y SE ENCONTRABAN VINCULADOS AL OBJETO DEL CONVENIO

La observación parece inferir la existencia de un posible detrimento patrimonial por el hecho de haberse efectuado la transferencia de recursos a la entidad ejecutora sin que, para el momento de la visita, se evidenciara avance físico significativo. No obstante, debe precisarse que la simple transferencia de recursos públicos a una entidad ejecutora en el marco de un convenio interadministrativo no configura por sí misma daño patrimonial.

Los recursos transferidos conservaron en todo momento su destinación específica, permanecieron vinculados al objeto contractual y fueron administrados por la entidad ejecutora para el cumplimiento de las actividades previstas dentro del convenio. No existe evidencia de pérdida de recursos, apropiación indebida, desviación de destinación, uso no autorizado o aplicación diferente a la prevista contractualmente.

Por lo tanto, no se configura afectación al patrimonio público ni puede predicarse la existencia de detrimento patrimonial con fundamento exclusivo en la ausencia temporal de ejecución física observada durante una determinada etapa del convenio.

LA ENTIDAD EJECUTORA ADELANTÓ LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES NECESARIOS PARA MATERIALIZAR EL OBJETO DEL CONVENIO

La empresa SUR AZUL S.A. E.S.P., en su condición de entidad ejecutora, adelantó los procedimientos de contratación requeridos para la ejecución del objeto convenido, observando los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

Como resultado de dichos procesos fueron adjudicados y suscritos los contratos derivados de obra e interventoría requeridos para la materialización del proyecto. Lo anterior evidencia que los recursos transferidos no permanecieron inactivos ni desprovistos de gestión administrativa, sino que fueron incorporados a procesos contractuales orientados al cumplimiento efectivo del objeto del convenio.

EXISTEN CONTRATOS DERIVADOS EN EJECUCIÓN Y ACTAS DE INICIO SUSCRITAS: *Contrario a lo afirmado en la observación, el proyecto superó la fase precontractual y contractual, encontrándose actualmente en ejecución. La entidad ejecutora remitió las correspondientes actas de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría, documentos que acreditan el inicio formal de las actividades contractuales y la puesta en marcha de la ejecución del proyecto. En consecuencia, resulta improcedente sostener que los recursos públicos transferidos carecen de respaldo contractual o que no existe gestión encaminada a la materialización de los fines perseguidos por el convenio.*

NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS DEL DAÑO PATRIMONIAL EXIGIDOS POR LA LEY 610 DE 2000

De conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, para la configuración de responsabilidad fiscal resulta indispensable acreditar la existencia de un daño patrimonial cierto, real, efectivo, individualizado y cuantificable.

En el presente caso no se acredita:

Pérdida de recursos públicos.

Disminución patrimonial del Estado.

Desviación de recursos.

Pago por actividades inexistentes.

Apropiación indebida de recursos públicos.

Por el contrario, los recursos permanecen vinculados al cumplimiento del objeto convenido, existen contratos derivados suscritos, actas de inicio formalizadas y plazo contractual vigente para la ejecución de las actividades programadas, por consiguiente, no se configura ninguno de los elementos que permitan estructurar un daño patrimonial cierto y, por ende, tampoco una presunta responsabilidad fiscal.

INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO PÚBLICO

La existencia de prórrogas válidamente suscritas, la vigencia del convenio, la contratación de las actividades derivadas, el inicio formal de la ejecución y la permanencia de los recursos dentro de la finalidad para la cual fueron transferidos desvirtúan integralmente la hipótesis planteada por el equipo auditor.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita desvirtuar la observación formulada y retirar la presunta incidencia fiscal, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia de daño patrimonial, riesgo de pérdida de recursos públicos o incumplimiento definitivo del objeto del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025.

Incumplimiento definitivo del objeto contractual.

ANEXOS

Prórroga No. 1 de fecha 25 de noviembre de 2025. Prórroga No. 2 de fecha 16 de abril de 2026.

Acta de inicio contrato de obra.

Acta de inicio contrato de interventoría. Soportes de publicación en SECOP.

De conformidad con los argumentos fácticos, técnicos, jurídicos y probatorios expuestos en la presente respuesta, el Municipio de Fonseca considera que las observaciones formuladas por el equipo auditor han sido suficientemente aclaradas y desvirtuadas, toda vez que los hechos analizados No permiten acreditar la existencia de daño patrimonial cierto, real, efectivo y cuantificable, ni la configuración de conductas atribuibles a la administración municipal que comprometan su responsabilidad fiscal o disciplinaria.

La documentación aportada demuestra que el Municipio ha actuado de manera diligente, oportuna y conforme a sus competencias legales, adelantando las gestiones administrativas, contractuales e institucionales necesarias para la protección de los recursos públicos, la defensa de los intereses municipales y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, se evidencia que varias de las situaciones observadas por el equipo auditor corresponden a actuaciones, obligaciones o competencias radicadas en terceros, tales como contratistas, interventorías, entidades ejecutoras y operadores especializados, respecto de las cuales no resulta procedente trasladar automáticamente responsabilidades al Municipio de Fonseca.

De igual manera, se ha acreditado que los recursos públicos involucrados mantienen su destinación específica, que las actuaciones contractuales objeto de análisis cuentan con

soporte documental suficiente y que no existe evidencia que permita concluir la ocurrencia de una afectación patrimonial consolidada en los términos exigidos por la Ley 610 de 2000 para la configuración de responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al equipo auditor valorar integralmente los argumentos y soportes aportados, tener por desvirtuadas las Observaciones Nos. 01, 02 y 03, y en consecuencia retirar las presuntas incidencias administrativas, fiscales y disciplinarias formuladas contra el Municipio de Fonseca, ordenando su correspondiente archivo.

documentos soporte allegados con la presente respuesta, se pone a disposición del equipo auditor el repositorio digital que contiene los anexos correspondientes a cada una de las observaciones atendidas (...)”.

Análisis de la Respuesta:

Respecto de los anexos remitidos por la alcaldía de Fonseca frente a la observación comunicada, si bien entidad aporta como soporte las prórrogas suscritas al Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025, mediante las cuales amplió el plazo contractual; sin embargo, no controvierte el aspecto central observado relacionado con el anticipo transferido el cien por ciento (100%) de los recursos públicos por valor de \$2.079.993.211, para la fecha de la visita fiscal no se evidenciaba ejecución física de las obras contratadas, situación que fue constatada directamente por el equipo auditor.

Respecto de la existencia de contratos derivados de obra e interventoría y cuyas actas de inicio son allegadas, dicha documentación no logra desvirtúan el hecho observado, toda vez que la observación no se fundamenta en la ausencia de actuaciones administrativas o contractuales, sino en la falta de ejecución material de las obras financiadas con recursos públicos. En consecuencia, persiste la situación advertida por el equipo auditor respecto de la ausencia de avance físico verificable frente a la totalidad de los recursos desembolsados.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que el municipio, en su calidad de entidad aportante y responsable de la supervisión del convenio a través de la Secretaría de Planeación, no puede exonerarse de responsabilidad trasladando las obligaciones a la empresa ejecutora o a los contratistas derivados. La administración municipal conserva la vigilancia, seguimiento y control sobre la adecuada inversión de los recursos públicos transferidos, así como la obligación de adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la ejecución efectiva del objeto convenido.

Respecto de la inexistencia de daño patrimonial alegada por la entidad, si bien la respuesta acredita que los recursos continúan vinculados formalmente al convenio y que el mismo mantiene vigencia contractual, lo cierto es que la gestión fiscal corresponde analizarse bajo criterios de eficacia y resultados. La transferencia

anticipada de la totalidad de los recursos sin que existiera una ejecución física proporcional y verificable de las obras genera una situación de riesgo para el patrimonio público y evidencia una administración ineficiente de los recursos destinados a solucionar una problemática sanitaria prioritaria para la población del municipio.

En consecuencia, la respuesta presentada por la Alcaldía de Fonseca no logra desvirtuar integralmente los hechos que fundamentan la observación, razón por la cual se considera procedente mantener el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en atención a que persisten los elementos relacionados con la falta de materialización del objeto contractual, la ausencia de resultados físicos verificables frente a los recursos desembolsados y las deficiencias en la supervisión y control de la ejecución del convenio.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de **\$2.079.993.211**, correspondiente al valor del pago anticipado del 100% realizado en el marco convenio a favor de la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado Sur Azul S.A. E.S.P., contraviniendo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, los Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria de la Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y el componente técnico del Convenio No. 002 de 2025.

3.3.2.2. La Jagua del Pilar.

Hallazgo No. 15: Disposición final de residuos sólidos. Municipio de la Jagua del Pilar, contrato 008 de 2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal, Penal y Otras Incidencias para traslado a Corporación Autónoma CORPOGUAJIRA. (A – D – F – P – OI).²¹

Constitución Política de Colombia

Artículo 6

Artículo 365

Artículo 209

Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal"

Título II "Delitos contra la administración pública"

Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"

²¹ COH_5070_2026.

Artículo 3
Artículo 6

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 23

Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Artículo 11

Ley 1952 de 2019 – “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”
Artículo 38, numerales 1 y 3.

Decreto 1077 de 2015 – “Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 4.

Artículo 14.

Resolución 0330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”.

Artículo 22.

Artículo 23.

Resolución CRA 853 de 2018 “Por medio de la cual Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones”.

La Alcaldía municipal de la Jagua del Pilar suscribió el contrato 009 de 2024, cuyo objeto es *“Implementación de estrategias de fortalecimiento y gestión integral de residuos sólidos en el Municipio La Jagua Del Pilar – La Guajira”*, en la tabla se discrimina los aspectos administrativos del mismo. Dentro del alcance de dicho contrato se identificó las siguientes actividades:

“(…) Realizar procesos de formación y de socialización, para lo cual se deberá:

- 1.1 Realizar talleres de capacitación en el manejo y separación en la fuente comunidad.*
- 1.4 Realizar jornadas de socialización prevención de puntos críticos.*
- 2.4 Realización y ejecución de un plan de información, comunicación y socialización.*
- 3.4 Realizar el transporte de material reutilizable para su aprovechamiento, y depositar el material inservible donde disponga el supervisor del contrato.*

2. Realizar estudios de factibilidad de prestación del servicio de aseo zona rural.
 - 1.2 Realizar diagnostico puntos críticos del municipio.
 - 2.2 Realizar estudio técnico, económico y financiero para prestación del servicio de aseo zona8 (...)"

Tabla 38 Generalidades del Contrato de Obra 008 de 2024

IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA	
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR EMPILAR S.A. E.S.P.
Fuente de financiación	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico
Fecha de inicio	04 DE DICIEMBRE DE 2024
Fecha de terminación	30 DE DICIEMBRE DE 2024
Estado	LIQUIDADADO
Valor total	\$ 199.578.800

Fuente: Informe de obra Contrato de Obra 008 de 2024

Al revisar las actividades ejecutadas dentro del señalado contrato se identificó que acciones desarrolladas dentro del contrato en mención, corresponden a actividades propias ejecutadas por parte del operador del servicio de aseo en el municipio de La Jagua del Pilar, EMPILAR S.A. E.S.P. Situación que se reafirma al revisar lo dispuesto en la resolución CRA 853 de 2018, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico 813, y en la cual se incluyen, definen y describen cana de las actividades esenciales que hacen parte de lo facturado dentro de la tarifa de aseo dentro del municipio de La Jagua del Pilar. Dichas actividades están asociadas a los siguientes costos: *CC: Costo de Comercialización por Suscriptor del servicio público de aseo, definido en el artículo 15 de la presente resolución (pesos de julio de 018/suscriptor-mes)*, *CRLUS: Costo de Referencia para Limpieza Urbana por Suscriptor, definido en el artículo 17 de la presente resolución (pesos de julio de 2018/suscriptor-mes)* y *CBLS: Costo de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas por Suscriptor, definido en el artículo 18 de la presente resolución (pesos de julio de 2018/suscriptor-mes)*.

Adicionalmente, en desarrollo de la revisión efectuada al Contrato Interadministrativo No. 008 de 2024, suscrito entre el Municipio de La Jagua del Pilar y la Empresa de Servicios Públicos de La Jagua del Pilar EMPILAR S.A. E.S.P., se evidenció el pago de la Cuenta de Cobro No. 002, del 18 de diciembre de 2024, por valor de \$59.873.640, correspondiente al segundo pago equivalente al 30% del valor contractual, con lo cual al realizarse el pago a actividades que están incluidas dentro de la tarifa como se menciona arriba, se configura un detrimento patrimonial en cuanto se realizó una doble erogación con cargo a una misma actividad.

En tal sentido, tomando como base el análisis efectuado al Contrato Interadministrativo No. 008 de 2024, suscrito entre el municipio de La Jagua del Pilar y EMPILAR S.A. E.S.P., frente a lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 20178, se evidenció que dentro del alcance contractual se ejecutaron actividades relacionadas con capacitación comunitaria en separación en la fuente, jornadas de socialización y sensibilización ambiental, identificación y manejo de puntos críticos, transporte de material reutilizable y estudios relacionados con la prestación del servicio de aseo.

Hecho que permitió a la CGR determinar que las actividades ejecutadas en el marco del contrato No. 008 de 2024, corresponden a acciones inherentes de los componentes operativos de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, las cuales se encuentran incluidos dentro del esquema tarifario regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, particularmente en la Resolución CRA 853 de 2018, mediante la cual se establecen los costos y componentes tarifarios aplicables al servicio público de aseo.

Respecto de la citada regulación se observó que las actividades desarrolladas en el marco del Contrato 008 se encuentran contempladas dentro de la tarifa del servicio de aseo, específicamente dentro de los denominados: costo de comercialización por suscriptor del servicio público de aseo, costo de referencia para limpieza urbana por suscriptor y el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor.

Por tanto, se identifica una duplicidad frente a los pagos realizados de actividades asociadas al Contrato 008 de 2014, relacionados en la cuenta de cobro No. 2, mismas fueron pagados en la facturación de la prestación del servicio público de aseo, mediante los recursos reconocidos al operador a través de la tarifa y los subsidios girados por la administración de La Jagua del Pilar a dicho servicio.

En este mismo sentido, al revisar la destinación otorgada a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, en su componente de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la luz de lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, se evidenció que los recursos empleados para la ejecución del Contrato No. 008 de 2024 fueron aplicados a actividades que no corresponden a aquellas autorizadas por el artículo 11 de la referida disposición normativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual ejecutado no se encuentra orientado ni a la construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, optimización, operación, mantenimiento o aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ni a ninguna de las demás destinaciones específicas definidas por el legislador para la financiación con recursos del SGP-APSB. Por el contrario, se destinaron recursos públicos de destinación específica a actividades ajenas a las finalidades constitucionales y legales previstas para dicho componente presupuestal.

En consecuencia, se configuró una destinación diferente de los recursos del Sistema General de Participaciones, al financiarse el Contrato No. 008 de 2024 con cargo al SGP - APSB. Situación que señala vulneración a lo previsto en el Código Penal Colombiano, cuando el servidor público da a los recursos oficiales una destinación distinta de aquella establecida constitucional o legalmente, afectando con ello la correcta administración e inversión de los recursos públicos, derivando en una presunta actuación de carácter penal.

Por otro lado en visita de campo realizada al municipio de La Jagua del Pilar, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos PGN, SGP Y PDA dirigidos al sector de agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, en cuanto al Contrato No. 008 de 2024 se evidenció que los residuos recolectados están siendo dispuestos en un sitio que opera como botadero a cielo abierto, sin que se contara con licencia ambiental vigente otorgada por la autoridad competente.

Adicionalmente, durante la inspección se observó un incendio activo en el sitio, lo cual evidencia ausencia de control operacional, manejo inadecuado de residuos y la materialización de un riesgo ambiental.

Imagen 4 Botadero a cielo abierto La Granja



Fuente: Imágenes tomadas en la visita practicada por la CGR

La situación descrita se origina por debilidades en la gestión administrativa y operativa del servicio de aseo, particularmente en la falta de implementación efectiva del esquema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), debilidad en el control y seguimiento por parte de la supervisión e interventoría al objeto del contrato, a la disposición final de residuos, así como la omisión en la adopción de medidas para garantizar el uso de sitios autorizados con licencia ambiental. Adicionalmente, se evidencia una gestión ineficaz en las acciones contempladas en el contrato No. 008 de 2024.

Como consecuencia, se presenta la disposición inadecuada de residuos sólidos en un sitio no autorizado, generando riesgos ambientales, sanitarios y de seguridad (como incendios), así como la posible afectación a los recursos naturales y a la salud pública. Lo anterior podría constituir un incumplimiento de la normativa vigente en materia de disposición final de residuos y del enfoque de gestión integral, derivando en posibles responsabilidades administrativas, ambientales y disciplinarias.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal, Penal y Otras Incidencias para traslado a Corporación Autónoma CORPOGUAJIRA, por el detrimento patrimonial derivado de la doble erogación de recursos públicos, representado en el pago de la cuenta de cobro No. 2 por valor de \$59.873.640 en el marco del contrato No. 008 de 2024, de actividades que están asociados a los costos reconocidos al operador del servicio dentro del régimen tarifario del servicio público de aseo, generándose un pago adicional por obligaciones que ya se encontraban cubiertas económicamente a través de la tarifa cobrada a los usuarios del municipio de La Jagua del Pilar; al igual que la financiación diferente a actividades elegibles con recursos SGP APSB, contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007; los artículos 4, 14 y 53 de la Ley 80 de 1993; los artículos 22 y 23 de la Resolución 0330 de 2017; el Decreto 1077 de 2015; la Resolución CRA 853 de 2024; y el artículo 38 numerales 1 y 3 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la ley 1176 de 2007, Título XV “*Delitos contra la administración pública*” de la Ley 599 de 2000, y el Contrato de Obra No. 008 de 2024.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio del 05 de junio de 2026 de la Alcaldía de La Jagua del Pilar dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Como se viene expresando en el hilo narrativo de la presente respuesta reiteramos al órgano de control que el contrato materia de análisis pertenece a la vigencia fiscal 2024 – con funcionarios de tal época y cuando inicio esta administración mayo 21 de 2025 tal contrato estaba terminado y liquidado por lo que es poco lo que podría este equipo de gobierno dar explicaciones concretas al actuar de la administración de la época.

No obstante, lo anterior la información contractual reposa en nuestros archivos y de la empresa de servicios públicos y está a disposición de las autoridades para su respectiva revisión.

PETICIÓN DE TRASLADO A TERCEROS COMPROMETIDOS

De conformidad con lo requerido por su despacho en la página 7 de la comunicación en referencia, respetuosamente informo que esta Alcaldía procederá a dar traslado inmediato y copia de las presentes observaciones a los siguientes terceros, con el fin de que complementen las respuestas en lo que a sus competencias y ejecuciones respecta:

1. *EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JAGUA DEL PILAR (EMPILAR S.A. E.S.P.), en su calidad de contratista de los Contratos No. 008 de 2024 y No. 009 de 2024, para que rinda el respectivo informe técnico operativo y contable.*

2. *Supervisores e Interventores de los contratos referenciados, para que aporten las bitácoras, actas de vecindad, registros fotográficos y soportes de control técnico pertinentes.*

De este modo damos por absuelta su traslado de observaciones para conocimiento de esta administración y presentación de respuesta a las mismas. (...)

Análisis de la Respuesta:

Con base en la respuesta dada por el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira, mediante oficio del 05 de junio de 2026, no desvirtúa los hechos observados ni aporta elementos técnicos, jurídicos, o documentales que permitan controvertir los hallazgos comunicados.

Si bien la entidad manifiesta que los contratos 008 de 2024 cuyo objeto fue: *“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA”* fueron ejecutados por la administración anterior y la actual administración asumió funciones luego de la terminación, recibo final y liquidación de estos contratos, dicha circunstancia no constituye un argumento suficiente para desvirtuar las observaciones formuladas por el equipo auditor.

La responsabilidad de custodia, conservación y suministro de la información contractual corresponde al municipio, independientemente del cambio de administración, por lo que era procedente aportar los soportes documentales, técnicos y administrativos que permitieran aclarar o justificar las situaciones evidenciadas durante la auditoría. En este sentido, la respuesta se limita a señalar que la información reposa en los archivos de la entidad y que se encuentra disponible para revisión, sin aportar pruebas que controviertan las presuntas irregularidades relacionadas respecto de la ejecución de actividades no elegibles como inversión y la disposición final de residuos sólidos en el Contrato No. 008 de 2024.

De igual manera, la evidencia enviada por medio de correo electrónico del traslado a terceros comprometidos, como el contratista, supervisores e interventores, es una actuación posterior de la administración municipal, pero no aporta elementos probatorios que permitan desvirtuar las observaciones comunicadas dentro del proceso auditor. Por el contrario, la necesidad de requerir información adicional a dichos actores evidencia la ausencia de soportes suficientes en la respuesta presentada.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal, Penal y Otras Incidencias para traslado a Corporación Autónoma CORPOGUAJIRA, por el detrimento patrimonial derivado de la doble erogación de recursos públicos, representado en el pago de la cuenta de cobro No. 2 por valor de **\$59.873.640** en el marco del contrato No. 008 de 2024, de actividades que están asociados a los costos reconocidos al operador del servicio dentro del régimen tarifario del servicio público de aseo, generándose un pago adicional por obligaciones que ya se encontraban cubiertas económicamente a través de la tarifa cobrada a los usuarios del municipio de La Jagua del Pilar; al igual que la financiación diferente a actividades elegibles con recursos SGP APSB, contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007; los artículos 4, 14 y 53 de la Ley 80 de 1993; los artículos 22 y 23 de la Resolución 0330 de 2017; el Decreto 1077 de 2015; la Resolución CRA 853 de 2024; y el artículo 38 numerales 1 y 3 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la ley 1176 de 2007, Título XV “*Delitos contra la administración pública*” de la Ley 599 de 2000, y el Contrato de Obra No. 008 de 2024.

3.3.2.3. Maicao.

Hallazgo No. 16: Operación del sistema de alcantarillado. Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239. Maicao, La Guajira. Administrativo con Beneficio Cuantitativo (A – BA).²²

De acuerdo con la información allegada por la alcaldía de Maicao mediante radicado S202603183 del 18 de marzo del 2026, en su calidad de concedente de acuerdo con contrato de concesión 003 de 2000, celebrado entre el municipio de Maicao y la empresa de servicios públicos Aguas de la Península S.A. E.S.P., se evidenció que en el Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239, celebrado entre Aguas de la Península S.A. E.S.P. y CONSTRUTEC L&J S.A.S., cuyo objeto corresponde a la “*Instalación de redes de alcantarillado sanitario segunda fase 28 de noviembre y barrio nuevo amanecer y zonas aledañas. municipio de Maicao, La Guajira*”, fue suscrito el 28 de junio de 2023, bajo la modalidad de Licitación Pública, cuyo valor final ascendió a \$1.871.470.953, financiado con recursos del Sistema General de Participación – APSB.

Tuvo un plazo inicial de ejecución del mencionado contrato de seis (6) meses, iniciando el nueve (9) de agosto de 2023, y terminando el 5 de febrero de 2024. La supervisión estuvo a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.

Las generalidades del mencionado contrato se resumen en la tabla presentada a continuación:

²² COH_5084_2026.

Tabla 39 Información Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239.

CONTRATO INICIAL	
Objeto:	INSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEGUNDA FASE 28 DE NOVIEMBRE Y BARRIO NUEVO AMANECER Y ZONAS ALEDAÑAS. MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA
Contratante	AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P.
Nombre Contratista:	CONSTRUCTEC L&J S.A. S
Número del contrato:	AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239
Fecha Inicio:	09 DE AGOSTO DE 2023
Plazo:	06 MESES
Valor:	\$ 1.834.041.153,00
Anticipo (% 40):	\$ 733.616.461,20
Valor ejecutado	\$ 1.834.041.153,01
Ejecutado (Acta No 1.)	\$ 148.855.707,77
Ejecutado (Acta No 2.)	\$ 317.009.965,36
Ejecutado (Acta No 3.)	\$ 352.131.613,62
Ejecutado (Acta No 4)	\$ 344.218.049,03
Ejecutado (Acta No 5)	\$ 357.497.780,33
Ejecutado (Acta No 6)	\$ 314.328.036,90
Estado del contrato	LIQUIDADO
Porcentaje de avance	100,00%

Fuente: Respuesta información Alcaldía de Maicao.

En desarrollo de la visita realizada los días comprendidos del 20 al 21 de abril de 2026, por parte de la Contraloría General de la República, en compañía de la Alcaldía de Maicao y la Empresa Aguas de la Península, se constató que las obras fueron ejecutadas en su totalidad y recibidas a satisfacción el 5 de febrero de 2024, conforme al Acta de Recibo Final.

Sin embargo, al efectuar la revisión detallada de la red de alcantarillado sanitario y los componentes hidráulicos del sistema, se evidenciaron deficiencias funcionales en un pozo de inspección ubicado en el barrio 28 de noviembre en un tramo de ciento diecinueve (119) metros lineales de tubería de 8" y deficiencias constructivas en pozo de inspección, no acordes a las especificaciones técnicas "POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO PARA ALTURAS MAYORES DE 1.45 m Y MENOR O IGUAL DE 5.00 m CON CONO DE REDUCCION CONCENTRICO" y "POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO PARA 1.00 m < H <= 1.45 m", ubicado en el barrio Pastrana".

Lo anterior, se presenta en el siguiente registro fotográfico:

Imagen 5 Registro fotográfico contrato de obra AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239.

	
<p>POZO DE INSPECCIÓN M-28NOV13A</p>	<p>POZO DE INSPECCIÓN M-28NOV13A COLMATADO</p>
	
<p>POZO DE INSPECCIÓN PA-05</p>	<p>POZO DE INSPECCIÓN PA-05 CON DIFERENCIA DE COTAS ENTRE LA TUBERÍA DE ENTREGA Y RECEPTORA.</p>

Fuente: Registro tomado por el equipo auditor CGR. 2026

En las imágenes se observa saturación, presencia de material granular o sedimentado en el cuerpo de los pozos de inspección del alcantarillado construido y diferencias en las cotas de las tuberías de entrega y la tubería receptora, lo cual reduce su funcionamiento a flujo libre.

En dichos pozos, identificados como M-28NOV13A y PA-05, se observaron restricciones hidráulicas, estancamiento, tubería de entrega parcialmente sumergida, acumulación de sedimentos e indebida circulación del flujo libre, dichas condiciones provocan una alteración del régimen hidráulico normal para el sistema de alcantarillado sanitario, que compromete la capacidad de evacuación, favorece la acumulación de sedimentos y puede derivar en rebosamientos, malos olores y riesgos sanitarios. Adicionalmente, no solo disminuye la capacidad de transporte de la red, sino que también genera presiones internas, rebosamientos localizados, sedimentación acelerada, reduciendo la vida útil de las estructuras de concreto y

PVC, lo cual, desde el punto de vista técnico denota deficiencias constructivas, operativas y falta de limpieza adecuada al momento del mantenimiento del sistema.

De lo anterior se evidencia que, aunque el contrato fue ejecutado y formalmente liquidado, las obras en los tramos identificados con las problemáticas descritas, no cumplen funcionalmente con la finalidad para la cual fueron financiadas, al no permitir la evacuación natural de las aguas residuales ni asegurar el flujo libre del sistema, de lo cual se desprende que las inversiones realizadas con recursos públicos no están generando el beneficio esperado a la comunidad ni cumplen con la finalidad prevista en el objeto contractual, por lo cual los valores pagados por la construcción de los pozos de inspección y tramos de tubería afectados constituyen un daño patrimonial al Estado, toda vez que el fin para el cual fueron construidos y ejecutados no se está cumpliendo, afectando a la comunidad beneficiaria.

Por lo anterior, la cuantificación del presunto daño fiscal se estima en \$23.118.693, correspondientes a los valores pagados por los pozos de inspección M-28NOV13A y PA-05, y sus respectivos tramos de conexión, que presentan obstrucciones y pérdida de funcionalidad hidráulica. Dicho valor se integra por el subtotal de las obras ejecutadas correspondiente a \$17.160.955, más el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad - AIU pagada a dicho costo parcial, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 40 Cálculo sectores con dificultad de operación contrato de obra AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239.

Pozos donde encontraron problemas de sedimento y/o dificultades en el flujo de aguas.	Valor Pagado Acta Final	Descripción
M-28NOV13A	\$1.837.500	Incluye placa de fondo, cilindro y cubierta.
PA-05	\$1.837.500	
Tramos de tubería afectados por problemas en los manjoles		
Carrera 30A	\$6.947.655	58,63 ml Tubería PVC 8"
Carrera 30A	\$7.160.955	60,43 ml Tubería PVC 8"
Subtotal	\$17.783.610	
AIU (30%)	\$5.335.083	
Gran Total	\$23.118.693	

Fuente: Elaboración CGR con datos del Acta Final de obra AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, debido a la gestión fiscal inadecuada, en tanto se evidencia la falta de efectividad del gasto público y la ausencia de controles técnicos que garanticen la funcionalidad integral de las obras de alcantarillado construidas en desarrollo del contrato de obra AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239, por cuanto las obras ejecutadas, aunque formalmente terminadas y recibidas, se identificó que algunos pozos y sus respectivos tramos de tubería presentan obstrucciones, presencia de material sedimentado e indebida circulación del flujo libre que limitan

el cumplimiento de la función para la cual fueron construidas, configurando un detrimento patrimonial cuantificado en \$23.118.693, todo ello en contravención de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, a lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, así como lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Resolución No. 0330 de 2017, reglamento técnico del sector APSB.

Respuesta de la Entidad:

Aguas de la Península S.A. E.S.P.: La empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P., mediante correo electrónico del 5 de junio de 2026, remitió el oficio indicando:

“(...) Lo anterior, en el marco de la visita técnica realizada con participación de funcionarios de la Contraloría General de la República, Secretaría de Planeación Municipal y Secretaría de Obras Municipal, frente a los cuales se procede a informar:

(...) HALLAZGO No. 1: “se evidenciaron deficiencias funcionales en un pozo de inspección ubicado en el barrio 28 de noviembre en un tramo de ciento diecinueve (119) metros lineales de tubería de 8’ y deficiencias constructivas en pozo de inspección, no acordes a las especificaciones técnicas “POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO PARA ALTURAS MAYORES DE 1.45 m Y MENOR O IGUAL DE 5.00 m CON CONO DE REDUCCION CONCENTRICO” y “POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO PARA 1.00 m < H <= 1.45 m”, ubicado en el barrio pastrana”.

“INSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEGUNDA FASE 28 DE NOVIEMBRE Y BARRIO NUEVO AMANECER Y ZONAS ALEDAÑAS”

Para el mes de agosto de 2023, se da inicio a las obras correspondientes al contrato de obras No. A23A1DI239 de objeto “INSTALACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEGUNDA FASE 28 DE NOVIEMBRE Y BARRIO NUEVO AMANECER Y ZONAS ALEDAÑAS” con el cual se pretende intervenir los tramos de alcantarillado sanitario pertinentes a la segunda fase del barrio 28 de noviembre además del barrio nuevo amanecer y sectores aledaños del municipio que carecen de redes de alcantarillado sanitario o que necesitan realizar reposiciones de redes antiguas para obtener un incremento en la cobertura del servicio, y a su vez dar paso al desarrollo de proyectos de mejora vial que pretende desarrollar la actual administración municipal.

El contrato de obras No. AQPENINSULA-OBRA-A23A1DL239 de objeto” OBRA CIVIL PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEGUNDA FASE 28 NOVIEMBRE Y BARRIO NUEVO AMANECER Y ZONAS ALEDAÑAS. MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA” se ejecutó entre las fechas comprendidas del Nueve (09) de agosto de 2023 al cinco (05) de febrero de 2024 contemplando la ejecución del 100% del objeto contractual. (...)”

Para la fecha de 15 de septiembre de 2023 se suscribe el acta parcial No. 1 para el periodo comprendido entre el nueve (09) de agosto de 2023 al nueve (09) de septiembre de 2023

de donde se encuentra inmerso en los anexos técnicos el periodo las memorias técnicas correspondientes a la instalación de los tramos relacionados al manhole (cámara de inspección) M-28NOV13A (ver anexo No. 1) contemplando la siguiente relación correspondientes a las memorias de cálculo iniciales del área a intervenir (ver anexo No. 2)

FRENTE	TRAMO MH	DIAM.	LONG EJES	LONGITUD TUB (m)	COTA TERRENO INIC	COTA TERRENO FINAL	COTA BAT INIC	COTA BAT FINAL
CALLE 25 ENTRE CARRERAS 21 Y ARROYO	P2-P3	8"	75,6	74,4	46,77	46,69	45,47	45,09
MANIJA ORIENTAL 28 DE NOVIEMBRE	RG1- RG2	8"	67	67	54,84	54,78	54,24	53,78
MANIJA OCCIDENTAL 28 DE NOVIEMBRE	RG3- RG4	8"	18	18	54,58	54,78	53,97	53,78
CARRERA 30B ENTRE CALLE 9 Y VIA CARRAIPIA	M-28NOV13A - M-28NOV13	8"	61,65	60,45	54,95	55,03	53,60	53,15
SOBRE ANCHO ENTIBADO	M-28NOV13A - M-28NOV14	8"		12				
CARRERA 30B ENTRE CALLE 9 Y VIA CARRAIPIA	M-6 - M-28NOV13A	8"	61,7	60,5	55,25	54,95	54,05	53,60

Ilustración 1 Memorias de calculo correspondientes al manhole M-28NOV13A

Donde se observa que en las cantidades entregadas por el contratista se relacionan las cotas terreno y batea de cada tramo instalado y su secuencia según diseños iniciales, obteniendo que para el manhole (cámara de inspección) se cuenta con cota batea entrada y salida por un valor de 53,49 msnm. (...)"

Las redes instaladas en el frente de obras del barrio pastrana donde se encuentra inmerso el manhole No. PA-05 cuentan con las profundidades de cotas de llegada y de salida correspondientes para su debido funcionamiento según diseño. (ver anexo No. 6) según lo expuesto en los ensayos de compresión de concreto, dando a entender que cumple tanto en aspectos constructivos como hidráulicos.

Para el periodo comprendido desde la entrega (5 de febrero de 2024) hasta la visita de la CGR (20-21 de abril de 2026), en sector se atendió una solicitud de limpieza de manhole (cámara de inspección) siendo en el cruce de la carrera 21 con calle 24^a hecha por los usuarios anexos, la cual fue atendida el día seis (06) de abril de 2026, mediante el camión vector (equipo de succión – presión). (...)"

En atención al hallazgo formulado respecto del contrato No. AQPENINSULA-OBRA-A23A1DL239, correspondiente a la obra civil para instalación de redes de alcantarillado sanitario en el barrio 28 de noviembre y zonas aledañas, se realizó intervención correctiva sobre el manhole (cámara de inspección) No. M-28NOV13A ubicado en la carrera 30B entre calle 8 y vía concesionada sector 8801 Maicao – Carraipía – Paradero, dada la presencia de sedimentos dentro del sistema donde se presume por manipulación por parte de personal ajeno a la empresa para descarga de las aguas lluvias acumuladas en el tramo en cuestión.

La actividad de mantenimiento fue ejecutada el día 27 de abril de 2026 mediante equipo especializado tipo camión succión-presión (vector), realizando labores de limpieza hidráulica, extracción de sedimentos y despeje integral del pozo de inspección, garantizando nuevamente su operatividad y condiciones adecuadas para inspección y mantenimiento.

Adicionalmente, se impartieron instrucciones operativas para reforzar las actividades de seguimiento y limpieza preventiva en estructuras similares ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, con el propósito de evitar nuevas acumulaciones de sedimentos que limiten su inspección o funcionamiento.



Ilustración 7 Actividades de limpieza con camión succión-presión a manhole correspondiente

Para el periodo comprendido entre el cinco (05) de febrero de 2024 hasta la fecha, según relación de base de datos de usuarios para los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario, no se ha hecho ingreso de nuevos usuarios, por ende, no se han construido nuevos registros por parte del operador Aguas de la Península SA ESP, Aun así, puede haber a lugar la presunción de conexiones irregulares a dichos sistemas por personal ajeno a la empresa. (...).”

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la información y los soportes documentales aportados por la entidad, en relación con la obstrucción y el funcionamiento hidráulico del pozo de inspección M-28NOV13A, se evidencia la adopción de acciones correctivas encaminadas a atender las situaciones observadas por la Contraloría General de la República. En este sentido, se observó la implementación de medidas de mejora y la subsanación de las inconsistencias inicialmente identificadas, lo que permite concluir que los hechos objeto de observación fueron gestionados y corregidos conforme a los requerimientos efectuados por el ente de control.

Cabe aclarar, que en la pagina 193 del presente informe, se presentó un error aritmético respecto del valor subtotal en la observación comunicada al sujeto de control, se precisa que el valor corresponde a: \$17.783.610; sí que esto afectara el valor total reportado y sin que se modifique los hechos observados.

No obstante, respecto de las diferencias de cotas de la tubería de entrega evidenciadas por este ente de control en el pozo de inspección PA-05, si bien la entidad informa las cotas y pendientes entregadas por el contratista y reporta actividades de limpieza en el Manholes No. PA-02, no aporta evidencias que demuestren la implementación de acciones correctivas relacionadas específicamente con dicho pozo de inspección PA-05, sin embargo, se evidencia la operatividad del tramo, razón por la cual se retira las presuntas incidencias

disciplinaria y fiscal, y se configura en hallazgo administrativo con Beneficio Cuantitativo de Auditoría por **\$23.118.693**.

3.3.2.10. Manaure.

Realizado el análisis de la información remitida por la entidad y efectuada una visita por este ente de control los días comprendidos del 13 al 17 de abril del 2026, en el marco de los contratos 011 de 2021 y 008 de 2023, se proyectó la observación No. 01 y la observación No. 02, la cual fue validada en mesa de trabajo No. 10 y comunicada a la entidad mediante radicado No. 2026EE0114079 con fecha 29 de mayo de 2026, como se detalla a continuación:

Hallazgo No. 17: Ejecución de las obras Contrato 011 de 2021, celebrado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Manaure, La Guajira E.S.P. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F).²³

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Artículo 356.

Artículo 365.

Artículo 366.

Ley 142 de 1994. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5. numeral 5.1

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Numeral 4º.

Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 52. De la Responsabilidad de los Contratistas.

Artículo 53. De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores.

Ley 1952 de 2019

Artículo 26. La falta disciplinaria

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público (...) Numeral 1

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido (...)

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3.

²³ COH_5072_2026.

Artículo 6.

De acuerdo con la información allegada por la alcaldía de Manaure mediante radicado CGR 2026ER0064181 del 19 de marzo del 2026, se evidenció lo siguiente: El 26 de enero de 2022, el municipio de Manaure suscribió el convenio interadministrativo 008 de 2021 con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Manaure, La Guajira E.S.P., cuyo objeto de *“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CÓDIGO BPIN 20211445600050”*.

Derivado del convenio antes mencionado, el 23 de noviembre de 2021, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Manaure, La Guajira E.S.P. suscribió el contrato de obra 011 de 2021 con la empresa INGESED S.A.S., cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”* y el contrato de interventoría 012 de 2021 con la Unión Temporal Redes 2021 cuyo objeto es: *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”*

Las características del contrato de obra e interventoría y los documentos que hacen parte integral de este, se resumen en las siguientes tablas:

Tabla 41 Generalidades del Contrato 011 de 2021.

CONTRATO DE OBRA	
Objeto:	CONSTRUCCION Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Contratante	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO YASEO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA
Nombre Contratista:	INGESED S.A.S
Número del contrato:	011 DE 2021
Fecha del contrato:	23 de noviembre de 2021
Plazo Inicial	14 MESES
Valor Inicial Contrato:	\$ 14.093.236.620,00
Anticipo (50%):	\$ 7.046.618.310,00
Fecha de inicio	18 DE ENERO DE 2022
Fecha de terminación 1:	17 DE MARZO DE 2023
ADICIONES	
Adición 1 (valor)	\$ 1.869.154.114,00
Anticipo Adición (50%):	\$ 934.577.057,00
Valor Final	\$ 15.962.390.734,00
Adición 2 (tiempo)	15 DE DICIEMBRE DE 2023 (6 MESES)
Fecha de terminación:	15 DE JUNIO DE 2024

CONTRATO DE OBRA	
SUSPENSIONES	
Suspensión 1	02 DE MAYO DE 2022
Reinicio 1	30 DE ENERO DE 2023
Fecha de terminación de acuerdo a la suspensión 1	15 DE DICIEMBRE DE 2023
Suspensión 2	26 DE FEBRERO DE 2024
Reinicio 2	12 DE AGOSTO DE 2024
Fecha de terminación de acuerdo a la suspensión 2	30 DE NOVIEMBRE DE 2024

Fuente: Expediente contrato 011 de 2021.

Tabla 42 Generalidades del Contrato 012 de 2021.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	
Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTODE L MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Contratante	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO YASEO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA
Nombre Interventoría	UNIÓN TEMPORAL REDES 2021
Número del contrato:	012 DE 2021
Valor	\$ 905.219.047,00
Plazo Inicial	14 MESES
Fecha de inicio	18 DE ENERO DE 2022
Fecha de terminación 1:	17 DE MARZO DE 2023
ADICIONES	
Adición 1 (valor)	\$ 130.840.788,00
Valor Final	\$ 1.036.059.835,00
Adición 2 (tiempo)	15 DE DICIEMBRE DE 2023 (6 MESES)
Fecha de terminación de acuerdo a la adición de tiempo:	15 DE JUNIO DE 2024
Anticipo Adición (50%):	\$ 452.609.523,50
SUSPENSIONES	
Suspensión 1	02 DE MAYO DE 2022
Reinicio 1	30 DE ENERO DE 2023
Fecha de terminación de acuerdo a la suspensión 1	15 DE DICIEMBRE DE 2023
Suspensión 2	26 DE FEBRERO DE 2024
Reinicio 2	12 DE AGOSTO DE 2024
Fecha de terminación de acuerdo a la suspensión 2	30 DE NOVIEMBRE DE 2024

Fuente: Expediente contrato 012 de 2021.

A continuación, se presenta el balance financiero a corte de octubre de 2024 del contrato de obra e interventoría:

Tabla 43 Resumen financiero del contrato de obra.

ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE OBRA				
Valor actual del contrato	\$ 15.962.390.734,00	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO PAGADO	SALDO POR AMORTIZAR
Total Anticipo	\$ 7.981.195.367,00			
Valor (Acta No 1)	\$ 2.952.254.181,00	\$ 1.476.127.090,50	\$ 1.476.127.090,50	\$ 6.505.068.276,50
Valor (Acta No 2.)	\$ 1.795.401.332,00	\$ 897.700.666,00	\$ 897.700.666,00	\$ 5.607.367.610,50

Fuente: Expediente contrato 011 de 2021.

Tabla 44 Resumen financiero del contrato de interventoría.

ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORIA				
Valor actual del contrato	\$ 1.036.059.835,00	AMORTIZACION ANTICIPO	VALOR NETO PAGADO	SALDO POR AMORTIZAR
Total, Anticipo	\$ 452.609.523,50			
Valor (Acta No 1)	\$ 193.975.510,00	\$ 96.987.755,00	\$ 96.987.755,00	\$ 355.621.768,50
Valor (Acta No 2.)	\$ 323.292.517,00	\$ 161.646.258,50	\$ 161.646.258,50	\$ 193.975.510,00

Fuente: Expediente contrato 011 de 2021.

El 28 de enero de 2022 se suscribió la adición No. 01 por un valor de \$1.869.154.114 para el contrato de obra y \$130.840.788 para el contrato de interventoría, totalizando \$1.999.994.902,00. Esta adición tuvo como motivación principal lo siguiente:

“(..) 5.- En virtud de la necesidad de incluir actividades no previstas inicialmente, pero que resultan indispensables para alcanzar el propósito principal del proyecto, encaminado a lograr para los habitantes del municipio, la prestación del servicio de agua potable en sus hogares de manera continua y de buena calidad, con una cobertura del 90% (...).”

Posteriormente, el 2 de mayo del 2022 se suscribió por las partes el acta de suspensión No. 01 del contrato de obra e interventoría, con la siguiente justificación:

“(..) PRIMERO. - el día 31 de marzo de 2022 se radicó en la corporación ambiental CORPOGUAJIRA solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de pozos profundos en la zona costera del área de captación de agua de mar, sin respuesta positiva de la entidad.

SEGUNDO. - inconvenientes para la legalización y entrega de los materiales importados, insumo de los ítems 1.1 y 3.6.5, componentes esenciales del proyecto (...)”.

El 30 de enero de 2023 las partes suscribieron el acta de reinicio No. 001, es decir que el proyecto estuvo suspendido 9 meses y 14 días, justificando que las causales que motivaron la suspensión se encontraban subsanadas y se establece una nueva fecha de terminación la cual es el 15 de diciembre de 2023.

El 10 de mayo de 2023 la directora de planeación y obras públicas del municipio de Manaure notificó a la gerente de la empresa A.A.A., al contratista INGECED S.A.S. y a la interventoría UNIÓN TEMPORAL REDES 2021, el primer aviso de incumplimiento de acuerdo con lo siguiente:

“(...) Conforme al convenio 008 de 2021, Cláusula Quinta – Obligaciones de la Empresa: Se obliga a 1.) Cumplir con el objeto del convenio en los términos pactados, con sujeción a las especificaciones y demás parámetros establecidos en los estudios y documentos previos, señalados en la cláusula décima sexta 2.) Entregar los informes solicitados según los formatos y directrices establecidos por EL MUNICIPIO de las actividades desarrolladas, detallando las actuaciones de cada evento. (...) 5) Elaborar y presentar oportunamente a la Secretaría de Planeación Municipal, los informes mensuales o con la temporalidad que esta dependencia indique y un informe final de actividades realizadas durante el proceso, que incluya: resumen de avances mensuales, la evaluación y resumen del trabajo realizado por el ejecutor, conceptos técnicos, grado de suficiencia de sus logros y calidad de los productos alcanzados, anexando además los documentos de soporte, bitácoras, memorias, registros fotográficos y de campo, etc. así como la relación y balance administrativo y financiero del CONVENIO y sus respectivos soportes (...) 9) Adelantar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, atendiendo las indicaciones que le sean dadas por el supervisor del convenio durante la ejecución del mismo. 10) Adelantar con plena observancia de las reglamentaciones legales pertinentes, el proceso de selección de contratista que llevará a cabo la realización de los trabajos que conforman el proyecto objeto del presente convenio interadministrativo, de acuerdo al manual de contratación de LA EMPRESA. 11) Mantener enterado a EL MUNICIPIO sobre el estado financiero del convenio.

La supervisión notifica a la Empresa AAA, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que, NO se ha remitido informe que den fe de la ejecución y/o notificación sobre las acciones realizadas por parte de la Empresa AAA sobre los compromisos adquiridos en comité técnico de Obra del 15 de marzo del presente año.

A su vez, a la fecha no se ha remitido a la Dirección de Planeación y obras públicas, la reprogramación de obra y el plan de seguimiento y/o contingencia por parte de la Empresa AAA, donde se evidencie el control y seguimiento propicio de las obras.

De lo anterior, se conmina a la Empresa AAA, remitir la información a la Dirección de Planeación y Obras en el término de 2 días hábiles contados a partir del recibido de la presente, si en caso tal, los contratistas aún no han hecho entrega de los documentos e información requerida, ¿Cuáles acciones ha de implementar la Empresa AAA E.S.P. para el cumplimiento de los compromisos y la continuidad y seguimiento de las obras? (...)”

Por lo anterior, el 17 de mayo de 2023, la Empresa A.A.A., dio respuesta al oficio de primer aviso de incumplimiento, adjuntando la información requerida por la administración municipal.

De acuerdo con el informe de interventoría No. 15 el cual comprende el periodo del 18 diciembre al 17 de enero del 2024 y el informe de obra No. 18 el cual comprende el periodo del 18 diciembre al 17 de enero del 2024, la interventoría y el contratista de obra reportan que el 15 de diciembre del 2023 se firmó la adición No. 02, mediante la cual, se adicionó 6 meses en tiempo al contrato de obra e interventoría, teniendo una fecha de terminación del 15 de junio del 2024, pero en la información suministrada por el municipio de Manaure, no se evidenció dicho acto administrativo que respalde la adición No. 02 en tiempo.

El 26 de febrero de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 del contrato de obra, motivada por la existencia de dos diseños diferentes para la red de acueducto del municipio de Manaure. Esta situación se originó debido a que ESEPGUA S.A. ejecutaba de manera simultánea, durante la vigencia del contrato de obra No. 011 de 2021, el contrato No. 016-2020, cuyo objeto correspondía a la *“Consultoría para la elaboración de los planes maestros de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio de Manaure, departamento de La Guajira”*. El término de la suspensión era hasta que los motivos que dieron origen a la misma, sean superados.

El 24 de mayo de 2024 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del contrato de obra, cuya justificación era que se subsanen las causas que dieron origen a la suspensión 2, por un término de 45 días.

El 12 de agosto de 2024, se suscribió el acta de reinicio No. 002, argumentando que *“(...) a la fecha se encuentran subsanadas las causales que motivaron la suspensión (...)”*. Teniendo como fecha de terminación contractual final hasta el 30 de noviembre de 2024.

A continuación, se presentan los avances de obra y financieros reportados en los informes de interventoría:

Tabla 45 Porcentajes de avance de acuerdo con los informes de interventoría.

No. de informe	Periodo Comprendido	Plazo transcurrido	% de avance de obra	% avance financiero
1	18 de enero al 17 de febrero del 2022	1 mes	5,53%	50%
2	18 de febrero al 17 de marzo del 2022	1 mes	10%	50%
3	18 de marzo al 17 de abril del 2022	1 mes	18,50%	59,20%

No. de informe	Periodo Comprendido	Plazo transcurrido	% de avance de obra	% avance financiero
4	18 abril al 02 de mayo de 2022, 30 de enero al 17 de febrero del 2023	9 meses y 14 días	20,04%	59,20%
5	18 de febrero al 17 de marzo del 2023	1 mes	21,82%	59,20%
6	18 de marzo al 17 de abril del 2023	1 mes	23,28%	59,20%
7	18 abril al 17 de mayo de 2023	1 mes	24,44%	59,20%
8	18 mayo al 17 de junio de 2023	1 mes	29,74%	64,90%
9	18 junio al 17 de julio de 2023	1 mes	30,53%	64,90%
10	18 julio al 17 de agosto de 2023	1 mes	31,52%	64,90%
11	18 agosto al 17 de septiembre de 2023	1 mes	32,11%	64,90%
12	18 septiembre al 17 de octubre de 2023	1 mes	32,90%	64,90%
13	18 octubre al 17 de noviembre 2023	1 mes	33,68%	64,90%
14	18 noviembre al 17 de diciembre 2023	1 mes	34,47%	64,90%
15	18 diciembre de 2023 al 17 de enero 2024	1 mes	35,26%	64,90%
16	18 enero al 17 de febrero 2024	1 mes	36,05%	64,90%
17	18 febrero al 24 de febrero 2024	6 días	36,84%	64,90%
18	12 de agosto al 11 de septiembre del 2024	5 meses y 12 días	37,63%	64,90%
19	12 de septiembre al 11 de octubre del 2024	1 mes	41,94%	64,90%

Fuente: Informes de interventoría.

De acuerdo con el último informe de interventoría reportado a este Ente de Control, correspondiente al Informe de Interventoría No. 19, en el cual se registra el avance de obra durante el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2024 y el 11 de octubre de 2024, se evidenció un avance físico acumulado del 41,94% y un avance financiero equivalente al 64,90%. Es decir, que el proyecto acumulaba 2 años y 9 meses de ejecución existiendo una diferencia de aproximadamente 22,96 puntos porcentuales entre lo pagado/ejecutado financieramente y lo construido o ejecutado en obra, lo cual puede representar un riesgo en la administración de los recursos públicos, en la medida en que los desembolsos realizados no guardarían correspondencia proporcional con el avance real de las obras contratadas.

El plazo inicial de ejecución del contrato se estableció en catorce (14) meses. Posteriormente, mediante la Adición No. 2 en tiempo, se incorporaron seis (6) meses adicionales, para un plazo total de veinte (20) meses. No obstante, debido a las suspensiones y prórrogas presentadas durante el desarrollo del proyecto, los

contratos de obra e interventoría han alcanzado una duración acumulada de treinta y un (31) meses y dos (2) días, sin que, a la fecha de la visita realizada por este Ente de Control, entre el 13 y el 15 de abril de 2026, se evidenciara la culminación de las actividades contratadas. Adicionalmente dentro el estudio previo se identificó la necesidad de contratación la cual obedeció a lo siguiente:

“(…) De conformidad con la Constitución Política (Art. 365, 366) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en procura del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como finalidades sociales que les son propias, mediante la solución de las necesidades insatisfechas en agua potable, entre otros sectores.

En desarrollo de la Constitución de 1991, con el propósito de mejorar la cobertura y eficiencia, adoptaron un nuevo modelo para los servicios públicos domiciliarios que involucra una dedicación especial del Estado a la formulación de políticas para el desarrollo del sector, la planeación indicativa, la regulación y el control para asegurar una prestación eficiente de los mismos. Igualmente promovió de manera oportuna, la inversión privada, la libre competencia y la regulación de los monopolios.

Con la expedición de la Ley 142 de 1994, se estableció que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo tienen el carácter esencial y están íntimamente ligados con la noción de satisfacción de las necesidades colectivas, esto es, las que tiene un conjunto de personas que se suplen a través de empresas, tanto públicas como privadas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el servicio público de abastecimiento de agua potable constituye un elemento esencial para el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo de las colectividades humanas. Las ciudades, los pueblos y sus habitantes necesitan de estos servicios como elemento imprescindible para su progreso.

Que parte de la actual infraestructura con la que cuenta el municipio para el abastecimiento de agua potable, se encuentra en un avanzado estado de deterioro, principalmente a consecuencia de la antigüedad de sus componentes y al poco mantenimiento del que estos han sido objeto, tal es el caso específico de las tuberías de la red de distribución de agua potable, equipos de bombeo, tratamiento, captación, tanques de almacenamiento y accesorios del sistema, lo que dificulta y entorpece el proceso de abastecimiento de agua potable, además de ocasionar cada vez de manera más frecuente las rupturas en la red, provocando la contaminación del agua previamente tratada y representa un gasto constante en reparaciones a la empresa prestadora del servicio.

Que el servicio de acueducto (suministro de agua a través de carro-tanques) es prestado en la cabecera municipal del municipio de Manaure y en cinco corregimientos, siendo estos El Pájaro, Manzana, Mayapo, Aremasahim y La Gloria. No obstante, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. conforme a la información registrada en la visita de inspección de 2017, no presta el servicio de acueducto debido a que no realiza la distribución por medio de ductos o tuberías, sino que realiza esta actividad por medio de carro-tanques y el servicio se suministra durante menos de 10 horas al día (No en red).

Así también, esta empresa actualmente cuenta con 2.930 suscriptores en la zona urbana y aproximadamente 512 en la zona rural (De estos últimos no se lleva registro según lo establecido en la visita de inspección de junio de 2017), sin embargo, debido a las características del suministro del servicio de acueducto y la modalidad prepaga, estos podrían considerarse más como clientes.

Que la población objetivo corresponde a los 17.879 habitantes del municipio de Manaure, los cuales no cuentan con la infraestructura óptima para el adecuado abastecimiento de agua potable y se encuentran en la zona de influencia directa del proyecto (Fuente: Censo Dane 2018. Proyecciones de población 2021).

Que, en el año 2021, en el municipio de Manaure del departamento de La Guajira con recursos del Sistema General de Regalías se financió el proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de acueducto del municipio de Manaure La Guajira”, por una cuantía de \$17.149.262.877,00 pesos colombianos.

Que el presente proyecto es necesario ya que, aunado con el proyecto antes mencionado, cubren si no en su totalidad, si en un gran porcentaje la solución esperada durante tantos años por los habitantes de este municipio.

Que con la implementación del presente proyecto se avanzará en búsqueda de un acceso universal y equitativo al agua potable para los habitantes del municipio de Manaure del departamento de La Guajira, contribuyendo así a suplir la necesidad que actualmente tiene el municipio, de un sistema para el abastecimiento de agua potable, con la capacidad de suministrar de manera interrumpida agua de calidad a la totalidad de sus habitantes, ayudando así a evitar todos los problemas relacionados a un inadecuado, insuficiente e intermitente servicio de acueducto, como lo es el consumo de agua contaminada, el cual trae consigo un significativo aumento de enfermedades tales como el cólera, la fiebre tifoidea, la poliomieltitis, la meningitis, la hepatitis, la diarrea. Entre otras varias que se pueden prevenir con un tratamiento adecuado del agua. Así también, permitirá atender las necesidades de agua para lavado de manos e higiene básica de la comunidad en el marco de la emergencia del Coronavirus COVID-19, ayudando así a disminuir su difusión.

Que, con el objetivo de lograr un grado suficiente de abastecimiento de agua potable para la población urbana del municipio de Manaure, el ente territorial elaboró el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, código BPIN 2020445600040.

Que entre las funciones asignadas a los municipios por el artículo 3° (No. 19) de la ley 136 de 1994, está la de garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 76.1 de la ley 715 de 2001, dispone que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, en especial, realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. (...).”

A su vez, el mismo establece:

“(...) POBLACION BENEFICIADA: los 17.879 habitantes del municipio de Manaure (...)”.

Conforme a lo anterior, la CGR realizó visita al municipio de Manaure durante los días comprendidos del 13 al 15 de abril de 2026, con el propósito de verificar el estado de las obras contratadas en el marco del Contrato de Obra No. 011 de 2021. En desarrollo de la visita, se evidenció que las obras presentan deterioro; que las válvulas de macro medición se encuentran cubiertas con sedimento; no se ha culminado la instalación de la red de agua potable en algunas zonas; y tampoco se ha finalizado la instalación de la totalidad de los micromedidores.

Asimismo, se constató que el sistema de agua potable no se encuentra prestando el servicio a la población objetivo, toda vez que la comunidad continúa recibiendo el suministro a través de la tubería antigua. A continuación, se adjunta registro fotográfico del estado de las obras contratadas durante la visita efectuada por la CGR:

Imagen 6 Registro fotográfico del estado de las válvulas instaladas del contrato 011 de 2021.

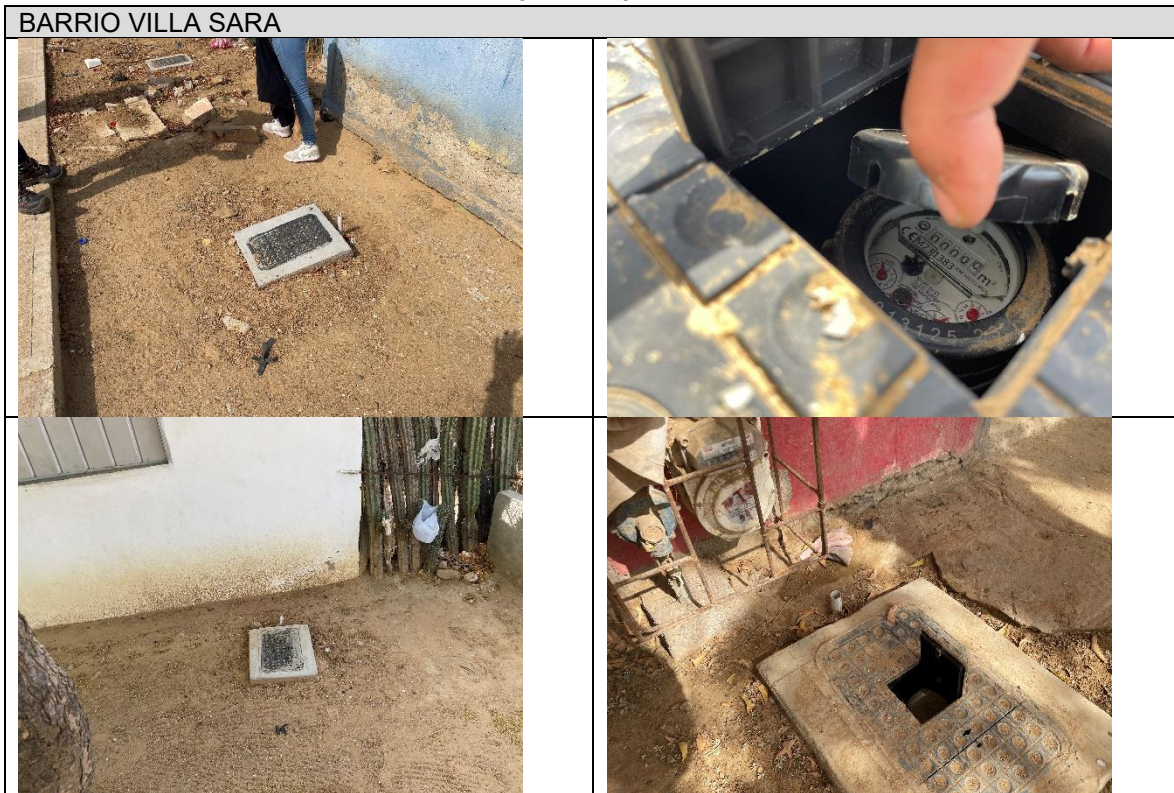




Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita los días comprendidos del 13 al 15 de abril en el marco del contrato de obra 011 de 2021.

Válvulas colmatadas que impidieron su verificación.

Imagen 7. Registro fotográfico de los micromedidores instalados en el barrio Villa Sara del contrato 011 de 2021.







Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita los días comprendidos del 13 al 15 de abril en el marco del contrato de obra 011 de 2021.

En el barrio Villa Sara se evidenció la instalación de micromedidores, pero estos no se encontraban en uso (las viviendas no se encuentran empalmadas a la red nueva), ya que la comunidad se encuentra conectada a la red antigua, recibiendo agua sin tratar. La población argumenta que la red nueva no tiene agua.

Imagen 8. Registro fotográfico de los micromedidores instalados en el barrio 10 de marzo del contrato 011 de 2021.





Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita los días comprendidos del 13 al 15 de abril en el marco del contrato de obra 011 de 2021.

En el barrio 10 de marzo de evidenció una situación similar a la del barrio Villa Sara, los micromedidores no se encuentran en funcionamiento porque las viviendas no se encuentran empalmadas a la red nueva y siguen recibiendo el suministro de agua sin tratar de la red antigua.

Imagen 9. Registro fotográfico de los micromedidores reemplazados en la urbanización Jietka del contrato 011 de 2021.

URBANIZACIÓN JIETKA

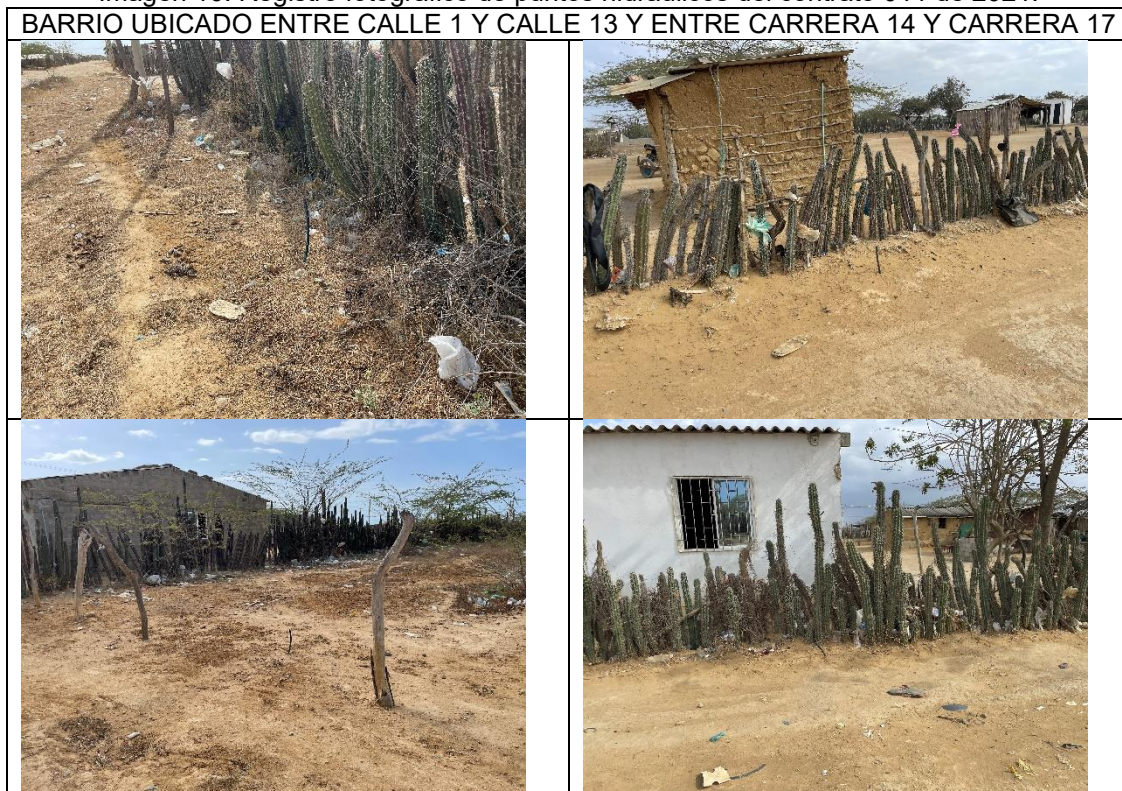




Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita los días comprendidos del 13 al 15 de abril en el marco del contrato de obra 011 de 2021.

En la urbanización Jietka se evidenció el reemplazo de algunos medidores y algunas viviendas todavía cuentan con el medidor antiguo. Las viviendas que tienen los medidores nuevos, no se están empalmados al sistema nuevo y siguen recibiendo el suministro de agua de la red antigua.

Imagen 10. Registro fotográfico de puntos hidráulicos del contrato 011 de 2021.





Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita los días comprendidos del 13 al 15 de abril en el marco del contrato de obra 011 de 2021.

En este barrio, se evidenciaron los puntos de la red a la intemperie y no se evidenció instalación de micromedidores, ni el suministro de agua potable. Algunos puntos de la zona se encuentran deteriorados y no cuentan con tapones que eviten la contaminación interna de la red.

Imagen 9. Registro fotográfico de puntos hidráulicos en la calle 1 entre carrera 4 y carrera 3 del contrato 011 de 2021.

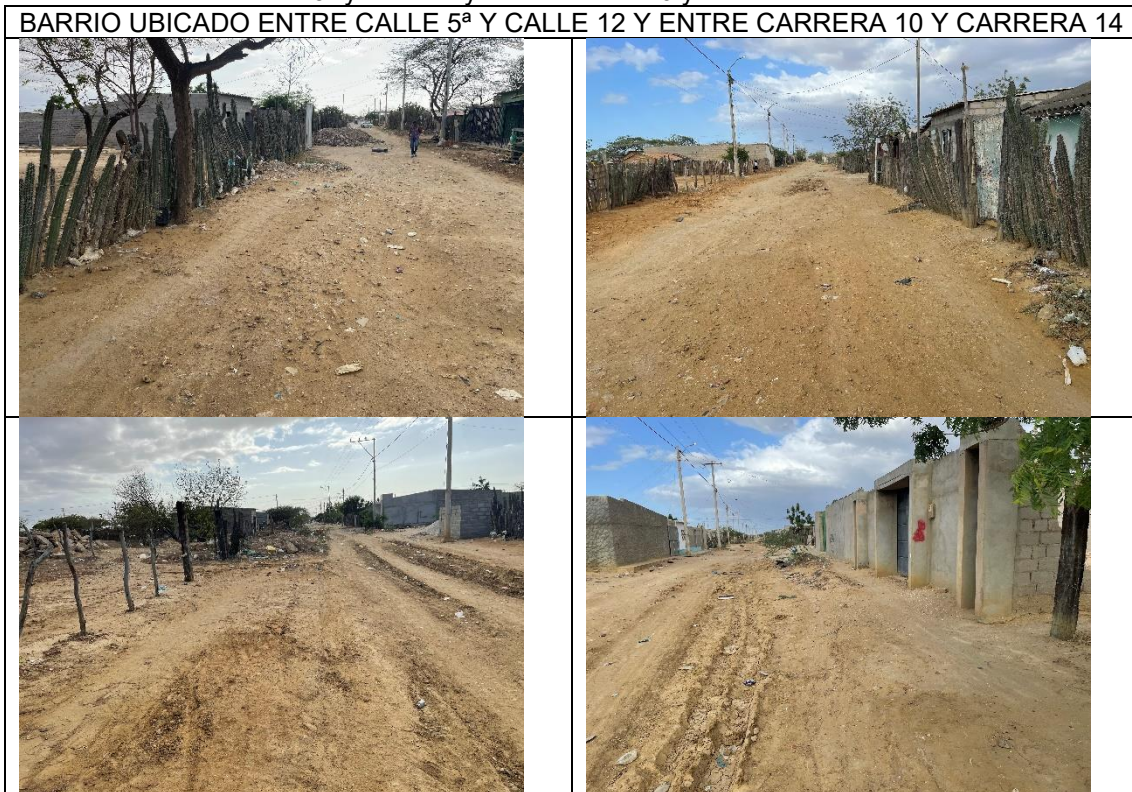
CALLE 1 ENTRE CARRERA 4 Y CARRERA 3



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita los días comprendidos del 13 al 15 de abril en el marco del contrato de obra 011 de 2021.

En la calle 1 entre carrera 3 y 4, se evidenciaron los puntos de la red a la intemperie y no se evidenció instalación de micromedidores, ni el suministro de agua potable.

Imagen 10. Registro fotográfico de la ausencia de puntos hidráulicos del barrio ubicado entre calle 5ª y calle 12 y entre carrera 10 y carrera 14.





Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita los días comprendidos del 13 al 15 de abril en el marco del contrato de obra 011 de 2021.

En este barrio no se evidenciaron puntos de red de agua potable y no se evidenció instalación de micromedidores.

De acuerdo con lo observado durante la visita, el estado actual del proyecto se evidencian deficiencias asociadas a la culminación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las obras ejecutadas en el marco del contrato de obra No. 011 de 2021. La presencia de sedimento sobre las válvulas, el deterioro visible de los componentes del sistema, la falta de culminación en la instalación de redes de agua potable en determinados sectores y la instalación incompleta de micromedidores evidencia que el proyecto no cuenta, a la fecha de la visita, con las condiciones operativas necesarias para garantizar su funcionamiento integral.

Asimismo, de acuerdo con lo observado, se identifica que las obras no se encuentran plenamente articuladas con la prestación efectiva del servicio a la población beneficiaria, toda vez que algunas viviendas no están conectadas al sistema proyectado o continúan recibiendo el suministro a través de la infraestructura antigua.

Esta situación evidencia que, a la fecha de la visita, el proyecto no ha alcanzado integralmente el alcance previsto en la contratación, mediante la cual se buscaba

umentar la cobertura del suministro de agua potable en un 80%. Adicionalmente, con la Adición No. 01 se proyectó incrementar dicha cobertura en un 10% adicional, con el propósito de alcanzar una cobertura total del 90% en el municipio de Manaure. En consecuencia, las condiciones observadas limitan el cumplimiento del objetivo contractual relacionado con la ampliación efectiva de la cobertura del servicio de agua potable a la población del municipio.

El estado actual del proyecto genera como efecto principal que la infraestructura construida no esté cumpliendo plenamente con la finalidad para la cual fue contratada, esto es, mejorar las condiciones de acceso al servicio de agua potable para la población objetivo. Al no encontrarse culminadas algunas redes, conexiones y dispositivos de medición, el sistema no opera de manera integral, lo que limita la continuidad, cobertura, control y eficiencia en la prestación del servicio.

Adicionalmente, el hecho de que la comunidad continúe abasteciéndose mediante la tubería antigua y con agua no potable mantiene las condiciones de vulnerabilidad que el proyecto pretendía superar, afectando el acceso efectivo a agua apta para el consumo humano. Esta situación también genera riesgos asociados al deterioro progresivo de la infraestructura instalada, pérdida de funcionalidad de los componentes hidráulicos, baja utilización de la inversión ejecutada y disminución del beneficio social esperado para la comunidad beneficiaria.

La situación evidenciada obedece a deficiencias en la coordinación técnica, así como en el seguimiento y control de la ejecución contractual. Lo anterior se refleja en que, si bien, el plazo contractual tenía como fecha de terminación el 30 de noviembre de 2024, a la fecha de la visita no se evidenció personal en obra ni actividades orientadas a la culminación del proyecto. Esta condición ha derivado en la falta de terminación de redes y conexiones domiciliarias, así como en la ausencia de articulación entre las obras ejecutadas y la prestación efectiva del servicio, lo que impide el cumplimiento integral del objeto contractual.

Asimismo, debido a que no se tiene certeza sobre la vigencia real del plazo contractual, toda vez que el término establecido culminaba el 30 de noviembre de 2024, se generó incertidumbre frente a la oportunidad y procedencia del reconocimiento de las cantidades de obra ejecutadas. Esta situación impidió validar y reconocer la totalidad de dichas cantidades, necesarias para garantizar la amortización completa de los recursos correspondientes, afectando así el cierre técnico, financiero y contractual del proyecto.

Conforme a lo anterior, se establece una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de \$10.355.023.123 correspondiente al valor pagado en el marco del contrato de obra 011 de 2021, el cual se encuentra en estado de deterioro, abandono, falta de operatividad y falta de funcionamiento, lo que ha generado que un proyecto el cual tenía contemplada una

duración inicial contractual de 14 meses, lleve 52 meses sin haber terminado actividades y sin que los 17.879 habitantes del municipio de Manaure a los cuales se encuentra dirigido el proyecto, no cuenten con la prestación del servicio de agua potable, de acuerdo a los fines del Estado, demostrando una gestión administrativa y fiscal ineficaz conforme lo establecido en el artículo 209, 356, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia, numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994, artículo 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 3, literal e del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, artículos 26, 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la Entidad:

Téngase en cuenta para todos los efectos que el municipio de Manaure no ejerció el derecho de contradicción y defensa en el término concedido por la CGR.

Análisis de la Respuesta:

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de **\$10.355.023.123** correspondiente al valor pagado en el marco del contrato de obra 011 de 2021, el cual se encuentra en estado de deterioro, abandono, falta de operatividad y falta de funcionamiento, lo que ha generado que un proyecto el cual tenía contemplada una duración inicial contractual de 14 meses, lleve 52 meses sin haber terminado actividades y sin que los 17.879 habitantes del municipio de Manaure a los cuales se encuentra dirigido el proyecto, no cuenten con la prestación del servicio de agua potable, de acuerdo a los fines del Estado, demostrando una gestión administrativa y fiscal ineficaz conforme lo establecido en el artículo 209, 356, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia, numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994, artículo 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 3, literal e del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, artículos 26, 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 18: Administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y EBAR en el marco del Contrato No. 008 de 2023. Manaure. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D– F).²⁴

Constitución Política de Colombia Artículo 356.

Artículo 365.

Artículo 366

Ley 142 de 1994

²⁴ COH_5048_2026.

Artículo 5.
Artículo 6.

Ley 80 de 1993
Artículo 3.

Ley 1551 de 2012
Artículo 3.
Artículo 4.

Ley 1952 de 2019
Artículo 26.
Artículo 38.
Artículo 39.

Ley 610 del 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”
Artículo 3°. Artículo 6°.

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira - ESEPGUA S.A. E.S.P., mediante radicado CGR 2026ER0080396 del 13 de marzo del 2026, se evidenció que el 18 de agosto de 2023, la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA S.A. E.S.P., suscribió el Contrato de obra pública 008 de 2023 con el Consorcio H&L 2023 de acuerdo con el proceso de selección No. LP-008-2022. En ese sentido, a continuación, se resumen las generalidades del referido contrato.

Tabla 46 Generalidades del Contrato 008 de 2023.

Objeto:	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Contratante	ESEPGUA S.A. E.S.P.
Nombre Contratista:	CONSORCIO H&L 2023
Número del contrato:	008 DE 2023
Plazo Inicial	06MESES
Valor Inicial:	\$ 1.689.675.305,54
Adición	\$ 582.706.280,62
:	
Valor Final:	\$ 2.272.381.586,16
Anticipo (20%):	\$ 337.935.061,11
Fecha de inicio	18 DE AGOSTO DE 2023
Fecha de terminación Inicial:	18 DE FEBRERO DE 2024
Fecha de terminación Final:	15 DE AGOSTO DE 2024
Plazo Final	15 MESES
Fecha de Liquidación	06 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA	

Modificadorio No. 1	16 DE FEBRERO DE 2024 (Prorroga de 2 meses)
Nueva Fecha de Terminación:	19 DE ABRIL DE 2024
Modificadorio No. 2	17 DE ABRIL DE 2024 (Prorroga de 40 días)
Nueva Fecha de Terminación	16 DE ABRIL DE 2024
Modificadorio No. 3	07 DE NOVIEMBRE DE 2024 (Prorroga de 2 meses)
Nueva Fecha de Terminación	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
Modificadorio No. 4	10 DE ENERO DE 2025 (Prorroga de 1 meses)
Fecha de terminación:	11 DE FEBRERO DE 2025
Estado	Liquidado

Fuente: Expediente contrato 008 de 2023.

Adicionalmente dentro el estudio previo se identificó la necesidad de contratación la cual obedeció a lo siguiente:

“(...) El sector del municipio de Manaure ubicado en el departamento de la Guajira es un sitio muy concurrido por el comercio y turismo, además, es una vía de mucha importancia para el transporte de sal por medio de vehículos pesados, factor fundamental para la economía tanto del país como del municipio de Manaure.

Por tal razón este sector debe ser foco de inversión en cuanto a saneamiento básico, infraestructura vial y urbanismo. Pero actualmente la comunidad no cuenta con un adecuado sistema de alcantarillado, la zona está parcialmente sin funcionamiento al presentar colectores taponados y posos de inspección llenos de basura arena y en otros casos rebosados de agua residual ocasionando malos olores y enfermedades, es por esta razón que un gran porcentaje de la comunidad ha recurrido a sistemas rudimentarios de pozas sépticas para el manejo tanto de excretas como de aguas servidas.

De acuerdo a información suministrada por el DANE (2018), el departamento de Guajira, cuenta con uno de los índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI) más altos de Colombia. El municipio de Manaure no es ajeno a esa situación, de acuerdo a la estadística referenciada, dicho municipio cuenta con 81,1% de personas con necesidades básicas insatisfechas.

Diferentes sectores del municipio de Manaure, se encuentra urbanizado hace un tiempo atrás, al cual se dotó de tubería de alcantarillado de gres, tuberías que han cumplido su tiempo de vida útil, las cuales llevan funcionando más de 25 años y que requieren de un cambio urgente para evitar focos de contaminación producto de los rebosamientos de las aguas residuales en la vía y solventar la afectación de la movilidad por las placas de pavimentos que se han afectado.

Dicha problemática se refleja en los focos de contaminación provocada por los derrames de aguas residuales en las calles que representan una amenaza para la salud, generando posibles enfermedades en los habitantes expuestos o en contacto con estas aguas y problemas respiratorios por el polvo levantado por las fuertes brisas en ciertas épocas del año.

Es notorio que en la zona objeto de esta investigación (o estudio), existen puntos específicos que históricamente han presentado recurrentes rebosamientos y colapsos del colector debido a fallas estructurales en él. Estas obedecen a la antigüedad de la tubería,

el debilitamiento de la misma por el material que es propenso a este tipo de daños que con el tiempo se fractura en la parte superior. La falla en la tubería genera socavación en el terreno, debido a que el material es arrastrado por el caudal de las aguas residuales que se transporta por la tubería colapsada, hasta el punto que se obstruye completamente causando represamientos en el colector y un drenaje lento o rebosamientos de aguas residuales aguas arriba del daño. Además de dejar sin soporte las placas de pavimento, las cuales por las cargas vehiculares fallan desmejorando el tránsito vehicular.

Estos daños mencionados, no solo afectan la zona aledaña a donde ocurren, ya sea por rebosamientos o por placas de pavimento fracturadas, también afectan de forma directa toda aquella área aportante de caudal al tramo colapsado.

Teniendo en cuenta la descripción de la problemática y evidenciando la necesidad de la población en contar con una prestación continua y eficiente del servicio de alcantarillado, de cara a contribuir al desarrollo social, turístico y económico de la cabecera municipal del municipio de Manaure; se determina la necesidad de ejecutar un proyecto de OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”

A su vez, el mismo establece:

“2.3.1. DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE MANAURE.

El servicio de alcantarillado presenta deficiencias notables en la mayor parte de los municipios del Departamento, los problemas se relacionan con la cobertura de redes, los sistemas de colectores y en la falta de óptimos sistemas de tratamiento de aguas servidas, en todos los municipios existen lagunas de oxidación las cuales por falta de mantenimiento no están cumpliendo con su objeto. De otro lado, en el área rural no se cuenta con sistemas técnicos e higiénicos de disposición de excretas. En la Guajira existe aproximadamente un promedio del 60.33% de la población con cobertura de alcantarillado en la zona urbana, con una diferencia significativa con relación a la cobertura de acueducto.

Los diagnósticos muestran que en el Departamento la cobertura en alcantarillado (41.9%) es inferior a la obtenida en acueducto (46.6%) y muy por debajo en contraste con orden nacional que se ubica en 76.6%.

Magnitud actual del problema:

- 2280 metros lineales de redes de alcantarillado en mal estado*
- 1 sistema de alcantarillado deficiente”*

El 18 de septiembre de 2023, se suscribió la aprobación del plan de inversión del anticipo en donde se determinó cómo el contratista hará uso del mismo, por un valor de \$321.038.308,06, para compra de materiales, transporte de materiales, alquiler de maquinaria y equipos. La obligación contablemente quedó registrada bajo la orden de operación 12 del 03 de octubre de 2023.

El 7 de noviembre de 2024, se suscribe el modificadorio No. 3 (prórroga y adición 1 al contrato de obra 008 de 2023, mediante el cual la entidad adicionó \$582.706.280,62 conforme a lo siguiente:

Tabla 47 Resumen General Acta de Modificación

CONDICIONES GENERALES	
VALOR CONDICIONES GENERALES	\$1.689.675.305,54
VALOR ADICIONAL	\$582.706.280,62
VALOR FINAL DEL CONTRATO MODIFICADO	\$2.272.381.586,16

Fuente: Acta de Modificación No 1 Contrato 008-2023

La justificación de la adición obedeció a lo siguiente: *“Inicialmente, se tenía previsto instalar el transformador en el poste más cercano a la estación de bombeo. Sin embargo, se evidenció que dichas líneas no cuentan con dos fases, mientras que los equipos presupuestados requieren tres fases para su funcionamiento. Se intentó localizar en el mercado los equipos con la potencia requerida que operan con dos fases, pero no se encontraron opciones viables. Posteriormente en conjunto con la interventoría, se identificó un punto de conexión con redes”-*

El 11 de febrero de 2025, se suscribió acta de “ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO” en esta se acordaron la interventoría y el contratista, dar por finalizada la ejecución del contrato y simultáneamente se suscribió el “ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA A SATISFACCIÓN”, donde el contratante ESEPGUA S.A E.S.P., recibe las obras contratadas sin observaciones.

El 26 de junio de 2025, se suscribió el “ACTA DE ENREGA AL MUNICIPIO Y RECIBO A SATISFACCIÓN” en esta se estableció, la entrega formal de las obras ejecutadas y el estado de las mismas. De igual forma se estableció lo siguiente:

“CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Se obliga a lo siguiente:

A tener el debido cuidado, a ejecutarlos mantenimientos técnicos y generales, o en todo caso el pertinente, de los bienes recibidos.

A asumir responsabilidad por los daños, deterioros y perdida que sufran tales obras.

A asumir los gastos necesarios para la conservación, optimización y las demás que requieran dichas obras a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

A darle a las obras el uso que les es natural y estipulado n este documento, o en todo caso el fijado por la ley o por la naturaleza de la actividad de prestación de los servicios públicos.

Entregar las obras a la empresa operadora del sistema de alcantarillado en el municipio en el evento de considerarlo pertinente.

A partir de la fecha de entrega el MUNICIPIO DE MANAURE asume plenamente todos los deberes de conservación, puesta en funcionamiento y adecuada operación, garantizando su preservación y utilidad.”

La CGR realizó visita al proyecto el 13 de abril de 2026 con el fin de verificar el estado de las obras ejecutadas, donde se evidenció que las obras fueron entregadas sin observaciones por el contratista de obra y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, con visto bueno de la interventoría y posteriormente entregadas al municipio de Manaure mediante el acta de entrega del 26 de junio de 2025, las cuales presentan una serie de irregularidades, como se muestra a continuación:

Imagen 11 Visita técnica Contrato No. 008 de 2023







Fuente: Registro fotográfico tomado por el equipo auditor durante la visita. 2026

Durante el recorrido se evidenció que 21 tapas de los registros sanitarios domiciliarios se encontraban en mal estado. Asimismo, se observó que 13 de estos

registros estaban colmatados. De igual forma, algunos pozos de inspección no pudieron destaparse para verificar el funcionamiento del sistema; y aquellos que sí fueron abiertos presentaban condiciones de saturación. Adicionalmente, se constató que gran parte de las viviendas no se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado, y que las obras contratadas permanecen sin operación y sin mantenimiento preventivo.

En ese orden de ideas, la entidad contratante le entregó al municipio el sistema de alcantarillado, pero a la fecha de la visita efectuada por este Ente de Control, el sistema de alcantarillado no está prestando el servicio para el cual fue contratado, dado que el municipio de Manaure al recibir las obras asumió la responsabilidad y en consecuencia la operación y mantenimiento preventivo, esto es, la prestación del servicio de alcantarillado para los habitantes del sector Crispín López, según justificación de necesidad, y no lo ha ejecutado. Es decir, no se obtuvo la eficacia que se quería, porque no se logró el efecto deseado tanto en el contrato, que era proveer del servicio público de alcantarillado a una población determinada, como tampoco la finalidad del recurso del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que constituye una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que derivan en un daño patrimonial al Estado.

Conforme a lo anterior, se establece una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de \$2.272.381.586 correspondiente las recibidas en el marco del contrato de obra 008 de 2023, el cual se encuentra en estado de deterioro y abandono, falta de operatividad y funcionamiento del sistema de alcantarillado, conforme lo establece el artículo 356, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia, numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994, artículo 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 3, literal E del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, artículos 26, 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de las Entidades:

Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira ESEPGUA S.A. E.S.P.: La Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira ESEPGUA S.A. E.S.P., mediante correo electrónico del 3 de junio de 2026, remitió el oficio con radicado 2026EGP0862, dando respuesta en los siguientes términos:

“(...) Lo anterior, de acuerdo a la revisión técnica, contractual y jurídica del proyecto ejecutado se evidencia que:

1. *El Contrato de Obra No. 008 de 2023 cumplió integralmente su objeto contractual, consistente en la optimización del sistema de alcantarillado sanitario en el municipio*

de Manaure, departamento de La Guajira.

2. *Las obras fueron terminadas, recibidas a satisfacción y sin observaciones por parte de la interventoría, contando con el visto bueno de la interventoría y del supervisor del contrato, conforme se acredita mediante el Acta de Terminación del Contrato y el Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción de fecha 11 de febrero de 2025.*
3. *Las obras ejecutadas fueron posteriormente entregadas formalmente al Municipio de Manaure mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de fecha 26 de junio de 2025, en estado de funcionalidad y operatividad, sin observaciones técnicas, administrativas o constructivas por parte del ente territorial.*
4. *Para el momento de la visita efectuada por la Contraloría General de la República el 13 de abril de 2026, habían transcurrido más de ocho (08) meses desde la entrega formal del sistema al Municipio de Manaure, circunstancia jurídicamente relevante para efectos de determinar competencias y responsabilidades sobre administración, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura.*

2. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS

Debe precisarse que el alcance del Contrato de Obra No. 008 de 2023 correspondió a la ejecución de obras de optimización del sistema de alcantarillado sanitario, cuyo objeto fue cumplido de manera integral dentro de las condiciones técnicas, financieras y contractuales previstas.

En efecto, una vez culminadas las actividades de obra civil, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la interventoría y del supervisor de ESEPGUA SA ESP, debido a que las obras cumplían a cabalidad con lo descrito en el contrato se procedió a la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra a Satisfacción, documento mediante el cual se dejó constancia expresa de que las obras fueron recibidas sin observaciones y en condiciones adecuadas de funcionamiento. (...)

En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente atribuir a ESEPGUA SA ESP responsabilidades derivadas de situaciones evidenciadas varios meses después de surtido el proceso de entrega institucional y transferencia de la infraestructura al ente territorial competente, quien es el responsable directo de la operación y conservación de la obra para su funcionamiento en beneficio de la comunidad.

Posteriormente, mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción del 26 de junio de 2025, ESEPGUA SA ESP efectuó la entrega formal al Municipio de Manaure de la infraestructura ejecutada, acto en el cual el ente territorial recibió la obra sin reparo alguno y asumió expresamente las obligaciones relacionadas con su conservación, operación, mantenimiento y custodia de la misma, recibidas al 100% sin observaciones por parte del Municipio de Manaure.

3. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

Resulta indispensable precisar que, conforme al marco constitucional y legal de los servicios públicos domiciliarios, así como al contenido expreso del Acta de Entrega suscrita entre ESEPGUA SA ESP y el Municipio de Manaure, la responsabilidad de administración, operación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema fue asumida por el municipio receptor y/o el operador designado para la prestación del servicio designado por el alcalde.

En efecto, dentro del acta de entrega del 26 de junio de 2025 se estableció expresamente que el Municipio de Manaure asumía las siguientes obligaciones:

- A tener el debido cuidado, a ejecutar los mantenimientos técnicos y generales, o en todo caso el pertinente, de los bienes recibidos.*
- Asumir la responsabilidad por los daños, deterioros y pérdida que sufran tales obras.*
- Asumir los gastos necesarios para la conservación, optimización y las demás que requieran dichas obras a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.*
- A darle a las obras el uso que les es natural y estipulado en este documento, o en todo caso el fijado por la ley o por la naturaleza de la actividad de prestación de los servicios públicos.*
- Entregar las obras a la empresa operadora del sistema de alcantarillado en el municipio en el evento de considerarlo pertinente.*

En igual sentido, la Ley 142 de 1994 atribuye a los municipios responsabilidades concretas frente a la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo la garantía de continuidad, operación y sostenibilidad de la infraestructura existente.

Así las cosas, cualquier afectación posterior a la entrega de las obras debe analizarse a la luz de las competencias propias de administración y mantenimiento que legal y contractualmente fueron asumidas por el ente territorial receptor Municipio de Manaure

4. SOBRE EL ESTADO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE LA CGR Y LA EXISTENCIA DE FACTORES EXÓGENOS DE DETERIORO

La observación plantea la existencia de tapas de registros deterioradas y registros colmatados, situación que debe analizarse técnicamente con criterio de causalidad y temporalidad.

Al respecto, ESEPGUA SA ESP se permite indicar que las afectaciones observadas no corresponden a fallas de diseño, construcción, calidad de materiales o incumplimientos derivados del Contrato No. 008 de 2023.

Por el contrario, las situaciones evidenciadas obedecen a hechos sobrevinientes y exógenos ocurridos con posterioridad a la entrega de la obra, asociados a la conservación, operación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema, ajenos a ESEPGUA SA ESP que principalmente corresponden a:

- a) Actos de vandalismo posteriores a la entrega*

Se ha evidenciado la afectación de diferentes elementos superficiales del sistema, especialmente tapas de concreto de registros sanitarios, producto de acciones de

vandalismo realizadas por terceros con posterioridad a la entrega del proyecto al Municipio de Manauere.

b) *Ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo*

Desde el punto de vista técnico-operacional, la eventual colmatación de registros o saturación parcial de estructuras de inspección constituye una situación propia de sistemas de alcantarillado sanitario que requieren mantenimiento periódico, limpieza preventiva, retiro de sedimentos, desarenado y mantenimiento correctivo.

La no realización o insuficiencia de dichas actividades de mantenimiento pueden derivar en acumulación de sólidos, sedimentación y obstrucciones parciales, sin que ello constituya evidencia de falla constructiva del sistema ejecutado.

5. SOBRE LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO

Frente a la afirmación según la cual el sistema “no está prestando el servicio para el cual fue contratado”, ESEPGUA SA ESP se permite aclarar respetuosamente que dicha conclusión no corresponde a la realidad técnica del proyecto.

El sistema objeto de intervención se encuentra operando y funcionando, evidenciándose mejoras reales sobre el sistema de alcantarillado existente, particularmente en los tramos intervenidos donde no se registraban rebosamientos de aguas residuales en los manjoles, operación que precisamente constituyó uno de los principales objetivos de la intervención ejecutada.

La inexistencia de rebosamientos en las áreas intervenidas, constituye un indicador técnico objetivo de funcionalidad hidráulica del sistema y de cumplimiento de la finalidad de la inversión pública realizada.

Ahora bien, respecto de las conexiones domiciliarias, resulta necesario precisar que la vinculación efectiva de usuarios, conexiones intradomiciliarias y puesta en servicio integral del sistema corresponden a actividades posteriores asociadas a la fase de operación del servicio público, bajo responsabilidad del ente territorial y/o operador del sistema, aspecto que excede el alcance contractual del proyecto ejecutado por ESEPGUA SA ESP.

En consecuencia, no resulta técnicamente procedente inferir un supuesto incumplimiento del objeto contractual a partir de variables cuya ejecución depende de terceros distintos al ejecutor de la infraestructura.

6. INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL Y AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA CONFIGURAR RESPONSABILIDAD FISCAL

La observación plantea una presunta incidencia fiscal por valor de \$2.272.381.586,16, conclusión frente a la cual ESEPGUA SA ESP manifiesta su desacuerdo por carecer de los elementos jurídicos y técnicos necesarios para estructurar responsabilidad fiscal.

De conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal exige la concurrencia de elementos concurrentes, entre ellos:

- *Existencia de un daño patrimonial cierto al Estado;*
- *Conducta dolosa o gravemente culposa;*
- *Nexo causal entre la conducta y el daño.*

En el presente caso no se configura ninguno de dichos elementos, par cuanto:

1. *No existe daño patrimonial, dado que los recursos públicos fueron efectivamente invertidos en una obra materialmente ejecutada, terminada, recibida a satisfacción y actualmente funcional.*
2. *No existe pérdida, detrimento, menoscabo o desaparición del bien público, toda vez que la infraestructura existe, fue entregada y continúa generando beneficios al sistema de alcantarillado sanitario del municipio.*
3. *No existe nexo causal atribuible a ESEPGUA, puesto que las situaciones observadas por la CGR ocurrieron varios meses después de la entrega institucional y bajo responsabilidad operativa del ente territorial receptor.*
4. *Los hechos observados obedecen a circunstancias sobrevinientes derivadas de vandalismo y ausencia de mantenimiento, ajenas a la etapa constructiva del proyecto.*

En consecuencia, no resulta jurídicamente viable concluir la existencia de un detrimento patrimonial derivado de una obra ejecutada, entregada, recibida a satisfacción y funcional.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos técnicos, jurídicos y contractuales expuestos, respetuosamente solicitamos a la Contraloría General de la República:

PRIMERO: Tener por atendida la presente respuesta a la Observación No. 08.

SEGUNDO: Valorar integralmente los soportes documentales, técnicos, fotográficos y contractuales aportados por ESEPGUA.

TERCERO: Desvirtuar y retirar la Observación No. 08, particularmente en lo relacionado con la presunta incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal. (...)"

Manaure: Téngase en cuenta para todos los efectos que el municipio de Manaure no ejerció el derecho de contradicción y defensa en el término concedido por la CGR.

Análisis de la Respuesta:

Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira ESEPGUA S.A. E.S.P.

Del análisis de la respuesta presentada por ESEPGUA S.A. E.S.P., se identifica que la entidad expone la ejecución, terminación y recibo de las obras conforme a los documentos contractuales, así como la entrega formal de la infraestructura al municipio de Manaure, en la cual se establecieron las obligaciones de administración, operación, custodia y mantenimiento a cargo del ente territorial. En este contexto, las condiciones observadas durante la visita, relacionadas con el estado de las obras y su falta de operación, corresponden a situaciones posteriores a dicha entrega, vinculadas al manejo, conservación y funcionamiento del sistema por parte del municipio.

En consecuencia, frente a los hechos evidenciados, la responsabilidad se encuentra asociada a la instancia encargada de la administración y operación de la infraestructura, conforme a las obligaciones asumidas en el acta de entrega y al marco de prestación de los servicios públicos.

Conforme a lo anterior, se establece un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de **\$2.272.381.586** correspondiente las recibidas en el marco del contrato de obra 008 de 2023, el cual se encuentra en estado de deterioro y abandono, falta de operatividad y funcionamiento del sistema de alcantarillado, conforme lo establece el artículo 356, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia, numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994, artículo 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 3, literal E del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, artículos 26, 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

3.3.2.4. Uribia.

Hallazgo No. 19: Obras Ejecutadas Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023. Sistema de Microacueducto de Poropo. Uribia. (A – D – F).²⁵

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 4.

Artículo 14.

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Numeral 1.

²⁵ COH_5105_2026

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 83.

Artículo 84.

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Numeral 1.

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Ley 610 de 2000. “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3.

Artículo 6.

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos Y Financieros Para La Ejecución De Las Obras De Optimización Y Adecuación (Con Inclusión De Los Suministros Requeridos) Para El Mejoramiento De Los Acueductos Urbanos Y Microacueductos Rurales Del Municipio De Uribia En El Departamento De La Guajira.

Clausulas 1 al 10

El Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023, celebrado el 3 de marzo de 2023 entre el Municipio de Uribia - La Guajira, en calidad de Contratante y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribia S.A.S. E.S.P., tiene como objeto central la ejecución de las obras de optimización y adecuación (con inclusión de los suministros requeridos) para el mejoramiento de los acueductos urbanos y microacueductos rurales del municipio de Uribia, en la siguiente tabla se describen los aspectos generales de dicho contrato.

Tabla 48 Aspectos generales del contrato de obra.

Convenio Interadministrativo	001 de 2023
Objeto	Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos Y Financieros Para La Ejecución De Las Obras De Optimización Y Adecuación (Con

	Inclusión De Los Suministros Requeridos) Para El Mejoramiento De Los Acueductos Urbanos Y Microacueductos Rurales Del Municipio De Uribia En El Departamento De La Guajira.
Contratista	Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribia S.A.S. E.S.P.
Valor Total Actualizado	\$ 7.353.730.720,00 (Incluye Adición No. 1)
Plazo Actualizado	Cuatro (04) meses
Avance Físico	Finalizado / Liquidado / No Operativo No Funcional

Fuente: Informe Técnico Mensual – Alcaldía de Uribia.

El alcance del convenio contempló una ejecución física y presupuestal total, estructurada inicialmente para un periodo de cuatro (4) meses. No obstante, con el fin de asegurar la continuidad del servicio, las partes suscribieron la Adición de Contrato No. 01, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución en un (1) mes adicional, para un término de duración final de cinco (5) meses finalizando el 2 de agosto de 2023 y se incrementaron los recursos financieros para cumplir a cabalidad con las metas propuestas.

Con fundamento en la información recopilada durante la visita técnica y conforme a lo consignado en el acta de visita y en los documentos contractuales revisados, se verificó que dichas obras se ejecutaron entre 16 sistemas de microacueductos de la zona rural del municipio de Uribia; dentro de los cuales se intervino el sistema de microacueducto de la comunidad de Poropo, mediante actividades orientadas a la optimización, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura existente, dentro de las cuales se incluyeron labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de energía, mantenimiento de la bomba de alta presión, suministro e instalación de bomba sumergible tipo lapicero para pozo profundo, arreglos hidráulicos asociados al cambio de tuberías y accesorios deteriorados, limpieza y adecuación de componentes hidráulicos, mantenimiento y rehabilitación general del microacueducto, así como el suministro e instalación de elementos de filtración requeridos para la operación del sistema.

Dichas inversiones alcanzaron la suma de \$131.246.828,70, tal como se discrimina en la siguiente tabla.

Tabla 49 Relación de obras en el marco del convenio 001 de 2023 – sistema de microacueducto Poropo.

4.17	MICROACUEDUCTO POROPO	Valor
4.17.1	Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía	\$ 23.120.434,00
4.17.2	Arreglos hidráulicos, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos	\$ 4.291.119,00
4.17.3	Mantenimiento de bomba de alta	\$ 4.940.320,00
4.17.4	Suministro de bomba sumergible tipo lapicero para pozo de 3HP	\$ 5.765.866,00

4.17.5	Mantenimiento y rehabilitación de microacueductos	\$ 56.247.367,00
4.17.6	Suministro e instalación de botella de filtración de 18"65	\$ 6.593.993,00
	SUBTOTAL	\$ 100.959.099,00
	AIU (30%)	\$30.287.729,70
	GRAN TOTAL	\$131.246.828,70

Fuente: Acta de Liquidación – Convenio 001 de 2023.

En el marco de la visita realizada por la CGR al municipio de Uribia del 6 al 8 de mayo de 2026, desde la alcaldía se informó que el microacueducto y la planta desalinizadora de la comunidad de Poropo actualmente no se encuentran prestando ningún servicio a la población beneficiaria, observándose que la infraestructura presenta condiciones de abandono, deterioro y vandalización, así como la pérdida y ausencia de varios de los elementos que habían sido previamente suministrados, instalados o mantenidos en desarrollo de las inversiones efectuadas durante las vigencias 2023 y 2024. Dicha información, fue corroborada por el registro fotográfico que adjunto la secretaria de obras públicas del Municipio de Uribia, donde se evidencia que dichas obras están abandonadas, vandalizadas y sin prestar servicio a la comunidad.

Ilustración 1 Estado actual de las instalaciones del microacueducto de la comunidad de Poropo, zona rural del Municipio de Uribia, La Guajira



En ese sentido, se evidencia que las inversiones realizadas con recursos públicos en el marco de los Convenios Interadministrativos No. 001 de 2023, específicamente en las inversiones realizadas en el Sistema de microacueducto de la comunidad de Poropo, no están cumpliendo actualmente la finalidad para la cual fueron finalizadas, entregadas y ejecutadas, toda vez que la infraestructura intervenida carece de funcionalidad y no garantiza la prestación efectiva del servicio de agua potable a la comunidad indígena de Poropo.

Se precisa que las infraestructuras objeto de análisis se encuentran bajo la custodia y responsabilidad de la Administración Municipal de Uribia desde el 29 de diciembre

de 2023, fecha en la cual se suscribió el Acta de Recibo Final de Obra. Sin embargo, desde ese momento no se evidencian actuaciones efectivas orientadas a culminar el proceso de entrega de dichas infraestructuras a un operador que garantice su adecuada administración, operación y mantenimiento, así como la sostenibilidad de los sistemas construidos.

Asimismo, no se identificaron soportes técnicos, administrativos o jurídicos que justifiquen la ausencia de acciones encaminadas a formalizar la entrega de la infraestructura a un operador que asegure la custodia, funcionalidad y operatividad de la misma. Situación que evidencia la falta de gestión por parte de la alcaldía para poner en funcionamiento los sistemas de microacueducto de la comunidad de Poropo construido en el marco del convenio No. 001 de 2023 y garantizar el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron ejecutados. Como consecuencia de lo anterior, el sistema de microacueducto de Poropo continúa en condición de inoperatividad, impidiendo la prestación efectiva del servicio de agua a la comunidad beneficiaria.

Esta circunstancia no solo afecta la eficiencia y el propósito de la inversión realizada con recursos públicos, sino que además compromete el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Sentencia T-302 de 2017, en cuanto a la adopción de medidas efectivas para garantizar el acceso y suministro de agua a las comunidades vulnerables del departamento de La Guajira.

En consecuencia, los hechos anteriormente descritos se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$131.246.828, correspondientes a las inversiones ejecutadas en el sistema de microacueducto de Poropo en el marco del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023, por cuanto actualmente no son funcionales ni se encuentran prestando el servicio de agua potable a la comunidad beneficiaria, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, los Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria de la Resolución 0330 de 2017, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el clausulado del convenio interadministrativo No. 001 de 2023.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2026.06.09.053 la Alcaldía de Uribia dio respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

“(...) En atención a la Comunicación de Observación No. 01 contenida en el radicado AC-APSB GUAJIRA 2023-2025-106, relacionada con las inversiones efectuadas en el sistema de microacueducto de la comunidad de Poropo dentro del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023, el Municipio de Uribia se permite presentar las siguientes consideraciones:

I. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2023.

El Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 tuvo por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras de optimización y adecuación para el mejoramiento de los acueductos urbanos y microacueductos rurales del Municipio de Uribia. Las actividades ejecutadas en el sistema de microacueducto de Poropo fueron desarrolladas dentro del plazo contractual y recibidas a satisfacción, conforme a los informes de ejecución, supervisión, actas de recibo y liquidación contractual.

Las inversiones realizadas permitieron la optimización y rehabilitación del sistema mediante:

- *Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de energía.*
- *Arreglos hidráulicos y reposición de accesorios deteriorados.*
- *Mantenimiento de la bomba de alta presión.*
- *Suministro e instalación de bomba sumergible.*
- *Mantenimiento y rehabilitación general del microacueducto.*
- *Suministro e instalación de elementos de filtración.*

Por consiguiente, las actividades contratadas fueron ejecutadas, los recursos públicos fueron invertidos en cumplimiento de los fines contractuales, toda vez que las obras fueron ejecutadas, verificadas y recibidas dentro del marco contractual correspondiente.

II. ACTIVIDADES POSTERIORES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Es importante precisar que durante la vigencia 2024 se continuaron adelantando actividades de mantenimiento, seguimiento y acompañamiento técnico sobre la infraestructura, orientadas a preservar la operatividad del sistema y garantizar la prestación del servicio a las comunidades beneficiarias.

Asimismo, durante el año 2025 la Administración Municipal realizó inspecciones técnicas, diagnósticos y actividades correctivas sobre la infraestructura, incluyendo la reparación de la planta eléctrica, mantenimiento de la bomba de alta presión y corrección de daños en las tuberías del sistema, logrando restablecer temporalmente el funcionamiento de la planta desalinizadora. Estas actuaciones se encuentran soportadas mediante informes técnicos, registros fotográficos y visitas institucionales realizadas durante la vigencia.

III. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA

La condición actual de deterioro e inoperatividad observada por la Contraloría General de la República no corresponde a una falla atribuible a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023.

Por el contrario, la situación evidenciada obedece a hechos posteriores a la ejecución contractual, derivados principalmente de conflictos internos entre líderes y grupos comunitarios relacionados con la administración, operación y control de la infraestructura.

Como consecuencia de dichos conflictos, la infraestructura fue objeto de actos reiterados de vandalización, hurto de componentes, destrucción de equipos y afectaciones a las instalaciones físicas, circunstancias que impactaron gravemente la continuidad de la operación del sistema.

La Administración Municipal promovió espacios de concertación, reuniones con autoridades tradicionales y líderes comunitarios, buscando acuerdos para la adecuada operación, cuidado y sostenibilidad de la infraestructura. Sin embargo, pese a dichas gestiones institucionales, continuaron presentándose hechos que afectaron el funcionamiento del sistema.

IV. AUSENCIA DE DAÑO FISCAL.

Para que se configure responsabilidad fiscal es indispensable la existencia de un daño patrimonial al Estado derivado de una conducta dolosa o gravemente culposa.

En el presente caso:

- 1. Las actividades contratadas fueron ejecutadas materialmente.*
- 2. Las obras fueron recibidas y liquidadas conforme al procedimiento contractual.*
- 3. La infraestructura prestó servicio posterior a la ejecución contractual.*
- 4. La situación actual obedece a hechos sobrevinientes ocurridos con posterioridad a la ejecución y recibo de las obras.*
- 5. La Administración Municipal adelantó actividades de mantenimiento, seguimiento y concertación comunitaria orientadas a preservar la funcionalidad del sistema.*

En consecuencia, no puede concluirse que exista detrimento patrimonial por el valor total de las inversiones realizadas, dado que los recursos fueron efectivamente ejecutados en obras que sí fueron construidas, instaladas y puestas en funcionamiento.

V. SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos expuestos y los soportes técnicos, administrativos y fotográficos que se anexan, respetuosamente solicitamos desvirtuar la Observación No. 01, toda vez que:

- Las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción.*
- Durante las vigencias 2024 y 2025 se adelantaron acciones de mantenimiento y recuperación de la infraestructura.*
- La condición actual del sistema obedece a hechos posteriores de vandalización y conflictos comunitarios ajenos a la ejecución contractual.*
- No se configura daño patrimonial derivado de una indebida ejecución de los recursos públicos invertidos (...).”*

Análisis de la Respuesta:

Respecto de la respuesta emitida por la Alcaldía de Uribe, En primer lugar, cuando se informa que: “(...) la situación evidenciada obedece a hechos posteriores a la ejecución contractual, derivados principalmente de conflictos internos entre líderes y grupos comunitarios relacionados con la administración, operación y control de la infraestructura. Como consecuencia de dichos conflictos, la infraestructura fue objeto de actos reiterados de vandalización, hurto de componentes, destrucción de equipos y afectaciones a las instalaciones físicas, circunstancias que impactaron

gravemente la continuidad de la operación del sistema (...)”, dichas afirmaciones confirman la situación que fundamenta la observación, al reconocer que el sistema de microacueducto y la planta desalinizadora de la comunidad de Poropo presentan actualmente condiciones de deterioro e inoperatividad que impiden la prestación continua y efectiva del servicio de agua a la población beneficiaria.

Si bien se informa la realización de actividades de mantenimiento, inspección y recuperación durante las vigencias 2024 y 2025, también se admite que la infraestructura ha sido afectada por daños, vandalización, hurto de componentes y otras circunstancias que han comprometido su funcionamiento. En consecuencia, permanece acreditado el hecho observado por la CGR, consistente en que la infraestructura objeto de inversión no se encuentra prestando el servicio para el cual fue intervenida, afectando el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con los recursos invertidos.

En segundo lugar, aunque la entidad argumenta que las actividades contratadas fueron ejecutadas, verificadas, recibidas y liquidadas conforme a los procedimientos contractuales, dicho aspecto no controvierte el alcance de la observación. La observación no se fundamenta en presuntas deficiencias de ejecución física de las obras ni en la inexistencia de los bienes construidos, sino en la ausencia de funcionalidad y operatividad del sistema al momento de la actuación de control fiscal. En este sentido, una vez culminada la ejecución contractual y recibida la infraestructura por parte del municipio de Uribia, la responsabilidad sobre su administración, operación, mantenimiento, custodia y sostenibilidad recae en la entidad territorial, en el marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios. Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones constructivas y contractuales no desvirtúa la responsabilidad institucional frente a la conservación de la funcionalidad de la infraestructura y la garantía de la prestación efectiva del servicio a la comunidad beneficiaria.

De igual manera, los argumentos relacionados con conflictos comunitarios, actos de vandalización y hurto de componentes corresponden a hechos ocurridos con posterioridad a la entrega de las obras y, por tanto, no desvirtúan la situación observada. Por el contrario, evidencian que, aunque de encontrarse la infraestructura bajo la custodia y responsabilidad de la administración municipal desde la suscripción del acta de recibo final, no se logró garantizar su adecuada protección, conservación y sostenibilidad operacional. Si bien la entidad señala la realización de actividades de concertación y acompañamiento con las comunidades, no se aportan elementos suficientes que permitan evidenciar la implementación de mecanismos efectivos para asegurar la administración, operación y protección permanente de la infraestructura, ni la adopción de medidas que garantizaran la continuidad en la prestación del servicio.

En consecuencia, la respuesta ratifica que el sistema de microacueducto de Poropo continúa sin prestar el servicio para el cual fue objeto de intervención, situación que afecta la funcionalidad de la infraestructura financiada con recursos públicos y limita el acceso efectivo al servicio de agua por parte de la población beneficiaria. Asimismo, se mantiene la falta de evidencia respecto de acciones eficaces orientadas a garantizar la custodia de los activos, la sostenibilidad del sistema y la prestación continua del servicio, aspectos que forman parte de las responsabilidades inherentes a la administración municipal una vez recibidas las obras.

Por lo anterior, los argumentos presentados no desvirtúan la observación comunicada, toda vez que persisten las condiciones de inoperatividad del sistema, la ausencia de prestación efectiva del servicio de agua a la comunidad de Poropo y la falta de resultados que evidencien el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la administración, custodia, operación y garantía de funcionalidad de la infraestructura financiada con recursos públicos, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$131.246.828**, correspondientes a las inversiones ejecutadas en el sistema de microacueducto de Poropo en el marco del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023, por cuanto actualmente no son funcionales ni se encuentran prestando el servicio de agua potable a la comunidad beneficiaria, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 38. Deberes. Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, los Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria de la Resolución 0330 de 2017, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el clausulado del convenio interadministrativo No. 001 de 2023.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. ESTADO ACTUAL DE LOS CONTRATOS:

OBJETIVO ESPECIFICO 3
Verificar la gestión contractual y el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas, a través de contratos o convenios, así como el estado de los demás bienes y servicios adquiridos con dichos recursos y la satisfacción de la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.

3.4.1. Albania.

Contrato de Obra No. 185 de 2025: Cuyo objeto corresponde a la *"Optimización y mejoramiento de los microacueductos ubicados en el corregimiento de Los Remedios y en la comunidad de Itaka del corregimiento de Ware Waren, en el municipio de Albania, La Guajira"*, presenta un avance físico de las obras en un 63,47%, situación atribuida a circunstancias de orden público en la zona de intervención. Actualmente, se encuentra suspendido. Conforme a lo reportado lo ejecutado se encuentra conforme a los requisitos técnicos.

Contrato de Obra No. 146 de 2024: Cuyo objeto corresponde a la “*Optimización de componente de filtración del sistema complementario de tratamiento del acueducto del municipio de Albania, La Guajira*”, el proyecto se encuentra finalizado con acta de liquidación del 26 de febrero de 2025, evidenciando la operación del mismo.

3.4.2. Barrancas.

Contrato de Obra No. SAMC – 001 – 2023: Cuyo objeto corresponde a la “*Construcción de punto de captación con distribución múltiple y suministro e instalaciones de mangueras para el abastecimiento de agua en las comunidades de Montelahua y Montefresco del corregimiento de San Pedro del municipio de Barrancas, La Guajira*”, el contrato se encuentra finalizado y con acta de liquidación el 20 de diciembre de 2023.

3.4.3. Dibulla.

Contrato de Obra No. 002E de 2022: Este contrato alcanzó el 100% de ejecución en las obras proyectadas, materializadas mediante la optimización hidráulica de los sistemas de conducción, almacenamiento y distribución de agua para la cabecera municipal de Dibulla, en el departamento de La Guajira. Las intervenciones ejecutadas fueron certificadas por la interventoría conforme a las especificaciones del proyecto, guardando correspondencia con los diagnósticos técnicos y estudios previos, y ejecutándose dentro de los recursos disponibles y el cronograma establecido. La infraestructura se encuentra operativa en beneficio de la comunidad de Dibulla.

Contrato Interadministrativo No. 006 de 2022 – Municipio de Dibulla: Cuyo objeto es “*Reposición y optimización de redes de acueducto del corregimiento de Palomino*”. Entre las actividades adicionales se incluyó la instalación de válvulas de ventosa, cajas de concreto y perforaciones horizontales dirigidas para cruces de vía, elementos técnicos indispensables para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de acueducto. La interventoría y la supervisión justificaron técnicamente estas modificaciones y verificaron su necesidad para el cumplimiento del objeto contractual.

Al cierre del contrato se registró un avance físico del 99,96 % y una ejecución presupuestal satisfactoria, generándose incluso un saldo a favor del municipio por menores cantidades de obra ejecutadas. La auditoría evidenció la existencia de informes de supervisión e interventoría y de las correspondientes actas de recibo y puesta en funcionamiento. El contrato se encuentra terminado y liquidado, el sistema actualmente se encuentra en operación y fue entregado a la empresa

Aguas de Dibulla, entidad encargada de su administración, operación y mantenimiento.

3.4.4. Distracción

Contrato de Obra No. 155 de 2024: Se encuentran en ejecución, lo ejecutado está reconocido por supervisión del contrato.

Contrato de Obra No. CMC-009 de 2024: Este contrato tuvo como objeto la *“Construcción de estructura y suministro e instalación de tanque elevado de 6000 litros para el almacenamiento de agua en la comunidad de Pulgar Sector 2 en el municipio de Distracción, La Guajira”* el cual fue ejecutado en su totalidad.

3.4.5. El Molino.

Contrato de Obra No. 005 de 2023: Dentro de las principales actividades ejecutadas se evidenció la extracción y disposición técnica de 10.107,97 m³ de lodos biológicos acumulados, la reconfiguración geométrica y estabilización de taludes mediante movimientos de tierra, la instalación de 16.778,77 m² de geomembrana de alta densidad para impermeabilización del vaso de la laguna, la implementación de sistemas de drenaje y desgasificación mediante tuberías perforadas, la instalación de redes hidráulicas para conducción y evacuación de aguas tratadas, así como la ejecución de obras de cerramiento, protección y aislamiento perimetral de la infraestructura.

En relación con la calidad de las infraestructuras construidas, durante la visita de auditoría se observó que las obras fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas establecidas contractualmente y a las recomendaciones de diseño e interventoría.

Convenio No. 002 de 2025: En cuanto al estado actual de la infraestructura, se evidenció que las obras se encuentran terminadas, en funcionamiento y prestando el servicio para el cual fueron construidas. En relación con la calidad de las obras ejecutadas, la inspección física permitió verificar que los materiales instalados corresponden a los contemplados contractualmente y que los elementos observados en campo presentan condiciones constructivas acordes con las especificaciones técnicas del proyecto.

3.4.6. Fonseca.

Convenio Interadministrativo No. 002 de 2025: El contrato corresponde al proyecto de *“Reposición y optimización del alcantarillado sanitario en diferentes sectores del municipio de Fonseca (La Guajira)”*, en la actualidad las obras se encuentran en funcionamiento.

Contrato No. 004 de 2023: Este contrato alcanzo el 100% de la ejecución física y financiera. Sin embargo, durante la fase operativa se presentan inconvenientes técnicos en la laguna norte de la STAR, asociados a la acumulación de gases debajo de la geomembrana, fenómeno que generó la formación de burbujas o "ballenas", ocasionando deformaciones, pérdida de tensión y desanclaje parcial del material impermeabilizante.

Contrato de Obra No. SA-MC-MF-008-2023: Según el ente territorial se reporta un porcentaje de ejecución, las actividades desarrolladas prestan servicio, sin embargo, el contrato se encuentra suspendido.

Contrato de Obra No. 002 de 2024 (ESEPGUA S.A. E.S.P.): El contrato fue liquidado bilateralmente el 21 de agosto de 2025, de conformidad con lo reportado, las actividades desarrolladas se realizaron conforme a lo requerido.

3.4.7. Hatonuevo

Contrato de Obra No. 018 de 2024: El contrato fue suscrito el 17 de enero de 2024 y finalizó su ejecución el 19 de enero de 2025, las actividades del contrato fueron desarrolladas conforme lo requerido.

Convenio Solidario No. 174 de 2025: La contratación cumplió el propósito de mejorar la capacidad y eficiencia del tratamiento de aguas residuales del municipio, garantizando condiciones adecuadas para la prestación del servicio de saneamiento básico a la población beneficiaria.

Convenio Solidario No. 003 de 2024: La contratación cumplió el propósito de mejorar la capacidad y eficiencia del tratamiento de aguas residuales del municipio, garantizando condiciones adecuadas para la prestación del servicio de saneamiento básico a la población beneficiaria.

3.4.8. La Jagua del Pilar

Contrato de Obra No. 011 de 2023: El contrato presenta una ejecución de conformidad con lo requerido, con obras terminadas, liquidadas y actualmente operativas bajo la administración de EMPILAR E.S.P., garantizando la continuidad y calidad en la prestación del servicio de agua potable para los habitantes del municipio de La Jagua del Pilar.

Convenio Interadministrativo de Obra No. 009 de 2024: El convenio contó con seguimiento permanente por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, registrándose informes periódicos de supervisión durante la ejecución. Los resultados evidencian una ejecución física y financiera del 100%.

Contrato 008 de 2024: Durante la visita de campo se evidenció que los residuos recolectados estaban siendo depositados en un sitio que operaba como botadero a cielo abierto sin licencia ambiental vigente, observándose además la presencia de un incendio activo.

3.4.9. Maicao.

Contrato de Obra No. 656 de 2024: La ejecución contractual alcanzó el 100% de las metas físicas previstas, materializadas mediante intervenciones en 18 comunidades rurales del municipio de Maicao orientadas a la rehabilitación, mantenimiento y construcción de sistemas de abastecimiento de agua, así como al fortalecimiento de capacidades comunitarias. Se concluye que, las intervenciones ejecutadas correspondieron a las actividades definidas con base en los diagnósticos realizados en territorio y sometidas a la aprobación de la interventoría, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y dentro de los recursos disponibles. Asimismo, se verificó la existencia de seguimiento técnico, administrativo y financiero a través de la interventoría contratada, evidenciándose el cumplimiento integral del objeto contractual y encontrándose actualmente el contrato en proceso de liquidación.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI297: La ejecución de este contrato, orientado a la optimización de la PTAP El Jordán y su conducción, alcanzó de cumplimiento técnico y financiero (99,39%), con el objeto contractual materialmente ejecutado y el contrato liquidado.

En cuanto al estado actual de las obras, en la verificación documental se pudo constatar que los componentes contratados se encuentran operativos.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239: Este contrato, cuyo alcance consistió en la instalación de redes de alcantarillado sanitario en Maicao, exhibe una ejecución completa del 100% sin suspensiones ni prórrogas, lo que refleja una adecuada gestión operativa y cumplimiento del objeto; no obstante, una vez efectuada la visita de verificación del estado del proyecto por parte de este Ente de Control, se identificaron inconsistencias técnicas relacionadas con el funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049: Este contrato, orientado a la optimización del alcantarillado del mercado municipal de Maicao, presenta una ejecución avanzada (90,15%) con desarrollo continuo de actividades y adecuada gestión técnica de contingencias asociadas a condiciones del terreno y factores climáticos; no obstante, se identificaron deficiencias constructivas en la ejecución contractual.

Durante la visita de verificación del estado del proyecto efectuada por este Ente de Control, se evidenció irregularidades constructivas que representan un riesgo para los transeúntes de la zona y para el funcionamiento óptimo del sistema de alcantarillado.

Contrato AQPENINSULA-OBRA-A25A100179: El contrato de ampliación de cobertura de acueducto presenta una ejecución parcial (79,86%) acorde con su alcance en desarrollo; sin embargo, mantiene recursos sin ejecutar y aún se encuentra en ejecución, por lo que, si bien muestra un avance adecuado en términos físicos y financieros, su evaluación final depende del cierre efectivo y del cumplimiento integral de las metas planteadas. Cabe aclarar que, durante la visita al proyecto realizada por la CGR, se evidenció personal operativo realizando la instalación de los micromedidores.

Contrato No. 656 de 2024: el contrato No. 656 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Fundación Cadena Colombia, tuvo como propósito la rehabilitación, recuperación, construcción y mantenimiento de infraestructura asociada al acceso al agua, así como el fortalecimiento de capacidades técnicas y sociales en comunidades rurales e indígenas del municipio de Maicao, en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada para el departamento de La Guajira.

De acuerdo con la información suministrada durante la auditoría, el contrato alcanzó un avance físico del 100%. Las actividades ejecutadas comprendieron la rehabilitación y mejoramiento de sistemas existentes de abastecimiento de agua, la construcción de infraestructura complementaria para garantizar la disponibilidad y distribución del recurso hídrico, así como la realización de jornadas de capacitación y fortalecimiento comunitario dirigidas a promover la apropiación, operación y mantenimiento de las soluciones por parte de las comunidades beneficiadas.

Respecto del estado actual de las intervenciones, se evidenció que las obras y soluciones implementadas fueron ejecutadas en su totalidad, conforme a los alcances previstos contractualmente. Las infraestructuras construidas y rehabilitadas se encuentran terminadas y disponibles para la prestación del servicio, permitiendo mejorar las condiciones de acceso al agua en las comunidades rurales beneficiadas.

En cuanto a la funcionalidad de las obras ejecutadas, se estableció que las intervenciones cumplen con el propósito para el cual fueron contratadas, al contribuir al mejoramiento de las condiciones de abastecimiento de agua en comunidades indígenas rurales que históricamente han enfrentado limitaciones en el acceso al recurso hídrico.

3.4.10. Manaure.

Contrato 011 de 2021: Se evidenció que los macromedidores y los puntos de acometida domiciliaria se encuentran en mal estado, así como la instalación sin determinar de los micromedidores. Adicionalmente, de acuerdo con el último acto administrativo, la fecha de terminación contractual estaba prevista para noviembre de 2024; sin embargo, a la fecha de la visita, el proyecto permanece sin finalizar.

Contrato 008 de 2023: Se identificó que el municipio de Manaure no ha puesto en operación la infraestructura construida, lo que ha derivado en el deterioro progresivo de las obras ejecutadas, afectando la sostenibilidad de la inversión pública y limitando el impacto esperado en la prestación del servicio de saneamiento básico.

Contrato 007 de 2023: La ejecución de este contrato, enfocado en el abastecimiento de agua mediante pilas públicas, logró el cumplimiento total del alcance físico (100%) y una coherencia entre los riesgos previstos y los efectivamente materializados, particularmente por factores climáticos y sociales; aunado a lo anterior, el contrato presenta una adecuada ejecución contractual y la finalización administrativa y financiera con un desempeño técnico satisfactorio.

De acuerdo con la información suministrada durante la auditoría, el contrato alcanzó un avance físico del 100%. Las actividades ejecutadas comprendieron la construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable mediante esquema de pilas públicas para garantizar la disponibilidad y distribución del recurso hídrico, para las comunidades indígenas del municipio de Manaure.

Respecto del estado actual de las intervenciones, se evidenció que las obras fueron ejecutadas en su totalidad, conforme a los alcances previstos contractualmente. Las infraestructuras construidas y rehabilitadas se encuentran terminadas y disponibles para la prestación del servicio, permitiendo mejorar las condiciones de acceso al agua potable en las comunidades rurales beneficiadas.

3.4.11. Riohacha.

Contrato de Obra No. 001 de 2023: Durante la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República se constató que el contrato presenta un avance físico aproximado del 95%, verificándose la ejecución sustancial de las principales obras contempladas dentro de su alcance. En campo se evidenció la construcción y reposición de las redes de alcantarillado sanitario, la instalación de acometidas domiciliarias, la construcción de los pozos de inspección o manjoles, así como la ejecución de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales con sus respectivas estructuras civiles, equipos electromecánicos y componentes eléctricos. Igualmente, se verificó la construcción de la línea de impulsión destinada a

transportar las aguas residuales hasta el punto de conexión previsto sobre el río Ranchería.

Respecto del estado actual de la infraestructura, se observó que las obras ejecutadas presentan condiciones físicas adecuadas y corresponden a los componentes técnicos previstos contractualmente. Las redes de alcantarillado, estructuras de inspección, estación de bombeo y línea de impulsión se encuentran construidas y, desde el punto de vista constructivo, reflejan un nivel de ejecución satisfactorio.

En cuanto a la funcionalidad de las obras ejecutadas, se estableció que, aunque la infraestructura principal se encuentra prácticamente terminada, el sistema no presta actualmente el servicio para el cual fue concebido, toda vez que la ausencia del cruce sobre el río Ranchería impide la conducción y disposición final de las aguas residuales.

Frente a la calidad de las obras ejecutadas, la inspección física permitió verificar que los componentes construidos presentan condiciones técnicas adecuadas y corresponden a las especificaciones previstas para el proyecto

En consecuencia, se concluye que el Contrato de Obra No. 001 de 2023 presenta una ejecución física correspondiente al 95%, evidenciándose la construcción de la mayor parte de la infraestructura proyectada, incluyendo redes de alcantarillado, acometidas domiciliarias, pozos de inspección, la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y la línea de impulsión. Pero es de resaltar que dicha infraestructura no se encuentra operativa ni prestando el servicio público para el cual fue contratada, debido a la falta de ejecución oportuna del cruce sobre el río Ranchería, obra complementaria indispensable para garantizar la funcionalidad integral del sistema y su articulación con red de alcantarillado del distrito de Riohacha operado por Aquilia S.A. E.S.P.

Contrato LP 005 de 2023 – Construcción de pilas públicas para el abastecimiento de agua en Módulo del Río: Respecto de la ejecución de este proyecto refleja una adecuada planeación, gestión contractual y materialización de las inversiones públicas. Durante la visita técnica se constató el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y la ejecución del 100% de los componentes previstos, incluyendo los sistemas de captación de agua subterránea, tratamiento mediante tecnología de ósmosis inversa, almacenamiento de agua potable, sistemas de bombeo, generación de energía y demás obras complementarias requeridas para su funcionamiento.

Asimismo, se verificó que la infraestructura se encuentra operativa y prestando efectivamente el servicio a las comunidades beneficiarias, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de abastecimiento de agua potable en sectores

rurales históricamente afectados por limitaciones de acceso al recurso hídrico. En consecuencia, se concluye que este contrato logró cumplir satisfactoriamente los fines para los cuales fue concebido, garantizando la funcionalidad de las obras ejecutadas y la generación de beneficios concretos para la población atendida.

Contrato No. 009 de 2023 – Construcción de sistema de abastecimiento de agua mediante pilas públicas en Paraver: La ejecución de este proyecto alcanzó el 100% de cumplimiento en la materialización de las inversiones públicas. Durante la auditoría se realizaron las intervenciones conforme a las especificaciones técnicas, evidenciándose la ejecución de los componentes previstos, incluyendo infraestructura de pozos profundos, tanques elevados, sistemas de tratamiento por ósmosis inversa, pilas públicas, casetas administrativas y componentes sociales complementarios.

Sin embargo, se identificó que la ejecución del proyecto requirió múltiples suspensiones y reinicios, lo que generó una ampliación del plazo contractual de 13 a 15 meses efectivos, así como una adición presupuestal de \$2.395.412.477,30 para la ejecución de obras no contempladas en la estructuración técnica inicial el contrato fue liquidado bilateralmente, se encuentra en operación y presta el servicio de agua potable a la comunidad beneficiaria.

A la fecha de la visita realizada por ESEPGUA el 17 de abril de 2026 no había sido recibido formalmente por el municipio, permaneciendo pendiente la suscripción del acta de recibo a satisfacción debido, presuntamente, a deficiencias en la gestión administrativa y la coordinación institucional para el cierre contractual.

Contrato No. 010 de 2023 cuyo objeto consistió en: *“Construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de optimización hidráulica de los sistemas de acueducto de los corregimientos de Monguí y Villa Martín”*.

Al momento de la auditoría, el contrato permanecía en ejecución con un avance físico aproximado del 80 % y una ejecución financiera cercana al 65 %. Aunque se constató la existencia de obras importantes ya desarrolladas, aún permanecían pendientes actividades civiles, hidráulicas, eléctricas y administrativas necesarias para la puesta en operación definitiva de los sistemas. En consecuencia, la auditoría concluyó que existen debilidades en la estructuración y seguimiento contractual que ocasionaron retrasos significativos, afectando el cumplimiento oportuno de los objetivos inicialmente previstos.

Contrato No. 189 de 2024 cuyo objeto consistió en: *“Construcción de sistema de microacueducto alterno en el corregimiento de Cerrillo”*. El proyecto alcanzó una ejecución física y financiera del 100%, encontrándose actualmente terminado y operando en beneficio de la comunidad.

3.4.12. San Juan del Cesar.

Contrato de Obra No. 001 de 2024: Se evidenció que la mayor parte de las obras se encuentran terminadas y físicamente construidas; sin embargo, la funcionalidad integral del proyecto aún se encuentra condicionada a la culminación de las actividades pendientes relacionadas con la conexión definitiva a la válvula ADR, la instalación de los elementos faltantes del sistema de medición y la puesta en operación de la línea.

En cuanto a la calidad de las obras ejecutadas, la inspección física permitió evidenciar que los componentes observados en campo corresponden a las especificaciones técnicas previstas para el proyecto y presentan condiciones adecuadas de construcción y conservación. En consecuencia, se concluye que el Contrato de Obra No. 001 de 2024 presenta un avance físico del 95% de las obras ejecutadas y una infraestructura que, en términos generales, se encuentra construida conforme al alcance previsto.

3.4.13. Uribia.

Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023: Se evidenció que actualmente dicha infraestructura no se encuentra en operación ni prestando servicio a la comunidad beneficiaria, situación que refleja una diferencia entre la ejecución contractual reportada y la funcionalidad actual de las obras ejecutadas.

Contrato de Obra Pública No. 357 de 2024: El Contrato de Obra Pública No. 357 de 2024 tuvo por objeto el “*Mantenimiento e instalación de molinos de viento dedicados a la extracción de agua en comunidades de la zona rural del municipio de Uribia*”. Dichas obras fueron ejecutadas en su totalidad y se encuentran prestando servicio y funcionales.

Contrato de Obra No. 115 del 2024: Se evidenció que el proyecto alcanzó un avance físico del 100%, incluyendo la ejecución de actividades asociadas a la instalación de redes de distribución, acometidas domiciliarias, medidores, válvulas, cajas de registro, tanque elevado de almacenamiento de 30 m³ y demás obras complementarias requeridas para la operación del sistema. Asimismo, la interventoría certificó que las actividades fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas establecidas, sin registrar retrasos frente a la programación final aprobada, prestando servicio en la actualidad.

3.4.14. Urumita.

Contrato de Obra 162-2023: No se evidenció que este no fuera operativo.

Contrato de Obra No. 003 de 2023: La ejecución del proyecto se desarrollaron de manera satisfactoria, cumpliendo integralmente el alcance técnico, ambiental e hidráulico previsto. Asimismo, la verificación documental y la inspección de campo realizada por la Contraloría General de la República permitieron constatar que las obras fueron ejecutadas al 100%, se encuentran terminadas, funcionales y en operación, contando con recibo a satisfacción por parte del operador especializado y posterior liquidación contractual.

Convenio de Cooperación No. 1285 de 2023: Se evidenció que la ejecución del proyecto se orientó al cierre de brechas en el acceso efectivo a los servicios de agua potable y saneamiento básico para hogares vulnerables de los estratos 1 y 2 del municipio de Urumita. La ejecución contractual comprendió la implementación de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, la instalación de aparatos sanitarios básicos, la adecuación de redes hidráulicas y sanitarias internas, así como la realización de obras civiles complementarias requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas intervenidas. Asimismo, se verificó que el proyecto contó con diagnósticos técnicos prediales individualizados y con viabilidad técnica emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio elementos que contribuyeron a una adecuada estructuración y focalización de las intervenciones ejecutadas.

Contrato de Obra 162 de 2023: En cuanto al estado final del contrato, se cuenta con acta de recibo final, lo cual indica que la obra fue ejecutada y formalmente entregada a la entidad.

3.4.15. Villanueva

Contrato de Obra No. 003 de 2024: El contrato fue ejecutado y recibido a satisfacción mediante acta de recibo final del 31 de enero de 2025. En consecuencia, la obra se considera terminada, funcional y en operación, con respaldo asegurador vigente, y el contrato se clasifica como cerrado en su ejecución y en seguimiento por garantía, cumpliendo en términos generales con los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos.

Contrato de obra No. 006 de 2023: Dicho contrato correspondió a la ejecución de las obras de “*Construcción De Las Redes De Alcantarillado Sanitario Del Barrio 1 De mayo y Villa Del Rosario Del Municipio De Villanueva*”, dicho contrato fue ejecutado con forme al alcance planteado, se encuentra liquidado y fue recibido a satisfacción por la alcaldía de Villanueva – La Guajira. Conto con una inversión de \$2.713.564.977. prestando servicio y funcionalidad.

Contrato de obra No. 008 de 2023: Las obras se finalizaron el 15 de julio de 2024 y no se evidencia que estas no sean operativas.

Contrato No. MC 043 de 2024: Este contrato tuvo como objeto la “*Interventoría técnica, administrativa, financiera y financiera y ambiental al contrato derivado de la licitación pública No. 03-2024 cuyo objeto es la reposición de redes de alcantarillado sanitario en diferentes sectores del área urbana del municipio de Villanueva, departamento de La Guajira*”, el cual fue ejecutado en su totalidad pagándose \$360380.000, recursos provenientes del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB; este contrato se finalizó el 31 de enero de 2025. La ejecución presupuestal estuvo acorde con la normatividad presupuestal aplicable.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO.

OBJETIVO ESPECIFICO 4

Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades para las vigencias a auditar, y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia.

3.5.1. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a ADECUADO, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,116, con resultado **ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,016, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

3.5.2. Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P.

La calificación total del control interno institucional por componente es de 0,124 para Adecuado, sin embargo, la Calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,950 para **PARCIALMENTE ADECUADO**, resultado en una Calificación Final de Control Interno de 2,074 para una calificación de **INEFICIENTE**.

A continuación, para los municipios se relaciona calificación:

3.5.3. Albania.

El análisis de la evaluación del control interno del municipio de Albania evidencia debilidades significativas en varios de sus componentes, lo que se refleja en una

calificación final de 2,061 catalogada como **INEFICIENTE**. Aunque el ambiente de control muestra un desempeño mejor (3,0), los componentes críticos como evaluación del riesgo (1,8) y especialmente sistemas de información y comunicación (1,4) presentan niveles bajos que afectan la capacidad institucional para gestionar riesgos y garantizar información oportuna y confiable. Asimismo, los procedimientos de control y la supervisión obtienen puntajes intermedios (2,6), lo que indica una aplicación parcial pero no consolidada de mecanismos de control. A nivel agregado, la calificación por componentes (0,228) y el resultado de diseño y efectividad (1,833), ambos clasificados como **PARCIALMENTE ADECUADO**.

Imagen 12 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Albania.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<small>RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS PGN, SGP Y PDA DIRIGIDOS AL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIAS 2023 A 2025</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				5	3
B. Evaluación del riesgo				5	1,8
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,4
D. Procedimientos y actividades de control				5	2,6
E. Supervisión y monitoreo				5	2,6
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,228	
				Parcialmente adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				ALTO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación
A. Evaluación del diseño			3,000	3,000	1,000
B. Evaluación de la efectividad			3,000	7,000	2,333
Calificación total del diseño y efectividad			1,833		
			Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				2,061	
				Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.4. Barrancas.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a **ADECUADO**, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,116, con resultado Adecuado. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,016, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

Imagen 13 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Barrancas.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				5	1,4	
B. Evaluación del riesgo				5	1	
C. Sistemas de información y comunicación				5	1	
D. Procedimientos y actividades de control				5	1	
E. Supervisión y monitoreo				5	1,4	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,116		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación
A. Evaluación del diseño			3,000	3,000	1,000	20%
B. Evaluación de la efectividad			3,000	3,000	1,000	70%
Calificación total del diseño y efectividad			0,900			
			Adecuado			
Calificación final del control interno			1,016			
			Eficiente			

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.5. Dibulla.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,188, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,088, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

Imagen 14 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Dibulla.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento															
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>															
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje										
A. Ambiente de control				5	2,2										
B. Evaluación del riesgo				5	1,8										
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,8										
D. Procedimientos y actividades de control				5	1,4										
E. Supervisión y monitoreo				5	2,2										
Puntaje total por componentes				2											
Ponderación				10%											
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,188											
				Parcialmente adecuado											
Riesgo combinado promedio				MEDIO											
Riesgo de fraude promedio				BAJO											
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación										
A. Evaluación del diseño			4,000	4,000	1,000										
B. Evaluación de la efectividad			3,000	3,000	1,000										
Calificación total del diseño y efectividad			0,900												
			Adecuado												
Calificación final del control interno			1,088												
			Eficiente												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =>1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =>2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De =>1,5 a <2	Con deficiencias														
De =>2 a 3	Ineficiente														

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.6. Distracción.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,140, con resultado **ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,040, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

Imagen 15 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Distracción

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		4	1			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		4	1			
D. Procedimientos y actividades de control		5	1,8			
E. Supervisión y monitoreo		5	2,2			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,140				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		MEDIO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	3,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900		Adecuado
Calificación final del control interno				1,040		Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.7. El Molino.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,180, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,080, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

Imagen 16 Resultado de la evaluación de control interno municipio de El Molino

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				5	1,4
B. Evaluación del riesgo				5	1,8
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,8
D. Procedimientos y actividades de control				5	1,8
E. Supervisión y monitoreo				5	2,2
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,180	
				Parcialmente adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación
A. Evaluación del diseño			3,000	3,000	1,000
B. Evaluación de la efectividad			3,000	3,000	1,000
Ponderación			20%		
Calificación total del diseño y efectividad			0,900		
			Adecuado		
Calificación final del control interno			1,080		
			Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.8. Fonseca.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,600, equivalente a Parcialmente adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,212, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,812, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

La calificación se fundamenta en hallazgos que evidencian debilidades en el control, seguimiento y administración de los recursos entregados como anticipo. Se identificaron deficiencias en su amortización y en los mecanismos para garantizar su adecuada destinación y recuperación. Asimismo, se observaron falencias en la supervisión contractual. Estas situaciones afectan la protección y el uso eficiente de los recursos públicos destinados a proyectos de agua potable y saneamiento básico.

Imagen 17 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Fonseca

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes					
	Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control	5	2,2			
B. Evaluación del riesgo	5	1,8			
C. Sistemas de información y comunicación	5	2,2			
D. Procedimientos y actividades de control	5	2,2			
E. Supervisión y monitoreo	5	2,2			
Puntaje total por componentes		2			
Ponderación		10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,212			
		Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio		ALTO			
Riesgo de fraude promedio		BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	4,000	8,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad		1,600			
		Parcialmente adecuado			
Calificación final del control interno		1,812			
		Con deficiencias			

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.9. Hatonuevo.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,367, equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,196, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,563, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

La calificación se fundamenta en hallazgos que evidencian debilidades en el control, seguimiento y administración de los recursos entregados como anticipo. Se identificaron deficiencias en su amortización y en los mecanismos para garantizar su adecuada destinación y recuperación. Asimismo, se observaron falencias en la supervisión contractual.

Imagen 18 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Hatonuevo

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento															
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.															
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje										
A. Ambiente de control				5	2,2										
B. Evaluación del riesgo				5	1,8										
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,8										
D. Procedimientos y actividades de control				5	1,8										
E. Supervisión y monitoreo				5	2,2										
Puntaje total por componentes				2											
Ponderación				10%											
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,196											
				Parcialmente adecuado											
Riesgo combinado promedio				ALTO											
Riesgo de fraude promedio				BAJO											
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles															
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada										
A. Evaluación del diseño	3,000	3,000	1,000	20%	0,200										
B. Evaluación de la efectividad	3,000	5,000	1,667	70%	1,167										
Calificación total del diseño y efectividad				1,367											
				Adecuado											
Calificación final del control interno				1,563											
				Con deficiencias											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =>1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =>2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De =>1,5 a <2	Con deficiencias														
De =>2 a 3	Ineficiente														

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.10. La Jagua del Pilar

La evaluación del control interno del municipio de La Jagua del Pilar muestra una calificación general de Adecuado, con un puntaje ponderado por componentes de 0,156. Aunque este resultado es positivo en términos generales, el análisis por componentes revela algunas áreas que merecen atención.

En el desempeño por componentes, Ambiente de control, Evaluación del riesgo y Supervisión y monitoreo obtienen el mejor puntaje con 1,8. Procedimientos y actividades de control alcanza 1,0, y Sistemas de información y comunicación 1,4. El riesgo combinado promedio se sitúa en ALTO, aunque el riesgo de fraude se mantiene en BAJO.

Al incorporar la evaluación del diseño y efectividad de los controles, la calificación es de 2,300, **INADECUADO**, explicada principalmente por la brecha entre un diseño formal suficiente y una efectividad que aún no logra consolidarse en la práctica. Este resultado lleva la calificación final del control interno a 2,456, **INEFICIENTE**.

Imagen 19 Resultado de la evaluación de control interno municipio de La Jagua del Pilar

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<small>INDICADOR DE CUMPLIMIENTO - PROCESOS DE CONTROL Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, CUNDINAMARCA - 2017</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				5	1,8
B. Evaluación del riesgo				5	1,8
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,4
D. Procedimientos y actividades de control				5	1
E. Supervisión y monitoreo				5	1,8
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,156	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluado	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	3,000	9,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,300	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,456	
				Ineficiente	
Valores de referencia					
Rango		Calificación			
De 1 a <1,5		Eficiente			
De =>1,5 a <2		Con deficiencias			
De =>2 a 3		Ineficiente			

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.11. Maicao.

La evaluación del control interno del municipio de Maicao muestra una calificación general de **ADECUADO**, con un puntaje ponderado por componentes de 0,148.

En el desempeño por componentes, Evaluación del riesgo y Supervisión y monitoreo obtienen el mejor puntaje con 1,8. Sin embargo, Procedimientos y actividades de control es de 1,0, mientras que Ambiente de control y Sistemas de información y comunicación se ubican en 1,4. El riesgo combinado promedio se sitúa en ALTO, aunque el riesgo de fraude se mantiene en BAJO.

Al incorporar la evaluación del diseño y efectividad de los controles, la calificación es de 1,833, Parcialmente adecuado, resultado que refleja un diseño formal suficiente pero una efectividad que todavía no se consolida plenamente en la práctica. Este resultado lleva la calificación final del control interno a 1,981 **CON DEFICIENCIAS**.

Imagen 20 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Maicao

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<small>SECRETARÍA DE CUMPLIMIENTO - PROCESOS DE CALIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES - MDT</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				5	1,4
B. Evaluación del riesgo				5	1,8
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,4
D. Procedimientos y actividades de control				5	1
E. Supervisión y monitoreo				5	1,8
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,148	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	3,000	7,000	2,333	70%	1,633
Calificación total del diseño y efectividad				1,833	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,981	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.12. Manaure.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,833, equivalente a **PARCIALMENTE ADECUADO**, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,196, con resultado Parcialmente adecuado. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 2.029, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **INEFICIENTE**.

La calificación se fundamenta en hallazgos que evidencian debilidades en la ejecución, custodia, operatividad y puesta en funcionamiento de las obras contratadas con recursos destinados a proyectos del sector agua potable y saneamiento básico en el municipio de Manaure.

Imagen 21 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Manaure

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento															
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>															
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítem evaluados	Puntaje										
A. Ambiente de control				5	2,2										
B. Evaluación del riesgo				5	2,2										
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,8										
D. Procedimientos y actividades de control				5	1,8										
E. Supervisión y monitoreo				5	1,8										
Puntaje total por componentes				2											
Ponderación				10%											
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,196											
				Parcialmente adecuado											
Riesgo combinado promedio				ALTO											
Riesgo de fraude promedio				BAJO											
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles															
	Ítem evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada										
A. Evaluación del diseño	3,000	3,000	1,000	20%	0,200										
B. Evaluación de la efectividad	3,000	7,000	2,333	70%	1,633										
Calificación total del diseño y efectividad				1,833											
				Parcialmente adecuado											
Calificación final del control interno				2,029											
				Ineficiente											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De >=1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De >=2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De >=1,5 a <2	Con deficiencias	De >=2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De >=1,5 a <2	Con deficiencias														
De >=2 a 3	Ineficiente														

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.13. Riohacha.

El municipio de Riohacha dirige sus recursos del SGP-APSB en su totalidad a Subsidios de Agua Potable y Saneamiento Básico. Razón por la cual no se da concepto toda vez que no se verificó contratación con este ente territorial.

3.5.14. San Juan del Cesar.

El análisis de la evaluación del control interno del municipio de San Juan del Cesar obtuvo una calificación final de 1,120, clasificada como **EFICIENTE**; sin embargo, persisten debilidades relevantes en algunos componentes. Aunque el ambiente de control (2,6), los procedimientos de control (2,6) y la supervisión y monitoreo (2,6) evidencian una estructura funcional, la evaluación del riesgo (1,8) y especialmente los sistemas de información y comunicación (1,4) continúan siendo puntos a tener en cuenta toda vez que limitan la capacidad institucional para anticipar y gestionar riesgos de manera oportuna. A nivel agregado, la evaluación por componentes se ubica como **PARCIALMENTE ADECUADA** (0,220), lo que contrasta con el resultado positivo en el diseño y efectividad de los controles (0,900, calificado como “adecuado”).

Imagen 22 Resultado de la evaluación de control interno municipio de San Juan del Cesar

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small> <small>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS PGN, SGP Y PDA DIRIGIDOS AL SECTOR DE APSB Y AMBIENTE BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIAS 2023 A 2025</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				5	2,6
B. Evaluación del riesgo				5	1,8
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,4
D. Procedimientos y actividades de control				5	2,6
E. Supervisión y monitoreo				5	2,6
Puntaje total por componentes				2	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,220	
				Parcialmente adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				ALTO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	3,000	3,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,120	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.15. Uribia

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de APSB en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,724, equivalente a **PARCIALMENTE ADECUADO**, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,124, con resultado ADECUADO. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,724 por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

Imagen 23 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Uribia.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				5	1,4
B. Evaluación del riesgo				5	1,4
C. Sistemas de información y comunicación				5	1
D. Procedimientos y actividades de control				5	1
E. Supervisión y monitoreo				5	1,4
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,124	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	4,000	8,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,724	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de evaluación y Control

3.5.16. Urumita

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 0,900 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,196, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,096, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **EFICIENTE**.

Imagen 24 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Urumita

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		5	2,2			
B. Evaluación del riesgo		5	2,2			
C. Sistemas de información y comunicación		5	1,8			
D. Procedimientos y actividades de control		5	1,8			
E. Supervisión y monitoreo		5	1,8			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,196				
		Parcialmente adecuado				
Riesgo combinado promedio		MEDIO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	3,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad						0,900
						Adecuado
Calificación final del control interno						1,096
						Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.5.17. Villanueva

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos PGN, SGP y PDA dirigidos al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, vigencias 2023 a 2025, se concluye que, frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos obtuvo una calificación de 1,367 equivalente a Adecuado, mientras que la Evaluación del Control Interno Institucional por componentes obtuvo una calificación ponderada de 0,172, con resultado **PARCIALMENTE ADECUADO**. En consecuencia, la Calificación Final del Control Interno fue de 1,539, por lo cual se emite calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno **CON DEFICIENCIAS**.

Imagen 25 Resultado de la evaluación de control interno municipio de Villanueva.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		5	1			
B. Evaluación del riesgo		5	1,8			
C. Sistemas de información y comunicación		5	1,8			
D. Procedimientos y actividades de control		5	1,8			
E. Supervisión y monitoreo		5	2,2			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,172				
		Parcialmente adecuado				
Riesgo combinado promedio		MEDIO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367		Adecuado
Calificación final del control interno				1,539		Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato ACP7-3 Formato de Evaluación y Control

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. – PLAN DE MEJORAMIENTO.

OBJETIVO ESPECIFICO 5

Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2025, a fin de determinar su efectividad y verificar a través del SIRECI la información relacionada con los recursos del PDA – APSB y SGP – APSB.

3.6.1. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.

El plan de mejoramiento reportado por el MVCT a corte del 31 de diciembre de 2026 se evidencia solo una acción de mejora relacionada con el departamento de La Guajira (H14(2023)) sin embargo, está relacionada con la ejecución presupuestal de los proyectos ejecutados con inversión del Banco Interamericano de Desarrollo, al respecto se considera efectiva conforme a la muestra seleccionada.

3.6.2. Empresa de Servicios Públicos de La Guajira S.A. E.S.P.

Conforme al plan de mejoramiento reportado al 31 de diciembre de 2025 se evidenció un total de 108 acciones de mejora, de las cuales 77 finalizaron en 2023, 21 finalizaron en 2024 y 10 tuvieron fecha de finalización a lo largo de la vigencia

de 2025, respecto a estas últimas se consideran infectivas (99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108), ya que éstas se relacionan con el incumplimiento del cronograma de la ejecución de contratos de obra.

3.6.3. Albania.

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Albania, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.4. Barrancas.

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Barrancas, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.5. Dibulla.

Conforme al plan de mejoramiento reportado al 31 de diciembre de 2025 se evidenció un total de 2 acciones de mejora, las cuales no corresponde al sector agua potable y saneamiento básico.

3.6.6. Distracción.

Conforme al plan de mejoramiento reportado a corte del 31 de diciembre de 2025, se evidenció que de las 11 acciones reportadas ninguna corresponde al sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

3.6.7. El Molino

El plan de mejoramiento reportado al 31 de diciembre de 2025 consta 11 acciones de mejora de las cuales 1 tiene fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, las demás superan el límite del alcance de la auditoría, respecto a esta acción de mejora no se da concepto de efectividad toda vez que corresponde a la aplicación de marcos tarifarios a los recursos que son objeto de subsidios y no corresponden a proyectos de inversión.

3.6.8. Fonseca

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Fonseca, se evidenció que la entidad

no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.9. Hatonuevo

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Hatonuevo, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.10. La Jagua del Pilar

En desarrollo de la auditoría, se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2025, identificándose una acción de mejora relacionada con un hallazgo integral de los objetivos de auditoría. Del análisis de los resultados obtenidos se determinó que la acción implementada no fue efectiva para subsanar las causas originarias del hallazgo.

La entidad reportó un avance de ejecución del 100% para esta acción de mejora; sin embargo, del examen de la información disponible se evidenció que persisten íntegramente las situaciones que originaron el hallazgo. En consecuencia, la acción implementada no logró mitigar el riesgo identificado ni corregir de manera efectiva la deficiencia observada, por lo que subsiste el detrimento para la gestión fiscal de la entidad.

3.6.11. Maicao.

En desarrollo de la auditoría, se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2025, identificándose una acción de mejora relacionada con un hallazgo integral de los objetivos de auditoría. Del análisis de los resultados obtenidos se determinó que la acción implementada no fue efectiva para subsanar las causas originarias del hallazgo.

La entidad reportó un avance de ejecución del 100% para esta acción de mejora; sin embargo, del examen de la información disponible se evidenció que persisten íntegramente las situaciones que originaron el hallazgo. En consecuencia, la acción implementada no logró mitigar el riesgo identificado ni corregir de manera efectiva la deficiencia observada.

3.6.12. Manaure

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Manaure, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.13. Riohacha.

A corte del 31 de diciembre de 2025, no se evidenciaron acciones de mejora asociados al proceso contractual.

3.6.14. San Juan del Cesar.

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de San Juan del Cesar, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.15. Uribia.

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Uribia, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.16. Urumita

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Urumita, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.6.17. Villanueva

Una vez consultada la información disponible en el sistema SIRECI, así como la documentación reportada por el municipio de Urumita, se evidenció que la entidad no reportó plan de mejoramiento suscrito a corte del 31 de diciembre de 2025.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. – LEY 996 DE 2005.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6

Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, así como las excepciones a la prohibición, establecidas en el segundo inciso del artículo 33 de esta Ley y evaluar la totalidad de los procesos de contratación directa realizados entre el 08 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.

En relación con la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, particularmente frente a las restricciones y excepciones

previstas en el segundo inciso del artículo 33, y una vez evaluada la información reportada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT, por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA S.A. E.S.P. y los municipios de Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva, respecto al periodo comprendido entre el 08 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025, se evidenció que estas entidades manifestaron no haber suscrito procesos de contratación directa durante dicho intervalo. En consecuencia, no se identificaron actuaciones contractuales bajo esta modalidad que requieran análisis frente a las limitaciones contempladas en la normativa aplicable.

No obstante, una vez analizada la información reportada por el municipio de Hatonuevo y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, se configuró el hallazgo No. 4 del presente informe.

3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Tramitar las alertas tempranas, denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

No se recibieron denuncias fiscales, peticiones o Alertas DIARI para ser atendidas en el marco de la presente auditoría. Sin embargo, se recibió como insumo la denuncia codificada con NUN Denuncia 2025-353454-82111-D, mediante radicado 2026IE0008467, relacionado con el proyecto “(...) *En relación con proyectos asociados a la Empresa ESEPGUA La Guajira, se encuentra en ejecución la Denuncia No. 2025-353454-82111-D, la cual versa sobre ochenta y un (81) contratos adelantados por dicha entidad. En el marco de la atención de la denuncia, ESEPGUA La Guajira remitió información y soportes relacionados con los contratos objeto de análisis, correspondientes a las vigencias 2022 a 2025. En este contexto, y con el fin de que sea considerada dentro del desarrollo de la auditoría en asunto, se traslada como insumo la información remitida por la entidad, junto con la denuncia, los documentos de soporte y los demás anexos que hacen parte de la actuación (...)*”, al respecto se configuraron hallazgos que hacen parte del presente informe.

4. ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE HALLAZGOS

Producto del proceso auditor se configuraron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales dieciséis (16) tienen presunta incidencia Disciplinaria, siete (07) tienen presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$18.467.253.219**, tres (03) tienen presunta incidencia penal, uno (01) con Otras Incidencias para comunicar a la Corporación Regional Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA y un (01) Beneficio Cuantitativo de Auditoría por **\$23.118.693**.

Tabla 50 Relación de hallazgos

COH	HA	ENTIDAD	NOMBRE	A	D	F	P	OI	BA	\$CUANTIA	\$BA
COH_5040_2026	1	ALBANIA	Control y seguimiento a la Garantía Única de Cumplimiento durante la suspensión del Contrato No. 185 de 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).	X	X						
COH_5073_2026	2	ESEPGUA	Supervisión y control de las garantías contractuales – póliza de responsabilidad civil extracontractual – contrato de obra No. 002E de 2022. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	X	X						
COH_5079_2026	3	ESEPGUA	Estructuración del anticipo en los contratos de obra No. 002E de 2022 y Nos. 001, 004 y 007 de 2023 – ESEPGUA S.A. E.S.P. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).	X	X						
COH_5054_2026	4	HATONUEVO	Contratación directa durante periodo electoral en el Convenio Solidario No. 174 de 2025 del municipio de Hatonuevo, La Guajira. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	X	X						
COH_5069_2026	5	LA JAGUA DEL PILAR	Ejecución de actividades de mantenimiento. Contrato No. 009 de 2024 Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A – D – P)	X	X		X				
COH_5033_2041	6	MAICAO	Optimización del sistema de alcantarillado sanitario. Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A25A1D1049. Maicao, La Guajira. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).	X	X						



COH	HA	ENTIDAD	NOMBRE	A	D	F	P	OI	BA	\$CUANTIA	\$BA
COH_5081_2026	7	ESEPGUA - RIOHACHA	Planeación y término de ejecución obras – Contrato No. 001 de 2023: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	X	X						
COH_5060_2026	8	ESEPGUA	Operación de sistema de abastecimiento. Contrato 009 de 2023. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A)	X							
COH_5057_2026	9	ESEPGUA	Planeación y Término de Ejecución del Contrato 010 de 2023. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	X	X						
COH_5062_2026	10	ESEPGUA	Operación de infraestructura de acueducto sin recibo formal y falta de liquidación del Contrato 189 de 2024. Administrativo. (A)	X							
COH_5121_2026	11	VILLANUEVA	Uso y Destinación. Contrato No. 03 de 2024. Villanueva, La Guajira. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A – D – P).	X	X		X				
COH_5039_2026	12	FONSECA	Ejecución del contrato de obra pública CO-MF-008-2023. Mantenimiento de sistema de acueducto en el corregimiento de Conejo y la Vereda Ponderes, municipio de Fonseca, departamento de La Guajira. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F).	X	X	X				107.252.828	
COH_5075_2026	13	FONSECA	Calidad de las obras de la optimización del emisario final y el sistema de tratamiento de aguas residuales. Contrato 004 de 2023 del municipio de Fonseca. Administrativa con presunta Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	X	X	X				3.461.482.003	
COH_5092_2026	14	FONSECA	Ejecución de obras convenio interadministrativo No. 002 de 2025. Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto reposición y optimización del alcantarillado sanitario en diferentes sectores del municipio de Fonseca. Administrativa con presunta incidencia	X	X	X				2.079.993.211	

COH	HA	ENTIDAD	NOMBRE	A	D	F	P	OI	BA	\$CUANTIA	\$BA
			Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)								
COH_5070_2026	15	LA JAGUA DEL PILAR	Disposición final de residuos sólidos. Municipio de la Jagua del Pilar, contrato 008 de 2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal, Penal y Otras Incidencias para traslado a Corporación Autónoma CORPOGUAJIRA. (A – D – F – P – OI).	X	X	X	X	X		59.873.640	
COH_5084_2026	16	MAICAO	Operación del sistema de alcantarillado. Contrato de obra No. AQPENINSULA-OBRA-A23A1DI239. Maicao, La Guajira. Administrativo con beneficio de auditoría (A – BA)	X							23.118.693
COH_5072_2026	17	MANAURE	Ejecución de las obras Contrato 011 de 2021, celebrado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Manaure, La Guajira E.S.P. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F).	X	X	X				10.355.023.123	
COH_5048_2026	18	MANAURE	Administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y EBAR en el marco del Contrato No. 008 de 2023. Manaure. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	X	X	X				2.272.381.586	
COH_5105_2026	19	URIBIA	Obras Ejecutadas dentro Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023. Sistema de Micro acueducto de Poropo, Uribia – La Guajira. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	X	X	X				131.246.828	
				19*	16	7	3	1	1	18.467.253.219	23.118.693

Fuente: Contraloría General de la República.

Elaboró: Equipo Auditor

Equivalencias Connotaciones: A (Administrativo), D (Disciplinario), F (Fiscal), P (Penal), OI (Otra incidencia), B.A. (Beneficio de Auditoría).

*Todos los hallazgos anteriores son contractuales.

ANEXO 02. MUESTRA CONTRACTUAL.

Del universo de **137** contratos por valor de **\$345.261.765.099**, se estableció una muestra conformada por **47** proyectos equivalente al **34%**, con inversiones que ascienden a **\$159.544.240.813 (Total auditado)** que equivalen al **46%** distribuidos así:

Tabla 51 Muestra Contractual

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
1	Manaure	Manaure	2023	287 de 2023	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA EN LA COMUNIDAD JEYUPULE CORREGIMIENTO DE LA GLORIA, MANAURE - LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-302 DE 2017	\$ 146.290.226,00	Entidad
2	Hatonuevo	Hatonuevo	2025	Convenio Solidario No. 174 del 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO LAGUAJIRA	\$ 398.500.000,00	Entidad
3	Uribia	Uribia	2023	Convenio Interadministrativo 001 del 2023	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y ADECUACIÓN (CON INCLUSIÓN DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS) PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS URBANOS Y EL MEJORAMIENTO DE 16 MICROACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	\$ 5.043.769.712,00	Entidad

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
4	Uribia	Uribia	2024	357 de 2024	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE VIENTO DEDICADOS A LA EXTRACCIÓN DE AGUA EN COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA.	\$ 1.839.692.951,00	Entidad
5	Dibulla	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2022	LP 009-2022	OPTIMIZACIÓN HIDRAULICA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA CONTINUA A LA CABECERA MUNICIPAL DE DIBULLA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 14.503.561.997,11	Insumo - Denuncia
6	Manaure	Manaure	2021	CO 11 2021 CI 12 2021	CONSTRUCCION Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 14.999.310.522,00	Entidad
7	San Juan Del Cesar	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2022	LP 005-2022	CONSTRUCCION DE PILAS PUBLICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN MODULO DEL RIO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA	\$ 4.976.676.469,00	Insumo - Denuncia
8	Fonseca	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2024	002 de 2024	OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 2.949.762.469,27	Entidad
9	Riohacha	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	009 de 2023	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA ABASTECIMIENTO DE AGUA, MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PUBLICAS EN PARAVER ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	\$ 10.689.680.828,30	Entidad
10	Riohacha	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	001 de 2023	CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUA RESIDUALES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA - AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO DE VILLA FATIMA DEL DISTRITO DE RIOHACHA	\$ 11.474.661.081,60	Entidad
11	San Juan Del Cesar	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2024	001 de 2024	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA VÁLVULA	\$ 10.247.917.646,00	Entidad

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
					ADR DE LA REPRESA DEL RÍO RANCHERÍA A LA PTAP DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA		
12	Manaure	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	008 de 2023	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 2.272.381.586,16	Entidad
13	Manaure	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	007 de 2023	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS EN LA COMUNIDAD DE MANZANA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE.	\$ 9.399.102.529,00	Entidad
14	Fonseca	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	004 de 2023	OPTIMIZACIÓN DEL EMISARIO FINAL Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE FONSECA	\$ 9.171.697.813,95	Entidad
15	Villanueva	MVCT	2024	008 de 2023	NUEVO OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 1.922.890.214,00	Entidad
16	Departamento La Guajira	MVCT	2024	656 de 2024	FUNDACIÓN CADENA COLOMBIA REALIZAR 34 REHABILITACIONES APROXIMADAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 7.400.000.000,00	Entidad
17	Urumita	MVCT	2023	Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1285 de 2023	IMPLEMENTACIÓN DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EN EL MUNICIPIO DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	\$ 2.532.499.669,00	Entidad
18	Dibulla	Dibulla	2022	006 de 2022	REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, MUNICIPIO DE DIBULLA	\$ 3.019.983.448,96	Entidad

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
19	Maicao	Maicao	2023	No. A23A1DI297	OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EL JORDÁN Y DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE MAICAO EN LA GUAJIRA	\$ 2.130.660.000,00	Entidad
20	Maicao	Maicao	2023	No. A23A1DI239	INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEGUNDA FASE 28 NOVIEMBRE Y BARRIO NUEVO AMANECER Y ZONAS ALEDAÑAS. MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA	\$ 2.090.806.914,00	Entidad
21	Maicao	Maicao	2025	AQPENINSULA-OBRA-A25A100179	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE ACUEDUCTO FASE 1 BARRIOS BUENOS AIRES VIEJOS, PASTRANA Y DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE MAICAO, GUAJIRA.	\$ 1.193.859.398,04	Entidad
22	Maicao	Maicao	2025	AQPENINSULA-OBRA-A25A1DI049	OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO	\$ 998.921.569,74	Entidad
23	Albania	Albania	2024	COP - 146 - 2024	OPTIMIZACIÓN DEL COMPONENTE DE FILTRACIÓN DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRATAMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA	\$ 1.108.463.276,00	Entidad
24	Albania	Albania	2025	185 de 2025	OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS MICROACUEDUCTOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LOS REMEDIOS Y EN LA COMUNIDAD DE ITAKA DEL CORREGIMIENTO DE WARE WAREN EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA.	\$ 1.895.883.955,00	Entidad
25	Fonseca	Fonseca	2023	CO-MF-008-2023	MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE CONEJO Y LA VEREDA PONDOROS, MUNICIPIO DE FONSECA,	\$ 214.505.656,00	Entidad

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
					DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
26	Fonseca	Fonseca	2025	002 de 2025	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FONSECA	\$ 2.079.993.211	Entidad
27	Urumita	Urumita	2023	162 de 2023	Construcción Alcantarillado Sanitario En El Casco Urbano Del Municipio De Urumita, La Guajira	\$ 322.081.469,00	Entidad
28	Hatonuevo	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2024	018 de 2024	OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA	\$ 1.937.744.349,00	Entidad
29	Riohacha	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2024	189 de 2024	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICROACUEDUCTO ALTERNO EN EL CORREGIMIENTO DE CERRILLO, DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA	\$ 1.875.405.331,73	Entidad
30	Urumita	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	003 de 2023	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 3.545.435.866,43	Entidad
31	El Molino	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	005 de 2023	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO - STAR EL MOLINO	\$ 2.438.141.039,00	Entidad
32	La Jagua Del Pilar	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	011 de 2023	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 3.271.536.198,78	Entidad
33	Villanueva	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	006 de 2023	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO 1 DE MAYO Y VILLA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA	\$ 2.713.564.977,00	Entidad
34	Riohacha	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2023	010 de 2023	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN	\$ 5.167.190.891,09	Entidad

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
					FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MONGUI Y VILLA MARTIN, DEL DISTRITO DE RIOHACHA		
35	Uribia	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2024	115 de 2024	CONSTRUCCIÓN DE REDES Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ESTRELLA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 1.639.405.627,55	Entidad
36	Distracción	ESEPGUA S.A. E.S.P.	2024	155 de 2024	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE PASO ANCHO AL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA	\$ 8.527.497.008,00	Entidad
37	Hatonuevo	Hatonuevo	2024	Convenio solidario No. 003 de 2024	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDES, DOMICILIARIAS, ACCESORIOS E INFRAESTRUCTURA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA CRA 14 DEL BARRIO RAMON LUQUE, EN HATONUEVO, LA GUAJIRA.	\$ 150.840.000,00	Entidad
38	El Molino	El Molino	2025	002 de 2025	AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS BARRIOS VISTA HERMOSA Y EL PORTAL	\$ 369.880.964,04	Entidad
39	Barrancas	Barrancas	2023	139 de 2023	CONSTRUCCIÓN DE PUNTO DE CAPTACION CON DISTRIBUCION MULTIPLE Y SUMINISTRO E INSTALACIONES DE MANGUERAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE MONTELAHUA Y MONTEFRESCO DEL CORREGIMIENTO DE	\$ 279.987.015,00	Entidad

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
					SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA		
40	Barrancas	Barrancas	2024	282 de 2024	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DEL EMISARIO FINAL DE ALCANTARRILLADO Y CAMARAS DE INSPECCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE GUAYACANAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA.	\$ 36.359.081,00	Entidad
41	Distracción	Distracción	2024	CMC-009 de 2024	CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA Y SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE ELEVADO DE 6000 LITROS PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE PULGAR SECTOR 2 EN EL MUNICIPIO DE DISTRACCION. LA GUAJIRA	\$ 9.997.096,00	Entidad
42	La Jagua Del Pilar	La Jagua Del Pilar	2024	009 de 2024	OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y CAMARAS DE INSPECCIÓN CON EQUIPO DE SUCCION A PRESION EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA	\$ 350.000.000,00	Reporte MVCT
43	La Jagua Del Pilar	La Jagua Del Pilar	2024	008 de 2024	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA	\$ 199.578.800,00	Reporte MVCT
44	San Juan Del Cesar	San Juan Del Cesar	2025	119 de 2025	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANITARIO PARA CONJURAR LA EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL EN EL CORREGIMIENTO DE LOS PONDORES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	\$ 28.926.161,00	Entidad - Reporte MVCT
45	San Juan Del Cesar	San Juan Del Cesar	2023	179 de 2023	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL	\$ 957.378.475,00	Entidad - Reporte MVCT

No	Municipio	Contratante	VIG.	No. Contrato	Objeto	Valor Final	Reporte
					CORREGIMIENTO DE LA PEÑA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA		
46	Villanueva	Villanueva	2024	LP 003 de 2024	REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$ 985.437.327,00	Entidad - Reporte MVCT
47	Villanueva	Villanueva	2024	MC 043 de 2024	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONT DERIVADO DE LA LICIT PUBLICA 003 - 2024 OBJETO REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES SECTORES DEL AREA URBANA	\$ 36.380.000,00	Entidad - Reporte MVCT
Total						\$ 159.544.240.813	

Fuente: Respuesta Circular 01 Solicitud de Información 01

Tabla 52 No. de contratos por Contratante

Contratante	No. de contratos
Albania	2
Barrancas	2
Dibulla	1
Distracción	1
El Molino	1
ESEPGUA S.A. E.S.P.	18
Fonseca	2
Hatonuevo	2
La Jagua Del Pilar	2
Maicao	4
Manaure	2
MVCT	3
San Juan Del Cesar	2
Uribe	2
Urumita	1
Villanueva	2
Total, general	47

Fuente: Respuesta Circular 01 Solicitud de Información 01

Tabla 53 No. de contratos por Municipio

Municipio	No. De contratos
Albania	2
Barrancas	2
Departamento La Guajira	1
Dibulla	2
Distracción	2
El Molino	2
Fonseca	4
Hatonuevo	3
La Jagua Del Pilar	3
Maicao	4
Manaure	4
Riohacha	4
San Juan Del Cesar	4
Uribia	3
Urumita	3
Villanueva	4
Total, general	47

Fuente: Respuesta Circular 01 Solicitud de Información 01

Tabla 54 No. de contratos por vigencia

Vigencias	No. De contratos
2021	1
2022	3
2023	19
2024	17
2025	7
Total, general	47

Fuente: Respuesta Circular 01 Solicitud de Información 01